



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

12^a REUNION – CONTINUACION DE LA 6^a
SESION ORDINARIA
MAYO 11 DE 2005

PERIODO 123°

Presidencia de los señores diputados
Eduardo O. Camaño, Eduardo A. Arnold
y Juan M. Urtubey

Secretarios:

Don Eduardo D. Rollano,
doctor Carlos G. Freytes
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctor Alberto De Fazio
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOS, Roberto José
 ACAVALLO, Julio César
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ, Juan José
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALTUZZI, Ángel Enzo
 BARBAGELATA, María Elena
 BASILE, Daniel Armando
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BLANCO, Jesús Ariel
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel Luis
 BORSANI, Luis Gustavo
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BÖSCH, Irene Miriam
 BOSSA, Mauricio Carlo
 BREARD, Noel Eigenio
 BROWN, Carlos Ramón
 CÁCERES, Gladys Antonia
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CANTOS, José María
 CAPPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASSESE, Lilia Estrella Marina
 CASTRO, Alicia Amalia
 CECCO, Carlos Jaime
 CERREZO, Octavio Néstor
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHAYA, María Lelia
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando G.
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Víctor Hugo
 CITTADINI, Stella Maris
 CORDOBA, Stella Maris
 CORREA, Juan Carlos
 COTO, Alberto Agustín
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 DE BRASI, Marta Susana
 DE LA BARRERA, Guillermo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE LAJONQUIERE, Nelson Isidro
 DE NUCCIO, Fabián
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DOGA, María Nélide
 ELIZONDO, Dante
 ESAIN, Daniel Martín
 ESTEBAN, Silvia Graciela
 FADEL, Patricia Susana
 FELLNER, Liliana Beatriz
 FERNÁNDEZ, Alfredo César
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FIGUEROA, José Oscar
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FIOLE, Paulina Esther
 FORESI, Irma Amelia
 FRANCO, Hugo Alberto
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GALLO, Daniel Oscar
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARÍN de TULA, Lucía
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ de DUHALDE, Hilda B.
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Félix
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HERRERA, Griselda Noemí
 HUMADA, Julio César
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 JANO, Ricardo Javier
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JEREZ, Eusebia Antonia
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 KUNEY, Mónica
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LANDAU, Jorge Alberto
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEMME, María Alicia
 LEONELLI, María Silvana
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 L'HUILLIER, José Guillermo
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLAMBI, Susana Beatriz
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LÓPEZ, Juan Carlos
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MAFFEI, Marta Olinda
 MALDONADO, Aída Francisca
 MANSUR, Nélide Mabel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Juliana
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MARTINI, Hugo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MERINO, Raúl Guillermo
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MIRABILE, José Arnaldo
 MOLINARI ROMERO, Luis A. Ramón
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONGELÓ, José Ricardo
 MONTEAGUDO, María Lucracia
 MONTI, Lucrecia
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORALES, Nélide Beatriz
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NERI, Aldo Carlos
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 PALOMO, Nélide Manuela
 PANZONI, Patricia Ester
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERNASETTI, Horacio francisco
 PESO, Stella Marys
 PICCININI, Alberto José
 PILATI, Norma Raquel
 PINEDO, Federico
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POGGI, Claudio Javier
 POLINO, Héctor Teodoro
 PRUYAS, Tomás Rubén
 PUIG de STUBRIN, Lilia Jorgelina G.
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RITONDO, Cristian Adrián
 RIVAS, Jorge
 RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
 RODRIGUEZ, Marcela Virginia
 RODRIGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
 ROGGERO, Humberto Jestis
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSELLI, José Alberto
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Fernando Omar
 SARTORI, Diego Horacio
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOSA, Carlos Alberto
 STELLA, Aníbal Jesús
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORERO, Hugo Guillermo
 TANONI, Enrique
 TATE, Alicia Ester
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOLEDO, Hugo David
 TORRES, Francisco Alberto
 TULIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 URTUBEY, Juan Manuel
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARIZAT, Daniel Alberto
 VILLAVEVERDE, Jorge Antonio
 VITALE, Domingo
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON LICENCIA:

OCAÑA, María Graciela
 RAPETTI, Ricardo Francisco
 SELLARÉS, Francisco Nicolás

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:

ABDALA, Josefina

COMELLI, Alicia Marcela
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 DÍAZ, Susana Eladia
 FALU, José Ricardo
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 FERRIN, María Teresa
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 ISLA DE SARACENI, Celia Anita
 LOZANO, Encarnación
 LUGO DE GONZÁLEZ CABAÑAS, C.
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián

MONTENEGRO, Olinda
 MONTROYA, Fernando Ramón
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 PÉREZ, Alberto César
 ROMERO, Héctor Ramón
 WALSH, Patricia Cecilia
 ZIMMERMANN, Víctor

AUSENTES, CON AVISO:

BEJARANO, Mario Fernando
 BERTOLYOTTI, Delma Noemí
 BERTONE, Rosana Andrea
 CONTE GRAND, Gerardo Amadeo

COSTA, Roberto Raúl
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 GARRÉ, Nilda Celia
 GOY, Beatriz Norma
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 JALIL, Luis Julián
 JEREZ, Esteban Eduardo
 MACCHI, Carlos Guillermo
 MUSA, Laura Cristina
 RÍOS, María Fabiana
 ROSELLI, Héctor Alberto
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 VENICA, Pedro Antonio
 WILDER, Ricardo Alberto

—La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (26ª reunión, período 121º) de fecha 3 de diciembre de 2003.

SUMARIO

1. **Continuación** de la consideración en general de los dictámenes de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Legislación Penal y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 23.737, de estupefacientes (141-S.-2004). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3.)
2. **Consideración** de los dictámenes en el acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) (155, 202-O.V. y 1.787-D.-2005). Se sanciona. (Pág. 5.)
3. **Aclaración** de la Presidencia respecto de expresiones formuladas por la señora diputada Camaño. (Pág. 96.)
4. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Cafiero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica el artículo 2º de la ley 25.943, de creación de ENARSA, sobre concesiones de exploración y permisos de explotación de la totalidad de las áreas marítimas nacionales (2.739-D.-2005). Se aprueba. (Pág. 96.)
5. **Aclaración** del señor diputado Pinto Bruchmann respecto del asunto al que se refiere el número 2 de este sumario (Pág. 97.)
6. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano (58-P.E.-2004; 2.151 y 4.075-D.-2003; 463, 2.140, 2.323, 3.291 y 5.934-D.-2004). Se inicia su consideración en general. (Pág. 97.)

7. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Maffei de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para dos proyectos de ley que han sido unificados sobre declaración de emergencia en materia de propiedad y posesión de tierras indígenas. Se difiere su tratamiento. (Pág. 137.)

8. Apéndice:

- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 137.)

—En Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 2005, a la hora 16 y 38:

1

MODIFICACION DE LA LEY DE ESTUPEFACIENTES (Continuación)

Sr. Presidente (Camaño). — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en general de los dictámenes de las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Legislación Penal y de Justicia en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 23.737, de estupefacientes (expediente 141-S.-2004).¹

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Johnson. — Señor presidente: en la comisión hemos advertido la necesidad de preci-

¹ Véase el texto de los dictámenes en la página... del Diario de Sesiones de la 11ª reunión, 6ª sesión ordinaria, del 4 de mayo de 2005.

sar algunos términos en los artículos 1° y 2° del proyecto. El artículo 1° dice lo siguiente: “...incisos *c*) y *e*), cuando se comercien, entreguen, suministren o faciliten estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.” La idea de esta ley es que los delitos menores –o sea, cuando se secuestre escasa cantidad de estupefacientes destinados al consumo personal–, queden reservados a la competencia que esta norma establece con la provincialización de la aplicación de la ley.

Se dice “fraccionados en dosis”, pero podemos encontrarnos con cantidades que excedan la finalidad de esta norma, que está destinada a los hechos en los que se secuestren estupefacientes destinados al consumo personal.

Entonces, quisiéramos sustituir la frase “fraccionados en dosis” y utilizar las mismas palabras que usa la ley vigente en los artículos 3° y 4° cuando se refiere a “escasa cantidad”, con lo cual el artículo quedaría de la siguiente forma: “Artículo 5°, incisos *c*) y *e*), cuando se comercien, entreguen, suministren o faciliten estupefacientes en escasa cantidad destinados directamente al consumidor.”

Respecto del artículo 2°, atento a que hemos advertido que podría plantearse un fraccionamiento de la investigación policial, como de la investigación instructoria o judicial, y podrían plantearse eventuales conflictos de competencia, vamos a proponer su modificación para que quede redactado de la siguiente forma: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva con otra sustanciada en dicho fuero o cuando hubiere prevenido”.

Esto sirve para los supuestos en que el juez federal, investigando hechos que quedan reservados a su competencia, observe hechos que correspondan a la competencia de las jurisdicciones locales. Entonces, para que no se produzca dualidad de procedimientos y hasta decisiones contradictorias, eventuales nulidades o planteos de incompetencia, hemos decidido proponer este texto.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia hace saber que se va a votar cuando haya quórum.

Además, según lo establecido por el artículo 81 de la Constitución Nacional, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer

si las adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los mismos.

La Presidencia va a poner en consideración el proyecto y se tendrán en cuenta, lógicamente, las modificaciones planteadas por el señor diputado Johnson. Se va a votar en forma mecánica, cuando la Presidencia así lo autorice.

Mientras se consigue quórum, la Presidencia invita a los señores diputados ausentes a ingresar al recinto.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Casanovas. – Señor presidente: le recuerdo que cuando hice uso de la palabra solicité que la votación fuera nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que pese a lo solicitado por el señor diputado, se va a votar en forma mecánica.

La Presidencia recuerda que cuenta con la lista de los señores diputados presentes y ausentes, si eso es lo que preocupa al señor diputado. Incluso, la puede pedir a la Presidencia, al igual que los señores periodistas.

En consecuencia, se va a votar en general y en particular, en un solo acto, el dictamen de mayoría recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica la ley 23.737, de estupefacientes, con las modificaciones propuestas por la comisión.

– Algunos señores diputados ocupan sus bancas.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a los señores diputados que se sentaron en sus bancas una vez iniciada la votación que no consignen su voto, por respeto al cuerpo. (*Aplausos.*)

– Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 111 votos; votan 131 señores diputados sobre 137 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 111 votos afirmativos, 20 negativos y 5 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve

¹ Véase el texto de la comunicación en el Apéndice. (Pág. 137.)

a la Cámara iniciadora. Se deja constancia de que la iniciativa fue aprobada con más de los dos tercios de los diputados presentes en el recinto. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: quiero recordar que en la sesión anterior se había acordado que, junto con esta votación, se iban a aprobar las inserciones solicitadas por algunos señores diputados.

En ese sentido, solicito que sean puestas en consideración y aprobadas. Asimismo, dejamos aclarado que nuestro voto fue por la negativa y que no nos interesaba aprobar esta ley porque no estamos de acuerdo con ella.

Aunque la Presidencia nos tome como ausentes en esta sesión o como sea, nosotros hemos manifestado claramente nuestra decisión de no discutir en particular esta iniciativa porque creemos debe ser considerada en comisión.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas y a solicitar por los señores diputados en el curso de la presente sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Se harán las inserciones solicitadas.¹

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Correa. – Señor presidente: tenía entendido que sólo debían aprobarse las inserciones solicitadas por los señores diputados presentes y no las de los señores diputados que se hallan ausentes.

Sr. Presidente (Camaño). – No es así, señor diputado. En la reunión de la semana pasada, las inserciones fueron solicitadas por los señores diputados que en ese momento estaban presentes. Lo que pasó es que después se ausentaron, pero las inserciones fueron solicitadas en esa reunión de la semana pasada.

Lo que ha señalado el señor diputado Pernasetti es lo correcto.

Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Chaya. – Señor presidente: la semana pasada pedí autorización para insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos de mi voto negativo respecto de la iniciativa que acabamos de aprobar.

Sr. Presidente (Camaño). – Se ha tomado debida nota, señora diputada.

2

ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EDELAP S.A.

(Orden del Día N° 2.206)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos N° 46, de fecha 6 de abril de 2005 (expediente H.C.D. 155-O.V.-05) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia certificada de la propuesta de renegociación contractual de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) denominada “Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica–” de fecha 5 de abril de 2005 y suscrita por una parte por los señores ministros de Economía y Producción, doctor Roberto Lavagna, y ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación, arquitecto Julio De Vido, como titulares de la Presidencia de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, y por la otra parte, por el señor Fernando A. Pujals, presidente del directorio de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561 y 4° de la ley 25.790; y conforme los siguientes puntos:

1. Consideraciones

1.1. Respecto al proceso

Con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha se efectúan las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por las leyes 25.561 y 25.790, la renegociación contractual es el entendimiento alcanzado entre el concedente y el concesionario dirigido a superar la situación de emergencia y que habrá de regir el contrato hasta concluir su vigencia, renegociación que debe atender los cri-

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 137.)

terios establecidos en el artículo 9º de la ley 25.561 y adecuarse a las previsiones de la ley 25.790.

Los procedimientos llevados se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972; y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como también al decreto 1.172/03.

La UNIREN como órgano a cargo de la renegociación, ha puesto a disposición de esta comisión, todos los antecedentes administrativos a través de los cuales se sustanciaran los distintos actos que condujeran a la propuesta de renegociación que se somete a consideración de este cuerpo.

Esa comisión ha tenido la posibilidad de efectuar un seguimiento de los avances en las negociaciones de los contratos a través de diversas reuniones mantenidas con la UNIREN, como también en razón del acceso a los estudios e informes acerca de dicha unidad.

Culminados los estudios y análisis contractuales, y como fruto de las tratativas negociales se alcanzó un primer consenso que fuera instrumentado a través de una Carta de Entendimiento suscrita con la empresa concesionaria comprensivo de los temas sustantivos para regularizar el contrato.

Ese primer entendimiento fue llevado a una audiencia pública, a efecto de promover la participación de la ciudadanía en el tema, habiendo tomado conocimiento del informe elaborado por la UNIREN que justificaba las condiciones planteadas en la Carta de Entendimiento.

En la audiencia se canalizaron diversas opiniones, insumos que fueron debidamente calibrados en función de merituar las modificaciones que se estimaron convenientes respecto al entendimiento preliminarmente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia elaborado y elevado por la UNIREN.

En dichas evaluaciones se han sustentado las posiciones que definieron la propuesta del Acuerdo. Dicha propuesta, adoptada por las autoridades de la UNIREN para resolver la negociación, ha sido aceptada por la empresa concesionaria, estableciéndose así el consenso sobre el Acta Acuerdo de renegociación contractual.

Dicha propuesta de Acta Acuerdo fue remitida a esta comisión conforme a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4º de la ley 25.790.

1.2. *Sobre las condiciones contenidas en el Acuerdo*

El Acuerdo contempla los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo contrato de concesión: Estado, usuarios y concesionario.

Con relación al Estado en particular se tomó en cuenta su responsabilidad final en cuanto a la prestación del servicio público proporcionando una remuneración al distribuidor que retribuye los costos necesarios para la prestación del servicio de distribución de electricidad.

Asimismo con la suspensión y posterior renuncia a los reclamos por parte del concesionario se cubrió la posibilidad de que el Estado se vea obligado a cubrir en el futuro, de prosperar las demandas existentes, un eventual resarcimiento económico por las medidas de la emergencia.

Respecto a los usuarios, la renegociación contempla el menor nivel tarifario que permite la prestación del servicio en condiciones de seguridad y confiabilidad.

Asimismo se establece que los usuarios residenciales no deberán absorber los mayores costos durante el período de transición.

Por otro lado, los sectores sociales de menores recursos podrán acogerse a un futuro régimen de tarifa social.

También los intereses de los usuarios se han contemplado estableciendo mejoras en los sistemas de control de las concesiones por parte del Estado, de manera de asegurar una prestación eficiente y a bajo costo a largo plazo.

Con relación a la empresa, el nivel de remuneración otorgado le permite atender todas las obligaciones contraídas en el acuerdo y el contrato, incluyendo el mantenimiento del régimen de calidad de servicio y la expansión de la demanda de las zonas urbanas y de las zonas rurales.

También la remuneración establecida le permite al concesionario, si cumple con sus obligaciones, contar con recursos para enfrentar el costo del capital propio y de terceros.

Es necesario admitir que frente a variaciones de la estructura de precios relativos con posterioridad a la salida de la convertibilidad el precio de la divisa, es decir el tipo de cambio, experimentó un incremento del 200 %, el precio de los bienes a través del índice de precios minoristas supera en forma acumulativa el 45 % hasta el presente, mientras que el índice de precios mayoristas supera el 120 % hasta el presente. Paralelamente, el precio del dinero está fijado por la tasa de interés que si bien ha tenido una fuerte reducción la misma depende de la normalización del sistema financiero y de su recuperación y de la confianza en el mismo con posterioridad a la crisis. También el costo salarial ha experimentado un incremento cercano al 31 % en el marco de las negociaciones entre la empresa y los trabajadores del sector. Por último, solamente el precio de los servicios en el marco del ajuste del valor agregado de distribución no ha tenido ningún tipo de actualización.

Es necesario destacar que el valor de referencia internacional del MWh es de 22 dólares aproxima-

damente, por unidad de medida mientras que el promedio 1992-2002 llegó a 45 dólares y con el ajuste previsto alcanzaría a 17 dólares por unidad (MWh), lográndose de este modo una negociación aceptable y compatible con la defensa de los intereses de los usuarios y consumidores.

Los reclamos de la empresa han sido superiores. Han aceptado esta negociación en el marco de un proceso complejo que significa la posibilidad cierta de avanzar en un sendero de inversiones, calidad de servicio y protección del ingreso de los consumidores.

2. Decisión propuesta

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN, conforme a lo ordenado por el Poder Ejecutivo, ha contemplado: *a)* Lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561; *b)* Las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* Los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas; y *d)* Las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Dicho proceso condujo a entender necesario y conveniente adecuar las condiciones del contrato de concesión, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del Acta Acuerdo sometida al juicio de esta comisión, refleja un adecuado balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros, y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del Acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar la situación de conflictividad actual del contrato de concesión que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta sensibilidad social y económica.

Además, el avance en el proceso de renegociación será una señal importante a la sociedad, al resto de las empresas prestadoras y a otros actores relevantes de la actividad energética, en cuanto a la firmeza de la decisión del gobierno de superar los efectos de la salida de la convertibilidad y de la emergencia, e ingresar en una nueva etapa en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo cabe señalar que el Acuerdo contempla las debidas salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o arbitrales y sus consecuencias que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al poder concedente.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobación

Aprobar la propuesta del Acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima –EDELAP S.A.– para adecuar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica que fuera aprobado por decreto 1.795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

2. Alcances

El Acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y decreto 311/03. Se tienen por aprobados la integralidad de las condiciones contenidas en el Acta Acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendaciones

Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el Acta Acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) Que es necesario en la revisión tarifaria integral (RTI) dejar específicamente determinado el sistema de control y ejecución del contrato, la contabilidad regulatoria –separando la actividad regulada de la desregulada que habilita la cláusula 15.1.5., el control adecuado de los pasivos estableciendo un nivel de endeudamiento aceptable y la supervisión temporal de los parámetros de rentabilidad de la empresa.

b) Que es necesario disponer la comercialización en oferta pública de un porcentaje de las acciones para garantizar la cotización de las mismas, evaluar el precio promedio ponderado de éstas y propiciar un valor de referencia de las acciones individuales y el debido registro de las diferencias de cotización en el activo mediante el uso de la cuenta inversiones financieras en los estados contables de la compañía;

c) Que es necesario preservar el valor presente de los activos concesionados mediante la fijación de parámetros de amortización que determinen un valor residual presente a los efectos de computar las inversiones programadas como equivalentes a la amortización admitida con el objeto de evitar la desvalorización de los activos.

d) Que los incentivos para garantizar la ejecución eficiente del programa de inversión de la compañía no se subordinen solamente a la aplicación de multas derivadas del deterioro en la calidad media del servicio, sino a la preservación del valor de los activos concesionados y al valor final de la venta de la compañía a la extinción del plazo de concesión.

e) Respecto a las multas aplicadas según Acta Acuerdo, cláusula 10.2., se considera la conveniencia de reducir los plazos allí previstos para que la empresa concesionaria proceda a cancelar las obligaciones pendientes de pago. Respecto a la cláusula 10.2.2., es preciso afirmar que solamente los usuarios están en condiciones de aceptar quitas o diferimientos en el pago y es responsabilidad del Congreso de la Nación fijar las condiciones de preservación de los intereses de los mismos para limitar modificaciones a los sistemas de incentivos programados en el contrato original.

f) Que las previsiones del Acta Acuerdo (cláusula décima, punto 10.1, último párrafo), sobre exención de responsabilidad a la concesionaria por el abastecimiento del servicio por causa de restricciones del mercado eléctrico mayorista (MEM) se entiende limitada al período de transición contractual dispuesto en el Acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

g) Que es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y accionistas en forma íntegra e incondicionada a sus reclamos con motivo de la ley de emergencia, así como también contener la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa al efectivo cumplimiento del acuerdo.

h) Que la eventual aplicación de un sistema de ajuste por impacto de variables externas admitidas en el Acta Acuerdo, deberá guardar relación e incorporar razonablemente las variaciones producidas en la estructura de costos de explotación y de inversión de la compañía.

i) Que a partir de la RTI, es inadmisibles la limitación de la accesibilidad a las ampliaciones en baja y media tensión, sean calificadas como áreas o no electrificadas o dispersas y efectuadas por contribución reembolsable o no reembolsable, según lo establece la cláusula séptima, punto 4.

j) Que respecto a la cláusula duodécima, el "trato equitativo" debe entenderse en igualdad de condiciones.

4. Comunicación

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

María L. Leguizamón. – Jorge M. Capitanich. – Marcelo López Arias. – Graciela Camaño. – Hugo Toledo. – Mabel H. Müller. – Gustavo Marconato. – Daniel A. Varizat.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Introducción

En el marco de la eclosión social y de la crisis institucional, política, económica, financiera, social y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001 y que desembocó en la renuncia del presidente de la Nación, doctor Fernando de la Rúa, este Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha ley de emergencia se delegaron al Poder Ejecutivo las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis.

Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindexar los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790, 25.820 y 25.972.

Por su parte el Poder Ejecutivo a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 293/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un comité sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 25.972 el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2005.

En lo que se refiere al rol de este Congreso en esta cuestión, al sancionarse la ley 25.561 y a efectos del contralor de los actos que llevaré a cabo el Poder Ejecutivo en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma, crear esta Comisión Bicameral de Seguimiento, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos en consideración de ambas Cámaras.

Al sancionarse la ley 25.790, por su artículo 4° se dispuso que el Poder Ejecutivo debe remitir las propuestas de los acuerdos de renegociación al Congreso otorgándole intervención a esta Comisión Bicameral de Seguimiento. Asimismo dicha norma estableció que el Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta días corridos de recepcionada la propuesta.

2. Antecedentes de la renegociación con EDELAP S.A.

2.1. Del contrato de concesión

La Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP) es titular de una concesión que le fue otorgada por el gobierno argentino, conforme al contrato de concesión del 3 de diciembre de 1992, por un período de 95 años.

El plazo de la concesión se divide en un período inicial de 15 años que finaliza el 21 de diciembre de 2007 y, de allí en adelante, ocho períodos de 10 años cada uno.

La concesión faculta a la sociedad a operar como distribuidor exclusivo de energía eléctrica en los partidos de La Plata, Ensenada, Berisso, Magdalena, Punta Indio y Coronel Brandsen, en la provincia de Buenos Aires, República Argentina. La sociedad fue constituida por el decreto 1.795 publicado el 6 de octubre de 1992 y presta servicios a un área de aproximadamente 5.700 kilómetros cuadrados y 280.000 clientes.

En la licitación pública internacional del 24 de noviembre de 1992, la Compañía de Inversiones en Electricidad S.A. (Coinelec), un *holding* compuesto por cuatro accionistas argentinos y estadounidenses, resultó adjudicataria de la totalidad de las acciones clase "A" (51 %).

El Estado nacional se reservó las acciones clase "B" (39 %) para su posterior oferta pública en el Mercado de Valores de Buenos Aires y las acciones clase "C" (10 %) fueron distribuidas entre los empleados, de acuerdo con lo establecido por el Programa de Propiedad Participada.

El 26 de abril de 1996, las acciones clase "B" fueron vendidas sin precio base y en un solo bloque en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El adjudicatario fue Houston Argentina S.A., quien posteriormente cedió parte de las acciones adquiridas a Inversora Catalinas S.A. (ambas integrantes de Coinelec).

Con fecha 26 de mayo de 1998, Camille Ltd., subsidiaria de The AES Corporation y de PSEG, adquirió el 100 % de las acciones de Houston Argentina S.A. (actualmente Luz de La Plata S.A. poseedora del 31,942 % de EDELAP S.A.), el 100 % de las acciones de Compañía de Inversiones en Electricidad S.A. (poseedora del 51 % de las acciones de EDELAP S.A.) y el 7,058 % de las acciones de EDELAP S.A.

Como consecuencia de esta transacción, Camille Ltd. controla el 90 % de la compañía y dirige sus operaciones.

Finalmente, durante el mes de julio de 2003, The AES Corporation adquirió la participación indirecta en EDELAP que hasta ese momento poseía PSEG.

2.2. Carta de entendimiento

La Carta de Entendimiento constituye el primer documento de consenso entre el gobierno y el concesionario, como resultado del proceso de renegociación y sobre los cuales se asentará el acuerdo.

En dicho documento se establecieron los elementos básicos que luego definen el alcance del Acta Acuerdo:

- Renegociación integral del Contrato de Concesión.

- Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el período de transición y una vez finalizado el mismo.

- Definición de un Régimen Tarifario de Transición: Dicho programa incluye un incremento de la remuneración de la actividad y, en el caso de distribución, el establecimiento de un régimen de tarifa social que beneficie a los sectores sociales más vulnerables. También comprende un mecanismo para mantener la remuneración a la concesionaria en moneda constante de manera de disminuir la incertidumbre debido al comportamiento de los precios relevantes para el costo del servicio.

- Determinación de las pautas básicas para la realización de una revisión tarifaria integral que entrará en vigencia a partir de febrero de 2006. Tales pautas incluyen el tratamiento de la base de capital y la tasa de rentabilidad.

- Estipulación de los efectos inmediatos de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, las instancias y actividades a ejecutar durante el período de transición contractual y el establecimiento de las condiciones que regirán el contrato con posterioridad a la entrada en vigencia de la revisión tarifaria.

- La suspensión y luego el desistimiento del derecho y de las acciones que pudieran plantear, la concesionaria y/o los accionistas, por eventuales perjuicios, en cualquier ámbito debido a hechos o medidas vinculadas, directa e indirectamente, con la emergencia y otras medidas colaterales.

2.3. Audiencia pública

Por resolución conjunta 777/2004 y 931/2004 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 6 de diciembre de 2004, se convocó el 13 de enero de 2005 a audiencia pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía la Carta de Entendimiento suscrita entre la UNIREN y EDELAP S.A.

Finalizada la audiencia se propone modificaciones al entendimiento previo, tales como:

1) Incremento de la remuneración a partir del 1º de febrero de 2005: se propone que la vigencia del incremento en la remuneración del concesionario del 23 % y del 5 % adicional para atender un plan de obras en el área rural, se aplique a partir del 1º de mayo de 2005. Asimismo, a partir de esa fecha y hasta la finalización del período de transición contractual, y para preservar el equilibrio económico de la prestación que se establece, se propicia se compute en la remuneración un ingreso calculado conforme la variación del margen de distribución previsto en la proyección económico-financiera de la Carta de Entendimiento, que permita cumplir los compromisos asumidos en materia de calidad de servicio y ejecución del plan de inversión convenido.

2) Establecimiento de un control específico del destino del aumento del 5 % sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente EDELAP, el que será similar al previsto para verificar el cumplimiento del plan de inversiones comprometido, a cargo del ENRE. Para ello, EDELAP deberá ampliar el detalle de este plan de inversiones rurales y presentar ante el ente de control informes mensuales de avances de las obras comprometidas, complementados por un informe trimestral auditado.

3) Formulación de un plan general de extensiones en la zona rural de manera de otorgar un tratamiento más integral a esta problemática.

4) Reforzar el cumplimiento del compromiso del plan de ampliaciones rurales incorporando esta obligación como parte de las "Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual".

5) Ampliación de la información existente del plan de inversión general del concesionario para el período de transición incluyendo una mayor desagregación y explicación de los distintos componentes que lo integran.

6) Incluir en el Informe de Cumplimiento de Contrato a elaborar por el ENRE previsto en el punto 15.3. de la Carta, el análisis y la evaluación de los planes de inversión de la distribuidora, y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.

7) Régimen de tarifa social: el compromiso del Poder Ejecutivo nacional de promover la implementación de un régimen de tarifa social de acuerdo con los lineamientos expuestos en el punto 2.3.

8) Modificación del esquema de devolución de las multas diferidas priorizando las destinadas a los usuarios residenciales y pequeños comercios reduciendo significativamente el plazo de devolución de las multas adeudadas.

2.4. Acta Acuerdo

Sobre la base de la Carta de Entendimiento y la evaluación del resultado de la audiencia pública, del cual surgieron las modificaciones descritas en el punto anterior, las autoridades de la UNIREN resolvieron impulsar la decisión de negociar el acuerdo que se propuso a la empresa.

Aceptados por la empresa los términos y condiciones del Acta Acuerdo, el mismo fue girado a la intervención de esta comisión.

Dicha Acta Acuerdo contiene.

Plazo del Acuerdo

Abarca el período contractual que va desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de concesión.

Tipo y carácter del acuerdo

El Acta Acuerdo tiene el carácter de acuerdo de renegociación integral. Ello implica que comprende todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato, de manera que con las previsiones adoptadas en el mismo, dicho contrato quedará regularizado una vez que se cumplan todos los actos y plazos comprometidos.

Régimen Tarifario de Transición

El Régimen Tarifario de Transición consiste en:

– Un aumento sobre la remuneración actual de la concesionaria del 23 %, que entrará en vigencia el 1º de mayo de 2005. Asimismo se otorga un incremento único del 5 % para la realización de un plan de ampliaciones rurales.

– El concesionario podrá disponer de un excedente de caja para solventar costos de capital propio y de terceros, siempre que cumpla los compromisos establecidos en el plan de inversiones.

– La actualización del cuadro tarifario mediante un mecanismo no automático, que dispara un proceso de revisión de costos a cargo del órgano de control.

– La realización de una revisión tarifaria integral cuyos efectos entrarán en vigencia el 1º de febrero de 2006.

Régimen de calidad de prestación del servicio

Durante el período de transición, el concesionario prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en el contrato con la

incorporación de una calidad de referencia, sobre la base del desempeño de los sistemas en el período 2000-2003.

Régimen de extensión y ampliaciones del servicio

Para el período de transición, se incorpora un régimen de extensión de redes en zonas no electrificadas que garantice el suministro de toda nueva demanda abriendo la posibilidad a nuevas soluciones de abastecimiento que redunden en la utilización más razonable y eficiente de los recursos, reconociendo singularidades e introduciendo señales para evitar la sobreinversión con cargo en todos los usuarios del sistema.

Proyección económico-financiera

Las proyecciones para el año 2005 constituyen el reflejo desde la perspectiva económica del escenario operativo de la empresa tomado en consideración para acceder al Acuerdo. Por ello, el Estado controlará su vigencia mientras dure el mismo.

Plan de inversiones

La concesionaria deberá ejecutar en el año 2005 un plan de inversiones comprometido con el objeto de satisfacer el crecimiento del mercado, la reposición de las instalaciones, la calidad de servicio, la seguridad, las exigencias ambientales y la eficiencia operativa de la empresa el que será controlado y monitoreado periódicamente por el órgano de control.

Obligaciones particulares durante el período de transición

Mediante esta disposición se puntualizan obligaciones esenciales específicas cuyo cumplimiento le permiten al concesionario acceder a ciertas facilidades con relación al diferimiento de las multas adeudadas.

El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en el Acta Acuerdo por parte de la concesionaria determinará la extinción automática del derecho a diferir el pago.

Cambios normativos durante el período de transición

Esta condición tiende a proteger la eficacia del Acuerdo, durante el período de transición, de dos factores que pueden afectar su validez y cumplimiento. El primero está relacionado con la metodología empleada para definir los costos reconocidos o costos ajustados. De manera que cualquier nuevo elemento de costo, no contemplado en la proyección original, que surja luego de establecido el Acuerdo, pueda ser considerado en una instancia de análisis que determine la procedencia de su reconocimiento, y la eventual magnitud de su traslado a la remuneración reconocida. El segundo factor relevante tomado en cuenta es la posibilidad de evaluar el

eventual impacto de cambios en el régimen regulatorio vigente, u otras normas vinculadas.

Revisión tarifaria integral y pautas para su realización

La estabilización del contrato finaliza con la realización de la revisión tarifaria, según las disposiciones establecidas en la ley 24.065 y normas vinculadas, cuya conclusión está prevista para junio de 2005, y cuyo resultado estará vigente a partir del 1º febrero de 2006.

Mejora en los sistemas de información

En este punto se establece el deber de la concesionaria de informar al órgano de control a los fines de permitir el seguimiento técnico y económico de la proyección económico-financiera, y del plan de inversiones de manera de asegurar su control y cumplimiento, y conocer eventualmente los cambios ocurridos con relación al escenario original del acuerdo. Se incluye la implementación de sistemas de información y base de datos referidos a la contabilidad regulatoria, y a la evolución física y económica del sistema eléctrico, con el objeto de mejorar el monitoreo y control permanente y rutinario del contrato y el servicio.

Desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compra nacional

En esta cláusula se establece que la concesionaria deberá llevar adelante programas conjuntos con centros de investigación del país, particularmente de carácter público, en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías.

Por otra parte el ENRE velará porque el sistema de compras y contrataciones de la concesionaria sea transparente y competitivo vigilando, entre otras cosas, las eventuales relaciones societarias con sus proveedores.

Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público

El ENRE procederá a auditar los activos esenciales de las concesionarias afectados al servicio público. Esta condición apunta a preservar el patrimonio dedicado al servicio, que en última instancia es un patrimonio de carácter público, y evitar incluir en el eventual reconocimiento de costos bienes no apropiados a un servicio eficiente o incorrectamente valorizados o pertenecientes a terceros.

Limitaciones al régimen societario

En el Acuerdo los accionistas de la empresa se comprometen a no vender las acciones que posean en la sociedad concesionaria.

Reclamos fundados en medidas de la emergencia: Suspensión y desistimiento de acciones legales

En una primera etapa, y para que entre en vigencia el Acuerdo, el Estado nacional, el concesionario

y sus accionistas suspenden el trámite de todas las demandas mutuas y se comprometen a no iniciar nuevas. En una etapa posterior, cuando se han verificado avances importantes en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo, ambas partes renuncian definitivamente a los reclamos judiciales y por ende al cobro de las sumas involucradas en los mismos. De esta manera quedan desactivadas las controversias derivadas de la emergencia y se consolida el camino hacia la normalización plena del contrato de concesión.

María L. Leguizamón. – Jorge M. Capitanich. – Marcelo López Arias. – Graciela Camaño. – Hugo Toledo. – Mabel H. Müller. – Gustavo Marconato. – Daniel A. Varizat.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos número 46 de fecha 6 de abril de 2005 (expediente H.C.D. 155-O.V.-05) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia certificada de la propuesta de renegociación contractual de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) denominada “Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica–” de fecha 5 de abril de 2005 y suscrita por una parte por los señores ministros de Economía y Producción, doctor Roberto Lavagna, y ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, arquitecto Julio M. De Vido, como titulares de la presidencia de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, y por la otra parte por el señor Fernando A. Pujals, presidente del directorio de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20, de la ley 25.561, y 4º de la ley 25.790.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional en el presente proceso de renegociación contractual no actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran (ley 25.561), correspondiendo el re-

chazo formal y sustancial de la propuesta de acuerdo remitida denominada “Acta Acuerdo –Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica–”, suscrita con fecha 5 de abril de 2005 por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), por violación de los artículos 8º, 9º, 10 y 20 de la ley 25.561, los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de ley 25.790, artículos 8º y 9º del decreto 311/03, y los artículos 9º y 10 de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

2. Que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato con la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º *in fine* de la ley 25.790.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

María S. Leonelli. – Mirian B. Curletti. – Ernesto Sanz.

INFORME

Honorable Congreso:

1. *Sustento en las leyes*

La ley 25.561 declaró la “emergencia pública” en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando facultades al Poder Ejecutivo nacional conforme al artículo 76 de la Constitución Nacional.

A través de dicha ley (artículo 9º) autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados (artículo 8º) para conjurar la crítica situación.

Las estipulaciones contenidas en la ley han sido luego ratificadas y ampliadas por la sanción de las leyes 25.790, 25.820 y 25.972.

A fin de cumplimentar el mandato conferido por el Congreso Nacional el Poder Ejecutivo nacional a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) ha venido desarrollando el proceso de renegociación con la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), concesionaria de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica conforme la concesión que le fuera otorgada por decreto 1.795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

Como resultado de dichas negociaciones la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la

Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, instrumentado en un Acta Acuerdo de renegociación contractual ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

El Acta Acuerdo ha sido remitida con sus anexos a esta Comisión Bicameral en cumplimiento de la intervención prevista en leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y las normas complementarias del decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 citada ut supra.

Finaliza diciendo: “Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4º, ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el Acta Acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de concedente del servicio concesionado objeto del presente acuerdo”.

Por último la nota 46/05 de fecha 6 de abril de 2005 citada manifiesta en su parte final que: “La presente remisión, responde a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento supuesto en el artículo 4º de la ley 25.790 a efectos de que el Honorable Congreso de la Nación se expida sobre las propuestas de renegociación contractual”.

En razón todo ello esta Comisión Bicameral actúa dentro de su competencia y atribuciones para considerar y dictaminar las actuaciones traídas a su conocimiento de acuerdo con lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, dentro de los plazos establecidos, y en función de las siguientes consideraciones:

2. Intervención de la Comisión Bicameral

2.1. La ley 25.561 en su artículo 20 estableció: “Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. Los dictámenes en todos los casos serán puestos en consideración de ambas Cámaras del Congreso”.

La Comisión Bicameral creada tiene –según se desprende del citado texto– competencia exclusiva y excluyente para controlar, verificar y dictaminar respecto del ejercicio por el Poder Ejecutivo nacional de las facultades delegadas por la ley 25.561, debiendo sus dictámenes ser puestos a consideración de ambas Cámaras del Congreso.

2.2. La ley 25.790 en su artículo 4º estableció: “El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561”.

Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la propuesta.

Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma.

En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo.

Cabe entonces resaltar el carácter vinculante que dicha norma otorga a la resolución del Congreso de la Nación sobre la propuesta de acuerdo remitida por el Poder Ejecutivo nacional.

3. Análisis de la propuesta

Las razones del artículo 1º de este dictamen requieren por cuestiones metodológicas analizarse bajo las siguientes ópticas:

3.1. Cuestionamiento general

La desatinada redacción del artículo 4º de la ley 25.790 citado, deja poco margen para expedirse el Congreso de una manera distinta a la ordenada: aprobación o rechazo.

La Comisión Bicameral no encuentra forma a veces de conciliar una fórmula distinta que contemple los puntos rescatables y aprobables de una propuesta y los puntos no deseables y rechazables de la misma propuesta. Es decir la norma impide la aprobación parcial de cláusulas que se consideran valiosas y al mismo tiempo el rechazo de otras que se consideran indeseables, ordenando el Congreso al Ejecutivo reanudar el proceso de negociación exclusivamente sobre esos aspectos puntuales.

La norma permite sólo la aprobación o el rechazo *in totum* de la propuesta venida a su consideración, cometiendo un grave error de técnica legislativa únicamente disculpable por haberse sancionado en aquellos momentos de tanta urgencia y necesidad.

La presente Acta Acuerdo es quizás de aquellas donde se debería opinar con dicho margen de flexibilidad teniendo en consideración la trascendencia de la negociación en juego. Se trata de un esquema de renegociación que el propio gobierno ha titulado como “caso testigo”, circunstancia que obliga aún más al Congreso a ejercer con plenitud su condición de revisor técnico y político de las cláusulas que lo componen.

3.2. Cuestionamientos de forma

3.2.1. El artículo 1º del decreto 311/03 establece en su inciso *b*) que la unidad de renegociación y análisis de contratos de servicios públicos debe suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

La nota de elevación 46/05 de fecha 6 de abril de 2005 dirigida por la UNIREN a la presidente de la Comisión Bicameral de Seguimiento, recepcionada el mismo 6 de abril de 2005 a las 17 horas según cargo de la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados de La Nación, motivó la formación del expediente 155-O.V.-05 y su posterior remisión a la comisión para su tratamiento.

Efectuamos en este caso una primera crítica formal originada en el apuro y desprolijidad que se desprenden de la compulsión de esta documentación. El acuerdo de renegociación ingresó sin las firmas de los únicos funcionarios habilitados para dotar al instrumento de legalidad, esto es, los ministros Lavagna y De Vido.

Con posterioridad a ello se salvó el error ingresando una nota de ratificación suscrita por el ministro de Planificación y por el sustituto del ministro de Economía.

El apuro y la improvisación que no se compadecen con los tres años que el Poder Ejecutivo dispuso para finiquitar este acuerdo, no constituyen un obstáculo de nulidad en el ámbito estrictamente jurídico, pero sí son un fiel reflejo del secundario papel que el Ejecutivo nacional asigna al Congreso de la Nación.

Para nuestro bloque, esto no constituye un dato menor a la hora de definir su posición frente a los dos únicos caminos que el artículo 4º de la ley 25.790 ofrece. Es preferible a todas luces rechazar con observaciones haciendo hincapié en ese menosprecio institucional que ratificar con idénticas observaciones, camino que seguirá el bloque oficialista, y que seguramente el Poder Ejecutivo leerá como un aval para persistir en esta conducta.

3.2.2. Pero si aquella violación formal era relativa y por tanto hubiera sido subsanable, la que tratamos a continuación es absoluta e insanablemente nula. Se trata de la intervención que correspondía a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la SIGEN.

La parte tercera del Acta Acuerdo, denominada "Términos y Condiciones del Acuerdo Contractual", en su cláusula segunda –Carácter del Acuerdo–, establece que: "El acuerdo celebrado a través de la presente Acta comprende la renegociación integral del Contrato de Concesión del Servicios Público de Distribución y Comercialización [...] entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y decreto 311/03".

El artículo 8º del decreto 311/03 dispone: "Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del procurador del Tesoro de la Nación, previo a su firma por los ministros".

El artículo 9º, inciso c), agrega: "Los acuerdos de renegociación, una vez producido el dictamen del

señor procurador del Tesoro, serán suscritos en forma conjunta por el Ministerio de Economía y Producción y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y ad referendum del Poder Ejecutivo nacional".

Y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública Y Servicios, respectivamente, (citada expresamente en la nota de elevación y en el Acta Acuerdo para justificar en derecho el procedimiento) estipula categóricamente en su artículo 9º: "Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos deberán formalizarse mediante actas acuerdo a ser suscriptas entre los representantes legales de las firmas contratistas o licenciatarias y los señores ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes los suscribirán ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

"Los proyectos de acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos serán sometidos al procedimiento de documento de consulta establecido en la resolución del ex Ministerio de Economía 576 de fecha 5 de noviembre de 2002.

"Cumplido el trámite indicado en el párrafo anterior serán sometidos a consideración de la Procuración del Tesoro de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 311/03".

Por último, y para mayor abundancia, la UNIREN en el informe de justificación de la carta de entendimiento, página 11, expresa lo siguiente: "Los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos de obras y servicios públicos a los que se refiere el artículo 9º del presente, deberán ser remitidos, una vez cumplimentado el trámite mencionado en el último párrafo del artículo citado, a la consideración de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a los efectos de que la misma verifique el cumplimiento de los procedimientos previstos para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración."

3.2.3. De los errores formales hasta aquí analizados se desprende entonces una decisión política de "apurar" el pronunciamiento de la comisión y posteriormente del plenario de ambas Cámaras.

Esta participación tipo *fast track* otorgada a la comisión y al Congreso de la Nación configura una flagrante violación de los procedimientos establecidos en las leyes citadas, dejando reducida la intervención de la comisión y del Congreso a la emisión de una "rápida opinión" sobre actos complejos, de difícil tratamiento y consideración incluso para el mismo Poder Ejecutivo nacional que tuvo que prorrogar varias veces la ley de emergencia por tales motivos, despojándola de las atribuciones y los alcances conferidos por los artículos 20 de la ley 25.561 (controlar, verificar y dictaminar sobre lo

actuado por el Poder Ejecutivo) y 4° de la ley 25.790 (El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561).

Debemos advertir que el acuerdo es el producto de un largo proceso de renegociación contractual motivado por la emergencia y que para su vigencia requiere como acto complejo la “conformidad” de los dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo.

Todo este proceder no contemplado en el espíritu de la leyes 25.561 y 25.790 implica lisa y llanamente un mal antecedente y una peligrosa limitación de las funciones de la Comisión Bicameral y del Honorable Congreso de la Nación en el ejercicio de las facultades de contralor que le son propias, máxime teniendo en cuenta que deberán analizarse posteriormente las renegociaciones de la mayoría de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos celebrados en el marco del proceso de privatización llevado a cabo en la década pasada.

Existen importantes opiniones jurídicas que vienen advirtiendo sobre estas “falencias de legalidad” a las autoridades: “Es condición necesaria para la vigencia de los acuerdos de renegociación de los contratos de servicios públicos la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento (artículo 20, ley 25.561; y artículo 4°, ley 25.790). Deben ser remitidos a esta comisión para su dictamen y deberán ser aprobados en 60 días corridos por ambas Cámaras. En algunos casos a la fecha no ha ocurrido, por lo que no estarían vigentes. Esto es así porque estamos hablando de facultades delegadas del Congreso al Poder Ejecutivo nacional y como tales excepcionales y expresamente limitadas en cuanto a la materia y el tiempo” (Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires).

4. Cuestionamiento de fondo

No es ocioso reiterar que estamos frente al análisis del primer contrato renegociado integral y definitivamente. Más allá de nuestras diferencias con el concepto “integralidad” del cual abundaremos en el acápite de tarifas, resaltamos la diferencia del caso que nos ocupa con el de Aguas Argentinas S.A. (AASA) donde tratáramos un mero acuerdo transitorio.

Por ello es importante reflexionar sobre el marco político general que supone todo el proceso de renegociación de contratos de servicios públicos. Esa reflexión general es aplicable a éste y todos los contratos incluidos en el decreto 311/03.

Nada mejor que ir a las fuentes y rescatar entonces el pensamiento más profundo del gobierno, expresado con claridad y contundencia por el propio presidente de la Nación en su discurso ante la Asamblea Legislativa Nacional el día 1° de marzo del corriente año.

Allí decía el presidente: “...Tenemos absolutamente en claro que se trata de la más importante discusión de intereses pendientes.

“...Tenemos plena conciencia de que en esa discusión de intereses económicos y del modo que la resolvamos se perfilará la Argentina que sustituirá a la Argentina del saqueo, del negociado, la explotación, el aprovechamiento de las ventajas que dan las posiciones dominantes y la ganancia fácil, garantizada a costa de los que menos tienen.

“...No nos va a temblar el pulso para tomar las decisiones que tengamos que tomar, ni tendremos exigencias exorbitantes a lo que la realidad económica de los servicios indique, pero es forzoso aclarar desde el Estado que el gobierno defenderá con uñas y dientes los derechos del pueblo argentino”.

Creemos que una buena metodología de análisis es introducirnos en el contrato que hoy nos ocupa y verificar en su texto y anexos si los postulados generales manifestado por el señor presidente –que compartimos totalmente– se cumplen en nuestro caso.

Separaremos el análisis en aquellas cuestiones que nos parecen la columna vertebral de este tipo de contratos.

4.1. Esquema tarifario

4.1.1. Se expresa en las consideraciones del Acta Acuerdo que: “Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del contrato de concesión en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario”.

– Se señala a continuación que: “A efectos de proveer a la concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se consideró necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del concesionario”. (Parte primera del Acta, fs. 3 *in fine*).

– El régimen tarifario de transición determina las tarifas aplicables durante el período de transición contractual (6-1-02 al 1-2-06) y se establecen los criterios tarifarios para la revisión tarifaria integral (procedimiento que implementará el ENRE con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la concesión. El nuevo régimen será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006).

– Se determina un aumento tarifario del 23 % el cual entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2005. Esta nueva remuneración permitirá al concesionario prestar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cubriendo los

costos totales conforme a la proyección económico-financiera contemplada en el instrumento.

– Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste (léase aumento) tarifario previsto en el párrafo anterior, el índice general de variación de costos (IVC) de acuerdo con el procedimiento que se establece, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos. Determinando además el ajuste de los ingresos del concesionario.

– El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general de variación de costos, que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la proyección económico-financiera.

Sobre dichas evidencias debemos decir que actualmente las tarifas de distribución y comercialización de energía eléctrica se encuentran congeladas y pesificadas hasta tanto se concluya la renegociación de los contratos. La pesificación implica que a partir de la sanción de la ley 25.561 los precios y tarifas correspondientes a las concesiones y licencias de distribución y comercialización de electricidad quedan establecidos a la relación de cambio un peso (\$ 1) = un dólar estadounidense (u\$s 1) (artículo 8º, ley 25.561).

Con la ley de Emergencia Pública y Modificación del Régimen Cambiario nuestro país decidió salir del régimen instaurado por la ley 23.928, de convertibilidad.

Es en ese orden de ideas es que los precios y tarifas de los servicios públicos han quedado pesificados.

Desde el punto de vista sustancial la pesificación de los cuadros tarifarios implicó la pesificación de sus componentes. Existía una ecuación económico-financiera en la tarifa de electricidad que mientras estuvo en vigencia la ley de convertibilidad no presentó inconvenientes respecto a variación alguna de la relación del peso y el dólar estadounidense atendiendo a la paridad entre dichas monedas.

Con la salida de la convertibilidad esa ecuación económico-financiera sufrió cambios. Previendo esta circunstancia, la ley 25.561 ordena la renegociación disponiendo pautas, criterios, reglas y condiciones para su desenvolvimiento.

Mientras se lleva a cabo el proceso de renegociación, que debe respetar las pautas señaladas por ley 25.561, los cuadros tarifarios de los servicios públicos no pueden modificarse porque han quedado “congelados”. El valor jurídico protegido es la eficiencia y eficacia del proceso de renegociación. Para garantizarlo se previó el congelamiento de las

tarifas de servicios públicos hasta la finalización de dicho proceso.

La metodología de dividir el esquema tarifario en “transitorio” y “definitivo” nos parece incorrecta e inclusive violatoria del mandato legal emergente de la ley 25.561. No se trata de “normalizar” el contrato acordando una tarifa de transición de pocos meses, dejando luego la puerta abierta para una adecuación tarifaria definitiva a partir del 2006, con pautas abiertas e indefinidas. Dicho esquema provoca además la legítima sospecha que enlaza una cuestión de alta sensibilidad social con el cronograma electoral del presente año, que entremezcla las calidades de usuario-votante.

El acuerdo desnaturaliza lo que debiera ser una renegociación integral y definitiva de tarifas por la vía de dos atajos igualmente reprochables:

a) Para la etapa transitoria del 2005 acuerda un aumento del 15 % promedio y que en algunos sectores llega hasta el 23 %, no sobre la base de un meduloso estudio de costos reales del servicio sino en función de las necesidades económico-financieras del concesionario. Así, el porcentaje acordado deviene arbitrario, discrecional e injusto.

b) Por otra parte, para la etapa que se inicia en el 2006 se establecen pautas de negociación abiertas e inclusive sometidas a mecanismos indexatorios de la economía general que generan una incertidumbre contractual impropia de los postulados de la ley 25.561.

No podrá argumentarse que dichas pautas están cerradas y acotadas, cuando del propio acuerdo se desprende que la concesionaria desistirá de la demanda ante el CIADI, una vez concluido el proceso de renegociación definitivo. Un lógico análisis concluye en que si la empresa se reserva por ahora sólo suspender y recién desistir en caso de acuerdo tarifario del 2006, es que hay una tarifa abierta sujeta a discusión y donde el juicio ante el CIADI continuará ejerciendo presión sobre el gobierno para beneficio del concesionario.

4.1.2. No estamos solos en esta análisis crítico. Se transcribe a continuación la opinión de un reconocido articulista económico (Néstor Scibona) publicado en el diario “La Nación” del día 17 de abril de 2005 (Economía, página 8, sección 2, Opinión), donde refleja la verdadera “incertidumbre” que genera este acuerdo para el futuro próximo, la aleatoriedad que implica la figura contractual nos permite describirla más adelante como una verdadera espada de Damocles para todos los usuarios a partir del 2006:

“...La base es autorizar un aumento de 23 % en el segmento de distribución que se trasladará sólo a los grandes usuarios industriales y comerciales (con un impacto algo inferior al 15 % en la tarifa) y no afectará a los clientes residenciales en 2005.

“...El esquema permitirá a las distribuidoras eléctricas recomponer parte de sus ingresos, a expen-

sas de cargar el costo sobre los usuarios industriales y comerciales, que con el correr de los meses afectará los precios o la demanda de sus productos. Queda sin resolver el problema de las inversiones para ampliar la infraestructura a mediano y largo plazo.

“...Pero si las empresas no consiguen financiación, el costo recaerá sobre el Tesoro a partir del 2006. La época de tarifas energéticas subsidiadas parece tener los meses contados, aunque todavía nadie sepa muy bien para quienes sí y para quienes no”.

4.2. Multas

En en el punto 10.2.1. del Acta Acuerdo se establece que: “Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, [...] se abonarán en veinte (20) cuotas semestrales; debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. Dichos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a esa fecha otorgados”.

En el punto 10.2.2. dice: “Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen, haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del presente Acuerdo, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, [...] se abonarán en quince (15) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. Las cuotas semestrales asociadas a los importes diferidos, deberán ser recalculadas hasta la fecha de efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes a cada fecha otorgados”.

El capítulo de las multas, como cualquier componente básico del contrato, no puede ni debe analizarse en forma aislada. El contrato es un todo en el que cada porción del acuerdo debe guardar íntima relación con los restantes.

Si en el esquema tarifario se concede *ab initio* una recomposición que equilibra financiera y económicamente a la empresa y a pocos meses se le abre la puerta a una recomposición que mejora aún más la ecuación empresarial, el pago de las multas debería guardar adecuada relación con esa cuestión.

Tal cual lo expresara el Defensor del Pueblo de la Nación en la audiencia pública del 13-1-05 resulta inaceptable conceder al concesionario un esquema de pagos a 8 y 10 años, que ni siquiera existen en

las refinanciaciones de créditos de los bancos oficiales. Mucho menos para las obligaciones morosas que cualquier usuario pudiera tener con la misma empresa.

Lejos estamos de la prédica antiempresaria o del ensañamiento contractual. La empresa no ha sido ajena a la quiebra de la República Argentina, pero si algo el Estado debe proteger y consolidar es su capacidad de *imperium* frente al incumplimiento en la prestación del servicio que se traduce en la aplicación de multas a cargo del concesionario.

Las multas adeudadas podrían ser exigidas como incremento de capital destinado a financiar inversiones no contempladas en el Acta Acuerdo.

4.3. Inversiones

Se deduce claramente que la reestructuración financiera de la empresa y las nuevas inversiones serán financiadas exclusivamente por el Estado (a través de la financiación de las multas adeudadas) y de los usuarios (mediante las mismas multas que corresponde la devolución a los usuarios y el aumento de tarifa). EDELAP no realiza ningún aporte en este sentido.

Debe recordarse que en el contrato original, sin la revisión ordenada por la ley 25.561, contemplada lisa y llanamente que los reiterados incumplimientos de las obligaciones de los planes de inversión, calidad y proyección, dan lugar a que se pierdan los beneficios de las cuotas, y que el incumplimiento del pago de las multas daba lugar a la rescisión por su propia culpa.

En el informe sobre el grado de cumplimiento del contrato alcanzado por EDELAP S.A. la UNIREN expresa en la página 3 del Acta Acuerdo remitida que: “A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

“En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio”.

Es incomprensible que se declame y no se ejecute lo expresamente observado en el Acta Acuerdo por la misma UNIREN, como *conditio sine qua non* del acuerdo arribado. La introducción de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad,

a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación y a un mínimo costo, resulta impostergable en cualquier acuerdo que se tilde previsible para el porvenir de los usuarios.

4.4. Acciones ante el CIADI

Este capítulo adquiere singular trascendencia en torno a la decisión final sobre la aprobación o rechazo que emana de la ley 25.790.

El propio oficialismo en el seno de la comisión ha admitido el error de procedimiento al aceptar primero la suspensión de las acciones en trámite ante el CIADI y luego el desistimiento o renuncia una vez que se logre el acuerdo tarifario definitivo con vigencia a partir del 2006.

Dictaminar en el caso de EDELAP S.A. ratificando el contrato con esta observación implica confiar en que el Poder Ejecutivo enmendará su error en los sucesivos contratos, de lo cual se desprenden dos conclusiones igualmente graves:

a) Que la observación no sea escuchada y que en lo sucesivo continúe el esquema de “suspensión y luego desistimiento”.

b) Que, caso contrario, se corrija el error pero quede consolidado este esquema exclusivamente para EDELAP con la grave consecuencia que ello implica al momento de sentarse nuevamente las partes a definir el acuerdo tarifario definitivo.

Por ello, para cualquiera de ambas hipótesis, la conclusión no puede ser otra que el rechazo liso y llano de este acuerdo y la aplicación estricta del último párrafo del artículo 4º de la ley 25.790, es decir la vuelta atrás para renegociar de manera correcta este aspecto del acuerdo que, reiteramos, es atacado con iguales fundamentos por oficialismo y oposición.

Como ya lo anticipó la UNIREN en informes anteriores de la renegociación contractual con las empresas concesionarias, y de símil situación en el caso: “Parecería contradictorio con el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión que resulta de la suscripción del acta acuerdo, que la empresa tenga el potencial unilateral de continuar sus acciones arbitrales”.

Este es justamente el punto a considerar, la “suspensión” de las acciones en un proceso ya iniciado implica que justamente la empresa tenga el potencial unilateral, a su arbitrio, de continuar sus acciones arbitrales ante el CIADI sin necesidad de acuerdo o conformidad de la contraparte. Es decir que la suspensión otorgada, y no el desistimiento exigido como pregoña el gobierno como paso previo a la renegociación, implica una verdadera contradicción para el espíritu de colaboración y búsqueda de soluciones para la concesión que

resulta de la suscripción del acuerdo como la misma UNIREN lo previó.

5. Valoración final

Lo reseñado evidencia gravemente, desde un punto de vista lógico, la inconsistencia producida entre el acuerdo y los informes elaborados por los mismos equipos técnicos. Dicho de otra manera: la suma de los factores no concuerda con el producto, los medios con el resultado, las premisas con la conclusión.

Este acuerdo no cumple con la directriz legal para la renegociación de los contratos que tienen por objeto la prestación de los servicios públicos para los cuales se han establecido diversas pautas a cumplir según los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561; 4º, 5º y 6º de la ley 25.790:

1) Las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio (artículo 8º, ley 25.561). (Este impide el ajuste de las tarifas por variación de costos y el ajuste automático basado en índices, tal el caso de los “insumos energéticos”).

2) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos. (artículo 9º, ley 25.561).

3) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente. (artículo 9º, ley 25.661).

4) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios. (artículo 9º, ley 25.661).

5) La seguridad de los sistemas comprendidos. (artículo 9º, ley 25.661).

6) La rentabilidad de las empresas. (artículo 9º, ley 25.661).

7) Y que en ningún caso queda autorizada la prestadora a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones. (artículos 10, ley 25.561; y 5º, ley 25.790).

No son simples pautas de renegociación son pautas en virtud de las cuales se delegó en el Poder Ejecutivo determinadas atribuciones legislativas. Esto es importante resaltarlo: se lo facultó al Poder Ejecutivo a renegociar con esas pautas, delegándole funciones propias del Poder Legislativo sujetas a revisión por la Comisión Bicameral.

Por eso es que esta Comisión Bicameral no puede convalidar esta anomalía, “inconsistencia” derivada del método práctico de tener en vista el producto antes de sumar los factores, de “apurar decisiones” por puras presiones. Con la aparente intención, mezclada de voluntarismo, de lograr con el tiempo resurja una conducta propia y adecuada de una empresa que no ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Esta comisión considera oportuno indicar que la metodología más apropiada para el proceso de renegociación de los contratos de los servicios pú-

blicos consiste en analizar dos hipótesis claramente, definidas oportunamente por el senador Capitanich y que a continuación se reseñan en sus partes pertinentes: (i) la continuidad del contrato mediante renegociación; o (ii) la rescisión del contrato. En ambos casos –en forma previa– la comisión debe recibir “con tiempo y sin apuros” información respecto a la factibilidad jurídica y los costos y beneficios de cada alternativa. La hipótesis de renegociación indica la continuidad del proceso con el mismo concesionario o licenciataria, por lo cual se considera necesario promover un análisis metódico del numerador y el denominador de la ecuación, esto es, el flujo de percepción de ingresos derivados de la tarifa por la cantidad demandada, y el costo de inversiones, operaciones y mantenimiento que cada empresa posee para cumplir con el objetivo de la prestación del servicio. La identificación precisa de los activos perfectamente auditados y las proyecciones de las inversiones y de la ecuación económica y financiera de los servicios constituyen aspectos relevantes para la toma de decisiones. No se pueden aceptar contratos de concesión que no se cumplen porque las hipótesis no se cumplen. Es preciso tener una visión optimista, intermedia y pesimista para calcular el riesgo de la inversión y la sustentabilidad de la rentabilidad de largo plazo. Naturalmente, el escenario macroeconómico debe ser compatible con el que emplea la República Argentina para la reestructuración de la deuda pública. Tampoco se puede aceptar, so pretexto de congelamiento de tarifas, la minimización de los costos de inversión, operaciones y mantenimiento resintiendo la calidad del servicio.

Minimizar el costo de las inversiones o exponer una cifra superior a la efectivamente realizada implica un mecanismo de rentabilidad encubierta.

Una extensión mayor del proceso de negociación contractual podría ser perjudicial para la fijación de una estrategia adecuada. Por lo tanto no caben soluciones intermedias buscando atajos y/o violando los procedimientos establecidos por la ley.

Este es un claro ejemplo de un contrato que debe ser analizado rigurosamente bajo criterios estrictamente objetivos: una empresa que no puede cumplir con sus obligaciones nada hace pensar que sí lo hará en el futuro. El Defensor del Pueblo de la Nación ha manifestado al respecto: “[...] Surge que la situación económico-financiera de la empresa, de la cual se desprende que tiene problemas de liquidez y generación de fondos, son las bases para el cálculo del aumento tarifario y no un detallado estudio de la estructura de costos. O sea, que el incremento de tarifas no surge como consecuencia de un análisis detallado de costos sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa”.

Es cierto que no todas las empresas se han comportado de la misma manera en materia de inversio-

nes, prestaciones, atención al usuario, expansión del servicio, etcétera, y constituiría un gran error no efectuar esta distinción a la hora de tomar decisiones cruciales en la materia.

Pero tampoco puede desconocerse, o restarle importancia en el tiempo, a las ganancias obtenidas por las empresas merced a la aplicación de cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y/o basadas en índices de precios correspondientes a otros países, mecanismos todos ellos de naturaleza indexatoria mediante los cuales se obtuvieron ajustes tarifarios ajenos a la evolución propia de los costos del servicio.

Al respecto analistas especializados destacan: (Ver: *Balance del proceso de transformación de los servicios de infraestructura en la República Argentina. Bases para una agenda anotada*. Buenos Aires 24 de noviembre 2003. Zuleta Puceiro. Fundación de Investigaciones Económicas y Sociales).

– Los ajustes de tarifas por índices de inflación de Estados Unidos representaron ganancias de las empresas que fueron superiores a las de otros sectores (sin considerar los impuestos ni la reinversión de utilidades).

– Las ganancias se visualizan como desproporcionadamente altas (predatorias) y el riesgo asumido por las empresas fue nulo.

– Los resultados de estas firmas contrastan con las ganancias más exiguas que tuvieron las otras grandes empresas en el país y por eso las privatizadas ampliaron su participación en la economía.

– Las ganancias han resultado más altas que las que obtienen las mismas firmas en actividades similares en otras partes del mundo.

– Los mecanismos clave para lograrlo fueron: las cláusulas de ajuste tarifario por la inflación de los EE.UU., el incumplimiento de compromisos y las renegociaciones permanentes.

Recientemente en el extranjero el Defensor del Pueblo de la Nación ha declarado, en el mismo de sus manifestaciones en la audiencia pública, que: “No estamos de acuerdo con el mecanismo que eligió el gobierno de avanzar por medio de actas acuerdos transitorias para la renegociación de los contratos. Había que abordar la renegociación de manera integral. No sólo se da una dilación de tiempo, sino también que muchas de esas actas de entendimiento reproducen algunos vicios de las renegociaciones de la década del 90.

”...En la última década, las concesiones que se realizaron abundaron en generalidades contractuales y pocas precisiones. Los contratos estaban llenos de vericuetos que permitían apelaciones, demandas cruzadas entre el Estado y las empresas. En las cartas de entendimiento acordadas ahora no veo un cambio de fondo de lo que eran aquellas concesiones, sobre todo las que se hicieron por decreto.

”Hay asimetrías evidentes, que son interpretadas de una manera por el Estado y de otra por las em-

presas, y eso genera conflicto. También, un régimen muy permisivo para financiar a larguísimo plazo multas que deben pagar los concesionarios: en el caso de EDELAP se establece un financiamiento de ocho a diez años. Tampoco entendemos por qué, en el caso de las concesiones de autopistas, en las actas figuran índices de actualización que no corresponden con la realidad del sector. Lo más lógico es que se tome el índice de la construcción y no aquel que establece un decreto de 2002 que era para aquellas obras no terminadas. Prácticamente en ninguna de las actas de entendimiento hay aportes genuinos de las empresas. Hay financiamiento del Estado o aportes de los usuarios, por medio de la tarifa”.

Como la ley 25.561 estableció la eliminación de la dolarización de las tarifas, como también su indexación periódica en función de la evolución de los precios de EE.UU., sirve entonces de argumento a muchas de ellas para explicar la paulatina merma de sus inversiones y para reclamar ante los tribunales arbitrales.

No puede ignorarse también que la decisión de contraer empréstitos en el extranjero (a tasa blanda, en la mayoría de los casos) obedeció a decisiones de injerencia exclusiva de las diversas empresas que no utilizaron las utilidades obtenidas en las inversiones previstas. Ello forma indefectiblemente parte del riesgo propio de la actividad empresaria y no debe ser solventado por el conjunto de la sociedad toda.

Debe evaluarse el desempeño de la empresa durante toda la gestión y no analizar, en forma parcial, el estado o situación de la misma con motivo de la emergencia.

Debe propenderse en todo momento al mantenimiento de los estándares de calidad acordados en los diversos contratos, y al estricto cumplimiento de toda la gama de obligaciones asumidas en dichos acuerdos por parte de las empresas prestadoras.

Consideramos que ése es el espíritu del artículo 10 de la ley 25.561 y el 5° de la ley 25.790 evitando tanto la condonación, o el otorgamiento de plazos de pago desmedidos ajenos a cualquier parámetro, de multas aplicadas por las autoridades competentes como parte del mecanismo de obtención de ventajas en una negociación, como también la reducción de los niveles de calidad o la variación de las condiciones contractuales que permitan el incumplimiento de las obligaciones acordadas originalmente o la extensión de los plazos de concesión, etcétera.

Entonces, a modo de reflexión, diremos que el único camino que le queda al Estado es renegociar los contratos analizando la verdadera estructura de costos de las empresas, viendo si existe la posibilidad o no de una reprogramación de las inversiones y justificar o sostener solamente aumentos tarifarios cuando sean indispensables para expandir los ser-

vicios: no para sostener los servicios que ya existen o para contemplar la situación económico-financiera de la empresa, de la cual se desprende en este caso que tiene problemas de liquidez y generación de fondos y que son las bases para el cálculo del aumento tarifario.

O sea que el incremento de tarifas no surge como consecuencia de un análisis detallado de costos sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa. (al respecto véase: “Síntesis del defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, en la audiencia pública de EDELAP S.A., llevada a cabo el 13 de enero de 2005 en la ciudad de Ensenada, provincia de Buenos Aires”).

Afirmamos también que la utilidad razonable a que tienen derecho estas empresas en la ejecución de sus contratos se refiere a toda la ejecución de su contrato y no a cada instante del contrato. Esto quiere decir que hay que analizar las utilidades durante los primeros diez años de la privatización y ver hacia delante cuando es oportuno y necesario hacer un ajuste de tarifas “para evitar que se capitalicen las ganancias pero se socialicen las pérdidas”.

No hay que repetir la experiencia de la década pasada cuando no se cumplían con las obligaciones asumidas, no se hacían las inversiones prometidas, no se pagaban las multas, etcétera, total después se arreglaba todo con las permanentes negociaciones de los contratos.

Sectores importantes de la sociedad y su dirigencia demandan una revisión de los criterios y conceptos de la reforma del estado y el proceso de privatizaciones. No se trata de una demanda por el retorno al modelo de gestión estatal. Se reclama una reestructuración de los servicios sobre la base de una nueva definición de las relaciones entre lo público y lo privado.

Estos reclamos incorporan definitivamente los elementos de la nueva realidad que enfrenta el país después de la crisis de la convertibilidad.

La infraestructura es un componente clave para el crecimiento y la calidad de vida de la sociedad, y la estrategia para mantener y extender esos servicios debe apoyarse en un análisis riguroso de su contribución al bien común. (Como ejemplo de esta situación la empresa informó oportunamente que había suspendido sustancialmente sus inversiones en obras de expansión.)

Toda reforma del modelo de gestión de los servicios de infraestructura debe tener como objetivo natural un cambio positivo en la organización de la prestación del servicio en función del interés del conjunto.

Este dictamen no es común y corriente sobre una cuestión menor. Se ha dicho –y se reitera– que se trata de una oportunidad para este Congreso Nacional de opinar sobre un caso concreto de renegociación de contrato de servicios públicos,

concesionado en la década anterior, con todo lo que ello significa para el país que todavía no ha efectuado una evaluación seria, responsable y objetiva sobre las consecuencias del modelo privatizador ejecutado en los años 90.

Es cierto que no todas las concesiones son iguales y que las empresas concesionarias lo son menos aún. Ello obliga a todos los protagonistas de esta nueva etapa a dejar de lado dogmas y pre-conceptos para dedicarse con verdadero sentido patriótico a lo que la propia ley 25.561 propone, esto es encontrar un sendero contractual que preserve el interés nacional y los derechos de los usuarios.

La vía del acuerdo transitorio en materia de tarifas (recuérdese el artículo 12 de la resolución conjunta 188/03 y 4/03 que establece: "A los fines de lo establecido en el artículo 1° del decreto 311/03, se entenderá que: a) Acuerdo parcial de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública, que tenga por objeto recomponer la ecuación económico-financiera del contrato o licencia; b) Acuerdo integral de renegociación: es todo aquel acuerdo que implique una modificación de la modalidad contractual y de las condiciones particulares de la licencia y/o contrato de servicio público u obra pública, que tenga por objeto recomponer la ecuación económico-financiera del contrato o licencia; c) Adecuaciones transitorias de precios y tarifas: es todo aquel ajuste sobre los precios y tarifas que surja del análisis efectuado durante el proceso de renegociación, implementado durante el desarrollo del mencionado proceso o finalizado el mismo) no resuelve adecuadamente aquellos aspectos estructurales de un modelo de concesión largamente objetado, muchas veces por falencias de su mismo origen y otras por inconductas del concesionario, casi siempre apañadas por un Estado permisivo y errático en su orientación que no se anima a avanzar de una vez por todas en la exigencia de tarifas a los usuarios que correspondan a los costos de eficiencia de la prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de algunos concesionarios.

Los mismos negociadores del Ejecutivo reconocen en sus informes que una de las razones fundamentales del acuerdo es permitirle al concesionario una salida flexible a su situación. Nosotros agregamos, como es de público conocimiento, que existe también una fuerte e impropia presión de los gobiernos extranjeros que cuidan a sus empresas en el exterior y del FMI, a la sazón protagonista de peso en los conciliábulos sobre el tema privatizadas en la República Argentina.

Ni una ni otra razón es suficiente para que, en nuestra condición de legisladores, encargados de controlar el proceso de renegociación, podamos

hoy aceptar o apoyar este acuerdo. Es más, creemos que las razones aludidas podrían haber jugado un rol distinto a favor del concedente, para lograr una renegociación que modificara el modelo original y definiera aspectos conflictivos que, por dejarse en suspenso en esta ocasión, pueden convertirse en grandes obstáculos en el futuro, tal el caso de las demandas en el CIADI. (La senadora Müller en el citado proyecto de ley expresa que debe exigirse a cualquier empresa que quiera renovar contratos de concesión de servicios con el Estado la renuncia a cualquier demanda entablada ante el CIADI.)

Ni siquiera en el tema de la tarifa el resultado es satisfactorio, toda vez que se advierte en la presentación de hoy como un aumento *light*, presentado como un "alivio" para el usuario, opera como una verdadera espada de Damocles sobre ellos a medida que avanza el plazo transitorio del acuerdo, más cerca de un aumento no escrito ni publicitado, pero sí percibido en por la atenta lectura, "entre líneas", de quién debe velar por los intereses de sus ciudadanos.

Por todas estas razones es que el Congreso de la Nación debe ser contundente y riguroso, rechazando este acuerdo para que el gobierno enmiende sus errores en una nueva negociación con la empresa EDELAP S.A. No todo lo negociado es malo, hay cosas logradas muy valiosas pero como se advierte al principio de este dictamen (Cuestionamientos Generales) la ley "no admite" el rechazo parcial de algunas cláusulas del acuerdo y por ende la posibilidad de una enmienda parcial del acuerdo. Sólo, como se dijo, la norma permite solo la aprobación o el rechazo *in totum* de la propuesta venida a su consideración, cometiendo un grave error de técnica legislativa únicamente disculpable por aquellos momentos de tanta urgencia y necesidad productos de crisis tan aguda.

Estamos a tiempo de encontrar el sendero correcto. Existen muchos contratos esperando una definición, existen millones de argentinos esperando tener mayores y mejores servicios, existe una reciente historia triste de ineficacia y poca transparencia, debemos modificarla en procura de una Argentina con mejor futuro, sino es ya para nosotros, que lo sea para nuestros hijos.

*María S. Leonelli. – Miriam Curletti. –
Ernesto Sanz.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente 155-O.V.-05, ingresado con fecha 11 de abril de 2005, venido a su

dictamen, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.).

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que, en el Acta Acuerdo suscrita entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la empresa EDELAP S.A., el Poder Ejecutivo nacional no ha actuado dentro del marco de las facultades legislativas que le fueron delegadas por el Congreso Nacional conforme al artículo 9º de la ley 25.561 y no ha ceñido su actuación a lo normado por el artículo 4º de la ley 25.790, a lo dispuesto por el decreto 311/03 y a las resoluciones conjuntas 188/2003 y 44/2003 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

2. Que, por añadidura a las violaciones normativas señaladas, el acta de acuerdo de renegociación sometido para su aprobación, resulta ruinoso para el erario público y claramente perjudicial para los usuarios.

3. Rechazar el acuerdo de renegociación contractual suscrito con la empresa EDELAP S.A. con fecha 5 de abril de 2005.

4. Disponer, de conformidad con lo normado por el artículo 4º, párrafo 3º, de la ley 25.790, que el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar la renegociación contractual con la empresa EDELAP S.A.

5. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 19 de abril de 2005.

María A. González.

INFORME

Honorable Congreso:

Actuación del Poder Ejecutivo fuera de las facultades legislativas delegadas por el Congreso

El artículo 76 de la Constitución Nacional comienza ordenando: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo". Esto significa clara e indiscutiblemente que, por principio, el Parlamento care-

ce de la potestad para delegar sus facultades legislativas en el Poder Ejecutivo.

La potestad que la Constitución Nacional acuerda al Congreso para delegar sus facultades tiene, en consecuencia, carácter excepcional, toda vez que es precedida de la palabra "salvo" y está puesta a continuación de una contundente prohibición.

De tal manera, para que una delegación de facultades sea realizada de conformidad con la Constitución Nacional, deberá contener todos los recaudos que el artículo 76 establece y, además, definir con todo detalle los límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo nacional deberá ejercer la delegación.

El carácter residual y excepcional de la delegación de facultades impone excluir toda laxitud en la apreciación de los hechos y actos llevados adelante por el Poder Ejecutivo en función de la delegación, que, en rigor, es un mandato que el Poder Legislativo otorga al órgano ejecutivo para que éste haga uso de las facultades propias de aquel en circunstancias de excepción.

No es dado al Poder Ejecutivo llevar adelante hechos o actos que, con pretendido fundamento en una delegación, constituyan un accionar más o menos parecido a lo que establece la norma que delega facultades legislativas. Tal cosa constituye una evidente desnaturalización de la orden constitucional prohibitiva, por principio.

Asimismo, el Congreso de la Nación se halla obligado a extremar el rigor en su examen del uso que el Ejecutivo haga de la delegación.

En tal sentido, en cuanto a la renegociación de contratos celebrados por la administración pública, conforme éstos son definidos por el artículo 8º de la ley 25.561, las facultades delegadas en forma expresa al Poder Ejecutivo por el Congreso son exclusivamente aquellas definidas por los artículos 9º de la ley 25.561 y 4º de la ley 25.790.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 25.561, corresponde a esta Comisión y al Honorable Congreso analizar, en este caso, si el acta acuerdo de renegociación que el Poder Ejecutivo envía para su aprobación constituye un ejercicio de las facultades delegadas conforme al marco impetrado, de modo estricto, riguroso y excluyente por las dos normas aludidas en el párrafo anterior y si además se cumplió acabadamente con todas las normas procedimentales previa a su elevación a la Comisión Bicameral creada por la ley 25.561.

Debe señalarse que, si bien es cierto que hay multiplicidad de normas que aluden a la renegociación de los contratos con prestadoras de servicios públicos concesionados o empresas privatizadas, las únicas dos que, de modo específico y concreto, delegan facultades legislativas en el Poder Ejecutivo son el artículo 9º de la ley 25.561 y el artículo 4º de

la ley 25.790, que, en rigor, define un procedimiento al que el Ejecutivo debe sujetarse. De tal manera, resulta ocioso analizar la conducta de éste a la luz de cualquier otra normativa.

Sin perjuicio del rechazo sobre las consideraciones de fondo del acta acuerdo elevada para su aprobación; desde el aspecto formal, también merece rechazarse el acta acuerdo, por contener el mismo violaciones procedimentales que torna al mismo de nulidad absoluta.

En efecto, la nota de elevación, de fecha 6 de abril de 2005 efectuada por la UNIREN a la presente Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas, creada por la ley 25.561, emite el Acta Acuerdo sin las firmas de los responsables de la UNIREN que son los ministros, Roberto Lavagna y Julio de Vido, no enmendando el error una posterior nota de ratificación suscrita por el ministro De Vido y por quién ejerciera el interinato en el Ministerio de Economía.

Pero peor aún, resulta la violación a la obligación legal de dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previstas en el artículo 8° y 9°, inciso c) del decreto 311/03 (en el caso de la Procuración) y artículo 14 de la resolución conjunta 188/03 y 44/03 (para la intervención de la SIGEN).

Estas insalvables anormalidades, no hacen más que limitar inconstitucionalmente la competencia de la Comisión Bicameral y principalmente del Honorable Congreso de la Nación.

Por lo precedentemente expuesto, resulta imprescindible, que cuando el Poder Ejecutivo actúa por facultades delegadas, el Poder Legislativo, debe extremar aún más los recaudos en relación a la legalidad del acto.

Creo conveniente citar un razonamiento efectuado por el constitucionalista Miguel A. Ekmekdjian, volcado en su obra *Tratado de derecho constitucional*, tomo IV, página 710, que dice:

“Es conveniente recordar que la delegación de funciones tiene por destinatario y beneficiario al Poder Ejecutivo, o más precisamente a la administración pública, ya que el titular del Ejecutivo pocas veces ejerce las funciones que le son delegadas. En otras palabras, es la tecnoburocracia la delegataria última de esta enorme masa de poder político. Según Melo, cuando los cuadros medios permanentes de la administración pública (burocracia en sentido amplio) adquieren mayor especialización técnica y científica (a causa del desarrollo tecnológico actual) se hipertrofian y tienden a ocupar áreas que corresponden a la dirigencia política... Ello ha traído enormes daños en la estructura republicana. Desconociendo los fundamentos garantistas de la división de poderes, del principio de legalidad, de razonamiento, etcétera, los tecnócratas sacrifican todo ello a la “eficacia”, confundiendo la

función de gobierno con el *management* de una empresa comercial”.

El Acta Acuerdo y el artículo 9° de la ley 25.561

El artículo 9° dispone que deberán evaluarse 5 cuestiones esenciales a la hora de llevar adelante las renegociaciones de los contratos, a saber:

El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos.

La calidad del servicio y los planes de inversión, cuando ellos estuvieran previstos contractualmente.

El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.

La seguridad de los sistemas comprendidos.

La rentabilidad de las empresas.

El Acta Acuerdo suscrito con la empresa EDELAP S.A., a contrario imperio de la delegación de facultades previstas en el artículo citado precedentemente, arroja como resultado lo siguiente:

– Aumento de tarifas del 23 % a la remuneración del concesionario sobre estimaciones económicas desactualizadas correspondientes al año 2002.

– Indexación de tarifas igual a la que se aplicaba en la década anterior por el índice de los EE.UU. pero ahora cuando el costo de los insumos de la empresa supere un 5 % de incremento, a pesar de la prohibición dispuesta por la ley 25.561.

– La indexación se aplicará cada 6 meses y será retroactiva a la fecha de solicitud por parte de EDELAP S.A.

– Ante el ajuste dispuesto por mayores costos, aumento de tarifas a usuarios residenciales excluidos en la actualidad de los aumentos.

– Cuando la variación de costos supere el 10 % se le autorizará a EDELAP S.A. la revisión integral del cuadro tarifario.

– Aumento adicional de tarifas del 5 % para solventar un plan de inversiones que debió estar a cargo de EDELAP S.A. y que de este modo queda exclusivamente a cargo de los usuarios que financiarán las obras.

– Prórroga de 8 años de plazo para el pago de 4 millones de pesos en multas impuestas por el ENRE a EDELAP S.A. y que deben devolverse a los usuarios.

– Condonación de multas impuestas por el ENRE por deficiencias en el servicio por un monto de 24 millones de pesos.

– Implementación de un régimen de tarifa social (optativo para la empresa) financiado exclusivamente con aportes del Estado y de los usuarios.

– Una revisión tarifaria integral de la que sólo se conocen los lineamientos generales y que no tendrá tratamiento posterior en audiencia pública.

Pasaré a desarrollar estos ítem.

En la audiencia pública celebrada en enero pasado, se hizo presente el gobierno de la provincia de Buenos Aires, a través del señor subsecretario de Servicios Públicos, contador Luis Sanguinetti.

Su exposición, como otras tantas emitidas durante la jornada, no fue reflejada fielmente en el informe final de la audiencia pública, ni menos tenida en cuenta a la hora de la decisión final.

Es importante reseñar aquí, en el momento en que se va a aprobar el Acuerdo con EDELAP, mediante el dictamen de la mayoría del Partido Justicialista, lo que opinó el gobierno provincial que objetivamente no condice con lo resuelto por la UNIREN ni con la postura de los legisladores del justicialismo que integran la Comisión.

Como parte de los legisladores que integran el bloque oficialista pertenece a la provincia de Buenos Aires nos parece interesante dar a conocer cuál fue la opinión oficial del gobierno del ingeniero Felipe Solá, respecto al Acuerdo que mayoría justicialista propone aprobar hoy.

Suponemos que no podrá decirse que esta opinión es malintencionada o parcial y que pretende afectar al gobierno nacional.

En primer lugar, la provincia de Buenos Aires se refirió al aumento de tarifas a aplicarse exclusivamente en el área de la concesión de EDELAP.

Dijo el contador Luis Sanguinetti, en nombre de la provincia de Buenos Aires: "A poco de la lectura de ese compromiso se advierte que serán sólo los usuarios de EDELAP quienes deberán soportar el aumento contemplado, generándose una evidente discriminación entre usuarios de tales prestadores, todas vez que EDENOR y EDESUR, con prestación en el territorio nacional, no tendrán que sufrir el impacto del aumento previsto por EDELAP. Por lo tanto es la oportunidad de esta audiencia pública la que tiene la provincia para señalarlo, siendo su argumento primordial el principio de igualdad de trato que ha prohijado el artículo 42 de la Constitución Nacional ya citado, el que impone la preservación de los intereses económicos de los usuarios y su similar artículo 38 de la Carta Magna provincial".

Coincidiendo con la opinión de muchos participantes de la audiencia, el representante de la provincia de Buenos Aires, se expresó negativamente sobre las inversiones que debió realizar EDELAP y que según la UNIREN se habrían cumplido satisfactoriamente.

Al respecto señaló, el representante de la provincia de Buenos Aires:

"Respecto de las inversiones debe tenerse presente que la compañía EDELAP padece una serie de falta de inversiones en redes, situación que a todas luces debe ser contemplada puesto que el sistema existente resulta insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial. Esta falencia se mate-

rializa en más cortes de suministro, que es uno de los parámetros que califican la calidad del servicio. Resulta menester entonces que en oportunidad de formalizarse el Acuerdo se contemplen todas las inversiones necesarias y se efectúe un estudio de esta condición tan importante que hace a la continuidad del servicio eléctrico, de manera de lograr una calidad adecuada en toda la distribución del servicio que satisfaga las expectativas de la población".

Sobre el plazo de ampliación del pago de las multas que generosamente le ha otorgado la UNIREN a la empresa EDELAP, la provincia de Buenos Aires, manifestaba lo siguiente:

"[...] Cabe destacar que las multas contempladas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2. forman parte del sistema de precios y directamente se debe conversar el acuerdo de precios pagado por los usuarios. Sin perjuicio de ello en la Carta de Entendimiento se requiere que se expliciten acabadamente en un anexo específico los montos de todas las multas aplicadas a EDELAP, cualquiera fuera su destino y a efectos de un cabal conocimiento por parte de los usuarios residentes en esta provincia. Por otra parte, de persistir el procedimiento de multas sugerido, en el caso de las multas que se remitan al usuario y que resulten de un poco monto relativo, no se admite que el plazo puede ser extendido como en el caso de la empresa".

La Carta de Entendimiento establece que para determinadas ampliaciones de servicios en áreas no electrificadas el usuario debe contribuir con un aporte económico. Al respecto, opina así la provincia de Buenos Aires:

"El punto sobre régimen de extensión y ampliación de redes en zonas no electrificadas también merece nuestra atención. Al respecto, sin perjuicio de que debe evaluarse el efecto financiero en la anticipación por parte de los usuarios de dichos emprendimientos, entendemos que en el caso de que la contribución se mantenga reembolsable no debe ser un obstáculo para accesibilidad del servicio, razón por la cual se estima necesario rever la propuesta introduciendo aclaraciones tales que habiliten al usuario a procurarse de medios económicos suficientes para el acceso al servicio, debiendo en su caso actuar la empresa en los términos previstos para esos fines".

Otros puntos de discrepancia entre lo dispuesto por la UNIREN y la opinión del gobierno de la provincia de Buenos Aires son los de la tarifa social y el del derecho a un servicio mínimo, elemental y que ha merecido la sanción de una ley específica en la provincia de Buenos Aires.

Sobre la implementación de la tarifa social dispuesta por la UNIREN, que pone en manos del Poder Ejecutivo nacional la asignación de beneficiarios así se expresaba la provincia de Buenos Aires:

"[...] Se estima que el sistema debe resultar comprensivo de aquellos usuarios residenciales con es-

casos recursos económicos, surgiendo su universo de la directa participación de los municipios y asociaciones de usuarios consumidores”.

Sobre el otro aspecto, decía el subsecretario de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires al respecto:

“Un aspecto que queremos que se contemple es el abastecimiento mínimo obligatorio. Este es un concepto que incorpora el Nuevo Marco Regulatorio, dispuesto por la ley 13.173, de la provincia de Buenos Aires, y que entendemos que debe integrarse al presente compromiso en virtud de estar frente a un compromiso de servicio de carácter esencial. Entendemos que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la provincia, al que se debe garantizar su abastecimiento mínimo y vital independientemente de cualquier otra consideración”.

Finalmente, el representante de la provincia de Buenos Aires, expresa que “en caso de otorgarse el aumento propuesto, el mismo debe privilegiar la asignación de inversiones por encima de lo estipulado, dado el notable atraso que se percibe y considerando muy especialmente el efecto de las mismas en el precio de la economía”.

ACUERDO UNIREN-EDELAP

Postura de la empresa Aguas Bonaerenses S.A.

A raíz de la rescisión del contrato que la provincia de Buenos Aires produjo con la empresa AZURIX S.A. se hizo cargo del servicio a partir de febrero de 2002, la empresa Aguas Bonaerenses S.A.

ABSA es una empresa que presta el servicio de agua y cloacas en 71 localidades de la provincia de Buenos Aires, cuyo capital accionario está constituido en un 90 % por el Estado de la provincia de Buenos Aires y en un 10 % por los trabajadores.

Cuenta con aportes del presupuesto de la provincia de Buenos Aires, votado por el Congreso provincial.

Tiene sus tarifas congeladas desde 1999 y ha dispuesto recientemente, dada la situación económica de gran parte de sus usuarios residenciales, la implementación de una tarifa social estructural que ha beneficiado a más de 20.000 usuarios.

Lo expuesto viene a cuento para señalar el carácter social de la empresa que no es una mera empresa de capitales privados sino que representa al Estado provincial aún cuando no en forma directa.

Bien, el presidente de ABSA, doctor Gabriel Aparicio, en nombre de la misma expuso en la audiencia pública el punto de vista sobre el acuerdo alcanzado por la UNIREN con la empresa EDELAP.

La elocuencia del presidente de ABSA nos exige de mayores comentarios. Reproducimos textualmente gran parte del discurso expresado por el doctor Aparicio, por cuanto resulta ilustrativo so-

bre las falacias expresadas por la UNIREN sobre el grado de afectación económica al costo de vida en general y a la repercusión sobre los costos empresarios.

“[...] Vengo a manifestar que ABSA se opone a la aprobación del aumento de la tarifa por el servicio de distribución de energía eléctrica, pues ello implica para nuestra empresa la asunción de costos de imposible recuperación posterior a través del cobro de sus propias tarifas, en tanto ABSA se encuentra imposibilitada contractualmente de trasladar los aumentos del costo del servicio a sus usuarios.

”La energía eléctrica que ABSA consume se utiliza para prestar el servicio a nuestro cargo, ya que sin energía eléctrica no se pueden operar las redes de distribución de agua potable ni se puede extraer el agua de las napas freáticas, ni potabilizar el agua de la superficie en plantas potabilizadores, ni efectuar la colección y tratamiento de desagües cloacales en plantas depuradoras.

”[...] La energía eléctrica es el principal insumo y consecuentemente, el principal costo directo de la prestación de este servicio público, representando el 43 % en los costos de explotación de ABSA, excluida la mano de obra. EDELAP es actualmente el principal proveedor de la empresa que represento.

”El régimen tarifario que prevé nuestro contrato de concesión impide a ABSA trasladar a sus usuarios el aumento del costo de la energía eléctrica, el cual en los dos últimos años se ha visto incrementado en un 44 % para la tarifa T2 y en un 132 % para la tarifa T3, implicando ello para esta empresa un daño irreparable.

”Por otro lado, tampoco puede dejar de destacar que esta situación se ve agravada por la aplicación de la resolución 552/04 de la Secretaría de Energía de la Nación, cuyo artículo 8° establece que la totalidad de los usuarios de medianas y grandes demandas eléctricas, es decir T2 y T3, de cada distribuidora, dentro de los cuales se encuentra ABSA, deberá solventar el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que perciban los usuarios residenciales, implicando ello para ABSA un aumento considerable de sus costos internos, pues desde que este plan de racionalización se puso en funcionamiento, los montos de las facturas han aumentado en un 10 % respecto de los incrementos antes mencionados.

”Por último –continuó diciendo el doctor Aparicio– el incremento tarifario que se pretende impacta también en aumentos de precios de nuestros proveedores, quienes seguramente como viene ocurriendo, lo trasladará en su precios a aplicar a ABSA, con lo cual el impacto es aún más perjudicial para las finanzas de la empresa.

”Consecuentemente, de todo lo expuesto surge que el aumento de la tarifa de energía eléctrica y sus futuras revisiones generan para la empresa que represento un perjuicio irreparable, pues ABSA no podrá trasladar dicho costo a las tarifas de provisión de agua y cloacas, convirtiéndose de esta manera en un costo sin reembolso para la empresa y por lo tanto ABSA se opone al aumento de la tarifa de la empresa EDELAP. Que quede claro. Esta oposición al aumento es en defensa de nuestros usuarios”.

Lo señalado por la empresa ABSA desmiente lo que se expresa en el Informe de Justificación del Acuerdo respecto a un impacto de 0,45 % en los costos empresarios. Esta afirmación es sin duda falaz y la incidencia sobre los costos empresarios será mucho mayor.

Por otra parte, si esta empresa que atiende a más de 700 mil usuarios de la provincia de Buenos Aires decide trasladar el aumento a sus tarifas se produciría un impacto innegable sobre la economía de todos los usuarios del servicio de agua y cloacas.

Carta de Entendimiento

Análisis

Cláusula segunda: Carácter del Acuerdo

El Acuerdo celebrado a través del Acta comprende la renegociación integral del contrato de concesión aprobado por decreto 1.795/92.

El presente Acuerdo se divide en dos etapas: el período de transición contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y 1º de febrero de 2006 y el posterior correspondiente a la revisión tarifaria integral que regirá a partir del 1º de febrero de 2006.

El período de transición contractual está compuesto por un régimen tarifario, un plan de inversiones y una proyección económica financiera propias que finalizan indefectiblemente 1º de febrero de 2006.

Para el desarrollo de la segunda etapa –revisión tarifaria integral– se establecen simplemente pautas para encarar dicha renegociación.

Por lo tanto, se considera renegociación integral a lo que en realidad es un acuerdo parcial (período de transición contractual) por el término de nueve meses y una futura revisión tarifaria de la que se desconocen los resultados por cuanto sólo se han fijado las pautas de la misma, muchas de ellas llenas de imprecisiones y vaguedades. (Por ejemplo contabilidad regulatoria, tarifa social, etcétera).

Cabe advertir que para la segunda etapa del presente Acuerdo no está previsto en el documento la realización de audiencia pública.

Cláusula cuarta: Régimen tarifario de transición

4. El Acuerdo contendrá un régimen tarifario de transición consistente en la aplicación del cuadro tarifario establecido en el contrato de concesión in-

cluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas según lo dispuesto en el subanexo 2, punto 1, del contrato de concesión, e incorporando las modificaciones establecidas en la ley 25.561 y las que se disponen a continuación.

Las modificaciones de tarifas basadas en las variaciones de los precios mayoristas son los que se conocen como ajustes estacionales y se aplican dos veces al año.

Las modificaciones establecidas en la ley 25.561 son las que prohíben la indexación o ajuste de tarifas por los índices de actualización de los EE.UU., que se aplicaron durante la década anterior.

4.1. Se establece un régimen tarifario de transición por el cual se fija un aumento promedio del veintitres por ciento (23 %) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el concesionario, el cual entrará en vigencia el 1º de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la distribuidora superior al quince por ciento (15 %).

Si bien las tarifas residenciales T1R1 y T1R2 no serán afectadas por el aumento, el Poder Ejecutivo nacional establecerá oportunamente la pauta de asignación, en las tarifas a clientes residenciales, de los ajustes o aumentos posteriores que se reconozcan en los costos propios de distribución, conforme se establece en los puntos 4.2 y 4.4 de la presente Carta de Entendimiento.

Este párrafo adelanta la posibilidad de que en caso de producirse una revisión de tarifas por variación de costos tal como lo determina el punto 4.2 del Acuerdo, los usuarios residenciales podrían estar comprendidos en aumentos de tarifas.

4.2. Ante variaciones de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio, el ENRE calculará cada seis (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario del 1º de mayo de 2005, el Índice General de Variación de Costos sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del Índice General resulte una variación igual o superior a más/menos cinco por ciento (\neq a \neq 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando –si correspondiere– el ajuste de los ingresos del concesionario.

Si esta cláusula estuviera vigente a la fecha ya debería haberse analizado el ajuste de tarifas dado que la variación de costos = o + 5 % se ha producido en los últimos 6 meses.

4.4. El concesionario, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la ley 24.065, podrá

presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del Índice General IVC muestre, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento ($\pm 10\%$), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Esta cláusula es una readecuación del mecanismo de ajuste por inflación de los EE.UU. que se aplicó durante la década anterior para el recálculo y actualización de los costos de distribución, costos de conexión y servicio de rehabilitación que se recalculaban por cada período anual y tenían vigencia en los siguientes 6 meses al recálculo.

Establece un período de 6 meses de carácter permanente para el reajuste de tarifas con la aplicación de un mecanismo idóneo para los actuales tiempos: el de la variación de costos.

Cuando esa variación de costos supere el 10 % la empresa podrá pedir una revisión extraordinaria de tarifas, que permite la modificación del régimen tarifario en forma integral.

Dado que la ley 25.561 dispuso la prohibición de la indexación y ajuste de tarifas por cualquier índice nacional o extranjero, se apeló ahora al ajuste de tarifas por variación de costos internos del servicio. Esto puede ocasionar un sistema tan o más perverso que el índice de los EE.UU., puesto que existe movilidad en los precios internos y ello puede desencadenar la reiteración de aumentos de tarifas.

Entendemos que dicha cláusula, se opone a lo dispuesto por la ley de emergencia y por lo tanto sería pasible de impugnación judicial.

4.7. La determinación de un aumento adicional promedio del cinco por ciento (5 %) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el concesionario, el cual entrará en vigencia el 1° de febrero de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, será asignado a la ejecución de obras en el área rural correspondiente a ampliaciones del sistema de distribución que se detallan en anexo II de la presente Carta de Entendimiento.

Resulta claro que las obras de inversión en el área rural que se detallan en el anexo II son financiadas exclusivamente por el aporte de los usuarios.

Por lo tanto, debió haberse acordado la constitución de un fondo fiduciario administrado por el ENRE en el que ingresen los fondos que deben ser destinados exclusivamente a la realización de las obras y se verifique la ejecución de las obras. Ello permitiría ejercer un estricto control sobre la recaudación, evitar el desvío de los fondos y garantizar la ejecución de las obras programadas.

Cláusula quinta: Tarifa social

El concedente se compromete a promover el establecimiento de un régimen de tarifa social, que be-

neficie a los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad.

No queda claro si el concedente está obligado a implementar el régimen de tarifa social o tiene la opción de hacerlo. Debió haberse escrito: El concedente deberá implementar un régimen de tarifa social.

b) Los potenciales beneficiarios del régimen de tarifa social serán determinados previamente por la autoridad del área social del Poder Ejecutivo nacional.

La experiencia previa en la implementación de tarifa social indica que los organismos que tengan a su cargo la aplicación deben ser los de mayor proximidad al usuario y con competencias sobre el servicio: el ente de control, las áreas sociales de los municipios, las organizaciones de usuarios y consumidores, las organizaciones no gubernamentales locales y la empresa concesionaria. La centralización propuesta resulta ineficiente.

d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de electricidad que no supere valores preestablecidos.

Este punto ha sido discutido en ocasión de distintos debates que se generaron para considerar la Ley de Tarifa Social en el Congreso Nacional. La pretensión de establecer un tope al consumo de los beneficiarios de la tarifa social genera limitaciones al ingreso del beneficio y exclusiones de los sectores de menores recursos que son usuarios intensivos de electricidad.

i) El régimen de tarifa social será financiado mediante el aporte del Estado, la reducción de la carga fiscal a los consumos de los beneficiarios, el aporte de los usuarios no comprendidos en este régimen de tarifa social, y el aporte del concesionario mediante los costos necesarios para la reconexión de los beneficiarios, la financiación de las deudas preexistentes, la instalación de los equipos de medición y acometidas y la adecuación de los sistemas de facturación, entre otros.

Mediante el Acuerdo –siempre que el concesionario promueva el régimen de tarifa social– se decide la reducción de la carga fiscal o sea la eliminación de impuestos. Tal decisión debe hacerse por una norma de mayor jerarquía.

Para la constitución del fondo se prevé el aporte económico del resto de los usuarios no comprendidos en el beneficio de la tarifa social, pero no se determinan las características del aporte (monto fijo o alcuota), ni el mecanismo por el cual se implementará (aumento de tarifas o aporte voluntario).

Por otra parte, la previsión del aporte de la concesionaria al régimen de tarifa social es irrelevante respecto al beneficio que obtendrá. La implementación de la tarifa social le permite a la concesionaria disminuir significativamente el índice de morosidad y la recuperación de los créditos impagos. Asimismo se reduce el nivel de las conexiones

clandestinas con lo cual se produce una disminución de las pérdidas técnicas que en la actualidad son del 23 % y el consiguiente beneficio económico para la empresa.

Esta cláusula de tarifa social no integraba la Carta de Entendimiento puesta en discusión en la audiencia pública; fue incorporada por la UNIREN al Acuerdo, según expresa, en razón de las propuestas realizadas en ella por distintos participantes.

Como se deduce de lo expresado en párrafos precedentes el monto económico que el Estado nacional y los usuarios transferirán será significativo. Por lo tanto debió haberse considerado el impacto económico que la implementación de dicho régimen provocará sobre el estado de cuentas de la empresa ya que luego de introducir dicha cláusula al Acuerdo no se produjo ninguna modificación al aspecto económico del mismo.

Al respecto en el glosario de la Carta de Entendimiento se menciona el nuevo acuerdo celebrado entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y las distintas concesionarias de distribución eléctrica.

Nuevo Acuerdo Marco

Documento suscrito entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y las empresas distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP, donde se establecen las bases y lineamientos generales tendientes al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento de las instalaciones asociadas por las compañías distribuidoras firmantes para aquellos pobladores de escasos recursos económicos, aprobado por decreto 1972, de fecha 29 de diciembre de 2004.

El nuevo Acuerdo Marco es la continuidad del celebrado en 1994 y prorrogado en distintas oportunidades por los firmantes del mismo. Consiste en la constitución de un fondo con aportes del Estado nacional (21 % del IVA recaudado sobre un sector de los usuarios) y del Estado provincial del 15,5 % equivalente a los gravámenes provinciales al servicio eléctrico que se aplican para compensar los saldos impagos de los asentamientos categoría A y B, de los municipios que adhieran al convenio.

El Acuerdo Marco reduce los márgenes de inabundancia y de conexiones clandestinas al permitir que el pago de los consumos eléctricos de los asentamientos A y B se realice con fondos aportados por los Estados nacional, provincial y municipal.

Asimismo, permitirá incorporar a nuevos asentamientos y barrios carenciados al beneficio del mismo.

Ello tampoco ha merecido la consideración de la UNIREN en cuanto al impacto positivo que ello ocasiona en la economía de la empresa, por cuanto reduce el nivel de morosidad y el de pérdidas técnicas.

Cláusula sexta: Régimen de calidad de prestación del servicio

6.1. Desde la firma del Acta Acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral, el concesionario prestará el servicio en las condiciones de calidad que surgen del Régimen de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, con el objeto de contribuir al cumplimiento del plan de inversiones, así como facilitar el desenvolvimiento financiero del concesionario durante el período de transición contractual.

6.2. Se establece como calidad media de referencia, el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000-2003 basados en los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones establecidos en el contrato de concesión.

Se reduce la calidad a partir de las modificaciones y condiciones que se establecen en la cláusula precedente, tomando como referencia los índices de calidad registrados durante 2000-2003 en los que el concesionario disminuyó la calidad del servicio en función de preservar los ingresos, disminuidos por efecto de la devaluación de la moneda.

6.4. Los montos de las sanciones por calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la revisión tarifaria integral, siempre y cuando el concesionario haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, medida por indicadores de frecuencia y duración de interrupciones, superior a los índices de la calidad media de referencia. En caso contrario, las sanciones deberán ser abonadas de acuerdo con el régimen establecido en el contrato con las modificaciones establecidas en los apartados 6.2. y 6.5.

Lo dispuesto en este punto modifica el contrato de concesión original por cuanto éste dispone que los montos de las sanciones impuestas por calidad de producto técnico, servicio técnico y servicio comercial deben revertir a los usuarios.

Con lo acordado una vez más son los usuarios los que realizan aporte de capital a la empresa para que ésta realice inversiones.

Cláusula séptima: Régimen de extensión y ampliaciones de redes en zonas no electrificadas

Durante los 12 meses subsiguientes a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, el concesionario deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro en estas zonas de acuerdo con las siguientes modalidades:

7.1. Cuando se solicite un suministro en media tensión y esté situado a una distancia igual o menor a dos mil metros (2.000 m) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el concesionario, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como "área electrificada".

7.2. Cuando dicho suministro, esté ubicado a más de dos mil metros (2.000 m) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el concesionario tendrá derecho a solicitar al usuario una contribución especial reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los dos mil metros (2.000 m), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de toda la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como "área no electrificada" (zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.3. Cuando se solicite un suministro en baja tensión y esté situado a una distancia igual o menor a cuatrocientos metros (400 m) de la instalación más próxima, correspondiente a ese nivel de tensión, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada y mantenida por el concesionario, quedando a cargo de éste la totalidad de los gastos e inversiones vinculados a la misma. El área que contiene a estos suministros se define como "área electrificada" (zona donde existen instalaciones de distribución).

7.4. Cuando dicho suministro esté ubicado a más de cuatrocientos metros (400 m) de la instalación más próxima de distribución, correspondiente a ese nivel de tensión, el concesionario tendrá derecho a solicitar al usuario una contribución especial reembolsable por los gastos y la inversión excedente a la correspondiente a los cuatrocientos metros (400 m), quedando a su cargo la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suministros se define como "área no electrificada" (zona donde no existen instalaciones de distribución).

7.5. Cuando el suministro solicitado corresponda a un consumo residencial o general y esté ubicado en una área no electrificada, el solicitante tendrá la opción de ser encuadrado como "demanda dispersa" y ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. El ENRE a requerimiento del concesionario otorgará el encuadramiento, siendo este último el responsable de la planificación, proyecto, ejecución y mantenimiento de la obra necesaria para atender el suministro. El área que contiene a estos suminis-

tros se define como "área no electrificada dispersa". La inversión requerida para atender estos suministros será cubierta con recursos provenientes de fondos especiales generados a través de la aplicación de subsidios explícitos al mercado concentrado, de aportes del concesionario y de contribuciones no reembolsables por parte del solicitante del suministro.

7.6. Las áreas definidas en los puntos precedentes serán de aplicación durante el período de transición y deberán ser definidas nuevamente en oportunidad de la revisión tarifaria integral.

Este régimen afecta las posibilidades de acceso a los usuarios e importa un mecanismo adicional de aporte de los usuarios para la expansión del servicio que debe estar a cargo exclusivo de la empresa mediante inversiones propias.

Cláusula novena: Plan de inversiones

9.1. Durante el año 2005 el concesionario deberá ejecutar el plan de inversiones conforme al detalle que resulta del anexo IV del presente instrumento.

Como se señaló precedentemente este plan de inversiones se encuentra financiado absolutamente por el aporte de los usuarios.

Cláusula décima: Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual

10.2.1. Las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de renegociación contractual, se abonarán en veinte (20) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

10.2.2. Las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, cuya notificación o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del acuerdo de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa, se abonarán en quince (15) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

Resulta inadmisibles que la UNIREN modifique el plazo de pago de las multas aplicadas por el ENRE en los términos del Acuerdo, por cuanto debieron haber sido pagadas en tiempo y forma como parte de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa.

La prórroga implica un aporte de capital realizado en forma conjunta por los usuarios y el Estado

nacional a la empresa. Lo expuesto se agrava por lo que se verá en las cláusulas 23.1.1 y 23.2.1.

Cláusula decimotercera: Supuesto de modificaciones durante el período de transición contractual

13.1. En el supuesto de producirse durante el período de transición contractual, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del concesionario, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará –de corresponder– la readecuación de la tarifa.

13.2. Recibida la solicitud del concesionario, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de dicha presentación y de la entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación.

Por los artículos precedentes se introduce una cláusula de inmunidad para la empresa ante eventuales cambios regulatorios que puedan ser propiciados por el Estado.

Durante el año pasado el Poder Ejecutivo nacional remitió al Congreso de la Nación un proyecto de ley propiciando la sanción de un marco regulatorio general de los servicios públicos. A ello se sumaron diversos proyectos de ley de distintos legisladores nacionales que proponen similares modificaciones a los marcos normativos de los servicios eléctricos. Obviamente no está vedada la posibilidad de que en algún momento –actual o futuro– se modifiquen las condiciones del marco regulatorio eléctrico.

Si ello se produjera –de acuerdo a la Carta de Entendimiento– se deberá contemplar la afectación producida y el impacto sobre los costos del servicio y readecuar las tarifas del servicio.

Cláusula decimocuarta: Revisión tarifaria integral (RTI)

14.1. Se establece la realización de una revisión tarifaria integral, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el capítulo X, Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las pautas contenidas en el punto 15 del presente instrumento.

14.2. El proceso de la revisión tarifaria integral se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la resolución conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la audiencia pública para considerar

los términos de la presente Carta de Entendimiento, y el 30 de junio de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de febrero de 2006. En el caso que la variación en la remuneración del concesionario resultante de la revisión tarifaria integral sea superior al aumento establecido en el punto 4.1., la misma se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de febrero de 2006, el segundo el 1° de agosto de 2006 y el tercero 1° de febrero de 2007.

De acuerdo a lo que se infiere de la lectura de los párrafos precedentes el proceso de revisión tarifaria integral no será puesto a consideración de la Comisión Bicameral creada por la ley 25.561, ni se debatirá en audiencia pública.

Se consideran cumplidos los procedimientos normativos del proceso de renegociación contractual con la aprobación de la Carta de Entendimiento que contiene tan sólo las pautas de la revisión tarifaria.

A continuación se exponen las pautas de la revisión tarifaria mencionada, mediante las cuales se revisarán la casi totalidad de las condiciones de prestación del servicio y la remuneración al concesionario.

Así, la UNIREN podrá disponer unilateralmente con la empresa concesionaria la modificación de esas condiciones sin que puedan ser previamente observadas y modificadas por los organismos previstos en la normativa vigente, generándose así un marco de incertidumbre para el conjunto de los usuarios del servicio.

Cláusula decimoquinta: Pautas de la revisión tarifaria integral

15.1. El proceso de la revisión tarifaria integral previsto en el punto 14 del presente instrumento, deberá observar las pautas que se establecen a continuación:

15.1.1. Redeterminación de la remuneración correspondiente al concesionario.

15.1.2. Eficiencia en la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

15.1.3. Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades.

15.1.4. Actividades no reguladas.

15.1.5. Costos del servicio.

15.1.6. Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales: Reconocimiento en la remuneración del concesionario del costo de la auditoría establecida en la cláusula 17 del presente instrumento.

15.1.7. Base de capital y tasa de rentabilidad.

15.1.8. Las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del concesionario, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica, según lo estipulado en el capítulo X, Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas.

En el punto presente se exponen los lineamientos generales de la revisión tarifaria integral, que como se dijo definirán el futuro de la concesión a partir de febrero de 2006 hasta el cumplimiento de los 95 años de la concesión.

Dado que son solamente pautas sobre las que regirá la revisión tarifaria integral no están desarrolladas las condiciones contractuales y solamente se expresan los lineamientos generales sobre los que se basará la revisión.

Cláusula decimosexta: Mejora en los sistemas de información de la concesión

16.1. El concesionario deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE, a partir del 2 de enero de 2005, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la carga en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de calidad, comercial, reclamos, contingencias, costos, cargas, etcétera; de tal forma que el ENRE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de la expansión de las redes y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas.

Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del primer trimestre del año 2006, con los alcances que se establezcan en el Acta Acuerdo, oportunidad en la que se establecerá el cronograma para su desarrollo total.

16.2. El sistema de contabilidad regulatoria que debe llevar el concesionario contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas; entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el concesionario y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENRE dictará las normas correspondientes a fin de la adecuada registración de estas actividades.

16.3. El ENRE, sobre la base de información propia, la que proporcione el concesionario y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un informe de cumplimiento del contrato, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer informe de cumplimiento del contrato corresponderá al año 2005.

Era de suponer que después de más de diez años de concesión se hubieran dispuesto los mecanismos de control que ahora a partir de la revisión tarifaria integral podrían ser aplicados.

Cláusula decimoctava: Auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público

18.1. El concesionario, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una auditoría

de los bienes esenciales afectados al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, mediante la contratación de especialistas.

18.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores propuesta por el concesionario.

Para la realización de esta auditoría el concesionario no tendrá que realizar ninguna inversión ya que tal como lo expresa la cláusula 15.1.6. del presente Acuerdo se le reconocerá en la remuneración del concesionario el costo de la misma.

Cláusula vigésima segunda: Compromisos de suspensión y desistimiento por parte del concesionario y sus accionistas. Supuestos de incumplimiento contractual. Efectos.

22.1. Suspensión de acciones.

22.1.1. Como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del Poder Ejecutivo nacional, el concesionario y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 respecto al contrato de concesión.

22.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del Acuerdo, el concesionario deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

22.1.3. El concesionario se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas.

22.2. Desistimiento del derecho y de las acciones.

22.2.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de finalizada la audiencia pública para tratar la revisión tarifaria integral prevista en el punto 13 de la presente carta, el concesionario deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 con respecto al contrato de concesión.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

El decreto 1.090/02 establece pautas para la renegociación con las empresas de servicios públicos que resultan claras y elocuentes al respecto.

En sus considerandos expresa:

Que el proceso de renegociación encarado por el Estado nacional podría verse obstaculizado por

eventuales reclamos que formularen los distintos concesionarios, razón por la cual resulta necesario limitar los procesos renegociadores a aquellas concesiones en las cuales los concesionarios se abstengan de efectuar nuevos reclamos durante el transcurso de dicho proceso, fuera del ámbito fijado en el decreto 293/02.

Que, para el caso de que se efectuaran nuevos reclamos por parte de los concesionarios ante órganos diversos al establecido por el decreto 293/02, la labor de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía se podría ver afectada por soluciones que alteren dichos acuerdos, y se podría alterar el acuerdo final a ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional.

Así también la parte dispositiva es contundente:

Artículo 1º – Establécese que todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1º del decreto 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo.

Los concesionarios que efectuaran reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el decreto 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.

Del mismo modo la resolución 308/02 del Ministerio de Economía de la Nación, a cargo del ministro Roberto Lavagna, expresa, en su artículo 11: “Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectuaran una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el Ministerio de Economía, como autoridad de aplicación del régimen dispuesto por el decreto 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso”.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que su ministerio ha dispuesto el presidente de la UNIREN, doctor Roberto Lavagna, debió haber interrumpido el proceso de renegociación y excluir a los concesionarios que mantuvieran sus demandas en los tribunales arbitrales del CIADI y otros.

Cláusula vigésima tercera: Cumplimiento de obligaciones por parte del concesionario y sus accionistas y previsiones referidas a sanciones aplicadas.

23.1. Verificándose el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones previstas en el punto 10 del presente (“Obligaciones particulares

establecidas al concesionario durante el período de transición contractual”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de acciones del concesionario y sus accionistas conforme los términos fijados en el punto 21.1 de este instrumento, corresponderá:

23.1.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para ordenar la suspensión del cobro de las multas derivadas de sanciones aplicadas por el ENRE cuya notificación, causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del Acuerdo de renegociación contractual, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en gestión administrativa. Se excluyen de esta modalidad las multas que se cancelan a través de bonificaciones a usuarios previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2.

23.1.2. Dicha suspensión comprenderá a los procesos en curso en sede administrativa y judicial a través de los cuales se establezcan sanciones o se diriman cuestiones vinculadas a las sanciones aplicadas, como también los procesos ejecutivos de exigibilidad de pago o de ejecución de sentencia, en cualquier instancia en que tales procesos se encuentren al momento de ratificarse el Acuerdo de Renegociación Contractual y que resulten comprensivas de las sanciones aplicadas hasta la entrada en vigencia del Acuerdo de Renegociación Contractual.

De este modo el cobro de las multas adeudadas por EDELAP sería suspendido ya que es de suponer que la empresa cumplirá con lo estipulado en la cláusula 10 del Acuerdo.

23.2. Verificándose el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones previstas en el punto 10 del presente (“Obligaciones particulares establecidas al concesionario durante el período de transición contractual”), como también la presentación de los instrumentos que acrediten el desistimiento de los derechos y acciones por parte del concesionario y sus accionistas, conforme los términos fijados en el punto 21.2 del presente instrumento, corresponderá:

23.2.1. Proceder a través del ENRE a adoptar las medidas y disponer los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas al concesionario, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el punto 23.1.1 y de acuerdo a la información contenida en el anexo dispuesto en el punto 23.1.3; con excepción de aquellas bonificaciones a usuarios previstas en la cláusula décima, párrafo 10.2.2.

En este caso el pago de las multas ya no queda suspendido por el cumplimiento de la cláusula 10 del presente sino que es condonado por el poder concedente. De este modo el Estado nacional RELASIGNA la suma de 24 millones de pesos que EDELAP

adeuda entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del Acuerdo.

Atento a lo expuesto, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar la renegociación contractual con la empresa EDELAP S.A.

María A. González.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 155-O.V.-2005; 202-O.V.-2005; 1.787-D.-2005.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de expresar mi rechazo al Acta Acuerdo-Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscripta con fecha 5 de mayo de 2005 entre la Unidad de Renegociación y Análisis de Servicios Públicos (UNIREN) y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S. A.) que fuera sometido a consideración de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) por medio del expediente 115-O.V.-2005 que motivó un dictamen de mayoría y dos dictámenes de minoría.

Claudio Lozano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El acta acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo y la empresa asume como legítima y por ende válida a una serie de definiciones que son, desde nuestra perspectiva, inaceptable, y que por lo tanto sustentan nuestro rechazo a dicho acuerdo. Estas definiciones son:

1) La ausencia de un régimen nacional de servicios públicos que fije los criterios generales que deben observarse en la prestación de los servicios públicos a los que deben ajustarse las renegociaciones particulares de los contratos de concesión.

Resulta inaceptable que el Congreso aún no haya sancionado el Régimen Nacional de Servicios Públicos tomando como referencia el propio proyecto de ley 43 enviado por el Poder Ejecutivo el 24 de agosto de 2004 y los restantes proyectos existentes referidos a esta materia.

La no sanción del marco regulatorio reedita una de las peores experiencias de la década pasada, a saber: que los marcos regulatorios se aprueban luego de celebrado el contrato de concesión. Este he-

cho determina una inmunidad de la empresa respecto del citado marco por cuanto en los aspectos en que el mismo entre en colisión con el contrato de concesión, la posterioridad del marco funciona como el garante de las cláusulas del contrato, en detrimento del propio marco regulatorio.

Lo expuesto se patentiza para el caso de la presente acta acuerdo entre el Poder Ejecutivo y EDELAP al considerar que la cláusula decimotercera (punto 13. 1) establece que "...en el supuesto de producirse... modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza que afectaren al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y que tuviera impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE pedido del concesionario, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará –de corresponder– la readecuación de la tarifa” (propia). Es decir el acta acuerdo firmada estipula la inmunidad de la empresa respecto de un futuro marco regulatorio.

2) El no desistimiento de las acciones judiciales entabladas en tribunales de extraña jurisdicción. Particularmente nos referimos a la demanda que mantiene el accionista mayoritario de la empresa (The AES Corporation) contra la República Argentina en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). Demanda que reclama un monto resarcitorio de 570,7 millones de dólares estadounidenses.

El desistimiento de esta demanda sólo se realizará a partir de que se fije el nuevo régimen tarifario que estipule la cláusula decimocuarta del acuerdo. Dicha cláusula establece un proceso denominado revisión tarifaria integral (RTI), que estará a cargo del ENRE y que debe concluirse en el mes de junio del 2005.

Es decir, la demanda ante el CIADI sólo caducará para la empresa si logra, en el marco de la negociación que encarará dentro del proceso de revisión tarifaria integral condiciones que considera apropiadas en términos de rentabilidades y criterios generales de la concesión. Es decir aún no está definido el verdadero incremento de tarifas y las condiciones de prestación del servicio público. Sólo están previstas pautas, que luego detallaremos como inapropiadas, para el período transicional que dura hasta febrero del 2006.

Más aún, la cláusula vigésimo segunda del acta acuerdo que en el punto 22.1 trata sobre la suspensión de los reclamos durante el período de transición, estipula en el punto final de dicho acápite (punto 22.16) que "...ante el incumplimiento por parte del concedente de la convocatoria a audiencia pública prevista en el proceso de la revisión tarifaria integral (RTI), tanto el concesionario como sus accionistas, habiendo transcurrido un (1) año a partir de

la entrada en vigencia del acuerdo, *quedarán en libertad para retomar las acciones que consideren apropiada*” (*propia*). Esta cláusula es por demás expresiva de que el verdadero resultado de la renegociación aún no ha finalizado, y que por tanto, los aumentos de la tarifa reconocidos son un piso de mínima en el que se asentará el proceso de revisión integral de las tarifas.

3) La continuidad de una concesión signada por importantes incumplimientos del contrato de concesión. Incumplimientos que hubieran ameritado el llamado a consulta popular vinculante para poner en consideración la continuidad o rescisión del contrato, y en este último caso, la consulta sobre qué tipo de prestador debiera hacerse cargo del servicio, es decir si debía llamarse a una nueva licitación del contrato, a una prestación directa por parte del sector público o bien en asociación con el sector privado y con qué sectores del mismo.

En el propio documento elaborado por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) sobre Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos de Distribución y Transporte Energía Eléctrica de Jurisdicción Nacional. Abril del 2004 que se hiciera a partir de la información brindada por el ENRE en el que se detallan una serie de incumplimientos contractuales que bien merecería la consulta popular para plebiscitar la continuidad o no de la empresa en la prestación del servicio. Amén de omitir las graves fallas en la fiscalización de la empresa por parte del ENRE, como bien dan cuenta los informes de la Auditoría General de la Nación incorporados en el citado documento.

Los principales incumplimientos detectados a partir de la información del ENRE son:

- Para por lo menos el 20% de los usuarios la calidad del servicio brindado ha sido inferior al comprometido en el contrato de concesión. Estos usuarios son fundamentalmente los de zonas alejadas de los centros de altos consumos. (Página 165 del citado informe.) Particularmente dado que la empresa tiene redes aéreas que representan el 97% del total de sus redes de distribución, y que estas redes son más afectadas “por los fenómenos atmosféricos típicos (fuertes vientos y descargas atmosféricas) que ocasionan los cortes e interrupciones del servicio. Para el período de marzo de 1998 a agosto del 2004 el 50% de sus usuarios tuvieron hasta tres interrupciones por semestre que duró hasta 5 horas. (Página 183 del citado informe.) Situación ésta que habla a las claras de la insuficiencia de la inversión para garantizar la prestación del servicio en niveles adecuados.

- Niveles de tensión no satisfactorios en usuarios localizados especialmente en las zonas suburbanas que constituyen un incumplimiento del contrato.

- Incumplimientos en lo referido a la seguridad pública y trabajos en la vía pública que se realizaron sin ajustarse a la normativa vigente, fundamentalmente los vinculados a instalación, operación y mantenimiento de las instalaciones y/o equipos. El ENRE ha detectado incumplimientos en este aspecto del contrato que motivó la definición de una guía de contenidos mínimos (resolución ENRE 311/01) que a la fecha no ha sido implementada por la empresa. Cabe señalar que estos incumplimientos son de mínima toda vez que, tal cual lo señala la Auditoría General de la Nación, el ENRE carece de un registro actualizado de obras por los que las sanciones son respecto los accidentes ocurridos en la vía pública que la empresa comunica o que el ENRE toma conocimiento a través de las informaciones periodísticas.

- Irregularidades en el cálculo del cuadro tarifario toda vez que las revisiones trimestrales se realizaron, como informa la AGN, sin la documentación respaldatoria; o bien sin el llamado a audiencia pública cuando se ajustaron los coeficientes Y_p , Y_r e Y_v que representan las participaciones del consumo de los usuarios para cada categoría tarifaria según el tramo horario (punta, resto, valle).

- Incumplimientos con las normas de protección al medio ambiente en materia de conservación de los ecosistemas involucrados con el desarrollo de la actividad. Principalmente por la no presentación o presentación fuera de término de los planes de gestión ambiental (PGA), particularmente en lo relativo al uso y plan de reemplazo de la utilización de PCB como elemento aislante o refrigerante. También se incumplió con la obligación de elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que tome como referencia las pautas que establecen las normas ISO Serie 14000 que debería haber realizado desde el año 2002 y que a la fecha aún no ha realizado conforme lo estipula la resolución ENRE 555/01.

- Incumplimiento del inciso y) del artículo 25 del contrato de concesión respecto del no pago de las sanciones impuestas en numerosas actuaciones de control, incumplimientos en los pagos de las sanciones incurridas antes de la emergencia económica y a posteriori de ella. Es decir, no sólo tienen sanciones por incumplimientos de innumerables aspectos esenciales del contrato, sino que tiene incumplimientos en el pago de las sanciones que le impusieron por incumplir las cláusulas del citado contrato de concesión.

- Como se desprende del informe de la UNIREN en su página 166, si el ENRE emplazara a la empresa a prestar el servicio acorde a lo establecido contractualmente (emplazamiento que no ocurrió y que por ende constituye un incumplimiento del ENRE para con los usuarios) y la empresa no readecuara su conducta, las faltas en que ha incurrido consti-

tuirían causal de rescisión tal como estipula el artículo 37 inciso *b*) del contrato de concesión.

4) La decisión de lograr un acuerdo con la empresa donde se fijan condiciones para la prestación del servicio para un corto período de duración. El denominado “período de transición contractual” donde se fijan condiciones, que serán nuevamente discutidas al finalizar dicho período y donde no se contará con la participación parlamentaria.

La cláusula segunda establece que el acuerdo comprende la renegociación integral del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y que por tanto “...concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y decreto 311/03”. Sin embargo, las cláusulas que fijan condiciones para todo el período de concesión, concesión que finaliza en el año 2087, son apenas tres: la relativa a la mejora en los sistemas de información de la concesión (cláusula decimosexta), la que se refiere al desarrollo de tecnologías e investigación y políticas de proveedores de compre nacional (cláusula decimoséptima) y la referida a la auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público (cláusula decimoctava).

Estos aspectos, importantes por cierto, del contrato de concesión, presentan una redacción favorable para con la empresa y prácticamente no le fija obligaciones a cumplir y por lo tanto que sean pasibles de ser penalizadas en caso de no concretarse.

Así, en la cláusula decimosexta se establece que “...El concesionario deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE desarrolle e implemente un sistema de representación cartográfica... Dicho sistema deberá hallarse operativo en el primer trimestre del año 2006. ¿Qué debe entenderse por “mayor colaboración”? ¿Qué pasa si la empresa no presta su colaboración de la manera adecuada? ¿Por qué no hay una obligación de auditoría por parte de otros organismos del Estado como la Auditoría General de la Nación, para que participen en los procesos de pedidos de información así como de los criterios que deben respetar las normas correspondientes al sistema de contabilidad regulatoria que debe llevar la empresa?

En la cláusula decimoséptima se establece que “...El concesionario se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público”. Porque directamente no se establece que el concesionario estará obligado a cumplir con tales propósitos, y qué sanciones le caben ante su eventual incumplimiento.

Del mismo modo, cuando en el punto 2 de esta cláusula se establece que “...El concesionario informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido en la ley 25.555...” Porque no se establece que el concesionario está obligado a cumplir con dicha ley y que en caso de no hacerlo incurre en incumplimiento grave y por tanto se penaliza dicho comportamiento.

Más grave aún es la cláusula decimoctava que establece las pautas que debe ajustarse el procedimiento de auditoría técnica y económicas de los bienes esenciales afectados al servicio público. Dicha cláusula establece en su último párrafo que “...El ENTE establecerá las bases, el objeto los alcances de la contratación y seleccionará al especialista que ejecutará la tarea de una lista de cinco consultores *propuesta por el concesionario...*” (*propia*). ¿Por qué el especialista encargado de la auditoría tiene que ser uno de los que haya propuesto la empresa? ¿Por qué no puede ser un auditor público, de los muchos que existen dentro de los equipos técnicos del Estado nacional?

Quizás uno de los aspectos más preocupantes a futuro que el acuerdo convalida es la actuación del ENRE (Ente Nacional Regulador de Electricidad) como único órgano de contralor del contrato de concesión. No incorpora otras instancias de control, que bien lo amerita la escasa voluntad regulatoria que el ENRE ha demostrado en el pasado.

Es en este punto donde debe considerarse seriamente con quién establece el acuerdo el Poder Ejecutivo. EDELAP S.A. ocupa el puesto 464 del ranking de empresas de mayor facturación durante el 2003. Es parte de la cúpula del poder económico del país.

Más aún, EDELAP S.A. es una empresa que pertenece al grupo The AES Corporation, grupo que tiene el control directo de ocho generadoras (Central Dique S.A., Termoandes S.A., Central Térmica San Nicolás S.A., AES Paraná S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica Juramento S.A., Hidrotérmica San Juan S.A. y AES Caracoles S.R.L.) y tres distribuidoras [Empresa Distribuidora Energía del Norte S.A. (EDEN), Empresa Distribuidora Energía del Sur S.A. (EDES) y EDELAP S.A.] de energía eléctrica.

Este grupo ocupa el puesto 93 en el ranking de la cúpula. Claro está que este grupo entabla la demanda ante el CIADI porque en 2001 ocupa el puesto 70 del ranking de la cúpula y porque sus ventas actuales en dólares representan la mitad de lo que representan en 2001. Así las ventas del 2001 eran de 537 millones de pesos/dólares, mientras que las de 2003 son de 783 millones de pesos, los que equivalen a 261 millones de dólares.

Lo que no está en consideración es que, si bien The AES Corporation es el tercer grupo de impor-

tancia dentro del mercado de energía eléctrica, pues es superado por EDENOR y EDESUR (que tienen montos de ventas 20% superiores a The AES Corporation), es si se presenta una tasa de variación positiva en el conjunto agregado de sus ventas. Así en 2003 The AES Corporation incrementó en un 23,31% el volumen de venta de 2002, mientras que EDENOR y EDESUR tuvieron una variación negativa del 11,3% en el volumen de ventas.

Estas consideraciones son las que hay que tener en cuenta cuando se intenta legitimar este acuerdo aduciendo que con esto se fijan las condiciones que se impondrán hacia las otras grandes concesionarias de la distribución de energía eléctrica. Primero no hay condiciones fijadas en los aspectos relevantes (tarifas, régimen de inversiones, calidad del servicio, etcétera) para todo el período de concesión. Por otra parte las definiciones adoptadas difícilmente puedan catalogarse como desfavorables para las empresas (inexistencia de marco regulatorio, mantenimiento de la demanda en el CIADI, mantenimiento de la concesión a pesar de los incumplimientos y definiciones favorables para el período transicional). En realidad las condiciones del acta acuerdo firmada son un piso de las condiciones favorables mínimas que tendrán las otras empresas concesionarias e incluso son condiciones mínimas que son pasibles de ser incrementadas incluso para la propia empresa firmante del acuerdo.

Esto es así porque la cláusula decimosegunda establece un criterio peculiar de lo que considera "trato equitativo"; así "el Concedente se compromete a disponer de un trato similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad...". Es decir, si EDESUR y/o EDENOR consigue un acuerdo que a juicio de EDELAP es más conveniente, esta cláusula les abre la puerta a eventuales resarcimientos, compensaciones, subsidios y readecuación del contrato por parte del Estado hacia EDELAP.

5) Las definiciones para el período transicional. Particularmente las referidas a las tarifas, la calidad media del servicio, la atención de la demanda, la proyección económico-financiero, el plan de inversiones, el refinanciamiento de las deudas con el Estado y los usuarios.

a) La cláusula cuarta, que normatiza los aspectos de la revisión tarifaria de transición, establece "...la determinación de un aumento promedio del veintitrés por ciento (23%) sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación vigentes que percibe el concesionario.... Durante el período de transición contractual, los usuarios encuadrados en las tarifas residenciales T1R1 y T2R2 no serán afectados por el aumento de los costos propios de distribución establecidos en este apartado...".

No hay una fundamentación en base a los costos reales de la empresa de que el aumento sea del 23% y no otro porcentaje mayor o menor. Lo que se argumenta es que ese aumento permite cumplir la proyección económico-financiera de la empresa para el 2005. Dicha proyección se fija tal como establece la cláusula octava "...para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio *más un excedente de caja* fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo V" (*propia*).

Es decir que el aumento estipulado no se realiza en función de los costos asociados que la prestación del servicio involucra, sino en función de obtener durante en 2005 una determinada ecuación que le garantice a la empresa, cumpliendo con las obligaciones en la calidad del producto a brindar y con el plan de inversiones, un excedente de caja (nueva forma de decir ganancia) de 20,9 millones de pesos. Excedente de caja que representa una utilidad sobre ventas del 13% y del 9% sobre la totalidad de los ingresos de caja; y que será mayor si la demanda supera la previsión conservadora del 4% que asume la proyección realizada en el Anexo V del acta acuerdo.

Más allá, que el al final del punto 1 de la cláusula cuarta se establece que "...dicho aumento [...] no podrá resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora (costo propio de distribución más costo de abastecimiento) superior al quince por ciento (15%)...", lo cierto es que, tal como se deduce del Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento UNIREN - EDELAP S.A. del 12/11/04, elaborado por la UNIREN, en su página 54, el cuadro del resultado de las proyecciones es claro en señalar que los ingresos por venta de EDELAP pasarán de 127 millones de pesos en 2004 a 161 millones de pesos en el 2005, es decir implica un crecimiento del 26,8%; por su parte el resultado operativo pasará de 27 millones de pesos a 42 millones de pesos, es decir un crecimiento del 55,6% del resultado operativo; descontando las amortizaciones e incorporando los intereses y el impuesto a la ganancia, esto es el resultado final para la empresa: pasará de ser negativo en 8 millones de pesos a tener un resultado final positivo de 4 millones de pesos, lo que equivale a un crecimiento del 150%. Por último el excedente de caja antes del servicio de la deuda pasará de 9 millones de pesos a 21 millones de pesos, es decir un crecimiento del 233%.

Hay que aclarar que el aumento no es del 23% para los usuarios no residenciales sino que es del 28% porque hay que adicionar el 5% que establece el punto 4.7: "...la determinación de un aumento adicional promedio del cinco por ciento (5%) sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el concesionario [...] asignado a la ejecución

de obras en el área rural correspondientes a la ampliación del sistema de distribución que se detallan en el Anexo II del presente”.

Es decir que los 3 millones de pesos que se destinarán a la ejecución de obras en el área rural se financiarán con el aumento de este 5% sobre la tarifa de los usuarios no residenciales; mientras que los 15 millones que se destinarán a cubrir el plan de inversiones se financiarán con el aumento del 23% sobre los mismos usuarios. Por lo tanto lo que no hay en este programa de inversión es aporte de capital propio de la empresa. Por lo tanto no es una inversión de la empresa, es una inversión subsidiada por los usuarios de la empresa. Usuarios que como reseñáramos soportaron los incumplimientos de la empresa y no fueron consultados de una manera seria, como bien podría ser el llamado a consulta popular vinculante, sobre si estaban de acuerdo con mantener la concesión a la empresa.

Además parece grosero decir que el aumento de la tarifa no va a impactar sobre los usuarios residenciales. Si bien no tendrán un aumento en la factura que les remita la empresa, o por lo menos si el denominado índice de variación de costos se mantiene por debajo del 5% en el transcurso del período de concesión (analizaremos más adelante el citado índice), el impacto indirecto sobre el resto de los precios sí los afecta. Parece ya obvio señalar que lo que caracteriza a los segmentos de la oferta económica es la elevada concentración en pocos agentes, por lo que el resultado de un aumento de sus insumos (como en el caso de la energía eléctrica) es automáticamente trasladado a sus precios. Por ende es un nuevo costo que se agrega al incremento de los precios minoristas a los usuarios de EDELAP y los clientes de los usuarios mayoristas de la empresa (dado el componente industrial de las localidades Berisso, Ensenada y La Plata). Al respecto, son claras las afirmaciones vertidas por el representante de la Unión Industrial Argentina en la audiencia pública realizada el 13 de enero de 2005 en la localidad bonaerense de Ensenada; allí el señor Alberto Calsiano, representante de la Unión Industrial Argentina, manifestó, tal como consta en el informe de la UNIREN sobre la audiencia pública que “...no es razonable el aumento promedio sobre los costos propios de distribución del 23% más el 5% establecido en el Acuerdo. De ser homologado el Acuerdo en estas condiciones, significaría un incremento en el costo de la demanda industrial superior al 50 por ciento, adicional a los ya explicados, al que se deberán agregar los correspondientes ajustes estacionales, más los que se deriven de los futuros acuerdos que se hagan con los transportistas de alta tensión...”. Como reza el dicho: “A confesión de parte, relevo de prueba”.

El denominado índice de variación de costos se calculará cada seis meses, cuando la variación del mismo sea mayor a más/menos 5%; “...el

ENRE iniciará un proceso de revisión, mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando –si correspondiere– el ajuste de ingresos del concesionario”.

El citado índice tampoco se construyó sobre la base de la estructura real de costos de la empresa sino del que se utilizó para realizar la proyección económico-financiera de la empresa. Es decir, está construido para garantizar la concreción de dicha proyección, es decir el excedente de caja.

Así el índice toma en cuenta los gastos en explotación y en inversión de la proyección de 2005. Como el primero (gastos en personal, operación, mantenimiento y administración) representa el 68,3% de la suma de estos dos costos, se le asigna una ponderación de esa magnitud en la variación del índice; mientras que los costos de inversión (mano de obra y materiales) representan el 31,7% de las variaciones del índice. Es por demás indicativo que los costos de inversión sean la mitad de los costos de explotación. Es un indicador del bajo peso de la inversión en la estructura de costos de la empresa.

Dentro de cada rubro se ponderan las evoluciones de distintos índices. Así la parte correspondiente a los costos de explotación pondera en un 51,92% a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), en un 25,11% la variación del índice de Salarios, un 11,17% a un ítem. inexplicable: la variación de la tarifa de la propia distribuidora, un 10,38% el índice de precios internos al por mayor (IPIM), un 1,38% a la variación del tipo de cambio diario promedio y un 0,04% a la variación del precio en surtidor del gasoil comercializado por Repsol YPF.

Por su parte, el rubro correspondiente a los costos de inversión pondera en un 41,58% a la variación del índice de precios internos al por mayor (IPIM), en un 26,03% a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), un 17,75% a la variación del tipo de cambio diario promedio, un 13,5% a la variación del índice de salarios y un 1,14% al índice de la construcción.

Así en el agregado de índice de variación de costos, las variaciones del IPC, del IPIM y del índice de salarios representan el 85,4% de la variación del citado índice. Así, casualmente los precios más dinámicos en el actual contexto de crecimiento en los precios. Más aún, de octubre de 2004 a marzo del 2005 (último mes donde están disponibles las estadísticas oficiales) el IPC acumuló un crecimiento del 4,9%; el IPIM del 2% y el índice de salarios del 6,9%. Estos incrementos, sin contar el resto de los índices que lo componen, habrían arrojado una variación del índice de variación de costos del 4%. Muy cerca del 5% que se establece para habilitar el proceso de revisión y eventual aumento de tarifas.

Hay que aclarar que una vez abierta la instancia de la revisión tarifaria la magnitud del incremento en la tarifa dependerá del efectivo impacto en los costos de la empresa. Costos hoy desconocidos y que la empresa presentará en esa oportunidad ante el ENRE.

También establece el acta acuerdo que si la variación del índice supera a más/menos el 10% la empresa puede pedir un recurso extraordinario antes de los seis meses para habilitar el proceso de aumento tarifario.

b) En lo relativo a la tarifa social, el acuerdo carece de precisiones por cuanto en la cláusula quinta establece que "...el concedente se compromete a promover el establecimiento de un Régimen de Tarifa Social...". ¿Por qué en lugar de comprometerse a promover directamente no sanciona y obliga a la empresa a implementarlo? Cuándo lo va a promover, a cuántos usuarios beneficiará, en qué magnitud se subsidiará la tarifa, cuál va a ser la distribución de los costos entre la empresa, el Estado y los usuarios, son todos interrogantes que el acta acuerdo no responde.

c) Respecto a la calidad de la prestación del servicio no parece adecuado fijar como calidad media de referencia el promedio de los índices de calidad de prestación del servicio registrado durante el período 2000-2003, tal como lo hace la cláusula sexta, punto 2. Tres de los cuatro años de referencia coinciden con la recesión más prolongada que sufrió la economía argentina durante la vigencia de la concesión. Más adecuado habría sido tomar como referencia el promedio de calidad de 1993-1998.

Pero lo más grave en este punto no es sólo haber fijado un baja calidad del servicio a brindar, sino que, tal como establece el punto 4 de la cláusula sexta, si el concesionario lograr brindar un servicio en el período de normalización contractual de acuerdo a la calidad media de referencia del período 2000-2003, este "logro" le permitirá no pagar las multas y sanciones por calidad del producto técnico, servicio técnico y servicio comercial en que incurra. El "castigo" del no pago de estas multas es que las mismas deben destinarse a financiar inversiones no previstas en el plan de inversiones que se adoptará cuando se acuerde el régimen tarifario integral.

d) Respecto al régimen de extensión y ampliación de redes en zonas no electrificadas reglamentado en la cláusula séptima, régimen que tiene una duración de sólo doce meses y no para toda la concesión, se establece que los gastos en el suministro de media tensión para las demandas que estén a una distancia superior a los 2.000 metros de la instalación más próxima, serán afrontados por el usuario y no por la empresa (punto 2 de la cláusula séptima). Lo mismo ocurre cuando la demanda de suministro sea de baja tensión, pero en este caso la dis-

tancia se acorta, cuando el demandante vive a más de 400 m de la instalación más cercana (punto 4 de la cláusula séptima), el gasto en la instalación será afrontado íntegramente con su presupuesto. Son las denominadas "áreas no electrificadas", que se catalogan de esta manera ocultando que es obligación de la empresa, por el principio de universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, brindar la cobertura al conjunto de los argentinos en la órbita de su concesión. Como "opción" se le otorga al usuario la posibilidad de encuadrarse como "demanda dispersa" para ser abastecido con un suministro básico a través de fuentes no convencionales de energía. En este caso los gastos de instalación serán compartidos por el mercado mayorista de electricidad, la empresa y el usuario.

e) Por último la cláusula décima estipula que cumpliendo la empresa el plan de inversiones (que como dijimos es financiado con el incremento de tarifas), con el régimen de calidad de servicio (que como mostramos implica el parámetro de calidad de más fácil consecución por ser el de peor calidad ya brindado), con remitir la información de la proyección financiera y cumplir con las instalaciones de las demandas, toda vez que no se consideren "áreas no electrificadas", y "siempre y cuando no existan hechos de casos fortuitos, fuerza mayor y/o restricciones en el Mercado Eléctrico Mayorista...", las multas aplicadas por el ENRE a la empresa con anterioridad a la emergencia económica serán pagadas en 20 cuotas semestrales, debiendo pagarse la primera en 180 días de la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral. Es decir que los 4,3 millones de pesos que en estos conceptos adeuda la empresa al ENRE serán pagados luego de concluirse la revisión tarifaria integral, con un amplio plazo de pago de 10 años.

Para el caso de la deuda que la empresa tiene con los usuarios por sus múltiples incumplimientos a partir del dictado de la emergencia económica, deuda que asciende a 24,2 millones de pesos, la empresa tendrá un plan de pago de 7 años y medio, a contar a partir de que se apruebe la revisión tarifaria integral (punto 2.2 de la cláusula décima). Es decir que, dado lo poco significativo de las obligaciones contraídas para el período transicional, el premio que el gobierno le otorga a la empresa es el saneamiento de sus deudas con los usuarios y con el Estado.

Merece destacarse en este punto con respecto a la deuda que la empresa tiene con el Estado a partir de sus incumplimientos a partir del dictado de la emergencia económica, deuda que asciende a 19,9 millones, que se suspenderá el cobro de la misma a partir de la suspensión de la demanda que la empresa mantiene en el CIADI (cláusula vigésimo tercera, punto 1.1), y se desistirá del cobro ante el desistimiento de la demanda que la empresa mantiene en dicha instancia (cláusula vigésimo tercera, punto 2).

f) No podemos finalizar sin una consideración de las pautas que guiarán el proceso de revisión tarifaria integral. Tal como dispone la cláusula decimocuarta "...Se establece la realización de una revisión tarifaria integral, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X 'Tarifas' de la ley 24.065". Dicha ley en su artículo 42, inciso e), prohíbe taxativamente cualquier posibilidad de subsidio cruzado, elemento central en la necesaria prestación del servicio a los sectores de menores recursos de la población.

Por su parte el punto 2 de dicha cláusula establece que el proceso de revisión tarifaria integral estará a cargo del ENRE, esto es, sin la participación del Parlamento, y en caso de que la revisión arroje un incremento superior al 23% fijado en la cláusula cuarta, punto 1, dicha variación será trasladada a las tarifas (y no se excluye a los usuarios residenciales) en etapas sucesivas a partir del 1º de febrero de 2006.

No están claros cuáles van a ser los criterios para evaluar la base de capital a remunerar y la tasa de rentabilidad que se reconocerá, así como tampoco los criterios para determinar el factor de eficiencia que toda regulación por precios máximos debe adoptar para trasladar parte de las ganancias de productividad de la empresa hacia los usuarios; lo que sí establece con claridad el último punto de esa cláusula (15.1.8) es que "...las partes ratifican la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios del Concesionario, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de energía eléctrica según lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas" (*propia*).

Punto este último que nos lleva a plantear el rechazo de la presente acta acuerdo por:

6) La convalidación de los nocivos efectos que supone el régimen de ganancias extraordinarias del mercado de hidrocarburos sobre el conjunto de la cadena energética y particularmente sobre el precio de la energía eléctrica.

Dado que el 90% de la cadena energética se cubre con insumos hidrocarburíferos, los aumentos previstos para el período de transición, así como las pautas de revisión de la tarifa para todo el período de concesión, son elocuentes en señalar que el problema de fondo radica en el elevado costo de los productos petroleros y gasíferos a que da lugar la vigencia del criterio de libre disponibilidad para la exportación y por ende la fijación del precio en base a la demanda mundial. Rechazar esta imposición del oligopolio energético requiere no convalidar los aumentos dispuestos por la presente acta acuerdo y avanzar en la regulación de la explotación de los recursos hidrocarburíferos para ponerlos en línea con las necesidades productivas del país y no con las siderales ganancias fáciles para un conjunto de empresas.

Claudio Lozano.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marconato. – Señor presidente: esta tarde ponemos a consideración del cuerpo el dictamen de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo con el objeto de aprobar un Acta Acuerdo entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa concesionaria EDELAP Sociedad Anónima.

Cabe destacar que es el primer contrato de servicios públicos que cuenta con dictamen de dicha comisión a fin de ser analizado en el marco de esta etapa de renegociación surgida como consecuencia de la emergencia económica.

El señor presidente de la Nación, en su mensaje de apertura de las sesiones ordinarias ante este Congreso, dijo expresamente que los legisladores tenían la palabra en la discusión más importante de los intereses pendientes de resolución. También señaló en esa ocasión que, sobre bases serias, resultaba necesario culminar un proceso de reestructuración de los contratos, atendiendo los derechos de los consumidores, sobre todo de los de bajos ingresos, el proceso de inversiones y la rentabilidad empresarial.

El 6 de enero de 2002 se sancionó la ley 25.561, que sufrió reformas posteriores por medio de las leyes 25.790, 25.820 y 25.972. En ellas se estableció el marco de renegociación de los contratos en la emergencia económica y las prórrogas respectivas.

En el ámbito de la comisión bicameral se ha debatido muchísimo sobre el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa vigente. La oposición planteó observaciones respecto del estricto cumplimiento del decreto 311/2003 y de los parámetros establecidos por otros decretos conexos y por las resoluciones 188 y 44 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

La interpretación objetiva del texto indica claramente que la propuesta, antes de su suscripción por parte de los ministros, debe contar con los dictámenes de la Procuración General del Tesoro y de la Sindicatura General de la Nación. Además, entendemos claramente que el decreto 311/2003 que determina esta modali-

dad fue dictado con anterioridad a la ley 25.790. En virtud de ella, si el Congreso hubiera tenido una voluntad distinta a los parámetros establecidos por el decreto, la hubiera formulado expresamente.

Consecuentemente, esta propuesta que ha sido enviada a la comisión bicameral y que estamos en condiciones de sancionar es un Acta Acuerdo, que luego de su aprobación debe remitirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con la firma de los ministros correspondientes, pase a la esfera de la Presidencia de la Nación para la firma del decreto respectivo.

Quiero afirmar este procedimiento con el objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de todos los requisitos formales y sustanciales establecidos en las leyes, decretos y resoluciones correspondientes que regulan esta materia.

A partir de la iniciación de la discusión de las partes y como consecuencia de ello, se ha suscripto una Carta de Entendimiento que, en un todo de acuerdo con la legislación vigente, el 13 de enero del corriente año fue puesta a consideración de una audiencia pública que contó con la asistencia de los interesados, quienes pudieron formular sus propuestas y observaciones. Estas últimas fueron incorporadas en la presente Acta Acuerdo y además serán tenidas en cuenta en la posterior revisión integral de la tarifa.

Debemos destacar entonces los cambios sustanciales, tanto de procedimiento como de participación, de todos los actores involucrados: Estado, usuarios y empresas. Esto muestra claramente una definición política de este gobierno tendiente a la mayor transparencia en las negociaciones en defensa de los intereses de nuestros ciudadanos.

En el artículo 9° de la ley 25.561 este Congreso expresó cinco principios esenciales para esta negociación: el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y la distribución del ingreso; la calidad de los servicios y los planes de inversión cuando ellos estuvieran previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

En relación con el primer punto, en la nueva conformación tarifaria transitoria quedan absolutamente excluidos los usuarios de carácter

residencial, denominados técnicamente como T1 R1 y T1 R2. Se prevé también la instrumentación de la tarifa social para el caso de usuarios con un ingreso absolutamente insatisfactorio.

En cuanto a la retribución del servicio, se autorizaron los valores adicionales y el agregado de distribución, que incidirán solamente en el segmento industrial y no en el residencial, pero no podrán superar el 15 por ciento de la tarifa media de distribución.

Si consideramos la estructura de precios relativos de la economía, desde la emergencia del año 2002 con la salida de la convertibilidad –recordemos que se produce después de un colapso político, económico, financiero e institucional–, podemos analizar la estructura de precios relativos y las principales variables.

Con respecto al precio de la divisa, efectivamente el tipo de cambio tuvo una variación equivalente casi al 200 por ciento. El índice de precios de variación salarial para el sector eléctrico tuvo una variación del 31 por ciento. El índice de precios al consumidor de bienes minoristas tuvo un crecimiento superior al 45 por ciento, hasta la fecha. El índice de precios de nivel mayorista tuvo un incremento superior al 140 por ciento.

Por lo tanto, el único precio relativo que fue desindexado y que no tuvo ningún tipo de variación fue el de los servicios, que tuvo cero por ciento de variación para los usuarios residenciales.

Quiero remarcar que cuando se tomaba el valor medio en dólares de la tarifa se observaba que la misma por megavatio/hora era equivalente a 45 dólares en el período 1992-2001. Este valor hoy es equivalente a 17 dólares por megavatio/hora con la readecuación de la tarifa que está prevista en esta Acta Acuerdo. Si se toma el estándar internacional de megavatio/hora de electricidad se verá que está en torno a los 22 o 23 dólares. Por lo tanto, aún con la readecuación parcial vinculada a la tarifa industrial, tenemos un costo de electricidad competitivo.

En la definición política por parte del Estado se ha preservado claramente al usuario residencial y la distribución del ingreso, y se han generado condiciones de competitividad en función de la estructura de precios relativos.

Con respecto a la calidad media del servicio, lo que se plantea en esta Acta Acuerdo es el cambio en la medición de dicho índice. Para ello se dejó de tomar el índice que determinaba la frecuencia en la interrupción del servicio y su duración, inicialmente de 23 puntos en el período 1992-2004, considerado deficiente. Se tomó como referencia el período 2000/2003, con un promedio de valor de 7 puntos y una base de medición mucho más exigente.

En cuanto a las inversiones, para el año 2005 se prevé un programa de 18 millones de pesos, incluyendo 3 millones para expansión de inversiones en zonas rurales. Con este parámetro de inversión razonada y razonable se cubren las expectativas para garantizar la provisión de energía al sistema eléctrico en condiciones de satisfacción para los usuarios presentes y futuros. De esta forma queda contemplada la existencia y cumplimiento de un programa de inversiones, la accesibilidad para el usuario y la seguridad en la prestación y control de calidad del servicio.

Otro ítem a destacar es la incorporación en el Acta Acuerdo de la contabilidad regulatoria que permitirá el control exhaustivo del activo y del pasivo de la empresa, como así también la medición y control de su rentabilidad.

De esta forma se demuestra claramente que un buen sistema de información para la toma de decisiones, sumado a la medición de la calidad del servicio, es una definición política concreta para dejar sentadas las bases futuras de readecuación de tarifas, dejando de lado la indexación permanente establecida en el contrato antes del quiebre económico del país.

Otro aspecto importante y que hemos previsto es el vinculado con la suspensión de las acciones de la empresa ante el CIADI. El Acta Acuerdo prevé un mecanismo según el cual, sin tener en cuenta los resultados, en el ámbito del programa de revisión integral de las tarifas se retiran definitivamente todas las acciones y los derechos emergentes.

En cuanto a las consideraciones realizadas en el dictamen de mayoría, destacamos lo referido a la conveniencia de reducir los plazos de las obligaciones pendientes de la empresa, a la preservación final del valor de los activos concesionados, a los mecanismos de costos de conexión y reconexión para discutirlo en la re-

visión integral de las tarifas y a la necesidad de que se estipulen los incentivos para la formulación de procesos de inversión.

Para finalizar quiero señalar que de nuestro análisis se concluye que esta renegociación tuvo en cuenta las bases estipuladas por este Congreso, el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía, la distribución del ingreso, la calidad de los servicios, los planes de inversión, el interés de los usuarios, la accesibilidad de los servicios, la seguridad del sistema y la rentabilidad de la empresa. Todo ello se hizo con el objetivo de garantizar que cada argentino cuente con servicios de calidad y efectivamente ajustados a su capacidad adquisitiva.

La Cámara de Diputados no puede permanecer ajena a esta cuestión. La aprobación de este dictamen refleja un compromiso en la dura negociación que va a marcar en el futuro las relaciones del Estado con las empresas en la prestación de los servicios públicos. (*Aplausos.*)

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Eduardo Ariel Arnold.

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leonelli. – Señor presidente: existen innumerables razones por las cuales desde el bloque de la Unión Cívica Radical vamos a rechazar el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa EDELAP Sociedad Anónima, que presta servicios de comercialización y distribución de la energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires.

Como bien se ha dicho acá, la ley 25.561 y sus modificatorias, en sus artículos 8°, 9° y 10, concedió facultades al Poder Ejecutivo para renegociar los contratos.

Cuando asumió el presidente Kirchner dictó el decreto 311, creando la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, dependiente de los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción. Allí se estableció un cúmulo de requisitos a cumplir en este procedimiento. Esto tiene relación con el dictado de las resoluciones conjuntas 44 y 188/2003 de ambos ministerios.

Para sintetizar, deseo expresar cuál es el procedimiento que debe seguir el Poder Ejecutivo

nacional en este caso. La UNIREN suscribe actas parciales o totales, que luego se someten a una audiencia pública para cumplir con lo prescripto en el artículo 42 de la Constitución Nacional. Luego de esa audiencia existe un informe final y los ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción tienen que suscribir un acta con las empresas prestatarias de los servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo. La Procuración General del Tesoro tiene que dictaminar sobre esa Acta Acuerdo, y la Sindicatura General de la Nación debe verificar el cumplimiento del procedimiento. Posteriormente, la resolución final de ambos ministerios debe ser remitida a este Congreso para cumplir con lo prescripto en la ley 25.790.

No nos debe llamar la atención el no cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de la normativa en vigencia. Se trata de una forma de actuar de ese poder, que cree que el Congreso es una mera oficina administrativa. Sigue gobernando a espaldas del Congreso, mediante el dictado de decretos de necesidad y urgencia que cada vez son más, y utilizando las facultades delegadas y los superpoderes que este mismo Parlamento dio al señor jefe de Gabinete de Ministros para cambiar partidas en el presupuesto de la Nación.

El proceso de renegociación de los contratos es complejo. Para su perfección necesita que se cumplan dos aspectos: el procedimiento administrativo, que es todo lo que relaté con anterioridad, y lo prescripto en la ley 25.790. O sea que se debe aprobar o rechazar el Acta Acuerdo. El procedimiento viola lo establecido por la propia normativa que dictó el Poder Ejecutivo, pasando por alto el principio de legalidad, que es una de las consagraciones jurídicas más importantes del Estado de derecho. Además, es la columna vertebral en que se asienta el derecho administrativo.

Por lo tanto, hoy el oficialismo va a convalidar un procedimiento que es nulo desde sus orígenes, ya que carece de legalidad. Una de las razones fundamentales por las cuales rechazamos esta Acta Acuerdo tiene que ver con la violación del procedimiento que ha llevado adelante el Poder Ejecutivo.

Entrando en el análisis del Acta Acuerdo, quiero decir que el Poder Ejecutivo carece de

políticas públicas en lo que tiene que ver con la renegociación de los contratos. Nos vamos a referir a varios temas.

En primer lugar, hablaré del período dentro del que se establece esta Acta Acuerdo, que va de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de concesión, esto es, noventa y cinco años. Es decir que los parámetros de confiabilidad, calidad y obligaciones se retrotraen a esa fecha.

En relación con la revisión tarifaria transitoria, se establece un incremento del 23 por ciento de las tarifas a partir de mayo para los grandes usuarios y comerciantes. Esa tarifa se basa en la remuneración del distribuidor, incidiendo en el costo final de la tarifa que debe pagar el usuario. Esa tarifa no puede ser superior al 15 por ciento. En cambio, en este 23 por ciento no se han tenido en cuenta los costos de la empresa, sino sus necesidades operativas y financieras, sin establecer un cuadro tarifario que fije los parámetros de dicho aumento.

Por lo tanto, dicho aumento es discrecional: ¿por qué el 23 por ciento y no el 30, el 40 o el 50 por ciento?

También se establece que a partir de mayo habrá un aumento del 5 por ciento por inversiones que debe hacer el concesionario en la zona rural, ya que EDELAP tiene una gran jurisdicción sobre esa zona. Pero resulta que lo paga el usuario a pesar de que el contrato de concesión determinaba que lo debía abonar el propio concesionario.

También se fijan otros parámetros de aumento de tarifas a partir del mes de mayo de este año. Cuando se modifiquen los índices de precios de la economía el ENRE podrá hacer una readecuación tarifaria, pudiéndose también incrementar los recursos del concesionario cuando el costo sea superior al 5 por ciento. Asimismo, la empresa puede solicitar una revisión cuando estos costos sean superiores al 10 por ciento. Es decir que se implementan mecanismos indexatorios que están prohibidos por la ley de emergencia económica.

Pero lo más llamativo de todo esto es uno de los puntos del Acta Acuerdo que determina que por cambios regulatorios o normativos se puede hacer una readecuación transitoria. Es decir que en el mes de junio se puede abrir nuevamente la renegociación. Me pregunto cuáles son los cam-

bios normativos y regulatorios, porque realmente no están especificados.

Respecto de las inversiones, quiero señalar que en principio la empresa debe realizarlas por un monto de 15 millones de pesos –digo “en principio” porque más adelante pasaré a explicar los motivos–, y el ENRE hará un monitoreo pudiendo modificar tales inversiones.

Además, el dictamen señala que por acontecimientos de fuerza mayor, casos fortuitos o restricciones en el mercado eléctrico mayorista ajenos a la voluntad del concesionario, éste está obligado a efectuar las inversiones, y por lo tanto se altera su responsabilidad.

Sabemos muy bien que muchísimas veces, ante situaciones de cortes de energía, las empresas aducen que se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando en realidad se deben a incumplimientos del concesionario.

Otro tema que me llama la atención, que no mencioné y respecto del cual quiero contestar al señor diputado preopinante es el siguiente: hice un estudio muy profundo del dictamen de mayoría, que da una serie de recomendaciones con las cuales nosotros, desde el bloque de la Unión Cívica Radical, estamos completamente de acuerdo. Sin embargo, al momento del resultado no tienen ninguna vinculación jurídica ni normativa, ya que la ley habla de aprobar o rechazar, es decir que se aplica el sistema del *fast-track*. No podemos incorporar ningún tipo de modificación y, por lo tanto, no tiene ningún efecto jurídico ni vinculante.

Entonces, los invito a que rechacen el Acta Acuerdo en vez de aprobarla, porque son prácticamente las mismas causales por las cuales nosotros la rechazamos.

En lo que respecta a las multas, todos sabemos muy bien que se deben a incumplimientos por parte de la empresa prestataria de servicios públicos. Haciendo memoria, recordaba que en enero, cuando se produjeron grandes cortes de energía debido a las altas temperaturas, los diarios señalaban enfáticamente: “El Poder Ejecutivo aplicará multas a EDENOR, EDESUR y Aguas Argentinas por falta de suministro del servicio”. Y ante esto “Juan Pueblo”, que lee el diario, piensa: “¡Qué bárbaro el Poder Ejecutivo! ¡Qué facultad de fiscalización que tiene! ¡A las empresas se les van a aplicar las multas ensegui-

da!” Pero resulta que nos encontramos con que esta empresa debe más de 30 millones de pesos, deuda que refinancia a ocho y diez años y de la cual terminan haciéndose cargo el Estado y los usuarios. Van a pagar la primera cuota en junio del año próximo y las siguientes cada seis meses. ¿Qué es esto, señor presidente?

Como ya lo señalé, esta empresa iba a invertir en principio 15 millones, y todo esto se ha hecho en base a su ecuación económico-financiera. Por la vía de la refinanciación de las multas el Estado va a refinanciar –valga la redundancia– a la empresa con la plata que ésta le debe, lo cual repercutirá en el usuario por medio del incremento de las tarifas.

Pero lo que es peor, se desnaturaliza el contrato de concesión, que establecía que en caso de incumplimiento se podía rescindir. Se dispone que las multas que se apliquen por sanciones originadas por incumplimiento en la calidad del producto técnico, el producto comercial y el servicio comercial pueden ser compensadas con inversiones. Esto desnaturaliza el sentido que la multa tiene en el derecho administrativo.

Las multas constituyen un patrimonio del Estado porque es lo que la empresa le debe, o en todo caso, un patrimonio de los usuarios, pues es a ellos a quienes se les ha prestado un servicio de mala calidad. Sin embargo, en este caso la empresa tiene la posibilidad de compensar multas con inversiones. Así lo que pertenece a los usuarios y al Estado pasa a ser patrimonio de la empresa, la que de ese modo constituye su patrimonio con nuestra plata, la de Juan Pueblo y la del Estado. (*Aplausos.*) Es una barbaridad que EDELAP no aporte absolutamente nada.

En la revisión tarifaria integral surgen muchísimas dudas e interrogantes. Se permite al concesionario realizar actividades no reguladas y la calidad del servicio es mucho menor. Se abre la posibilidad de la no responsabilidad del abastecimiento en firme, de que no cumpla las expansiones, de regular el servicio por inversión y no calidad –o sea, por resultado, como es en la distribución y la comercialización de la electricidad–, y de modificar la titularidad de obra y expansión que hace el usuario.

Pero además en esta revisión tarifaria no sabemos cuáles son los artículos que se modificarán del contrato de concesión.

Cabe recordar que el punto 5 dice lo siguiente: “Una vez ratificada la misma, la Secretaría de Energía deberá proceder dentro del plazo de treinta días a dictar el texto integrado y ordenado del contrato de concesión incorporando los términos y condiciones resueltos por la presente Acta Acuerdo. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al concesionario”.

Es tan importante la revisión tarifaria integral que hace a la estabilidad del contrato de concesión, y lo que no se incluya ahora no se podrá agregar dentro de cinco años.

Por otra parte, es necesario readecuar los contratos a las nuevas necesidades económicas, y esto es de tanta vaguedad que por esta revisión tarifaria integral hasta el propio concesionario se puede eximir del cumplimiento de sus responsabilidades.

Con motivo de la ley 25.790 –a la que nos opusimos y el señor diputado Moreau presentó un proyecto– sostuvimos que antes de renegociar, primero era importante dictar un marco regulatorio general de servicios públicos. En nuestra opinión, la regulación es uno de los pilares fundamentales en materia de servicios públicos, es la facultad de fiscalización y control que tiene el Estado en materia de servicios públicos. La regulación da certeza a las empresas y seguridad a los usuarios y a los inversores.

Cabe señalar que hoy no se está renegociando el contrato de modo integral; se están sentando principios generales. Este contrato se está haciendo a espaldas del Congreso. Esto está avalado por lo que dijo el ministro de Economía, quien en el diario “La Nación” del 5 de mayo señaló que el Parlamento únicamente estaba analizando acuerdos parciales.

¿Saben quiénes van a terminar haciendo la revisión tarifaria integral? El ENRE y las empresas, a espaldas del Congreso, que delegó las facultades de renegociar los contratos en el Poder Ejecutivo.

El ENRE está cuestionado por la misma UNIREN, que dijo que el sistema de control no había sido lo suficientemente extensivo y se había concentrado sólo en algunos aspectos de los contratos. La UNIREN también admitió la inoperancia del ENRE, y no hace falta hablar de la Auditoría General de la Nación.

En el ENRE hoy se siguen haciendo nombramientos políticos. El otro día se nombró en el Enargás a un maestro mayor de obras, y han existido concursos de antecedentes y oposición.

Nuestro presidente, que tanto habla de transparencia, todavía no ha transparentado a los entes de control, siendo que uno de los cuestionamientos que se hicieron en la década del 90 se basó en la ausencia de control de los entes en materia de servicios públicos, en función de que sus integrantes no han sido capacitados y fueron captados por las mismas empresas.

Con motivo de la presencia de funcionarios del ENRE en la comisión bicameral, les pregunté qué iban a hacer con las revisiones tarifarias y si estaban capacitados para realizarlas. Contestaron que iban a contratar consultoras.

Es decir que con este gobierno se va a tercerizar el control, que debería ser efectuado por el ENRE. Sin embargo, el control se transferirá a consultoras, que muchas veces tienen intereses económicos distintos a los del Estado.

Con respecto al CIADI, quiero significar que existe una falacia. Ahora ha surgido una “movida”, que involucra a Rosatti y al procurador del Tesoro, en el sentido de que se debe renunciar a recurrir al CIADI, dado que las empresas presionan de servicios públicos presionan con sus demandas ante dicho organismo.

Se habla de suspender, pero me pregunto qué significa esta expresión. En realidad, se pueden reanudar en cualquier momento, y el desistimiento total sólo se produciría al final de la revisión tarifaria integral, que por supuesto no sabemos en qué consiste.

Entonces, el Poder Ejecutivo dice que presiona a las empresas por el CIADI, pero en realidad se está dejando presionar por las empresas. Parecería que ahora la senadora Müller logrará que en la Cámara alta se apruebe una iniciativa que señala que antes de renegociar los contratos, las empresas deben renunciar a sus demandas ante el CIADI. Pero la aprobación se produciría cuando prácticamente ya se hayan celebrado todas las audiencias públicas.

Además, si en la revisión tarifaria transitoria a las empresas les otorgan un 23 por ciento de aumento en las tarifas, un 5 por ciento de incremento en las tarifas de los usuarios rurales y

una compensación de las multas por la falta de inversiones, el Poder Ejecutivo tendría que haber solicitado a las empresas la renuncia ante el CIADI.

Aunque mediáticamente señalaron hace quince días que uno de los accionistas había suspendido sus demandas ante el CIADI, para el bloque de la Unión Cívica Radical ello no significa nada, porque se puede reanudar en cualquier momento.

No existe ninguna política del Poder Ejecutivo con respecto al CIADI. Hay un discurso “anti” CIADI, como también existe un discurso “anti” del presidente, pero en la realidad se trata de otra cosa. (*Aplausos.*)

El gobierno confronta con las empresas pero después negocia por debajo.

Así como el señor miembro informante hizo referencia a una parte buena del discurso de Kirchner yo voy a leer otra parte, porque ya vamos a ver qué pasa cuando tratemos terminales portuarias, que es un escándalo. (*Aplausos.*)

Dice el mensaje del presidente, que fue largo en materia de servicios públicos: “El gobierno ha tomado a su cargo con responsabilidad la defensa del interés de los ciudadanos argentinos, de los usuarios de servicios públicos y del pueblo. Tenemos plena conciencia de que en esta discusión de intereses económicos y el modo en que la resolvamos se perfilará la Argentina; se sustituirá la Argentina del saqueo, del negociado, de la expoliación y el aprovechamiento de las ventajas que dan posiciones dominantes y la ganancia fácil garantizada a costa de los que menos tienen.” Realmente, ¡qué digno el presidente al decir una cosa así! Esto es todo lo contrario. No estamos aprobando una renegociación definitiva. EDELAP es un caso testigo pero no solamente para las empresas de electricidad: es un caso testigo sobre el modelo que va a aplicar este gobierno en materia de renegociación de contratos.

Esto es la continuidad del mismo esquema de la década del 90, período en el cual hubo mayores inequidades en materia de servicios públicos, con desmedidos privilegios a las empresas y una permanente violación de los derechos del usuario.

Esta historia ya la conocimos. Kirchner hace de esta historia más de lo mismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: en representación del bloque del ARI, conforme al proyecto de resolución del dictamen de minoría que hemos presentado rechazamos el acta acuerdo suscripta por el Poder Ejecutivo porque no ha actuado dentro del marco de las facultades legislativas que le fueron delegadas conforme al artículo 9° de la ley 25.561; no se ha ceñido al artículo 4° de la ley 25.790 ni a lo dispuesto en el decreto 311/03 ni a las resoluciones conjuntas 188 y 44 de los ministerios de Economía y de Planificación, respectivamente, y además porque resulta ruinoso para el erario y netamente perjudicial para los usuarios.

Dicho esto de manera formal, tal cual lo estipula el dictamen que suscribo, paso a preguntarme, haciendo más las palabras de la señora diputada Leonelli, que brillantemente me precedió en el uso de la palabra, qué estamos tratando en esta Cámara de Diputados, de qué acta acuerdo estamos hablando.

Tengo sobre mi banca el acta acuerdo. El 4 de abril tuvimos acceso en la comisión que preside la señora diputada Leonelli a estos papeles que llevan ganchos de carnicería, como cualquiera de ustedes lo puede observar, sin sello aclaratorio alguno de la primera a la última hoja. Hablo de ganchos de carnicería porque cuando iba a la escuela primaria me quería lucir con la letra, pero como era tan fea la maestra me decía que no hiciera esos ganchos de carnicería.

Tanto el ARI como la Unión Cívica Radical y organizaciones de usuarios allí presentes preguntábamos de qué acta acuerdo se trataba, porque cuando hay un acuerdo uno entiende que se celebra, como mínimo, entre dos partes. Una sería la empresa EDELAP y la otra –conforme a la legislación vigente–, el ministro de Economía, Lavagna, y el de Planificación, De Vido. Como esas firmas no están ni estaban, y se reitera en terminales portuarias, donde aprueban la dolarización en el Acta Acuerdo, y tenemos que tratarlo en la comisión, se requirió fervientemente, y diciendo que se iban a hacer las respectivas denuncias, la firma de las autoridades correspondientes.

En la edición de “Clarín” del domingo 10 de abril de este año, el Defensor del Pueblo, el doctor Mondino, dice: “Los documentos que la

UNIREN giró a la Bicameral”, esto que ellos llaman “acta acuerdo” sin firmas, “no cumplen con los requisitos y los procedimientos de la legislación vigente.” Destacó que no se cumplió con lo previsto en el artículo 38 del decreto 1.172 en cuanto a que los ministros de Economía y de Planificación deben dictar una resolución para fundamentar las razones de aceptación o rechazo de las propuestas efectuadas en las audiencias. Según el planteo del ombudsman los incumplimientos impiden la puesta en marcha del plazo legal de 60 días, que tenemos por ley; este por supuesto no se cumplió. El gobierno tenía previstas las audiencias públicas con EDENOR y EDESUR, a las cuales concurrí, y este era el caso testigo.

Querían llevar el Acta Acuerdo firmada, y por ende el oficialismo –que en dos meses aumentó rápidamente su número en la comisión bicameral, como lo suele hacer en otras comisiones– logró en siete días un dictamen de mayoría sin pasar –como también advierte el Defensor del Pueblo– por la SIGEN ni por la Procuración del Tesoro.

¿Entonces qué hace esta gente? Manda una carta, esta que tengo en mis manos; ahora no se usan más las resoluciones. En el derecho administrativo no hay más resoluciones. Este es un gobierno de “gran” transparencia; este es un gobierno que renegocia las malditas privatizaciones de la década del 90 en favor del pueblo argentino, como hizo con la empresa Aguas Argentinas. Entonces, manda una carta, una nota. Esta nota la presenta en la Cámara de Diputados por Mesa de Entradas el 12 de abril y dice: “Tengo el agrado de dirigirme en mi carácter de presidente de la UNIREN para ratificar el acta acuerdo que enviara la UNIREN.” Además dice que es en cumplimiento –providencia de la UNIREN número 46/05– de las previsiones del ley 25.561. La firma nuestro queridísimo ministro De Vido, y en nombre de Lavagna un tal doctor Eduardo Pérez, porque Lavagna estaba muy ocupado en el exterior. Reitero que esto también lo hacen con terminales portuarias.

No hay resolución, no se envían notas ratificando los ganchos que como ustedes verán hay en el Acta Acuerdo, donde brillan por ausencia las firmas; no querrán firmar. Un senador me dijo en la Comisión Bicameral: “¿Sabés por qué, María América, no firman? Porque vos los

denunciás por incumplimiento de los deberes de funcionario público y asociación ilícita.” Esto es cierto. “Entonces, no quieren firmar más para que vos no los denunciés.”

Por si esto fuera poco, reclamábamos –como se hizo con la empresa Aguas Argentinas– que teníamos que tener el informe, dada la transparencia del joven ídolo de los años 70 que hoy es presidente de los argentinos, conforme lo establece el decreto 311 que dictaron estos mismos ministros, porque no lo dictaron ministros de Menem, quien pareciera ser una mala palabra para el presidente. Lo dictaron estos ministros, y en él se establece que tiene que pasar con carácter previo por la SIGEN y por la Procuración. La cuestión no está clara y me voy a permitir leer a los señores diputados el artículo 8° del decreto 311, que citó la señora diputada Leonelli, por si a alguien no le quedó claro.

Dice así: “Articulados los mecanismos de audiencia pública y de consultas públicas que posibiliten la participación ciudadana, los acuerdos se girarán a dictamen del Procurador del Tesoro de la Nación previo...” –previo quiere decir antes, en eso estamos todos de acuerdo– “...su firma con los ministros”.

Me dirán: si los ministros no firmaron, ¿para qué vamos a firmar nosotros, la SIGEN y el Procurador de la Nación?

Yo recuerdo que en la SIGEN está la esposa de De Vido. Entonces, cuando llega a su casa De Vido le comentará: sabés que firmamos un Acta Acuerdo con EDELAP; vos lo tendrías que ver.

Y ella le dirá: si vos estás de acuerdo... Sí, va a estar de acuerdo porque es un negocio de novela. La valijita no va a alcanzar y habrá que preparar otra, pues es un negocio-negocio. Es un negocio tal que los salames del Congreso creen que están aprobando un acuerdo definitivo y nosotros les estamos dando un acuerdo transitorio hasta el 31 de enero de 2006, y a partir de ese año se hace el acuerdo definitivo, que no va a pasar por el Congreso.

En el acuerdo definitivo que se hace a partir de 2006 habrá audiencia pública si el concesionario lo pide, pero al Congreso no llega. Ahora, al Congreso, llega esta norma. Ningún artículo habla del acuerdo definitivo hasta el 2088... Claro, ¿quién de nosotros va a estar en el 2088?

Tal vez algún jovencito, como podría ser Urtubey, pero la realidad es que en el 2088 no va a estar nadie. No se va a poder reclamar nada, y van a estar los usuarios pagando. Digo esto porque la cosa es realmente así.

Reitero que no hay un solo artículo que lo contemple y el único artículo que establece la posibilidad de pasar por la audiencia pública es en el caso en que el concesionario así lo establezca.

Uno puede preguntarse qué hace el ministro Lavagna frente a esta norma y por qué no pidió que pasara por la Procuración el Tesoro.

La norma dice que los acuerdos integrales o parciales de renegociación de contratos y obras y servicios públicos a los que se refiere el artículo 9° cuando habla de la audiencia pública deberán ser remitidos una vez implementado el trámite mencionado a la consideración de la Sindicatura General de la Nación, a los efectos de que la misma verifique el cumplimiento de los procedimientos previstos para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

¿Para qué está la SIGEN? ¿Para qué está la Procuración? Ahora bien, ¿qué opina el jefe de estos ministros? Porque hay un jefe de Gabinete que fue funcionario en la época maldita de los 90, cuando se hicieron estas privatizaciones, y cuando el doctor Parrilli aquí en este recinto informó sobre la privatización de YPF.

Resulta que hoy se cortan las venas por los ex trabajadores de YPF. ¿Qué opina el jefe de Gabinete, el Superman de los poderes, Alberto Fernández? “Mí eterna gratitud al presidente de la Nación, Carlos Saúl Menem, que ha confiado en mí y me ha permitido acompañarlo en su transformadora gestión de gobierno.

“Agradezco también al ministro de Economía, don Domingo Felipe Cavallo, quien respaldó mi tarea y me permitió ser parte de un equipo que hará historia en la política económica argentina.”

Entonces, quítense la careta. Si están defendiendo los noventa, tengan el nombre y apellido bien puestos para venir y decirlo aquí, en lugar de hacer discursos diciendo que se cortan las venas criticando lo que pasó en esa época, la política de los noventa y también la gestión de Domingo Cavallo, a quien llaman por teléfono cada dos por tres para consultarlo, cuando en realidad están renegociando en los mismos o

peores términos, teniendo la gran oportunidad histórica de rever las privatizaciones.

Si algo hicimos mal, éste es el momento histórico para que lo que se dice con la boca se escriba en un Acta Acuerdo y no se tome el pelo a las instituciones. Por eso, vamos a aprobar un Acta Acuerdo que, como dijo la señora diputada Leonelli, es nula de nulidad absoluta porque no tiene firmas.

¿Qué vamos a hacer si por un milagro de la Virgen Santísima la SIGEN o la Procuración General del Tesoro observan esto? ¿Cómo quedamos los señores diputados? ¿Qué hacemos? Tal vez se diga al señor presidente que la tarifa social es una vergüenza. ¿Quién va a estudiar la tarifa social y determinar quiénes la necesitan? Seguramente no será la gente que vive en la provincia de Buenos Aires ni ninguno de los señores diputados que viven allí –lástima que no esté presente la señora de Duhalde–; no lo va a hacer Margarita Stolbizer ni Marta Maffei, quienes podrían tener estudiado el campo y decir en qué lugares sería necesario aplicarla. Esto lo va a hacer Alicita Kirchner detrás de un escritorio; ella es la que va a dictaminar.

No hay obligación de tarifa social. Entonces, ¿de qué pueblo me hablan? Esto no es obligación del concesionario, ¡Dios nos libre y guarde! Por el contrario, le damos el aumento del 15 por ciento de las tarifas porque son buena gente; le condonamos las multas; si cumplen con el Acta Acuerdo, los premiamos. En definitiva, no pagan nada.

Las multas que se cobraron a los usuarios se las van a devolver en ocho años. Total, ¿qué apuro tiene el usuario, si son todos ricos? Los únicos pobres son los de EDELAP. La deuda que el concesionario tiene con el Estado –si no se la condona– se la pagará en doce años en cuotas semestrales, y la primera empiezan a pagarla a los 180 días de entrada en vigencia del Acta Acuerdo.

Reitero que la tarifa social no es obligatoria y de ninguna manera la va a pagar el concesionario, cosa que fue uno de los reclamos efectuados en la audiencia pública. La tarifa social será financiada por el propio Estado, tal como lo señaló la señora diputada Leonelli. Asimismo, se establecerá una reducción de impuestos y, por último, seremos nosotros, los ciudadanos que gracias a Dios no necesitamos recurrir a la tari-

fa social –por lo menos por ahora–, los que también haremos frente a la situación.

Me parece bárbara la solidaridad. Me parece perfecto que los que tenemos más seamos solidarios. Esto es algo que vengo pregonando desde hace años, en contra de don Felipito Cavallo y de tantos otros.

Ahora resulta que la propia empresa se ve beneficiada. Se me puede decir: ¿por qué, María América, la empresa se ve beneficiada con la tarifa social?

Porque hoy la empresa tiene una pérdida –por la gente enganchada, por la gente que no paga– de un 23 por ciento. Entonces, si se establece la tarifa social, se aseguran el cobro; es decir, todos los meses van a cobrar y no van a tener pérdida. Ustedes dirán: “Bueno, María América, pero eso está previsto. Se hizo un estudio de costos en aras de la transparencia”. ¿De qué transparencia me están hablando? No hay ningún estudio de costos de nada.

Por lo tanto, la tarifa social le asegura a las empresas que todos los meses van a cobrar el servicio que utiliza la gente que no paga porque está enganchada –ya sea porque no puede pagar o porque es tráfuga, porque hay que reconocer que hay toda clase de gente–, pues el resto de la sociedad y el Estado todopoderoso se lo van a pagar.

Por supuesto que hubo una audiencia pública; lo único que faltaba era que ésta no se realice. Pero pregunto: ¿qué tomaron de esa audiencia pública?

Fíjense lo que dijo en una reunión de comisión el subsecretario de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, contador Luis Sanguinetti –aclaro que no estoy hablando de China sino de la zona de influencia de EDELAP–, cuyas palabras no son un invento de la diputada María América González sino que figuran en la respectiva versión taquigráfica.

Refiriéndose al aumento de tarifas, dijo lo siguiente: “A poco de la lectura de ese compromiso se advierte que serán sólo los usuarios de EDELAP...” –porque EDENOR y EDESUR hasta ahora no firmaron– “...quienes deberán soportar el aumento contemplado, generándose una evidente discriminación...” –por eso el apuro del oficialismo para que se emita el dictamen, porque al otro día era la audiencia pública– “...toda vez que EDENOR y EDESUR, con

prestación en el territorio nacional, no tendrán que sufrir el impacto de aumento previsto. Por lo tanto, es la oportunidad de esta audiencia la que tiene la provincia para señalarlo, siendo su argumento primordial el principio de igualdad que ha prohijado el artículo 42 de la Constitución Nacional, el que impone la preservación de los intereses económicos de los usuarios”.

Con respecto a las inversiones, el subsecretario dijo: “Debe tenerse presente que la compañía EDELAP padece de una serie de falta de inversiones en redes, situación que a todas luces debe ser contemplada puesto que el sistema existente resulta insuficiente para satisfacer la demanda actual y potencial. Esta falencia se materializa en más cortes de suministro, que es uno de los parámetros que califican la calidad del servicio. Resulta menester que en oportunidad de formalizarse el acuerdo se contemplen todas las inversiones necesarias y se efectúe un estudio de esta condición tan importante que hace a la continuidad del servicio, de manera de lograr una calidad adecuada en toda la distribución del servicio”.

En cuanto a la ampliación del pago de las multas –hablamos de veinte cuotas semestrales–, el subsecretario dijo: “Cabe destacar que las multas contempladas forman parte del sistema de precios y se debe conversar el acuerdo de precio pagado por los usuarios. Sin perjuicio de esto, se requiere que se expliciten en un anexo los montos de todas las multas aplicadas, cualquiera fuera su destino, y a efectos de un cabal conocimiento, de persistir el procedimiento de multas sugerido en el caso de las multas que se remitan al usuario y que resulten de un poco monto relativo, no se admite que el plazo pueda ser extendido como en el caso de la empresa”.

Con respecto a las ampliaciones, el subsecretario expresó: “El punto sobre régimen de extensión y ampliación de redes...” –que como bien dijo la señora diputada Leonelli, lo pagan los usuarios– “...sin perjuicio de que debe evaluarse el efecto financiero por parte de la anticipación que deben hacer los usuarios, entendemos que en el caso de que la contribución se mantenga reembolsable, no debe ser un obstáculo para la accesibilidad del servicio, razón por la cual se estima necesario rever la propuesta introduciendo aclaraciones que habiliten al usuario a procurarse de medios económicos suficientes para el acceso al servicio, debiendo

en su caso actuar la empresa en los términos previstos para esos fines”.

Por otra parte, para fijar las tarifas sociales –esto es algo que se discute a muerte cuando se quiere dar un beneficio universal– no se debe tener en cuenta el consumo. Todos sabemos que el que menos consume no es el que menos necesita. No necesariamente es así.

El otro día justamente hablaba con un jubilado que viajó a Italia premiado por la radio “La Colifata”; muchos de los que vivimos en Buenos Aires sabemos que esta radio opera en el Borda.

Este señor me contaba que la “vieja” le decía: “Yo tengo frío; prendeme la estufa. Yo necesito que la prendas; no importa que gaste.”

Los jubilados o las madres que tienen muchos hijos no tienen más remedio que permanecer mucho tiempo dentro de la casa. Y para todos oscurece a la misma hora. Salvo que queramos que a las seis de la tarde se pongan velas o que se queme carbón, aquellos que tienen la suerte de gozar en el siglo XXI en la República Argentina del servicio de electricidad, están mucho tiempo en su casa, aun siendo pobres.

No son pobres únicamente los que viven en la calle. Esos son indigentes y ante ellos se nos tiene que caer la cara. Ni siquiera podemos mirarlos a los ojos. ¡No les vamos a decir que les daremos tarifa social de luz porque nos tienen que escupir!

Le vamos a ir a cobrar al pobre. ¿A qué pobre? ¿Al que es pobre según el medidor? A lo mejor una señora que vive sola en una gran casa y tiene un buen pasar ocupa una habitación, y otra que vive en una casucha tiene al hijo estudiando en una habitación, a la abuela viendo televisión en otra y ella misma cocinando en una tercera, con lo cual consume más.

El parámetro que se toma en cuenta es el consumo y ese criterio está absolutamente deteriorado; es especulativo y horroroso. No es un criterio aplicable en el ámbito de la acción social; es absolutamente economicista. Sin embargo, es el que aquí se impone.

Queremos conocer un poco más. ¿Qué dijo el Defensor del Pueblo? Dijo que no hay cuadro tarifario y que el incremento de tarifas no parte de un análisis detallado de costos, sino de las necesidades operativas y financieras de la empresa. De ello deriva que el aumento no sólo

equilibra la situación de la empresa sino que le permite un mejoramiento sustancial de su rentabilidad.

Dijo asimismo que no hay un estudio sobre la situación socioeconómica de los usuarios del área de concesión que reciben el aumento. Efectivamente, no hay ninguno; y eso de que no va a los residenciales es falso de falsedad absoluta, como bien lo dijo la señora diputada Leonelli.

Sabemos que acá se establece un índice de variación de costos. No es más el mismo de los Estados Unidos, como era antes, en la maldita época de los noventa; en eso no se copiaron porque parece que no les gusta y por eso pusieron el índice de variación de costos. De acuerdo con ese índice sí se puede permitir un estudio para aumentar las tarifas residenciales.

Mondino también señaló que la reestructuración financiera de la empresa y las nuevas inversiones son financiadas exclusivamente por el Estado, mediante la refinanciación de las multas adeudadas, y por los usuarios, a través del incremento tarifario.

Esto no lo dice la oposición sino el Defensor del Pueblo, quien además señaló que con este incremento de tarifas EDELAP Sociedad Anónima recuperará el próximo año –cuando se haga va a ser hacer la revisión que quedará hasta el 2088– las pérdidas que sufrió desde la pesificación –serán recuperadas– y dispondrá de utilidades adicionales.

Los chicos, recontentos. Los usuarios, si quieren, el año que viene irán a una audiencia pública, total no les llevarán el apunte. Si no, pregúntenle a Aguas Bonaerenses.

Aguas Bonaerenses atiende a 700.000 usuarios de la provincia de Buenos Aires, y justamente una de las cosas que dice es que el incremento tarifario que se pretende aplicar no sólo impactará sobre los usuarios, porque no lo podrá solventar la empresa de aguas de la provincia de Buenos Aires, sino en los proveedores, quienes seguramente lo trasladarán al precio a aplicar a ABSA, con lo cual el impacto será más perjudicial para las finanzas de la empresa.

No nos olvidemos que Aguas Argentinas no solamente se ocupa del agua potable, sino también de las redes cloacales –cuestión que preocupa mucho a la señora diputada Maffei–, la potabilización del agua, la conexión y los des-

agües cloacales. Esto lo dice su presidente, el doctor Gabriel Aparicio. Sostiene que del aumento de la tarifa de la energía eléctrica y sus futuras revisiones se generará para la empresa que representa un perjuicio irreparable, porque ABSA no podrá trasladar dicho costo a las tarifas de provisión de aguas y cloacas, convirtiéndose en un costo sin reembolso para la empresa. Sostiene por ello que ABSA se opone al aumento de la empresa EDELAP, solicitando que esto debe quedar bien en claro.

La oposición al aumento se hace en defensa de los usuarios. Aguas Bonaerenses Argentinas atiende a más de 700.000 usuarios de la provincia de Buenos Aires. No creo que en este caso esté hablando la oposición.

Un tercer interesado estableció...

Sr. Presidente (Arnold). – La Presidencia ruega a la señora diputada que vaya redondeando, porque su tiempo ha concluido.

Sra. González. – Lo que ocurre es que esto es tan cuadrado, que me cuesta mucho redondear. (*Risas.*)

Sin embargo, voy a hacer todo lo posible.

Sr. Presidente (Arnold). – Haga lo posible, señora diputada.

Sra. González. – Usted se lo merece, señor presidente.

Quería referirme al tema de las tarifas residenciales, porque es lindo quitarle el velo a la gente, aunque no sé qué medio se va a ocupar de levantar esta información, porque sabemos que Albertito y este gobierno tienen un don especial para el manejo de los medios, y este gobierno. Por algún lado puede ser que la información que vaya a dar se reproduzca.

Por ejemplo, en la cláusula 4.1. se dice que el Poder Ejecutivo establecerá oportunamente la pauta de asignación en las tarifas a clientes residenciales de los ajustes o aumentos posteriores que se reconozcan en los costos propios de distribución, conforme se establece en los puntos 4.2. y 4.4. de la presente Carta de Entendimiento.

Al sólo efecto de que lo sepan, también se establece la indexación, tal como lo dijimos antes. Además, podrá haber una revisión integral, porque si los muchachos consideran que el 5 por ciento de aumento de los costos no es suficiente, tendrán la posibilidad de la inmunidad.

¿Qué quiere decir “inmunidad”? Si a ellos les parece, luego de un estudio de la variación de costos, que el aumento ha sido mayor al 10 por ciento, dirán: “Compañeros, vamos a variar todo. O sea que doblamos todo y volvemos a fojas cero, porque esto es muy fuerte y no lo podemos tolerar”. Lo dice EDELAP.

Para los usuarios de zonas rurales, como bien se ha dicho acá, existe un aumento adicional promedio en la cláusula 4.7. del 5 por ciento sobre los costos propios de distribución que percibe actualmente el concesionario. Va a entrar en vigencia el 1° de febrero de 2005 y será asignado a la ejecución de obras en el área rural correspondientes a ampliaciones en el sistema de distribución. O sea que una vez más los usuarios van a ser los que paguen.

¿Saben una cosa? Estoy harta del doble discurso. A mí no me podrán acusar nunca de haber utilizado un doble discurso en esta Cámara.

Entonces, le diría a los funcionarios del gobierno y al propio presidente de los argentinos que acá existe un Congreso que se pone de pie si él quiere izar la bandera en lo más alto del mástil, como está ahora. Sin embargo, si desea colocarla a media asta, este bloque le dirá que no. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señor presidente: seré breve atento a que se habló bastante del tema, fundamentalmente en las explicaciones de los dos dictámenes que me precedieron. Sabemos que existen tres despachos en danza: uno de mayoría, que recomienda la aprobación de la propuesta de acuerdo del Poder Ejecutivo nacional con EDELAP, y dos de minoría que sugieren su rechazo.

El interbloque Provincias Unidas, que integro, lamentablemente no tiene representación en la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por la Ley de Emergencia Económica, que tiene por objeto controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo nacional. Si hubiésemos sido parte de ella, seguramente habríamos elaborado otro dictamen de minoría mediante el cual se habría recomendado el rechazo de la propuesta de acuerdo que hoy el Poder Ejecutivo nacional nos pone en consideración.

Además de las graves falencias de procedimiento que bien explicaron las señoras diputa-

das que me precedieron en el uso de la palabra, los fundamentos de nuestra postura, que queremos resaltar, son que creemos firmemente que no se cumplieron acabadamente todos los criterios o bases que definió en su artículo 9° la ley 25.561, de emergencia. Estos criterios debían y deben ser respetados por el Poder Ejecutivo nacional al renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios.

Es decir que la delegación legislativa encuadrada en la declaración de emergencia de enero de 2002 -que con sus sucesivas prórrogas va a cumplir cuatro años a fin de éste, con vistas a que se siga prorrogando indefinidamente, ya que el gobierno nacional está acostumbrado a legislar por nosotros- al menos fijó pautas a respetar por el Poder Ejecutivo nacional que, a nuestro criterio, no se cumplieron en esta propuesta.

Nuestra preocupación es aún mayor cuando este acuerdo pretende ser -según manifestaciones oficiales- un modelo tipo de las futuras propuestas de renegociación que van a ir llegando a este Congreso.

Recordemos cuáles eran esos criterios con los que este Parlamento definió el marco dentro del cual debían llevarse a cabo las negociaciones con las empresas concesionarias de servicios públicos. En primer término, se debía ponderar el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución del ingreso -artículo 9°, inciso 1-; en segundo lugar, ponderar la calidad de los servicios y planes de inversión -inciso 2-; en tercer término, considerar el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios -inciso 3-; en cuarto lugar, contemplar la seguridad de los sistemas comprendidos -inciso 4- y, por último, tener en cuenta la rentabilidad de las empresas -inciso 5-.

Entonces, es muy simple lo que tenemos que hacer para aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo con EDELAP, que es la única facultad que tiene este Congreso. Debemos analizar si el acuerdo se enmarca en estos cinco parámetros que la norma legal fijó al Poder Ejecutivo nacional en la misma ley de emergencia para llevar adelante las renegociaciones. Y podemos ir analizando punto por punto para determinar si se cumplió o no con esos parámetros.

En primer lugar, ¿se midió y ponderó el impacto tarifario sobre la competitividad de la eco-

nomía y la distribución de la riqueza? Este era el primer criterio que debía considerar el Poder Ejecutivo nacional. Si se aprueba el acuerdo, desde el 1° de mayo el incremento tarifario será del 23 por ciento y un 5 por ciento adicional por única vez para financiar obras que ejecutará el concesionario.

Ahora bien, ubiquémonos en el contexto que estamos viviendo. Pensemos en la situación del asalariado argentino que con su salario devaluado puede consumir menos bienes que en 2001. ¿Le vamos a cargar un 23 por ciento de incremento tarifario?

Se podrá aducir que durante el primer año las viviendas residenciales no pagarán ese aumento, sólo lo abonarán los comercios y las industrias, pero obviamente esos incrementos serán trasladados a los precios finales, con el consiguiente perjuicio para el salario. Entonces, cabe preguntar si con la aprobación de esta propuesta de acuerdo no profundizaremos aún más la crisis del poder adquisitivo del salario con un nuevo aumento que se suma a los de los bienes de consumo masivo que se producen a diario, por más que se los quiera tapar.

En verdad, ignoramos de dónde surge ese 23 por ciento de aumento tarifario. Una renegociación de los contratos en el marco de la crisis social que vivimos debe tener especial atención en que el eventual ajuste tarifario tiene que ser el mínimo necesario para funcionar mientras dure la emergencia y sus efectos. La crisis, la devaluación y la inflación afectaron a la inmensa mayoría de la sociedad, en mayor medida a los sectores más carenciados, y no sólo a las empresas concesionarias.

Volviendo al primer parámetro a cumplir en la renegociación, ¿contribuimos a una mejor distribución de la riqueza con esta negociación con EDELAP? Por supuesto que no. Claramente el primer criterio legal encomendado para la negociación no se cumple.

Según el artículo 9° de la ley de emergencia, el segundo parámetro a cumplir es la calidad del servicio y los planes de inversión.

La calidad de los servicios públicos reconoce su fuente originaria en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que fija como obligación de las autoridades proveer a la calidad y la eficiencia de los servicios públicos. Esto significa que la obligación asumida por el prestador respecto

de la gestión prestacional no puede ser cumplida de cualquier modo. La calidad prestacional de los servicios no puede ser la variable de ajuste.

Según el acuerdo, la calidad del servicio tendrá como base de referencia el desempeño de la empresa en el período 2000-2003, precisamente cuando a partir de 2002 se produjo el proceso devaluatorio que alteró la calidad de la prestación de los servicios públicos. Es decir que se referenciará la calidad futura del servicio teniendo en cuenta el peor período, fundamentalmente el posterior a la devaluación. ¿Qué calidad de servicio estamos asegurando hacia adelante?

Por otra parte, el plan de inversiones futuras lo financia el usuario con un 5 por ciento de aumento en las tarifas. La empresa no invierte absolutamente nada a su cargo. ¿Se cumple entonces con el criterio de calidad del servicio y el plan de inversión que la ley de emergencia impuso al Poder Ejecutivo nacional para renegociar? Obviamente, no.

En relación con el tercer parámetro, ¿se protege el interés del usuario y su accesibilidad? Los usuarios son los sujetos activos en la relación prestacional que justifican la razón de existencia del servicio público. No puede ignorarse que los usuarios son las principales víctimas de las consecuencias de la emergencia, y por lo dicho hasta el momento es muy escaso lo que este acuerdo propone en materia de protección del usuario.

Ciertamente todos pueden acceder a la energía, pero con una enorme austeridad de uso, ya que no podrán hacer frente a los aumentos tarifarios sin previos incrementos en su capacidad de compra o de consumo. De modo que resulta obvio que lo que menos hacemos es proteger al usuario.

Da la sensación de que el quinto criterio que prevé el artículo 9º es el único que se tomó con seriedad, y consiste en proteger la ecuación económico-financiera y la rentabilidad de la empresa, que no sólo será beneficiaria de un importante incremento tarifario sino que además se le refinanciará el cobro de multas ya devengadas hasta un plazo de diez años. Esto es absurdo, pero más aún que se le permita cambiar multas por inversión, y lo que es peor, se la autoriza a que no desista de la demanda que

inició al gobierno nacional previo a la firma de este nuevo acuerdo.

Reitero que efectivamente este quinto parámetro sí se cumplió, por supuesto a favor y para bien de la empresa.

Esto no significa atacar a la empresa concesionaria ni fomentar su desaparición, sino exigir ni más ni menos que el cumplimiento contractual. En consecuencia, el aumento tarifario se da en un contexto de caída del poder adquisitivo y de inversiones que vuelven a ser pagadas por los usuarios con otro aumento tarifario excepcional. A ello se agrega la falta de garantía de una buena calidad del servicio, la desprotección del usuario, la complacencia del Poder Ejecutivo en materia de multas y la falta de exigencias para que la empresa desista del reclamo ante el CIADI, como paso previo a la firma del acuerdo de renegociación.

Todas estas son razones para rechazar la propuesta de acuerdo, ya que no se cumple con lo que el Congreso definió como parámetros que debían respetarse en toda renegociación.

Por lo expuesto, no acompañaremos el dictamen de mayoría que seguramente se someterá a votación en el día de la fecha, y planteamos al Poder Ejecutivo que reanude las negociaciones con EDELAP, aplicando las bases y criterios que definió la Ley de Emergencia Económica, apuntando mayoritariamente a proteger el interés de los usuarios. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. L'Huillier. – Señor presidente: es un mal momento para tratar un tema vinculado con las tarifas eléctricas, porque el país está en campaña. De cualquier forma, estamos en campaña desde el 2001, cuando se produjo la crisis. Incluso, diría que lo estamos desde 1999.

No podemos salir de una crisis que no es sólo económica y social, sino también profundamente institucional. Falta un marco regulatorio. Esto se dijo claramente cuando se votó el 1º de octubre de 2003 la norma que autorizaba la delegación y fijaba los parámetros a los que se ha referido el señor diputado Poggi.

No existe un encuadre regulatorio integral, que era lo único que podía establecer un marco de legalidad para que el Poder Ejecutivo ejerciera la facultad delegada por el Congreso para la renegociación, que además debe ser integral,

siendo que se está planteando como parcial, lo que ya sabíamos que iba a ser así.

Entonces, no existe un plan regulador ni energético. Ello ocurre porque tampoco contamos con un proyecto de país, aunque el presidente Kirchner pretenda plebiscitar su gestión.

¿Qué gestión o qué proyecto de país se va a plebiscitar en octubre? Ninguno. Lo que se va a plebiscitar es el golpe institucional de 2001 y la crisis en la que tuvimos un presidente en minoría.

Algunos justicialistas se enojan diciendo que este no es un presidente en minoría, como el doctor Illia, ya que en aquella época el justicialismo estaba proscripto. Pero ahora ello es mucho más grave, porque en 2003 el justicialismo no estaba proscripto, sino que se encontraba dividido. Hoy seguimos con el mismo planteo: un partido desorganizado y manejado por la Justicia.

Falta el plan energético y se va a plebiscitar la gestión. En realidad, se va a plebiscitar un golpe institucional. Entonces, me pregunto cómo se protege al usuario. Se lo protege con un marco regulatorio que posibilite establecer claramente cuáles son las facultades del Congreso y del poder administrador, que debe efectuar las negociaciones, ya que no las puede hacer el Poder Legislativo.

Además, estamos actuando como el Congreso de la provincia de Buenos Aires. En las últimas iniciativas hemos debatido los problemas de la provincia de Buenos Aires, incluso con sus internas. Ya ni siquiera parecería que funcionaríamos como un Parlamento de la Pampa Húmeda.

En este contrato se observa un aumento de la remuneración actual de la concesionaria del 23 por ciento a partir del 1° de mayo de 2005 y del 5 por ciento más para atender un plan de ampliaciones rurales.

En octubre de 2003 nuestro bloque señaló que con la prórroga del artículo 8° de la ley de emergencia, que nosotros habíamos votado en contra porque ya en su momento –en el año 2002– era una aberración jurídica, y con los parámetros que prevé el artículo 9° no se iba a lograr un equilibrio entre los derechos del consumidor y la rentabilidad de las empresas. También expresamos que la crisis iba a recaer sobre los usuarios y los consumidores, pero no sólo en

relación con la tarifa social y los sectores más necesitados sino que esta situación también afectaría la competitividad del país y a los sectores productivos.

Asimismo, observábamos que al garantizar la rentabilidad en este marco de desequilibrio se iba a dejar de lado el derecho de protección que corresponde a los usuarios y una vez más –esto lo corrobora el Acta Acuerdo– el Poder Ejecutivo posterga la prioridad consistente en proteger a los usuarios y consumidores.

Por otra parte, en 2003 también se dejaban de lado los entes reguladores, y ahora se faculta a un ente regulador, que ni siquiera está legislado adecuadamente porque no tenemos una ley que establezca claramente cuáles son las obligaciones y responsabilidades de los entes reguladores- para efectuar el control de los costos en virtud de los cuales se va a disparar un aumento tarifario a partir de febrero de 2006.

Hay una actualización del cuadro tarifario que va a provocar un proceso de revisión, y tiene que ser controlado por un órgano de control. No se han cumplido los parámetros de la ley de emergencia –como bien ha señalado el señor diputado Poggi–, que no eran suficientes. Pero acá vemos en un hecho concreto el resultado de la delegación de facultades, es decir, cómo se delegan y cuáles son las consecuencias.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que se trata de una empresa distribuidora de la provincia de Buenos Aires –porque atiende a los partidos de La Plata, Berisso, Magdalena, Punta Indio y Coronel Brandsen– en una superficie de cinco mil setecientos kilómetros cuadrados, con 280.000 usuarios, con las falencias existentes y la violación del procedimiento, creemos que corresponde rechazar este proyecto de Acta Acuerdo.

Esta es la posición del interbloque Provincias Unidas, y en lo que hace al Frente Popular somos absolutamente coherentes con lo que señalamos en octubre de 2003.

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. – Señor presidente: hemos escuchado numerosas observaciones al trámite que siguió esta cuestión antes de llegar al Congreso, muchas de las cuales compartimos. Pero me quiero referir básicamente a la cuestión de fondo, al gran problema energético y particularmente

eléctrico que afronta nuestro país, así como a su futuro, que es lo más preocupante.

Se ha dicho que no hay un marco regulatorio. No es así: hay un marco regulatorio, que es la ley 24.065, sancionada por este Congreso antes del proceso de privatización. Esa ley, que sigue rigiendo, permitió establecer un sistema eléctrico altamente novedoso en la República Argentina que se transformó en pocos años en un modelo para muchísimos países. Prácticamente no había experiencias de ese tipo en el mundo, salvo en una pequeña región de Chile –no en todo el país– y en Gran Bretaña, pero con la diferencia de que en este último país operan dos grandes centrales de carácter estatal y una más chica de carácter privado, en la generación eléctrica.

Sin embargo, en la República Argentina hay en la actualidad más de cincuenta empresas que generan electricidad, algunas estatales, otras privadas, y algunas binacionales. Además, están divididas en usinas nucleares, hídricas y térmicas, y compiten –esas más de cincuenta empresas estatales y privadas– en un mercado libre que es el que en definitiva fija los precios.

Como consecuencia de ello, los precios de la generación en la República Argentina llegaron a ser los más baratos del mundo, calculándose en generación eléctrica, allá por los años 1998, 1999, 2000 y 2001, 2,2 centavos de pesos o dólares el kilovatio hora.

Cuando se produjo la devaluación naturalmente se rompió una serie de ecuaciones, y al producirse esto surgieron todos los problemas que ahora nos convocan. Fue uno de los motivos por los cuales señalamos la gravedad de aquella tremenda devaluación de enero de 2002.

Así y todo, en generación los precios que se aplican en la Argentina siguen siendo los más bajos. Para ilustrarnos haré algunas comparaciones rápidas. En estos momentos, después de producidos algunos aumentos en pesos, el promedio del valor de venta de generación en la República Argentina está en trece dólares el megavatio hora.

Para esa misma unidad de medida en Perú está en cuarenta y dos dólares; en Brasil, en treinta y siete; en Bolivia, en treinta y seis; en Chile, en treinta y cinco; en el Reino Unido, en treinta y uno, y en España, en treinta y un dólares. Repito que en la Argentina está en trece

dólares. Es decir que en generación eléctrica estamos en los precios más bajos que existen en el mundo.

Después vienen otros factores a los que me referiré ahora, porque una cosa es la generación y otra la distribución. Acá estamos hablando del convenio de ajuste de tarifas de una distribuidora. Como todos sabemos, hay distribuidoras privadas y estatales. La que hoy nos convoca es una distribuidora privada. Tengo que decir que los habitantes de la provincia de Buenos Aires, del Gran Buenos Aires y de la Capital Federal, tienen suerte porque pagan unas tarifas realmente excepcionales comparadas con las que pagamos en la provincia de Santa Fe.

Santa Fe prácticamente es la más cara de todas, aunque hay otras distribuidoras también onerosas. Fíjense algunas comparaciones. Hasta ahora –son los valores oficiales– las tres privadas de las que acá hablamos, EDENOR, EDESUR y EDELAP, para un consumo familiar en categoría residencial, promedio doscientos kilovatios mensuales –consumo bajo–, cobran ocho centavos el kilovatio hora, concretamente 0,0826. Por el mismo consumo en la provincia de Santa Fe, la distribuidora estatal de energía cobra el doble, 0,16 centavos el kilovatio hora.

Si vamos a un consumo un poco mayor, esos que van a ser punidos por esta nueva resolución de la Secretaría de Energía, se paga 0,05, es decir 5 centavos el kilovatio hora. Nosotros en Santa Fe pagamos 0,179, es decir, 17 centavos, tres veces más de lo que se paga aquí en Buenos Aires y en el Gran Buenos Aires. Esos datos corresponden a consumos residenciales, y si nos ocupamos de los consumos comerciales, la cosa no mejora.

Con un consumo promedio de mil kilovatios mensuales, aquí pagan once centavos el kilovatio hora. En Santa Fe pagamos diecinueve centavos el kilovatio hora; casi lo mismo.

Pero veamos los casos de los pequeños consumos, los talleres, las pequeñas industrias, las pymes de las que tanto hablamos en forma permanente y a las que todos queremos proteger.

Aquí en Buenos Aires, las pymes pagan, para un consumo promedio de mil kilovatios por mes once centavos, en realidad, 0,118. En Santa Fe pagan dieciséis centavos, concretamente, 0,1644. Quiere decir que las pymes pagan en mi provincia un 60 por ciento más que aquí.

Quienes no están tan mal en Santa Fe son las grandes industrias, como la General Motors, las grandes fábricas aceiteras, los puertos, el boom de la soja. Les voy a decir por qué ellos no están tan mal en Santa Fe. Por ejemplo, los grandes consumidores aquí están en nueve centavos el kilovatio hora; allá están en diez centavos, es decir, prácticamente lo mismo.

¿Por qué están en lo mismo tanto en Santa Fe como aquí? Los pobres consumidores residenciales estamos castigados a pagar el doble o el triple. Los consumidores comerciales también están castigados y pagan el doble. En cuanto a las pymes, les resulta un 60 o 70 por ciento más caro en Santa Fe que en Buenos Aires. Pero a la General Motors, los grandes puertos, el complejo sojero, no les resulta tan caro, y pagan lo mismo que aquí.

Eso se da porque la ley, que es el marco regulatorio –la ley 24.065– permite a los grandes consumidores comprar directamente a los generadores. Si a las empresas santafesinas no les bajan los precios, van y les compran a los generadores, y estos para no perder al cliente les rebajan los precios.

El problema pasa por el encarecimiento de las distribuidoras, que son las que fatalmente después tienen que trasladar estos precios a los usuarios. La preocupación por atender el servicio obviamente es compartida por todas las cámaras del sector.

El problema es agudo. La devaluación determinó un aumento muy fuerte en todos los insumos de la producción eléctrica. Dejó de ser negocio producir electricidad y frente a ello nadie se preocupó por invertir.

Cuando el presidente de la Nación se enoja porque no hay inversiones, no se da cuenta de que se está enojando por los mismos motivos que la política devaluatoria determinó. Si bien él no la desató, ya que fue decidida por Duhalde, ahora la mantiene con el esfuerzo del riesgo inflacionario a través de las enormes compras de dólares que hace el Banco Central con emisión para mantener un tipo de cambio alto. Eso incide negativamente en todo este proceso.

Aquí viene lo más preocupante del asunto: las perspectivas que tenemos por delante. Hoy tenemos problemas, que ya se dieron el año pasado, y que están reflejados en los diarios de la fecha. Hay preocupación en sectores de la

producción y de la industria por la carencia de gas. Hoy existen problemas de ese tipo, porque en materia de gas se está pagando a las productoras locales entre setenta y ochenta centavos dólar la unidad, el millón de BTU, mientras que el gas que compramos en Bolivia lo pagamos a dos dólares el millón de BTU, es decir que prácticamente pagamos a los bolivianos tres veces más el gas de lo que le pagamos a los productores que operan en la Argentina.

Entonces, ¿quién va a tener interés para hacer inversiones en exploración? Todos sabemos que este rubro es el más caro del negocio petrolero; no lo es la explotación sino la exploración. ¿Quién va a hacer nuevas exploraciones si no hay redistribución en los precios que se fijan?

El costo fiscal no es una cuenta sino que surge del bolsillo de cada uno de los treinta y siete millones de argentinos. A un altísimo costo fiscal importamos setecientos millones de dólares de fuel oil de Venezuela, importamos gas de Bolivia, dejamos de exportar gas a Chile y de exportar electricidad a Brasil. Por el contrario, importamos electricidad de Brasil cuando ese país tuvo algún remanente para paliar la crisis del año pasado. Las cosas se agravan con un enorme costo en los bolsillos de cada uno de los treinta y siete millones de habitantes; pero si la situación política de Bolivia no se complica demasiado, podemos alcanzar a obtener gas. Por el contrario, si la situación sigue tan complicada como hasta ahora, no sé qué va a pasar.

Lo grave es que no hay creación de nuevas usinas generadoras de electricidad. Este es el cuello de botella que va a explotar eventualmente en el año 2006 y con certeza absoluta en el año 2007. ¿Por qué digo esto con tanta convicción? Porque en el año 2006 dependerá de ciertos factores, del frío que haya, del agua de los ríos, de la demanda energética, de las temperaturas, etcétera; pero en el año 2007 es inexorable que esto suceda.

Tengo en mis manos el informe de CAMMESA, que ya había hecho uno en el año 2003, pero éste es el más reciente. Recordemos que CAMMESA es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, y está compuesta un 20 por ciento por generadores, un 20 por ciento por distribuidores, un 20 por ciento por transportis-

tas, un 20 por ciento por grandes usuarios y un 20 por ciento por el Estado.

El informe respecto de la previsión 2005/2007 repite lo que decía el de 2003/2004. Si se cumple, para los años 2006 y 2007 –según crezca el país y cómo estén las aguas– habrá necesidad de crear nuevas fuentes de generación con una capacidad instalada que oscila entre los mil doscientos y mil seiscientos megavatios. Dicho con otras palabras, a meses vista se necesitaría más de un Chocón. Construir una usina termoeléctrica, trabajando las veinticuatro horas y con viento a favor insume no menos de veinticuatro a treinta meses. Esto lo sabe cualquiera que está en el negocio. No hablemos de las usinas hidroeléctricas, que llevan mucho tiempo, o de las atómicas, que están fuera de las previsiones.

El gobierno dice: “Vamos a terminar Atucha II”. ¡Qué vamos a terminar Atucha II! “Vamos a llevar la cota de Yacyretá de setenta y seis a ochenta y tres metros”. ¡Cuándo vamos a hacerlo!

Creo que tenemos un problema gravísimo por delante, que no sólo yo sino también otra gente lo ha venido señalando desde hace un par de años. La respuesta siempre fue que no había problemas y que se trataba de expresiones de la oposición. Ahora es el propio presidente de la República quien acaba de decir que tendremos que acostumbrarnos a vivir con escasez de gas y electricidad durante muchos años. Sin embargo, el gobierno no hace nada para estimular ni la inversión privada ni tampoco la suple con inversión pública.

El informe de CAMMESA es realmente alarmante y preocupante. No se trata de un informe interesado sino de un organismo oficial del que el Estado forma parte. Entre otras cosas, este informe dice textualmente: “El gas es la variable crítica para el funcionamiento del sistema eléctrico. La eventual disponibilidad de gas adicional permite disminuir los riesgos del sistema”.

Después agrega: “Los niveles de falla para el 2005 podrían estar en el límite de valores ‘aceptables’ si se mantienen o toman algunas decisiones”.

Más adelante señala: “Que al menos se mantenga la disponibilidad de máquinas y combustible...”. Si salta una máquina hay problemas. Están trabajando las máquinas más caras, más

antiguas y obsoletas, y el sistema eléctrico en las horas pico trabaja con todo su potencial con una serie de usinas que tienen treinta, cuarenta o cincuenta años, pero que todavía producen a costos marginales. Esta es la única forma de proveer electricidad.

El informe de CAMMESA dice que para mantener un nivel de reserva en las épocas pico similar al actual sería necesario disponer entre mil quinientos y dos mil quinientos megavatios de potencia adicional en equipamiento nuevo y contar al menos con ochocientos megavatios de nueva generación y oferta adicional de gas por dieciocho millones de metros cúbicos por día.

El informe también dice que para mantener acotado el riesgo de no abastecer al 5 por ciento es necesario el ingreso de equipamiento nuevo que implique mil doscientos a mil seiscientos megavatios para el año 2007. Esto es lo que dije hace unos instantes, pero no lo podemos hacer porque al paso que vamos no llegaríamos: estamos en mayo de 2005 y no llegaríamos al invierno del año 2007 aunque ya nos pusieramos a trabajar.

Por supuesto, la Secretaría de Energía está callada porque no la dejan hablar, pero se expresa a través de sus resoluciones. En este sentido, tengo en mi poder la última resolución de la Secretaría –supongo que todos la habrán visto en el Boletín Oficial del día de ayer, 10 de mayo–, sobre el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica.

Hay que leer los fundamentos para advertir la gravedad de la crisis. Ya lo había dicho la propia Secretaría el año pasado. Fíjense que en la resolución 712 del año pasado, publicada en el Boletín Oficial del 15 de julio de 2004, la Secretaría de Energía decía: “Que surge del informe ‘Evaluación de Riesgos de Mediano y Largo Plazo - Período 2004-2007’, elevado por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (...) la necesidad de incrementar la infraestructura disponible para asegurar el abastecimiento de gas natural a centrales de generación eléctrica a más tardar en el invierno del año 2006, y equipamiento para generación y/o transporte de energía eléctrica a partir del año 2007, existiendo el riesgo potencial de incapacidad de satisfacer la demanda de energía eléctrica creciente si la infraestructura en la que se funda la oferta de

energía eléctrica se mantiene estancada”. Esto no lo digo yo desde la oposición sino la propia Secretaría de Energía del presidente Kirchner y del ministro De Vido.

Ha pasado un año desde el dictado de esa resolución y nada se ha hecho; a lo sumo, querer comprometer seiscientos o setecientos millones de dólares que CAMMESA les está debiendo a los generadores, forzando a estos últimos a transformar esos créditos en nuevas inversiones. Pero como es deuda de CAMMESA, el Estado le tendrá que hacer transferencias a esta última, ya que CAMMESA tiene deudas porque el Estado no le paga.

Entonces, señor presidente, estamos ante un problema muy grave que necesita una urgente atención. Creo francamente que si no se le presta adecuada atención al asunto vamos a volver a lo que vivimos en los años 80, cuando los apagones eran una característica de nuestra vida cotidiana.

En primer lugar, hace falta que tengamos gas y alternativas al gas –fuel oil o gasoil, a pesar de que son mucho más caros– y que esté asegurado el abastecimiento. En segundo término, es necesario que haya inversión en generación en los términos que he explicado. Quiero aclarar que esas inversiones de las que hablamos significan más de mil millones de dólares por año.

En tercer lugar, se necesita que haya inversión en transporte, porque hay problemas en el transporte de gas y en el transporte de electricidad que están absolutamente detectados. No es cierto que no se haya invertido. Desde la sanción de la ley 24.065 hasta el colapso devaluador, en el sector eléctrico se invirtieron varias decenas de miles de millones de dólares, y la Argentina era un país autoabastecido que tenía asegurado su porvenir y que además tenía posibilidades de exportar electricidad a los precios más baratos que podíamos conocer. Desgraciadamente, la imprevisión, la devaluación y la falta de decisión produjeron todas estas cuestiones.

Concluyo, señor presidente, con una frase que parecería una contradicción: la oscuridad está a la vista, porque desgraciadamente la imprevisión nos ha llevado a esto.

Sr. Presidente (Arnold). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Polino. – Señor presidente: voy a fundar la posición del bloque socialista por el rechazo de esta acta acuerdo, de esta acta de entendimiento.

Voy a fundar con datos de la propia empresa las razones por las cuales venimos a pedir que en una votación nominal la Cámara se pronuncie sobre esta cuestión.

Voy a transmitir con total responsabilidad una sensación y hasta una convicción: esta acta acuerdo es un caso concreto y elocuente de corrupción. Para firmarla seguramente hubo coimas. Y el presidente de la República debería actuar frente a los comentarios del periodista Joaquín Morales Solá, quien señaló que embajadores de países extranjeros habrían manifestado su preocupación por pedidos de coima. Si se quisiera dilucidar esta cuestión debería investigarse a los funcionarios que suscribieron el acta.

Llamo a la reflexión a los diputados del Partido Justicialista, que pertenecen a un partido popular con el que hemos tenido grandes desencuentros y coincidencias, para que mediten bien antes de votar afirmativamente esta acta, porque esto seguramente no termina aquí. Esta cuestión también va a ir a los tribunales penales porque nadie, si no es a través de una contraprestación en dinero, graciosamente va a prestarse a otorgarle importantes beneficios económicos a una empresa de carácter comercial. No seamos ingenuos.

Aquí no se trata de una cuestión ideológica, filosófica, religiosa o política, por la cual uno a veces entrega la libertad y hasta la propia vida. Acá se trata de una empresa que viene operando desde 1992, que tiene una concesión a perpetuidad, que obtuvo ganancias fabulosas durante el período de la convertibilidad y que sigue teniendo importantes ganancias operativas, de acuerdo con los balances de la propia empresa y a pesar de los enormes gastos a los que luego me referiré en particular.

A pesar de haber abultado los gastos en el último período, según su propia documentación, la empresa sigue teniendo ganancias operativas.

Por otra parte, el déficit financiero se debe a una decisión voluntaria que en su momento tomó la empresa –como tantas otras–, que en lugar de reinvertir parte de las enormes ganancias obtenidas optó por repartirlas en concepto de dividendos entre los accionistas.

Posteriormente, decidió endeudarse en dólares en el exterior, en la mayoría de los casos con empresas vinculadas, porque la tasa de interés en dólares era más barata que la que surgía de endeudarse en la Argentina en pesos. ¡Se prestó dinero a sí misma! Ahora pretende que con aumentos de tarifas y otros privilegios sean los usuarios los que financien esas decisiones empresarias.

¡Aquí existe corrupción! ¡Sin corrupción esta acta acuerdo no hubiera sido posible! Tampoco hubiera sido posible que se suscribieran otras actas acuerdo que se han debatido en audiencias públicas, a las que he asistido, rebatiendo los puntos de vista de las empresas, con la documentación de esas mismas empresas. Esto ocurrió con las cuatro terminales del puerto de Buenos Aires.

El señor presidente de la República, en declaraciones formuladas en las últimas horas, solicitó que se aportaran datos concretos. Yo aporté el dato concreto de esta acta acuerdo, que debería ser rechazada esta noche, porque no queremos entrar en la trampa del no pronunciamiento y de la aprobación ficta o tácita que, contraviniendo lo que dice la Constitución Nacional, este Congreso aprobó en su momento.

Además, quiero recordar que por ley continúa vigente la emergencia económica y social hasta el 31 de diciembre de este año. Seguramente, el Poder Ejecutivo nos solicitará alguna prórroga. Sin embargo, la emergencia no rige para las empresas.

Coincido con los planteos de la minoría en cuanto a que no se han respetado los procedimientos formales, especialmente por el hecho de haberse omitido la intervención de la Procuración del Tesoro y de la SIGEN. Estos incumplimientos formales no pueden ni deben ser soslayados. En un Estado de derecho las formas son tan importantes como el fondo. ¡No quisieron poner la firma en una acta acuerdo tramposa! Si llegara a aprobarse va a significar un escándalo mayor que la “ley Banelco”.

Reitero: ¡sin coimas no es posible conseguir que haya funcionarios públicos que firmen todo esto!

En cuanto a la cuestión de fondo, debo manifestar que se están disponiendo aumentos que alcanzarán el 23 por ciento. Además, existe un mecanismo para mantener la remuneración de

la concesionaria en moneda constante, de manera de disminuir la incertidumbre como consecuencia del comportamiento de los precios relevantes para el costo del servicio.

Como si eso fuera poco, se dispone que ante eventuales variaciones de uno o varios de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio se realizará una actualización del cuadro tarifario. El ENRE será el encargado de llevar a cabo una revisión semestral de costos e ingresos cuando la variación del índice sea igual o superior al 5 por ciento del total de los costos, de acuerdo con la fórmula establecida en el acta acuerdo de renegociación integral.

Cuando la variación del índice sea superior o igual al 10 por ciento, el concesionario podrá requerir un análisis extraordinario de sus costos. Asimismo, el régimen tarifario del período de transición se clausura con la realización de una revisión tarifaria integral, cuyos efectos entrarán en vigencia el 1° de febrero del año próximo, mediante la cual se fijará un nuevo cuadro tarifario, conforme a lo estipulado en la ley 24.065.

En el informe de justificación de la carta de entendimiento suscrita con la empresa –pido a los señores diputados que presten mucha atención a todo lo que voy a decir, porque sirve de fundamento para mi seria y grave acusación de que aquí hubo coimas– se expresa que los costos e ingresos considerados en el análisis están basados en la información económico-financiera de los servicios regulados y no regulados presentada por la empresa en respuesta a los requerimientos, primero, de la ex comisión renegociadora, y luego de la UNIREN.

Esta información surge de los registros contables de la empresa, es decir, son datos declarados por la propia EDELAP y auditados con la metodología usual para las empresas comerciales. Este aporte de datos está limitado por la inexistencia de una contabilidad regulatoria debidamente probada, avalada y controlada desde los inicios de la concesión. Esto consta en la página 60 del respectivo informe.

Es decir que en pleno estado de emergencia, cediendo a las pretensiones de la empresa y tomando como único argumento los datos proporcionados por ella, se disponen aumentos que van a dificultar, sin duda, la reactivación de la eco-

nomía y, de manera indirecta, de las economías de los sectores residenciales.

A menudo se argumenta para justificar estos incrementos que se pretende recomponer la gravosa situación financiera por la que atraviesa la empresa como consecuencia de la crisis nacional.

Si analizamos los balances de EDELAP, observamos que durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2004, la demanda aumentó en un 6 por ciento respecto de igual período del año anterior. Sin embargo, el resultado operativo de la empresa al 30 de septiembre de 2004 ha arrojado una pérdida de 4.408.800 pesos, y para el mismo período del año anterior hubo un quebranto de 5.834.818 pesos.

Pese a estos resultados negativos, la empresa ha continuado gastando. Observen los datos: en concepto de honorarios de gerenciamiento a una de sus controlantes, la empresa Luz de la Plata S.A., se pagaron 2.477.984 pesos; en viáticos y gastos de representación, 256.625 pesos; en otros honorarios, 1.033.046 pesos, y en comisiones bancarias, 487.797 pesos. La mayor pérdida la registra en sus resultados financieros, que fueron de 10.884.750 pesos al 30 de septiembre de 2004, mientras que en igual fecha del año anterior el quebranto ascendió a 1.096.159 pesos. Esto hace que la pérdida neta al 30 de septiembre de 2004 sea de 14.801.726 pesos, es decir, bastante mayor que la del mismo período del año anterior, que había sido de 6.053.022 pesos. Frente a estos resultados cabe preguntar si estamos frente a un negocio no rentable o en realidad ante una empresa que no se administra en forma eficiente.

Gran parte de esta pérdida es producto del enorme endeudamiento financiero, pero estos avatares que forman parte del riesgo empresario no deben ser trasladados a los usuarios. Sin embargo, a fojas 61 del informe de justificación de la carta de entendimiento se dice que la rentabilidad considerada en el análisis tiene por objeto, entre otras cosas, generar un excedente de caja que permita a la empresa discutir con los acreedores financieros una refinanciación de sus deudas.

Así las cosas, resulta exagerado, injustificado e impropio garantizar niveles de riesgo acotados que otorguen certidumbre a la remu-

neración del servicio y a la cobertura de sus costos, pues no puede soslayarse el significativo impacto que estos aumentos provocarán en la economía general del país.

En cuanto a las multas adeudadas, tal como ya lo señalaron las señoras diputadas Leonelli y María América González, la empresa podrá diferirlas a ocho y diez años de plazo. Pero además hay algo que es muy grave. Primero, las multas son muy superiores a las cifras que se dieron.

Hay tres tipos de multa. Las que figuran en el punto 10.2.1 son multas que se adeudan al Estado por 4.434.964 pesos. Las que corresponden al punto 10.2.2 totalizan 24.225.665 pesos, pero constituyen un crédito de los usuarios. Por su parte, el tercer caso se refiere a multas vinculadas con el ENRE por 19.910.085 pesos. Pero el total de las multas impagas es de 48.570.715 pesos. Yo quisiera saber quién autorizó a los funcionarios de la UNIREN para que renegocien con la empresa el pago de las multas cuyos acreedores son los usuarios, no el Estado, a ocho y hasta diez años de plazo. ¿Cómo es posible que el Estado reemplace la voluntad de los usuarios si no se trata de sus créditos? En todo caso, el Estado podrá renegociar sus créditos pero no los que pertenecen a los usuarios.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Polino. — Por otra parte, los del Estado no son créditos personales de los funcionarios que actuaron en la renegociación; pertenecen al conjunto de la sociedad argentina. ¿Desde cuándo el Estado sustituye —sin consultar— a los usuarios en los créditos que éstos tienen y que los podrían ejecutar por medio de acciones judiciales a la empresa para cobrarlos de inmediato por los daños y perjuicios que aquélla les ocasionó? En este caso el Estado sustituye la voluntad de los usuarios y renegocia esos créditos como si fuesen propios.

¿Por qué entonces no incluyeron una cláusula para que la empresa refinancie a ocho y diez años de plazo las deudas de los usuarios empobrecidos, de quienes perdieron el empleo o de aquellos a los que no les alcanza lo que perciben para pagar las facturas?

Esto es una irresponsabilidad. Por eso yo me pregunto si estos favores se hacen gratuitamente, sin contraprestaciones dinerarias. Estos favores sencillamente se hacen si hubo coimas.

El ENRE, conforme lo establece el artículo 56 de la ley 24.065, tiene responsabilidad primaria en las tareas de control de las concesiones de electricidad de jurisdicción nacional.

Sin embargo, los informes aportados por este organismo, en correspondencia con los sucesivos pedidos de la UNIREN, no contienen todas las respuestas a los interrogantes planteados, y en muchos casos no contienen la particularidad del alcance y la profundidad prevista originariamente en el requerimiento de información.

Estas fallas obstaculizan un adecuado control de las obligaciones a cargo de la empresa, planes de inversión, la calidad del servicio, rentabilidad, trato a los usuarios, etcétera.

Esta situación quedó reflejada cuando en el informe de justificación de la carta de entendimiento, ante la pregunta sobre cuál es el estado de cumplimiento de los contratos al momento de la renegociación, se reconoce que el sistema central que se aplicó para juzgar el desempeño de estos contratos se basó en la medición periódica de la calidad del servicio prestado.

Este sistema establece que cuando se superan los límites tolerados en el contrato de concesión, corresponde la aplicación de sanciones económicas, las cuales actúan como incentivo para que el concesionario mejore la prestación del servicio, a través del manejo de los gastos de operación, de mantenimiento y de las inversiones.

Los resultados de la aplicación de este sistema ponen de manifiesto que tiene insuficiencias que deben ser corregidas, incluyendo la aplicación de controles preventivos. Existen indicios para presumir que la ausencia de este tipo de controles, entre otros, facilitó a algunos concesionarios disponer de niveles retributivos por encima de los valores razonables, aunque esta circunstancia se produjo dentro de las reglas que se establecen para su desempeño y, por lo tanto, no podrían considerarse un incumplimiento del contrato.

Por su parte, la Auditoría General de la Nación señaló que la distribuidora no cumplió en tiempo con lo establecido en la resolución ENRE 465/96, donde se indica que antes de treinta días

corridos del inicio de cada semestre se deberá remitir una base de datos con todos los centros de transmisión.

“Tampoco han cumplido –dice la Auditoría– con lo que se establece en la resolución ENRE 465/96, punto 2.4, sobre implementación de la campaña de medición. Con relación a la calidad del servicio el ente regulador no ha adoptado ninguna resolución respecto de la gran cantidad de reclamos efectuados por los usuarios, acerca de los cuales no correspondería eximir de responsabilidad a las distribuidoras, por no haberse verificado en dichos casos incumplimientos por caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de haber sido alegados estos eximentes por ellas en su oportunidad.

”Los usuarios afectados por interrupciones del servicio deberían haber sido resarcidos con la bonificación correspondiente, dado que el ente rechazó en su oportunidad las presentaciones en descargo de la distribuidora, pero a más de dieciocho meses de los hechos, aún no han sido notificados de ello.”

El ENRE no ha aprobado aún la versión definitiva del sistema informático implementado con la distribuidora para la realización del seguimiento de la calidad del servicio técnico. El ente no realizó el análisis ni las imputaciones correspondientes al control de la calidad del servicio técnico durante el segundo semestre de la etapa dos porque aún no se sancionó el semestre anterior.

No se efectuaron imputaciones a las distribuidoras sobre los desvíos en la determinación de perturbaciones realizadas sobre la base de las mediciones efectuadas durante el segundo semestre de la etapa dos.

La campaña de medición se ha llevado a cabo en forma deficiente, sin contar con la auditoría adecuada y con un pobre nivel de cumplimiento. Habiendo concedido sucesivas prórrogas, el ENRE ha eximido a las distribuidoras de efectivizar el cumplimiento de sus resoluciones 465/96 y 527/96, por lo que la campaña de medición se habría efectuado con los equipos utilizados en la etapa uno, de antigua generación, transferidos por la ex empresa SEGBA y cuestionados oportunamente por esta Auditoría General de la Nación en informes de auditoría realizados con anterioridad.

“Se observa una baja actitud sancionatoria del ENRE frente al accionar de las distribuidoras, generando gran cantidad de reclamos bajo las figuras del caso fortuito o la fuerza mayor. Pero a pesar de esa baja actitud sancionatoria, en lugar de hacer cumplir las sanciones aplicadas ahora se difiere el pago a ocho y diez años. Se concluye que en el período auditado correspondiente al primer semestre en la etapa dos, el ENRE, a pesar de estar en conocimiento de la situación global, que lo ha desbordado y lo ubica desfavorablemente frente a las distribuidoras, no toma las adecuadas decisiones al aplicar las normas que el propio organismo dictó. En consecuencia, en los períodos auditados, correspondientes al segundo y tercer semestres de la etapa uno, el ENRE, en pleno conocimiento de la situación y notando claramente que la campaña de medición se desarrollaba en franca declinación, no cumplió su función de control sobre la correcta verificación de la calidad del producto técnico suministrado y el servicio técnico prestado...”

Sr. Presidente (Camaño). – Señor diputado: le ruego que vaya redondeando su exposición.

Sr. Polino. – “...permitiendo la utilización por parte de las distribuidoras de un equipamiento inadecuado para dicha campaña de medición.”

Otro punto a destacar son los llamados gastos de la empresa en concepto de operador técnico. De acuerdo con información suministrada, para el período 1999-2003 EDELAP ha contabilizado dentro de los gastos la remuneración al operador técnico entre 3.300.000 y 3.800.000 pesos por año. Esto es corrupción; es eludir ganancias. Aquí la AFIP tiene la pista para ver a los grandes evasores. A partir del quinto año de la concesión el ENRE no ha considerado como gasto reconocido los montos previstos para el pago del operador técnico.

Veamos lo que ha pasado con respecto a las inversiones, que es un tema sustantivo. En materia de inversiones a realizar por la empresa no sólo se ha incluido en la tarifa el plan de inversiones, con lo cual en realidad será abonado por los usuarios, sino que además se han aprobado inversiones por debajo del nivel propuesto por la empresa. Esto es insólito.

Sé que el tiempo se está agotando, señor presidente, pero lo que estoy diciendo es muy im-

portante; lo que también se está agotando es la paciencia de la gente que tiene que soportar estas cuestiones.

Con respecto a las inversiones a realizar por la empresa, no sólo se han incluido en la tarifa, como dije, sino que también se aprobaron inversiones por un monto menor al que la empresa propuso.

EDELAP presupuestó para el año 2005 inversiones por 20.547.000 pesos; para el año 2006, 18.190.000 pesos; para el año 2007, 27.242.000 pesos, y para el año 2008, 30.078.000 pesos.

Sin embargo, las inversiones que finalmente se aprueban en el acta de entendimiento son por 15.009.000 pesos para el año 2005, sin provisiones para el resto de los años.

¿Adónde han ido a parar o adónde irán a parar, me pregunto, esos 5.538.000 pesos de inversiones que la empresa se comprometió a realizar y que ahora, en esta renegociación, quedaron sin efecto?

Todos los días escuchamos a los funcionarios y también a los diputados en esta Cámara, decir que hay que crear condiciones para que las empresas inviertan, y resulta que la empresa ofrece invertir para el año 2005, reitero, 20.547.000 pesos, y en lugar de tomar ese ofrecimiento se le bajó el compromiso en 5.538.000 pesos.

Si esto no es corrupción, ¿qué nombre puede tener? ¿A título de qué se le baja la obligación que la empresa voluntariamente ofreció invertir y en qué quedan todas las declamaciones para crear climas propicios para que se hagan inversiones, si en este caso las estamos desalentando?

Es absolutamente desacertado el tratamiento que se ha dado a las renunciaciones a acciones judiciales, arbitrales o administrativas, en sede nacional o extranjera, que la empresa o sus accionistas hubieran iniciado contra el Estado.

La carta de entendimiento prevé la suspensión de las mismas, debiendo la empresa y sus accionistas renunciar recién después de percibir los aumentos tarifarios, quedando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios de continuar o iniciar futuros reclamos con fundamento en la emergencia. Esto es inadmisibles.

La renuncia debe ser lisa y llana, sin admitirse ningún tipo de condicionamiento, no sólo por

parte de la empresa sino también de sus accionistas, para que todos podamos quedarnos tranquilos con respecto a lo que puedan hacer en el futuro.

La Cámara conoció a lo largo del tiempo el grado de seriedad y responsabilidad con que he venido abordando los temas. Si hoy he dicho las cosas que escucharon es porque tengo la convicción de que si en este tema algunos funcionarios no cobraron coimas deberían ser despedidos por inútiles, incompetentes y negligentes. Porque un funcionario que está defendiendo intereses públicos nunca pudo haber firmado una acta acuerdo de esta naturaleza. Y si los señores diputados y senadores hubiesen leído con detenimiento las cláusulas leoninas de esta acta acuerdo, nunca hubieran podido producir este dictamen cuya aprobación piden. Hubieran venido a reivindicar el honor de este Congreso al rechazar algo que es sospechoso de ser corrupto.

Termino recordando una frase del ex diputado Julio V. González, hijo de ese gran escritor que fue Joaquín V. González, quien dijo: "La culpa no es tanto de los que nos compran como de los que nos venden".

Espero que esta noche aquí se reflexione seriamente sobre el paso que se va a dar. Es mucho más importante a esta altura de los tiempos reivindicar el rol del Congreso y la honra de todos y de cada uno de nosotros, rechazando este acuerdo por ser absolutamente inconveniente a los intereses generales del país y a los intereses particulares de millones de usuarios.

Sra. Camaño. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: estamos escuchando pacientemente los argumentos que vienen dando los señores diputados. Obviamente, consideramos que los argumentos de la oposición tienen una cierta solvencia, más allá de que no los compartamos, pero no sé qué sucede que, leyendo los mismos instrumentos, pensamos diferente.

Lo que no podemos permitir es que para dar fundamentos se acuda al argumento que acaba de exponer el señor diputado Polino en cuanto al tema de la corrupción, que es grave, pero

mucho peor es querer asimilar el tratamiento de este tema concreto con la cuestión de la Banelco, porque todos sabemos qué fue lo de la Banelco.

Todos sabemos lo que significó la Banelco y como yo no me quiero ver involucrada en ninguna Banelco de nadie y vengo a votar con convicción, la misma que tiene el señor diputado Polino o cualquier otro señor diputado, voy a pedir al señor diputado Polino que se retracte de lo que ha dicho con respecto al tema de la Banelco porque eso nos compromete a todos nosotros.

Por otra parte, si el señor diputado Polino considera que aquí hubo corrupción y coimas, creo que tiene la obligación no sólo de denunciarlo en el discurso encendido que nos acaba de dar, sino también de acudir a la Justicia.

En su momento voy a argumentar, contestando puntualmente las cuestiones que el señor diputado Polino y otros señores diputados han señalado sobre este dictamen.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia desea saber si la señora diputada está planteando una cuestión de privilegio.

Sra. Camaño. – En aras de lo que estamos tratando, me gustaría que el señor diputado Polino vuelva atrás en sus palabras.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia advierte a la señora diputada que el señor diputado Polino no va a volver atrás en sus dichos.

Sr. Polino. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Polino. – Simplemente, quiero decir que no me voy a rectificar de lo que he dicho y que, por supuesto, en su momento voy a concurrir a la Justicia, como lo hice tantas veces.

Sra. Camaño. – Señor presidente: frente a los dichos del señor diputado Polino, que acaba de ratificar, voy a hacer una moción para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Camaño). – Cuando haya quórum, se va a votar el pedido formulado por la señora diputada Camaño.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara a la señora diputada María América

González que las cuestiones de privilegio no se discuten.

Sr. Rivas. – Señor presidente: no se discuten si se fundamenta el agravio.

Sr. Presidente (Camaño). – Ha sido perfectamente fundamentado, señor diputado. Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: me toca hacer uso de la palabra con el desagrado del acuerdo en mis oídos del discurso del señor diputado Polino. En un gesto absolutamente antidemocrático, el señor diputado Polino hace el siguiente razonamiento: el que vota como yo es honesto y el que no, es delincuente. No voy a tolerar esta expresión; y voy a votar en contra de la posición que defendió el señor diputado Polino. Lo mismo dijo Hitler.

Para tratar este tema, lo primero que hay que saber y analizar es cómo funciona el mercado eléctrico en la Argentina, mercado que tiene una historia de éxitos y no de fracasos. Por la aplicación del sistema regulatorio aprobado por este Congreso, que rige el mercado eléctrico, desde que se inauguró y durante una década hasta el año 2001, los precios mayoristas de la energía bajaron de 50 dólares el megavatio a 23,5 dólares. La tarifa final al cliente –que el señor diputado Polino dice que defiende– bajó en el mismo período un 25 por ciento.

Repito: la regulación del mercado eléctrico es una historia de éxito para los argentinos. A partir de la instauración del sistema regulatorio eléctrico en la Argentina, en esa década hubo inversiones por 12.000 millones de dólares.

La indisponibilidad del parque de generación descendió del 52 por ciento –recordarán lo que era el sistema eléctrico antes de 1991, con los cortes– al 25 por ciento, es decir, a la mitad.

Entre 1992 y 2001 la mejora en la calidad del servicio –que preocupa al señor diputado Polino– en el área de distribución, sujeta a jurisdicción federal, fue del 70 por ciento medida en cantidad de cortes: pasó de 13,6 a 4,1 cortes por año. Si se mide la calidad del servicio en tiempo sin servicio, pasó de 50 a 5 horas por año.

Ha dicho el señor diputado Polino, como quien dice una verdad revelada e indiscutible, que este es un mercado que ha tenido ganancias extraordinarias, abusivas y pecaminosas.

FLACSO, que no es un organismo del más extremo neoliberalismo, calculó la rentabilidad promedio del sistema eléctrico entre 1994 y 2000 en un 5,6 por ciento, lo cual está lejos de cualquier concepto de ganancias extraordinarias.

En conclusión, hubo un buen diseño regulatorio y calidad en la gestión política de este mercado, que permitieron que las normas técnicas y de detalle se realizaran en los niveles reglamentarios, sin entorpecer ni cambiar la ley que se ha mantenido vigente.

Para saber si estamos votando medidas abusivas o no, tenemos que analizar cuál es la regulación del mercado eléctrico en materia de tarifas. Como todos saben, el mercado eléctrico tiene lo que se denomina “separación vertical”; es decir, por un lado se genera, por otro se transporta y por otro se distribuye la energía. La generación es un mercado desregulado –como recordaba el señor diputado Natale– pero con precios tope para insumos, porque el Estado regula situaciones eventuales de abuso de posición dominante de mercado.

Ahora bien, el señor diputado Polino no tiene en cuenta que cuando se sancionó la emergencia económica los combustibles líquidos como el fuel oil valían 120 dólares y al día siguiente pasaron a costar 120 pesos, mientras que el valor del dólar se multiplicó por tres. Esto es un precio internacional. Hoy el valor de mercado es de 290 dólares. De modo tal que sostener que los precios tienen que quedar congelados eternamente a pesar de estos cambios de costos que no requieren para su verificación la intervención de peritos demasiado sofisticados, me parece que es algo que no resiste el menor análisis.

En materia de transporte, los precios también se regulan por parte del Estado porque allí sí hay monopolio. Y se regulan con distintos cargos: un cargo fijo, que retribuye los costos fijos de mantenimiento; un cargo variable, que depende de la energía transportada; y un cargo fijo de conexión entre los sistemas de transporte, generación y distribución. Esto se regula con un mecanismo de regulación tarifaria que se denomina *price cap* –que quiere decir precios tope– mediante el cual se fija un precio tope que tiene una duración determinada –en este caso, de 5 años–, lapso durante el cual el transportista tiene que reducir sus tarifas en términos reales.

CAMMESA –mencionada por el señor diputado Natale– es un organismo que abarca a todo el mercado con participación del Estado nacional, presidido por el secretario de Energía, que tiene poder de veto, que fija los precios del mercado mayorista incluyendo el transporte. Fija precios *spot* y precios estacionales, que aprueba el secretario de Energía, creando un fondo estabilizador para evitar los vaivenes del día a día. El precio mayorista lo fija la máquina generadora más nueva y eficiente, que es la más barata de todo el sistema; de modo tal que esto es un estímulo para las inversiones, porque si uno invierte en una máquina nueva, de mejor tecnología y más barata, obtiene una rentabilidad superior.

Lamentablemente, después de la emergencia todas las señales de precios han sido contrarias a esos objetivos: se ha dejado de invertir y por eso los costos han aumentado, porque están siendo regulados por máquinas menos eficientes que las que había antes.

Por último –lo que involucra a casos como el que estamos tratando, que es un caso de distribución–, el precio que se regula es lo que se llama “valor agregado de distribución”. Los otros precios ya vienen dados por el mercado, en el caso de la generación –que genera los precios más baratos del mundo, como explicó el señor diputado Natale–, y por otro lado hay precios controlados por el Estado en materia de transporte. Lo único que se discute en el caso de la distribución es lo que se llama valor agregado de distribución. El mecanismo de regulación de la tarifa del valor agregado de distribución es el costo marginal, que es la manera más extrema y más dura de controlar tarifas. Se calcula cuál es el incremento de costos en el margen, y sobre eso se regula la tarifa.

¿Cuáles son los valores que se toman en cuenta para establecer el costo marginal del valor agregado de distribución, que es lo que estamos discutiendo hoy? Se toman en cuenta valores de mercado representativos de los bienes y servicios que utiliza el distribuidor en su operación. Además de esto, se le ponen precios tope que tienen que regir por un período determinado, que al principio de la privatización era de diez años.

Como ve, señor presidente, el mecanismo de regulación del mercado eléctrico es muy sofis-

ticado y se basa en el principio elemental de la buena regulación, que dice que hay que estimular lo que uno quiere que suceda y castigar lo que no quiere que suceda. Es un sistema de premios y castigos, como debe ser cualquier sistema de regulación razonable. Pero lo que quiere el señor diputado Polino es que las empresas pierdan plata, y que además inviertan y bajen las tarifas. Entonces, señor presidente, esto no es un mecanismo de premios y castigos; es un mecanismo para castigar lo que queremos que pase y premiar lo que no queremos que pase. Se propone un antisistema, si es que se está proponiendo algo, porque en realidad parece que no se propone ningún sistema.

¿Que ocurrió con el abandono del régimen regulatorio del mercado eléctrico? Como todos sabemos, también se congeló el precio del gas, que es la fuente que utilizan las generadoras termoeléctricas...

Sr. Breard. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Pinedo. – No concederé interrupciones, señor presidente. Si estuviera de mejor humor, lo haría.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Se congeló el precio del gas, que es el insumo básico de las generadoras termoeléctricas. Después se aumentaron esos precios pero el incremento no se pudo pasar a los consumidores. De esta manera se generan pérdidas para el sistema. Entonces, el Estado nacional tuvo que darle préstamos a CAMMESA. El año pasado se gastó en este concepto –y todos festejan el mantenimiento de la situación actual– 2.100 millones de pesos, y la previsión de este mecanismo tan eficiente, que aparentemente se querría mantener porque no se quiere producir ningún cambio, indica que el subsidio del Estado al sistema en el año 2005 será de 3.000 a 4.000 millones de pesos.

Para el año 2007 se prevé una grave crisis, tal como ha mencionado el señor diputado Natale; será necesario incorporar entre 1.500 y 2.500 megavatios.

Este año se incorporarán 400 megavatios de Río Grande, 300 por aumento en la línea del Comahue en materia de transporte y se piensa

importar 300 megavatios adicionales de Brasil, país que en realidad no quiere exportar sino importar energía.

La construcción de centrales termoeléctricas demora entre tres y cuatro años. El gobierno quiere construir dos centrales de 800 megavatios para cubrir las necesidades de demanda de los años 2006 y 2007. Ese proyecto lo tendría que llevar a cabo en uno y en dos años. Habría que estar trabajando a toda velocidad, con señales de precios muy claras, para que alguien pueda invertir.

Lo que les está diciendo el gobierno a las generadoras es que inviertan ellas con parte de las acreencias que tienen con el Estado nacional. Les dice que el Estado va a pagarles su deuda con ellas en centrales y no en pesos. Esta es la historia verdadera.

O se hacen cambios importantes, rápidos y drásticos en el sistema eléctrico, o se hace demagogia, se evita que haya señales de precios y se impiden las inversiones, porque nadie va a venir a fundirse gratuitamente porque un legislador pretenda que las inversiones suban mientras las compañías dan pérdida, tal como propuso el señor diputado Polino.

Este contrato, que no voy a analizar en particular –lo haré en general considerando al mercado eléctrico como un todo–, establece principios importantes de restitución del régimen anterior, que fue tan exitoso en nuestro país y que nos permitió tener la energía más barata del mundo. Asimismo establece que las tarifas a los usuarios tienen que corresponder a costos de eficiencia en su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

El contrato también establece que el régimen tarifario de la revisión tarifaria integral que se llevará a cabo tiene que estar de acuerdo con lo estipulado en la ley 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas; establece que tienen que aplicarse costos eficientes en el servicio para incentivar y medir las mejoras en la eficiencia que se generen; establece que se tienen que impulsar sistemas de control y de señales eficientes; establece que tiene que haber costos eficientes, lo que quiere decir basados en el régimen de la ley, o sea, en un control de costos marginales para la fijación de tarifas; establece que se tiene que elaborar anualmente

un informe de cumplimiento del contrato por parte del concesionario, que tiene que ser publicado y que podrá ser controlado por los sectores interesados; y establece que tienen que aplicarse recursos a la intervención o participación de centros de investigación en el país, lo cual es muy loable desde el punto de vista de la investigación y desarrollo que debemos impulsar.

De modo tal que la disyuntiva es si somos responsables y creemos que es necesario que en un sistema económico existan señales de precios que induzcan los buenos comportamientos de inversión, de competencia, de baja de tarifas y de aumento de calidad, como sucedió en la Argentina durante diez años, o si preferimos hacer acusaciones rimbombantes sin ningún fundamento como en los discursos de esta noche. No se puede hacer demagogia para caer simpáticos, salir en los diarios y después escondernos en los años 2006 y 2007 cuando los argentinos no tengan energía para sus casas, ni para la industria, ni para la producción. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: cuando comenzó esta sesión el miércoles pasado le propuse a este cuerpo que votáramos un proyecto de resolución que, desde mi punto de vista, tenía dos cuestiones centrales para favorecer, respaldar y potenciar la capacidad de negociación del poder político ante los intereses económicos.

En esa iniciativa se sostenía que el Poder Ejecutivo debía abstenerse de comunicar las negociaciones que se estaban llevando a cabo hasta que esta Cámara sancionara un nuevo marco regulatorio para los servicios públicos. También planteaba que todo operador privado que quisiera participar de esta experiencia primero debía desistir de las acciones que había planteado ante los estrados judiciales internacionales, puntualmente los que se efectuaron ante el CIADI, que es un organismo del Banco Mundial.

Lamentablemente, mi propuesta no fue acompañada. Lo que dije lo repito ahora y está en el centro de las razones por las cuales rechazo lo que se nos está proponiendo, porque se está retomando como criterio de negociación el sendero de los 90. O sea que se está volviendo hacia atrás en lo que tiene que ver con definiciones públicamente asumidas por el actual go-

bierno nacional. Se lo hace en el marco de presiones de mayor celeridad en la suscripción de los contratos por parte de organismos como el Fondo Monetario Internacional. Se desiste del debate sobre el marco regulatorio, habida cuenta de los cuestionamientos que las empresas privatizadas efectuaron sobre este proyecto en el mismo momento que ingresó a la Cámara.

En ese sentido, quiero aclarar que se han efectuado interpretaciones que nos remiten a discursos que actúan como viudos de la convertibilidad. Cuando me refiero a la ausencia de un marco regulatorio, quiero decir que debemos discutir un nuevo marco regulatorio de los servicios públicos esenciales, replanteando casualmente la relación que el Estado y la sociedad han tenido hasta el momento con las áreas y empresas privatizadas, cuyos resultados centralmente están a la vista en el terreno energético.

El argumento falaz de que hay que permitir que las empresas tengan ganancias para que inviertan es un argumento reñido con la más elemental teoría económica. En realidad, la inversión es una función que tiene el operador económico a partir de un esfuerzo para obtener una ventaja en relación con su competidor.

Si esa ventaja la puede transformar en una ganancia extraordinaria por su poder de mercado, y la tiene como consecuencia de un poder de mercado diferencial, entonces va a existir una tendencia a la baja en las decisiones de inversión.

Por esta razón, a pesar de todos los argumentos favorables a los criterios que se practicaron en los 90, la tasa de inversión de las empresas privatizadas no comienza a disminuir luego de la devaluación sino a partir de la segunda mitad de esa década. Es allí donde empiezan los problemas con absoluta claridad. Es una pena que no hayamos podido tratar ese proyecto de resolución, que además está en línea con otros que han presentado otros señores diputados, porque en realidad un respaldo parlamentario a ese tipo de definiciones –como dije– habría permitido una mayor capacidad política para discutir con el poder económico.

Teniendo en cuenta que mucho de lo que tenía pensado decir ya ha sido expuesto, tanto por la señora miembro informante del bloque de la Unión Cívica Radical como por la señora dipu-

tada María América González y el señor diputado Polino, simplemente haré una ratificación telegráfica de algunas cuestiones que considero centrales, agregaré un pequeño punto que me parece importante considerar y anexaré la observación y rechazo –que ya presenté– al acuerdo que se nos plantea como discusión.

En primer término, no acompaño esta negociación porque, a pesar de lo expresado por el miembro informante del bloque oficialista, no incluye el desistimiento por parte de la empresa de los planteos judiciales que lleva adelante ante el CIADI. En todo caso, lo único que hay acá es una suspensión hasta el momento en que se practique la revisión integral, que no pasará por este Parlamento y donde los planteos judiciales seguirán operando como espada de Damocles y como presión por parte de la empresa para la negociación futura en la que además, como bien se dijo, nosotros no participaremos.

En segundo lugar, a lo ya expuesto, que desde el comienzo debilita y vulnera la capacidad de negociación del Estado con el concesionario, se agrega deliberadamente la decisión de no haber practicado los pasos lógicos que se debieron haber llevado a cabo, como la adecuada revisión de la historia de este concesionario y, habida cuenta de los graves incumplimientos, forzar por parte del ENRE el emplazamiento de la empresa y, consecuentemente, la posibilidad de rescisión del contrato. Esto hubiese significado situarse en mejores condiciones para negociar.

Aquí estamos en presencia de un concesionario que no sólo no cumplió sino que además, con todas las sugerencias que el ENRE le realizó –que incluso no fueron todas las necesarias–, hizo como si estas recomendaciones ni siquiera hubieran existido. Por lo tanto, no se cumplió con el más elemental criterio de considerar que el cumplimiento del concesionario dejaba bastante que desear pese a las interesantes alocuciones en cuanto a lo maravilloso del mercado energético que escuchamos recientemente.

En tercer término, no puedo acompañar este proyecto porque se hace pasar por un acuerdo definitivo lo que es en realidad un acuerdo transitorio y, en realidad, lo definitivo no va a pasar por el Parlamento argentino.

En cuarto lugar, como bien se dijo aquí, el incremento de tarifas se realiza sobre la base

de las necesidades planteadas por la empresa y no de un adecuado y exhaustivo estudio de la estructura de costos.

Ahora bien, ¿con quién estamos discutiendo? No lo estamos haciendo con cualquiera, sino con un grupo empresario importante, con AES Corporation, grupo que ocupa el puesto 93 dentro de la cúpula empresarial de la Argentina y que en los últimos dos años, a pesar de haber declarado pérdida, ha visto incrementar su facturación en un 23 por ciento anual.

Como bien señalaba el señor diputado Polino, las razones de la pérdida se explican por la magnitud del endeudamiento declarado. En principio se puede plantear que ese endeudamiento fue una decisión equivocada de la empresa, de la cual no debe hacerse cargo la sociedad porque aquella tuvo utilidades suficientes como para no haberse endeudado. Pero en la práctica, para la empresa fue muy conveniente en términos de rentabilidad, porque se endeudó, y como había diferencia entre la tasa de interés internacional y la local ese endeudamiento sirvió no para financiar inversiones que no realizó sino para incrementar sus ganancias extraordinarias, con el complemento de la valorización financiera de la década del 90.

Por lo tanto, asumir que debemos hacernos cargo de modificar la tarifa para resolver el problema patrimonial de la empresa es una decisión política que vulnera los más elementales criterios de negociación que en nombre del pueblo y la sociedad debiera tener el Estado argentino.

Además el aumento que se otorga, aplicándolo de acuerdo a los números de la misma empresa, supone un incremento del 150 por ciento en su resultado final y un incremento de sus excedentes de caja del 233 por ciento. Por otra parte, esos resultados no son para un solo momento sino que, dado el criterio de actualización indexatoria que establece el contrato, en realidad operan como garantía de rentabilidad a futuro.

Acá hay cosas insólitas respecto a cuál es la vara de medida que se utiliza según con quién se discute. En el marco del incremento de los precios en los primeros tres meses de este año hemos escuchado que de modo absurdo se planteaba que no se podía indexar el salario por el costo de vida porque esto implicaba impulsar un

proceso inflacionario. Paradojalmente, no se pueden indexar, salarios pero sí las ganancias de los concesionarios. Además, no sólo se pueden indexar sino que se garantiza que tengan un incremento de su renta respecto de la que ya tienen del orden del 150 por ciento para el resultado final y del 233 por ciento para su excedente de caja.

¿Cuáles son las recomposiciones salariales que han existido en la Argentina en sintonía con esto? ¿Cuál es por lo tanto la vara de justicia o de distribución del ingreso que caracteriza el discurso que viene formulando el propio gobierno nacional? Ciertamente, aquí no se refleja este tipo de cuestiones.

Como bien se señaló, lo previsto en materia de inversiones lo financiamos nosotros, lo cual repite una lógica ya conocida, que efectivamente nos vuelve a los años 90, pero que ni siquiera nos va a llevar a la situación de los 80, pues en todo caso será mucho peor a lo que accedemos con este tipo de formulaciones.

La sexta razón por la cual no puedo acompañar esta iniciativa es que el punto de referencia para medir la calidad del servicio es el período 2000/2003. La verdad es que podrían haber buscado uno un poco mejor; tres de los cuatro años son de recesión, por lo que no sería el mejor parámetro para considerar.

Respecto de la revisión integral futura, no sabemos cómo va a ser —éste sería el séptimo punto que motiva mi rechazo—: hay dos cosas que están planteadas que vale la pena considerar. Primero, está claro que no habrá subsidios cruzados, es decir, que no se va a captar parte de las rentas de la empresa en las áreas que son rentables para sostener parte de lo que haya que subsidiar en aquellos sectores que no pueden acceder a este consumo. En consecuencia, no hay aporte alguno de la empresa.

Los únicos subsidios cruzados que conoce el mercado son los de la década del 90, que como bien lo planteaba el señor diputado Natale, fueron al revés: eran subsidios cruzados desde los consumidores residenciales y las pequeñas y medianas empresas hacia las grandes firmas. Ese es el único subsidio cruzado que conocen, no el inverso, que es capturar rentabilidad para financiar el acceso universal al servicio del cual estamos hablando.

En segundo lugar, con respecto a la revisión integral, también está claro que se va a garantizar la transferencia de costos.

Sr. Breard. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Lozano. – No, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Si tomáramos en cuenta que en la Argentina el 90 por ciento de la cadena energética se vincula con insumos hidrocarbúricos, estaríamos convalidando los precios del mercado desregulado de los sectores petrolero y gasífero de nuestro país, lo que por cierto merecería algún tipo de consideración por parte de la Cámara.

Tal como dijo la señora diputada María América González, resulta difícil entender por qué el bloque Justicialista nos convoca a debatir este proyecto, cuando los propios funcionarios de la provincia involucrados en esta cuestión han dicho que no sirve y no hay que aprobarlo.

Rechazo la iniciativa porque francamente no queda claro –luego de leer las palabras del presidente de la Nación en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso en el sentido de que había que salir de la Argentina del saqueo para plantear una Argentina que defienda los derechos de su pueblo– dónde están los derechos del pueblo argentino, y sí queda claro dónde se encuentran los mecanismos que una y otra vez permiten el saqueo de la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. – Señor presidente: como suele ocurrir en los debates en la Cámara –por ejemplo, cuando recientemente se discutió el proyecto de ley vinculado con estupefacientes– se propicia el intercambio sobre aspectos puntuales, parciales o marginales, dando por sentado que el fondo no se puede analizar.

Aquí el problema fundamental es el gigantesco y corrupto proceso de privatización, que no se discute. Es como preguntar a alguien si está de acuerdo con el abecedario, pero sólo le permitimos decir si le gusta la letra i, la ye o la doble ve.

Es como si tuviéramos un gran edificio construido mediante negociados y coimas, con numerosas imperfecciones, que permitió la rentabilidad de los grupos económicos que lo

construyeron, lleno de rajaduras, inhabitable y donde corren peligro los habitantes del pueblo argentino que fueron invitados a utilizar el edificio, pero se empezara a discutir la rajadura de un balcón, que en este caso sería EDELAP.

¿Cómo propicia el gobierno resolver el problema de la rajadura de EDELAP? Pintándola; es decir, manteniéndola, pero tapándola, lo que convalida todo. Encima se dice que éste es el precedente que se va a utilizar para resolver los problemas del conjunto del edificio, construido en base a un gigantesco negociado y opuesto a los beneficios y necesidades del pueblo argentino, al que se lo invita u obliga a habitar.

Entonces, cuando se trae esta acta acuerdo de EDELAP, uno siente necesidad de discutir el marco sobre el que se logró esto. Por supuesto que es legítimo debatir sobre por qué no intervinieron la Procuración del Tesoro y la SIGEN, pero me pregunto si éste es el problema, o son apenas síntomas de una enfermedad mucho más profunda y abarcadora.

Ocurrió con la norma sobre estupefacientes. Allí tuvimos la oportunidad de discutir el problema grave del narcotráfico y a quién beneficia la penalización del consumo. Hubo distintas opiniones, pero después se fue tapando y se terminó en lo que se quería discutir, es decir, sobre el juez federal o el provincial. En esto siento algo parecido, como en tantos otros debates.

Toda la década del 90, a la cual suele recurrir el presidente Kirchner en términos muy críticos, como se exhibe cuando está en plena campaña electoral y buscando mantener esas expectativas que tiene en sectores numerosos de la población, estuvo cruzada por este gigantesco negociado de las privatizaciones: el Consenso de Washington, la desregulación, la apertura, las privatizaciones. El mismo ha aludido al negociado de las privatizaciones. Recordemos que primero fueron ENTEL y Aerolíneas; vale la pena hacer memoria, porque si no se habla de EDELAP, de un punto determinado, del inciso c) del acta acuerdo, de la Procuración del Tesoro, del aumento del 23 por ciento de las tarifas, etcétera, y se pierde todo el proceso de Aerolíneas, de ENTEL y demás. Se pierde lo que empezó con la dictadura militar.

La política de privatizaciones no avanzó mucho con los militares; no tuvo fuerza para avanzar. Tenía fuerza para reprimir y asesinar pero

no tuvo fuerza política para avanzar en esto, aunque luego lo intentó nuevamente Alfonsín, Sourrouille, Terragno. Recordemos todo esto, lo que pasó con ENTEL, Aerolíneas y Terragno, que luego remató el proceso –digo “remató” en todo el sentido de la palabra– el gobierno del presidente Menem.

Pero las privatizaciones de las empresas públicas se llevaron adelante a través de una gran política de corrupción, una gigantesca corruptela político-institucional. Recordemos el caso de YPF y el de las AFJP, que fue con las que quizá se cometieron los más grandes negociados.

Pero en el medio hubo muchas otras, una de las cuales –EDELAP– es la que se está tratando hoy acá, aunque no es eso lo que se está discutiendo, así como tampoco sus orígenes ni cómo se creó el marco ni las condiciones ni para qué sirvió ni qué beneficios dio sino que se están discutiendo las cláusulas de renegociación. Es decir, ya se acepta que se mantiene la construcción del edificio, putrefacto, descompuesto en sus cimientos, paredes y techos, y hay que ver cómo lo pintamos. Lo que el presidente Kirchner dice con esta cuestión de EDELAP es cómo maquilla a ese edificio y si sigue con lo mismo, con lo que se llena la boca criticándolo en las tribunas oficiales. Por supuesto que es el mismo presidente Kirchner que cuando Menem fue a la Patagonia dijo que desde Sebastián El Cano nadie había hecho tanto por la Patagonia como el presidente Menem.

¿No es más profundo y más importante para el país discutir estas cosas? ¿No es más importante discutir la vinculación del presidente que tenemos con las privatizaciones? No vengo a decir que discutamos aquí si es alto o bajo o qué tipo de gestión está llevando adelante sino su vinculación con el proceso privatizador, al que crítica pero luego convalida en todas sus acciones. ¿Está discutiendo cómo recuperar ese proceso que cuestiona tan duramente, ese remate a bajo precio? Creo que es lo contrario. Todas estas medidas son para convalidarlo. Casi nos está diciendo que este edificio no se puede tirar, y hay que tirarlo abajo, pero no porque falla un balcón sino porque están fallando los cimientos, las paredes y los techos: no sirve para nada. Es decir, sirve para enriquecer a los que lo construyeron y siguen lucrando; sirve para que sea utilizado en campañas electorales o en tribunas mintiendo a la gente al decirle que se está cam-

biando, pero continúa arruinando a la población y al país.

No se puede discutir el acta acuerdo sin debatir todo el proceso de privatizaciones, del que forma parte esta empresa distribuidora en La Plata y zonas de influencia.

Los organismos financieros internacionales ejercieron exigencias y presiones. Entre 1989 y 1993 yo era diputado, y alguno de los que están acá, también. Diarios como “La Nación” o “Clarín” ponían grandes títulos que decían que el FMI exigía que se privatizara con premura tal o cual empresa, y entonces acá se daba la desesperación por conseguir quórum. En algunos casos, tanta era la exigencia del FMI y del Banco Mundial y tanto el servilismo de la dirigencia política argentina y de los integrantes de ambas Cámaras del Congreso –para no hablar de los grupos económicos que se prendían del negocio o de la dirigencia sindical que traicionó totalmente los intereses de los trabajadores de esas empresas–, que se llegó a recurrir a diputados “truchos”. Si era tan beneficioso para el país, ¿por qué diputados “truchos”? Inventaron diputados.

Un diputado justicialista denunció coimas entre los diputados y senadores en el tratamiento de la privatización de YPF. Hubo coimas en la privatización de YPF; lo dijo el bloque oficialista. Yo fui testigo en la construcción de este edificio, y ahora nos quieren hacer discutir cómo se arreglan las rajaduras, y encima no se las quiere arreglar, se las quiere pintar. Este es el caso testigo, el gran logro: consiguen un pintor que tape las rajaduras, para que entonces los grupos sigan lucrando con las empresas que adquirieron mediante maniobras irregulares y con las presiones de los organismos internacionales.

¿Se acuerdan de que la privatización de YPF era para aumentar a los jubilados? Pero no se aumentó a los jubilados porque no entró plata, porque se capitalizaron títulos, bonos basura adquiridos al 15 por ciento en el mercado secundario y presentados a valor nominal, y el Estado argentino –que en ese momento tenía la cara de Carlos Menem– los aceptaba al ciento por ciento del valor nominal.

Encima algunos que adquirieron las empresas o las concesiones luego las vendieron e hicieron un negocio fabuloso con esos bonos que habían adquirido al 15 por ciento.

¿Entonces cómo no va a haber corrupción ahora, si esto nació corrupto, siguió corrupto y sigue impregnado de corrupción? No hay que buscar si hubo por allí una coima o no, solamente, aunque por supuesto es legítimo denunciarlo, porque hay una corrupción mucho más grande, que es mantener el gigantesco edificio de las corruptas privatizaciones que llevó adelante el presidente Menem.

Se decía que había que privatizar rápido; nunca hubo tanta premura. Inglaterra tardó años en privatizar, y la Argentina lo hizo en diez meses. Menem decía que eso nos abría las puertas del plan Brady, y con éste venía la quita de la deuda formidable que nos dejaron la dictadura y Alfonsín.

La deuda era de 65.000 millones, y se consiguió de quita 2.500 millones, entregando todo. ¿Qué negocio extraordinario hizo la Argentina! No tiene nada que ver con EDELAP, y cualquier coincidencia que ustedes encuentren llámenme la atención, porque estoy hablando de otro tema.

¿Cómo encontrarle la vuelta para lograr que el tema se discuta nacionalmente, porque es difícil? ¿Tienen miedo los defensores de las privatizaciones de discutirlo nacionalmente, de ponerlo en debate, poner en cuestionamiento si se puede avanzar o volver? ¿Dónde está el criterio democrático en no apelar al pueblo argentino para que diga, con todos los elementos de juicio en sus manos, con todas las voces de uno u otro lado, los negros, los blancos y los grises, qué debe hacerse en este tema?

Sé que mi punto de vista es minoritario como también lo es mi bloque Autodeterminación y Libertad, pero es legítimo exigir un debate sobre algo tan grave e importante.

Se privatizó sin deuda. Recuerden que las empresas públicas se vendían sin deuda; el gobierno se quedaba con la deuda y los grupos económicos se quedaban con las empresas. ¿Cómo no vamos a poder cuestionar esto?

Aerolíneas Argentinas se remató sin deuda. La deuda pública la pagamos todos nosotros, pero las ganancias de las empresas se las llevaron los otros, y encima las destruyeron. Este es un caso bien simbólico de las privatizaciones.

Se argumentó que se mejoraban los servicios. ¿Se mejoraron los servicios y la producción de las empresas públicas que eran productivas y

se privatizaron? Miremos a YPF. Quedan nueve años de reservas. Desde que se privatizó YPF no se exploró más petróleo en la Argentina. Todo lo que hoy se está extrayendo es producto del esfuerzo del pueblo argentino y de las inversiones que hizo el pueblo argentino a través de la empresa cuando era estatal.

¿Qué mejoró con YPF? Nos quedan nueve años de reservas, algunos años más de gas, con la importación de gas mediante. Se está comiendo la locura de exportar petróleo para un país que no es exportador, que produce pero para autoabastecimiento. Esto lo dicen los técnicos, no estoy diciendo nada nuevo, y vale la pena recordárselo a los defensores de las privatizaciones.

¿Dónde están exploradas las reservas que se extienden por todos lados? ¿Dónde están los contratos de prospección de Houston de la época del doctor Alfonsín? ¿Se acuerdan en el año 1986? ¿Dónde están? ¿Qué resultados dieron?

Se discute el tema de los teléfonos, la publicidad del gaucho que llama no sé de dónde, porque resulta que el gaucho consiguió teléfono. Ahora bien, ¿nos olvidamos de los apagones? ¿La extorsión de las empresas con algo tan importante e imprescindible como es la luz? ¿Y los apagones que son producto de falta de inversiones, no ya de extorsiones?

¿Nos olvidamos de los ferrocarriles? ¿Quién defiende la privatización de los ferrocarriles? ¿Son los que se enriquecieron con ellos o los dirigentes sindicales que coimearon para traicionar la huelga de los trabajadores que se opusieron a las privatizaciones? Los ferrocarriles de hoy, con accidentes diarios y donde se viaja como ganado.

En el país sí hubo un sector que resistió. Los obreros de SOMISA resistieron durante veinte días, todo lo que pudieron, abandonados a su suerte por sus dirigentes sindicales.

Brunelli estará allá saltando en una pata porque a él le fue bien; a los trabajadores de SOMISA, no.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Juan Manuel Urtubey.

Sr. Zamora. — También puedo citar el caso de ENTEL. ¿Se acuerdan que el gobierno le mandó el ejército? Hubo una resistencia digna

de los trabajadores hasta donde llegaron. ¿Y los ferroviarios?

He dado estos ejemplos pero la realidad es que se peleó en muchos sectores de las empresas públicas para impedir las privatizaciones.

Entonces la pregunta pasa por saber si se mejoró. ¿Qué se mejoró? No olvidemos que hacían la comparación con la década del 80. Los militares y Alfonsín las vaciaron a propósito y las fueron liquidando. No invirtieron un solo peso sino que fueron destruyendo a las empresas públicas para luego argumentar, o mejor dicho ni siquiera daban argumentos, porque le daban la letra a Neustadt y a Grondona para que convencieran a doña Rosa de lo bueno de las privatizaciones, agregando que esas empresas estaban destruidas.

La realidad era que no estaban destruidas. ¿O acaso YPF no funcionó durante ochenta años? Y cuando YPF comenzó a dejar de funcionar no fue en la época de Mosconi sino cuando comenzó a ser usada para beneficiar a la Shell. Entonces, al gerente de YPF no lo ponía el gobierno sino la Shell o la Esso. Se vendía el petróleo más barato que lo que le costaba a YPF extraerlo, lo que por supuesto hizo que se fuera fundiendo.

Los defensores de las privatizaciones no hablan de estas cosas. Ni siquiera creen que esto se pueda reexaminar de alguna forma.

Ahora pasemos a hablar del acta acuerdo, donde sí aceptamos un debate "antidemocrático" como éste. En ese sentido, quiero recordar la intervención del señor diputado Polino. Con todo respeto por las intervenciones que dijeron que lo consideraban antidemocrático, me parece antidemocrático que un diputado no pueda expresarse libremente.

Diputados que se sienten injuriados le reclaman que vaya a la Justicia a hacer denuncias por supuestas coimas. Pero el mismo argumento podría ser indicado como camino a seguir por el mismo diputado que se sintió injuriado.

¿Por qué no van a la Justicia? No digo que la Justicia sea un ámbito confiable, en todo caso, es el ámbito que recomiendan aquellos que dicen que las denuncias deben ser llevadas a la Justicia. Si no es una maniobra para acallar denuncias de corrupción.

Quiero recordar que en mi caso vengo haciendo denuncias a la Justicia desde el año 1977,

con los militares, con Alfonsín, con Menem, con jueces que patean para el lado del gobierno. Igualmente, hay que acudir a la Justicia por lo menos para dejar constancia.

Si hay alguien que se siente injuriado por las palabras que tiene derecho a decir cualquier señor diputado, que recurra a la Justicia. A mí me quisieron echar porque denuncié en el año 1991 que los diputados de los bloques mayoritarios, tanto justicialistas como radicales, cobraban sobresueldos, con alguna excepción.

Resulta que uno de los que cobraba sobresueldo hoy es ministro de Defensa, Pampuro. También está Oscar Parrilli, que cobró sobresueldos en el año 1991, aceptado por el presidente de la bancada, Matzkin, y hoy es secretario general de la Presidencia.

Otros integran bloques, como el diputado Raimundi, en ese entonces en el bloque radical, apareciendo hoy como el abanderado de la ética. Todos empezaron a discutir cómo me echaban y qué sanción me establecían. De modo que respaldo íntegramente el derecho del señor diputado Polino a dar su punto de vista sin que sea extorsionado con amenazas. Invito a quien quiera debatir este problema que lo haga, si siente que se ha cometido algo que se repara mediante la Justicia, que recurra a ella; pero que no recurra a una comisión donde tiene mayoría y se puede decidir discrecionalmente, como se hizo conmigo en este ámbito en el año 1991, por tener el coraje de denunciar lo que luego se constató a nivel general en el ámbito del Poder Ejecutivo, y que se hizo en el Poder Legislativo, aunque no sé si se continuó haciéndolo porque dejé de ser diputado.

Algo de lo que se está discutiendo aquí está íntimamente vinculado con esta cuestión. Pero claro, algún servicio mejoró: hay más cantidad de teléfonos, por ejemplo; sin embargo, los márgenes de ganancias son extraordinarios. No olvidemos la libertad para fijar tarifas, la indexación según la inflación norteamericana sin ningún tipo de control, flexibilizando a los trabajadores de esas empresas y despidiendo masivamente con retiros voluntarios y plata del Banco Mundial, endeudando al país.

¡Miren lo que se está avalando acá! Pedir plata al Banco Mundial para despedir trabajadores en lugar de crear fuentes de trabajo. Las empresas privatizadas no crearon una sola fuen-

te de trabajo; vinieron a comprar las fuentes de trabajo que ya estaban creadas por el pueblo argentino, y a reducir el plantel de trabajadores. Pero no lo hicieron de una manera puntual sino masivamente: de 90.000 ferroviarios quedaron 10.000 y de 50.000 petroleros quedaron 9.000 ó 10.000.

La desocupación estructural que vive la Argentina está vinculada muy especialmente, entre otros elementos, con la política de privatizaciones. También lo está con la indigencia y la pobreza, ¿o acaso el aumento de las tarifas de las empresas privatizadas durante la década del 90 no tiene nada que ver, entre otros factores, con el empobrecimiento del usuario y del consumidor? ¿En qué ayudaron al país? Remesaron ganancias al exterior. El dinero que el pueblo argentino consiguió con esfuerzo, ellos lo giran alegremente a través de utilidades y dividendos a España, Francia y los Estados Unidos.

Después el presidente Kirchner fue a pedir ayuda. Se abrazó con Chirac, como lo puede hacer un débil con un poderoso, con una palmada en la espalda, tal como hizo Bush con Kirchner, con Rodríguez Zapatero o con quien sea. En realidad estaba implorando que no “apretaran” tanto al gobierno argentino.

Jarabe de pico, habla en las tribunas y en los actos del Gran Buenos Aires, y después va allá y está a las palmaditas con Bush. “Si Aguas Argentinas no retira la denuncia ante el CIADI vamos a hablar de otra forma.” Estas no son palabras mías –no tengo poder para hacerlo, sería un bravucón si lo hiciera–, sino del presidente Kirchner. Esto se extiende a todas las empresas privatizadas.

Aquí tenemos un ejemplo: EDELAP. ¿Retiró la demanda ante el CIADI? No, la suspendió. Por supuesto, esto es una ventaja para EDELAP: “Si no arreglamos en condiciones que nosotros aceptemos unilateralmente, vamos a continuar con la demanda”, dice EDELAP.

¿Ustedes saben si Aguas Argentinas ha retirado la demanda ante el CIADI? No la retiró.

Acá tenemos el ejemplo de EDELAP, que tampoco renunció; no se habló de otra forma, y se acordaron con ella condiciones ventajosas que figuran en forma notoria en la propuesta de renegociación que envían a este Congreso de la Nación para que sea ratificada; lo digo de esta

manera porque todos sabemos que rechazada no va a ser, no porque no merezca serlo, sino porque el bloque mayoritario va a conseguir su aprobación; hace la venia.

La cuestión de las coimas es un tema. Si ustedes van a la comisaría a denunciar un robo, ¿qué pensarían del comisario si les dice: “Retráctese, retire inmediatamente eso que dijo”? El comisario tiene que recibir la denuncia y plantear que se investigue. ¿Cómo le va a pedir al denunciante que se retracte? Tiene que preguntarle qué otros elementos tiene por cuanto lo que está denunciando es un hecho muy grave.

A mí me nace conocer todos los elementos y aportar los míos. Estamos hablando del Poder Ejecutivo nacional, de ministros, de una negociación que va a ser utilizada como precedente para todas las demás. Gran parte de los resortes de la economía argentina están en manos de estas empresas privatizadas.

¿Es irrelevante que un diputado –y no fue el único, porque muchos hemos señalado elementos de corrupción– denuncie hechos, los fundamente y exija que se investiguen? El diputado exigió que se investigue al ministro Lavagna y al presidente Kirchner. Me hace acordar a lo que hizo el diario “Página 12” con Nudler. Cuando Nudler denunció al ministro de Economía, Lavagna, “Página 12” lo censuró y borró su artículo porque allí denunciaba hechos de corrupción de Moroni y Lavagna. En vez de pedirle más datos, publicarlos e invitar a que los organismos públicos investiguen lo que un periodista serio como Nudler estaba denunciando, lo censuró.

Vuelvo a repetir: vaya alguno de ustedes a la comisaría, o a un juez si no quieren ir a una comisaría, y denuncien un hecho de la Justicia. Miren si un juez les dice: “Retráctese, yo soy miembro de la Justicia y me siento ofendido”. Me parece que se quiere tapar todo e impedir que se sepa si realmente existieron esos hechos o no. Cuando alguien es víctima de una amenaza, está siendo extorsionado con que va a sufrir un mal mayor si sigue denunciando.

El asunto del CIADI es de una enorme gravedad, no sólo por el discurso. Tanto el presidente Kirchner como el señor ministro Rosatti se llenan de discursos contra el CIADI. Pero el bloque Justicialista votó el CIADI. Recuerdo que en el primer intento, la única observación

que se hizo en esta Cámara la hice yo, en forma escrita como se hacen las observaciones; de manera que está la constancia. Y quedé solo, porque la votaron todos. Entonces, ¿ahora qué vienen a decir? Ahora hay que denunciar al CIADI. Hoy, un matutino dice que hay que buscar un camino intermedio porque el CIADI nos aprieta injustamente, pero al mismo tiempo, si se rompe con el CIADI, se rompe con el FMI, el Grupo de los Siete, el Banco Mundial –del que el CIADI es parte–, etcétera. No hay otro camino. ¿Volvemos al edificio? ¿Qué camino hay? Si el edificio está podrido, no se puede reconstruir; hay que construirlo de nuevo. Acá se habló de proyecto de país. Claro, hay que discutir un proyecto de país.

Y no llama la atención que pueda haber habido hechos de corrupción en esta renegociación con EDELAP; yo no conozco ninguno porque, si no, lo diría. Pero no me llamaría la atención ni me sorprendería porque fue corrupto cómo se inició todo este proceso y fue corrupto cómo continuó. ¿Por qué va a ser diferente ahora –por eso me gustaría impulsar una investigación– si las empresas son las mismas y la dirigencia política es la misma? Cambian las caras pero la dirigencia política es la misma, los intereses que defienden son los mismos, provienen del mismo riñón y no ha cambiado en nada. ¿O Parrilli es distinto porque ahora es secretario general de la Presidencia y antes era diputado de la Nación, y ahora quiere ser candidato en Neuquén? Es el mismo Parrilli, que defendió las privatizaciones en los 90, aunque adecue su discurso a las distintas situaciones que plantea la época.

Creemos que tirar abajo un edificio implica una decisión política que tiene que tomar el pueblo argentino y que consiste en anular todo el proceso privatizador. Son tareas difíciles y duras. San Martín las tomó, también Moreno, Castelli, Monteagudo y Belgrano. Son decisiones difíciles que a veces se adoptaban con dudas y con diferencias entre ellos, pero había un pueblo que empujaba, que quería independizarse. Con distintos estilos –uno quería poner un monarca, otro un descendiente de los pueblos originarios– se buscaban caminos porque querían independizarse.

Había coraje político, pero no porque tenían más coraje sino porque tenían la decisión de encarar un proyecto, con programas, ideas y objetivos. Iban buscando los caminos.

Hay que anular todo el proceso privatizador. En cuanto al CIADI, hay que anular el tratado de ratificación; es nulo, no sólo porque es inconstitucional sino porque también viola todos los convenios internacionales y es un instrumento de dominación imperial. Podemos tomar algunos de los argumentos que usa Rosatti en la tribuna, ahora que pelea por ser candidato en Santa Fe. Como está peleando con otro que dicen que tiene más votos que él, cada vez va a ser más demagogo y vamos a escuchar más cosas, como suele pasar en estas circunstancias.

Además, está íntimamente vinculado con los tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones. Ese fue otro gran debate de los años 1991 y 1992. Cuando se trató en comisión me opuse al Tratado de Protección Recíproca de Inversiones con Inglaterra. Elegí este ejemplo, entre otros, porque la Argentina es el país que más tratados ha firmado –cerca de sesenta–; no hay otro país en el mundo que se haya sometido tanto al capital extranjero. Mi observación quedó sola, y por eso venía desde las tres de la tarde hasta las cuatro de la mañana para evitar que lo aprobaran.

Un día reprimieron a los jubilados, me pidieron que bajara quince minutos, pidió la palabra el diputado Ruckauf y viendo que yo no estaba mocionó que se tratara un orden del día que contenía un proyecto de ley. Una legisladora, la diputada Guzmán, advirtió que tenía una observación –estoy repitiendo lo consignado en la versión taquigráfica– y le dijeron en voz baja que la observación era de Zamora. Se sometió a votación y es así que se aprobó el Tratado de Protección Recíproca de Inversiones con Inglaterra. Por supuesto, era la protección de las inversiones de Inglaterra en la Argentina, porque de nuestro país en Inglaterra no hay ni una casa; solamente está la embajada.

Sr. Presidente (Urtubey). – Ruego al señor diputado que redondee su exposición porque ha expirado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Zamora. –Agradezco el recordatorio, porque ya había adelantado que iba a redondear mi exposición.

Esta red del CIADI –no hablemos de la política económica y de todo lo que conocemos–, los tratados bilaterales de protección recíproca

de inversiones y la renegociación con las empresas privatizadas están íntimamente ligados.

Todo ello debe ser desconocido por un país que pretenda ser soberano y que aspire a tener un proyecto de futuro. Por ello, rechazamos este proyecto de renegociación, que además va a ser modificado en enero por el gobierno y ya no pasará por este ámbito.

No sé por qué algunos diputados que tienen discursos tan agresivos contra el gobierno no los tienen contra el Congreso. Sostienen que el tema debería pasar por el Congreso, pero cuando pasa por el Congreso lo que ocurre es lo que ya sabemos: no nos aplastan con argumentos sino con la mayoría que tiene el gobierno.

El bloque socialista, el ARI y el de la CTA suelen despertar expectativas en el Congreso. Me olvidaba del diputado Custer, que votó la ley de privatización y reforma del Estado. Custer, de la CTA, es el actual embajador en Roma y posiblemente haya sido premiado por eso. Hay de todo; era un campeón por la lucha de los trabajadores y apareció votando la ley 23.696 de privatizaciones en esos seis meses que quedaron desde que Alfonsín dejó el gobierno hasta el 10 de diciembre. El Congreso permaneció constituido de la misma forma en que había sido elegido durante el mandato de Alfonsín.

¿De qué Congreso se habla? El Congreso va a aplastar toda voz opositora como ha aplastado siempre con la mayoría de votos. Y se va a seguir cumpliendo con esto que es un ritual, escuchando con paciencia –cada vez con menos paciencia y con menos tolerancia– hasta que llegue el momento en que se pueda votar.

Sr. Presidente (Urtubey). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esain. – Señor presidente: todavía no he escuchado ningún análisis que diga por qué estamos discutiendo hoy este convenio. Es público y notorio, pero me parece que en orden a una serie de discursos que he escuchado, sería bueno plantear por qué lo estamos discutiendo.

En primer lugar, porque existen dos prórrogas de la ley de emergencia económica. Por medio de esa norma se le dio a este Congreso una participación secundaria mediante una comisión de seguimiento. Después se sancionó la ley 25.790, que es la que autoriza este procedimiento de discusión. Además, estamos debatiendo todo esto porque en noviembre o diciem-

bre se prorrogó la ley de emergencia económica; si no la hubiéramos prorrogado, le hubiéramos provocado un daño enorme al país: hubieran desaparecido automáticamente los problemas en el CIADI. Los problemas que la Argentina tiene en ese organismo internacional son producto de sostener la ley de emergencia económica que deroga el sistema de redolarización de las empresas de servicios públicos.

Si hubiésemos votado en contra, hubiésemos emitido un voto antipatriótico, porque perjudicaba a la gente, a la economía y generaba la inflación y la redolarización.

Cuando uno compara las consecuencias políticas y económicas a las que nos hubiera llevado la derogación de la ley de emergencia económica, se da cuenta de que habríamos dejado desprotegida la industria nacional y a todos y cada uno de los usuarios y consumidores de la República Argentina.

Pero ahora los que votaron en contra de la prórroga de la ley de emergencia económica –insisto en que hubiera dejado a la intemperie a los usuarios, a las empresas y al país–, vienen a sostener altísimos grados de sospecha. Eso era dañino para el país. Significaba votar a favor de las privatizadas.

No pienso que quienes votaron en contra de la prórroga de la ley de emergencia económica y fundamentaron su voto, casi con el mismo nivel de agravios con que hoy fundan la defensa presunta de los usuarios, consumidores e industrias y del interés nacional, hayan contenido el germen de la corrupción.

Ese discurso que estaba a favor de las privatizadas y de la redolarización era un discurso verdadero; pero este que tiene 180 grados en contra, también es un discurso verdadero. Son como el camaleón: cambian de color según la ocasión. Esto es lo que pasa.

Algunos han sostenido que los usuarios y consumidores no tienen ningún grado de protección porque no existe ningún marco regulatorio. Al respecto, debo decir que se ha sancionado una ley que tuvo como antecedente una norma de la provincia de Mendoza; me estoy refiriendo a la ley 24.240 y sus modificatorias.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Eduardo Ariel Arnold.

Sr. Esaín. – Esa norma protege adecuadamente a los consumidores y usuarios. Lo que ocurre es que en este país tenemos la gran ambición de legislar sobre lo ya legislado. Voy a recordar lo que dice el capítulo VI de esta ley que he mencionado, que se refiere a los usuarios de servicios públicos domiciliarios: artículo 25, solicita constancia escrita de la información dada al usuario; artículo 26, habla de la reciprocidad de trato; artículo 27, Registro de Reclamos; artículo 28, seguridad de las instalaciones e información a los usuarios; artículo 29, instrumentos y unidades de medición; artículo 30, interrupción de la prestación del servicio; artículo 30 bis, deudas anteriores.

¿Cuáles son los derechos de los usuarios y consumidores que no están legislados? ¿De dónde surge que no hay legislación y que hace falta un marco regulatorio para proteger a los usuarios y consumidores? Esta ley tiene diez años y ha experimentado varias modificaciones.

Vamos a comenzar por el principio. Se ha sostenido la invalidez de este debate parlamentario debido a que habría una cuestión procedimental en orden a lo que establece el decreto 311/03. En primer término, se trata de un decreto; de eso no hay ninguna duda. Es decir que es una norma dictada por el Poder Ejecutivo nacional que se publicó en el Boletín Oficial el 4 de julio de 2003. Este decreto, que establece un procedimiento que tiene que ver con el pase a determinadas reparticiones públicas, es anterior a la ley 25.790 y fija un mecanismo diferente.

Es decir que esa norma no sólo tiene una jerarquía superior al decreto sino que es posterior y, además, de orden público. Su fecha de promulgación fue el 21 de octubre de 2003 y la de sanción, el 1° de octubre de ese año. Es decir que por voluntad política del Congreso de la Nación se cambió un procedimiento establecido por el Poder Ejecutivo nacional porque además, según la versión original de la ley de emergencia económica, la participación que tenía este Congreso era a través de una comisión de seguimiento integrada por seis señores diputados e igual número de señores senadores, tal como lo determina el artículo 20.

Cuando fui a la universidad me enseñaron la pirámide jurídica de Kelsen, que dice que existe un rango en el orden normativo, que la Consti-

tución es el vértice y que por debajo de ella están los tratados internacionales, las leyes, los decretos, etcétera. Pero en este caso se trata además de una ley de orden público, de tal manera que lo que ingresa al Congreso de la Nación es lo que legisla o legisló expresamente. Ningún estudiante avanzado de Derecho sostendría en este recinto que un decreto anterior no puede ser modificado por una ley posterior y, más aún, si es de orden público. O sea que habría que dar un marco de mayor jerarquía a este debate.

Sra. González. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Esaín. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Arnold). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: pienso que el señor diputado debe tener una confusión en su razonamiento. Si nos remontamos a Kelsen, en la jerarquía de la pirámide jurídica tenemos por encima de todo a la Constitución Nacional, que reglamenta la institucionalización de los distintos funcionarios de gobierno y de los diferentes organismos.

De ninguna manera quienes nos expresamos frente a la falta de vista por parte de la SIGEN o de la Procuración consideramos que un decreto que no ha sido dictado por el presidente de la Nación –es decir que no es un DNU– podría ser superior. Es un decreto que reglamenta cómo se deben llevar a cabo las vistas.

La ley a la cual hace referencia el señor diputado y que quienes integramos la Comisión Bicameral de Seguimiento de Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional hemos discutido y estudiado hasta el hartazgo no se refiere a ningún tipo de procedimiento que deje sin efecto la vista. Quiero aclarar al señor diputado, que debe tener muy buena intención, que esto a tal punto es así que el propio senador Capitanich, durante la última reunión de la comisión bicameral solicitó a su presidenta –que se encuentra aquí presente– el envío pertinente a las autoridades de la SIGEN y de la Procuración.

Porque hay quienes creemos que, como dice la ley, es previo a las firmas de los ministros, y no posterior, como sostiene el informe de la

mayoría. Pero en ningún momento la mayoría niega el carácter necesario de la intervención de ambos organismos y menos aún que estén actualmente derogados.

Quería ayudar al señor diputado a entender nuestros argumentos.

Sra. Camaño. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Esaín. – Sí, señora diputada.

Sr. Presidente (Arnold). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: voy a tratar de ser breve para ayudar al razonamiento del señor diputado Esaín.

El copete del decreto 311/03 dice así: “UNIREN. Créase la misma en el ámbito de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con la misión de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la ley 25.561. Transferencia de los procesos de renegociación a que hubiere lugar respecto del contrato de concesión del servicio postal, monetario...”.

Para ayudar a quien está haciendo uso de la palabra, cabe aclarar que el decreto 311/03 se refiere a la organización de la UNIREN y no al momento en el que este cuerpo debe tomar intervención en el proceso de renegociación.

Sr. Presidente (Arnold). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. – Señor presidente: ya he dado las interrupciones que mi tiempo me permite, y quizá es mejor que no se aclare porque oscurece.

Sostengo que no corresponde derogar por ley el decreto 311/03, porque si el procedimiento ha sido cambiado por ley, no tiene por qué derogarlo dado que esa norma tiene una jerarquía superior.

En relación con el acuerdo, he escuchado sostener en este recinto que afectará la economía nacional. Esto implica en mi opinión un notorio desconocimiento de cómo funcionaron y funcionan los servicios públicos en la República Argentina.

En Mendoza, y en el resto de las provincias, a excepción de Buenos Aires, las privatizaciones

que se llevaron a cabo fueron de la mano de cada una de las provincias, que no resignaron su autoridad, su jurisdicción ni su competencia. Tanto es así que en Mendoza el gobierno ha renegociado una tarifa eléctrica muy pocos días atrás.

Por lo tanto, al referirme a este acuerdo destaco que la distribuidora EDELAP tiene 280.000 clientes –no 36 millones– sobre una reducida superficie de 7.500 kilómetros cuadrados.

Por otra parte, AES no sólo tiene este negocio en la Argentina sino también generadoras térmicas e hidráulicas. Explota Paraná, la Central San Nicolás, la Central Dique de Ensenada, la Termo Andes de Salta, como asimismo las térmicas y las hidráulicas Alicurá, Caracoles, Cabra Corral y Dique Ullum. Sin embargo, nosotros estamos hablando solamente de EDELAP.

Esto debe quedar claro porque de lo contrario pareciera que esta renegociación tuviera que ver con los 36 millones de argentinos. Reitero: la jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional como renegociador nato de los contratos por facultad constitucional corresponde sólo al ámbito de su competencia y no a la de los servicios públicos que se prestan en cada una de las jurisdicciones provinciales.

¿De qué estamos hablando? De un contrato que tiene consumidores residenciales –categoría T1R–, actividades de clubes deportivos –categoría T1G–, la mayoría de las pymes –categoría T2– y los grandes consumidores –categoría T3–.

El convenio en consideración se refiere al aumento de los grandes consumidores, que contempla dos categorías: hasta 299 kilovatios y superiores a esta cifra. Entonces, hay un cuadro tarifario de EDELAP, donde la categoría R1 –hasta 299 kilovatios– presenta un cargo fijo y otro variable; lo mismo pasa con las categorías R2, G1, G2 y G3. Esta es la primera categoría, que no se verá afectada. Luego el cuadro tarifario varía en función de un cargo pico, un cargo variable y una serie de datos que están perfectamente determinados.

Es cierto que existe una remisión a un sistema de multas que puede ser usado eventualmente por el concesionario para determinar un grado de inversión.

Debe tenerse en cuenta que es una negociación en donde cada una de las partes afloja algo.

Durante la década del 90 tuvimos los contratos dolarizados, y las empresas ganaban sumas escandalosas. Ahora van a tener márgenes de ganancia pequeños, brindando la energía más barata que hoy existe en Latinoamérica, según ya se dijo en este recinto.

También se habló del CIADI. Si cuando se votó el proyecto de ley de emergencia económica hubiesen triunfado los que agravian en este recinto, ahora no tendríamos ningún problema con el CIADI.

Nosotros llegamos al CIADI por la ley de emergencia económica y la pesificación de los contratos. Si se hubiese caído la ley de emergencia económica, como querían los difamadores, no tendríamos ningún problema con el CIADI, y ahora estarían los tribunales locales y la Corte para que nos reclamen las privatizadas.

Tampoco creo que la cuestión del CIADI sea de tanta envergadura. Hay un reglamento del CIADI que contiene setenta y cinco artículos. El CIADI se pone en práctica a partir de la década del 60, después de un proceso de independencia de una serie de países que nacionalizaron los recursos no renovables.

Entonces el CIADI se origina para que los capitales privados internacionales que sufrieron la nacionalización tuviesen un lugar para reclamar, pero no es un organismo previsto para revisar la política económica de un país.

Nosotros no hemos expropiado absolutamente nada y, por si quedara alguna duda, sería conveniente leer el reglamento del CIADI. Se trata de un tema de preocupación, pero creo que no es de alto grado de preocupación, aun suponiendo que los arbitrajes nos fuesen desfavorables.

Voy a leer el artículo 55 del reglamento, que empieza refiriéndose al artículo 54, que habla de la ejecución de las sentencias, laudos y arbitrajes. El artículo 55 dice textualmente lo siguiente: "Nada de lo dispuesto en el artículo 54 se interpretará como derogatorio de las leyes vigentes en cualquier Estado contratante relativas a la inmunidad en materia de ejecución de dicho Estado."

De manera que aun en el peor de los casos una condena o un arbitraje en contra en el CIADI sería prácticamente de imposible ejecución en contra de la Argentina. Por una cuestión de decisión política y de tranquilidad es importante

que los concesionarios renuncien a los planteos ante el CIADI, pero si hay una interrupción y después existe otra instancia determinada donde tengan que terminar de arreglar por arriba de este convenio transitorio, me parece que esa también puede ser la oportunidad.

He escuchado expresiones acerca de la vocación antidemocrática de este Congreso y también del Poder Ejecutivo. Comprendo que aquellos que están sometidos a la tiranía matriarcal en el orden interno de su partido y no pueden expresarse vengan a hacerlo a este recinto.

Sr. Presidente (Arnold). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Tinnirello. — Señor presidente: el Bloque Red de Encuentro Social votará en forma negativa el proyecto en consideración por una serie de razones, pero la fundamental es que en este caso se repite la misma discusión que se viene haciendo cada vez que se trata el tema de la energía, sin considerar que ésta es un recurso estratégico para el país y el mundo.

Digo esto porque si consideráramos que la energía es realmente un elemento estratégico que debemos defender, tendría que ser inmediatamente replanteada la perversa privatización que se llevó a cabo, uno de cuyos impulsores fue el actual presidente Kirchner en el caso de YPF.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. Tinnirello. — De no tomarse los recaudos necesarios ni tenerse en cuenta que estamos ante una situación absolutamente crítica, el país puede ir a un colapso absoluto, al que se lo está llevando gradualmente y a veces en forma acelerada.

Ya varios analistas plantean en la Argentina y en el mundo que el problema de la energía puede ser incluso muy superior al de la deuda externa para muchos países deudores. Esto es algo realmente grave y no veo que haya un solo señor diputado que haga referencia a la propiedad de los recursos naturales ni a quiénes tienen el derecho de usufructuar esos recursos.

Se sigue discutiendo si hay un marco regulatorio adecuado o no y sobre las presiones que ejerce el Fondo Monetario Internacional para subir las tarifas, porque es absolutamente públi-

co y nadie puede ocultar que el Fondo Monetario presiona permanentemente por la suba de tarifas, y el gobierno de Kirchner las está incrementando permanentemente.

Vayamos al problema del gas; la suba en este producto y fundamentalmente en el GNC ha sido absolutamente marcada. En los últimos meses hemos tenido una y tendremos otras; rápidamente va a venir una nueva suba en el GNC. ¿Quiénes pagan esos costos? La población, los sectores más desprotegidos.

Pero aquí también se habla de dos elementos. Por un lado, el tema de cuestionar la privatización o de sostenerla, como hacen otros, y por otro el tema de la corrupción. Me parece que son dos elementos muy válidos para discutir, pero sería bueno debatirlos con absoluta transparencia y que de esa discusión participe la población, darle realmente sentido, extendiéndola hacia ella para que pueda participar.

Hay informaciones que acá se dan que se contraponen absolutamente con las de carácter público. En el caso del gas, por ejemplo, en el diario "La Nación" se publicó un artículo sobre las ganancias gaseras, y nosotros estamos discutiendo si las empresas del gas necesitan mejorar sus ganancias para poder invertir; estamos discutiendo que no han sido compensadas lo suficiente.

El Fondo Monetario y los organismos internacionales siguen presionando por el aumento de tarifas, y resulta que en el diario "La Nación" se dice que la Transportadora Gas del Norte ganó ocho mil cuatrocientos millones de pesos en el primer trimestre de 2005, frente a los beneficios de veintiún mil quinientos millones del período anterior.

La empresa informó que su patrimonio neto ascendió a 905.800 millones de pesos. Más adelante habla de Metrogas, y dice que en el primer trimestre de 2005 hubo un fuerte incremento de sus beneficios, que alcanzarían a 29.400 millones.

Evidentemente, hay unas ganancias brutales, pero también podemos recordar otras cosas. Cuando se planteó alrededor del 1º de diciembre la discusión sobre la regulación del gas recuerdo haber expresado en este recinto algo en el mismo sentido de lo que digo ahora, como lo hice cuando se discutió el problema de ENARSA. Hablé de la importancia estratégica de la energía, que el país que tiene energía suficiente logra poder político y económico.

Las multinacionales, el imperio, vienen por esos recursos naturales estratégicos, esencialmente la energía. El director de Repsol YPF de aquella época, Antonio Brufau, reconocía –recuerden que en ese momento se estaba discutiendo el tema de las tarifas y las renegociaciones– en la misma página oficial de la empresa que el presidente Kirchner le había dicho en su momento que las inversiones en la Argentina eran una cuestión estratégica para la empresa, y el nuevo director de Repsol YPF plantea que tenía razón Kirchner, y dice que no es sólo una inversión sino que es la razón de ser de esa actividad, porque representa el 50 por ciento del negocio a nivel mundial.

Más adelante dice que el negocio argentino es clave para la marcha del grupo. En los primeros nueve meses de 2004 un 65 por ciento de los barriles que Repsol produjo en el mundo procedieron de la Argentina. Reitero: el 65 por ciento de los barriles que Repsol produjo en el mundo salieron de nuestro suelo.

Y resulta que estamos discutiendo cómo se regula, cómo se aumentan las tarifas y también qué negociación hacemos. Como se dice aquí, toda negociación es un toma y daca. Estamos entregando nuestros recursos naturales y nuestro futuro.

En esa oportunidad también se decía que la actividad argentina registró un beneficio operativo hasta septiembre de 2004 –estamos hablando en plena crisis energética– de 1.647 millones de dólares. Ese beneficio operativo es una cifra significativa, ya que representa el 49,6 por ciento del total petrolero a nivel mundial.

La verdad es que no entiendo lo que está pasando. Acá veo algunas personas que son especialistas en temas económicos, con una trayectoria política en este recinto muy amplia, pero en realidad cuando se plantea resolver los problemas de fondo siempre apuntan hacia el mismo lado, es decir, a resolver el problema a las empresas nacionales y multinacionales, que se apoderan de los recursos naturales que en su esencia son del conjunto de la población.

Ahora bien, estas cosas no son casuales o, mejor dicho, no lo son porque se votan aquí. Reitero que no son casuales porque existe una política que se aplica desde este Congreso para beneficiar a esas empresas.

Algunos señores diputados dicen que las leyes que están establecidas no se pueden rever

permanentemente. Las leyes establecidas están cumpliendo una función, que es la de defender los intereses que mencionaba recién.

Esas leyes que se votan aquí, ¿qué consecuencias tienen? Estamos hablando de que hay altísimas ganancias de las empresas que manejan los recursos naturales, esencialmente la energía. Podemos decir que en el sector eléctrico algunos sostienen que no ganan tanto y otros que ganan un montón. ¿Pero por qué no nos preguntamos cuándo vamos a legislar para que el 50 por ciento de los pobres dejen de serlo y lo mismo el 25 por ciento de los indigentes?

No puede ser que siempre se beneficie a los sectores económicos que manejan el país. Acá se legisla en contra de la población, y lo mismo pasa en todas las provincias.

Hoy estuve con gente de Salta, de Salvador Mazza y de Mosconi, una zona donde las reservas gaseas y petroleras son sumamente importantes. Por sus narices pasan miles de camiones cargados de petróleo, de oro negro. Alguno podrá decir que ellos están sobre esos recursos porque son ellos los que pisan ese suelo. Incluso pueden suponer que deben estar llenos de plata. La realidad es que no comen. Tienen índices de mortalidad infantil altísimos, lo mismo que los índices de desnutrición. Viven en condiciones deplorables.

Creo que el problema central que se está manejando aquí pasa por saber para quién se legisla. Pienso que se sigue legislando a través de los bloques mayoritarios en forma equivocada. Debe discutirse si la privatización sirve o no. Es un problema de fondo que hay que analizar.

Lo que debemos debatir es la propiedad de nuestras riquezas, que corresponden al conjunto de la población. Por ejemplo, en el caso de la minería, que utiliza el 0,1 por ciento de la mano de obra del mundo –y que aquí se está impulsando en forma violenta y depravada, lo cual traerá aparejado gravísimas consecuencias–, consume el 10 por ciento de la energía.

Ahora estamos escuchando que el gobierno dice a la población que debe gastar el 10 por ciento menos porque si no lo hace le cobrarán el 200 por ciento más sobre la diferencia. Entonces, ¿de qué estamos hablando?

El gobierno tiene una política destructiva hacia las reservas energéticas; se está planteando

el aumento de la producción para salir de la crisis, lo que provocará que las reservas se agoten y entremos en una zona absolutamente oscura.

Entonces, la política que se lleva adelante, esencialmente desde la privatización de YPF impulsada por este gobierno y avalada en este recinto, es estratégicamente destructiva y el pueblo, al que muchos aquí dicen defender o representar, sigue siendo el pato de la boda.

Si bien podría mencionar otras cuestiones, creo que aquí se vuelve a plantear la disyuntiva de siempre. Muchas veces los legisladores que se arrogan el derecho de representar a la población deberían –deberíamos, me incluyo– escucharla, brindarle la posibilidad de decidir a través de consultas para saber si realmente quiere que las riquezas se sigan yendo.

Los proyectos mineros, en algunos casos, llegan a tener ganancias de mil millones de dólares anuales y no dejan absolutamente nada. Entonces, ¿de qué estamos hablando? Contaminan y destruyen el agua y las zonas aledañas, y no las estamos defendiendo.

El tema de la corrupción es un problema grave y crítico, y se da en las instituciones y organizaciones políticas. Aunque me hubiera gustado extenderme un poco sobre este aspecto, no lo haré debido a algunas ausencias. A pesar de que se hagan discursos contra la corrupción, también es corrupción quedarse con los beneficios y el sacrificio económico que aportan los integrantes de las organizaciones políticas para su constitución.

La corrupción es un problema grave en todos los ámbitos y la población debe contar con la información necesaria para lograr un cambio profundo en el país.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monteagudo. – Señor presidente: en algún momento del debate pareció que iba a distorsionarse la naturaleza de lo que estamos considerando.

Recuerdo que el tema en discusión es el resultado del trabajo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo respecto del acuerdo alcanzado entre éste y la empresa EDELAP. No habría que haberse sorprendido tanto de que haya habido miradas tan diferentes desde el momen-

to en que hay tres dictámenes. Esto no convier- te a nadie en asesino o delincuente.

Por otra parte, así como algunos señores di- putados se horrorizaron por las palabras del se- ñor diputado Polino, hubiera sido interesante que también se hubieran horrorizado cuando algún diputado nacional dijo en este recinto que el que no estaba a favor del aumento de penas estaba del lado de los violadores. Comentarios de este estilo se hicieron en este recinto y nadie se sor- prendió.

Con respecto al CIADI, hay cosas que no se dijeron. En primer lugar, el CIADI es del Banco Mundial, y esto ya pone color a la cosa. En se- gundo término, la Argentina se incorpora a este tratado en el año 1995. ¿Y qué se dice sobre el carácter de los tratados? Los tratados no esta- blecen para su aplicación el requisito de verifi- car la realidad económica de la inversión hecha por la empresa extranjera. Digamos que esto le sigue poniendo tono a la cuestión.

Yo sigo con mi discurso aunque no lo escu- chen los noventa y cinco diputados presentes; como a mí me parece muy interesante este tema, continúo con mi exposición.

Cabe mencionar que hay brillantes docentes y doctores en derecho administrativo que plan- tean que en el caso de los servicios públicos privatizados, todo el sistema normativo de las concesiones y licencias de servicios públicos en la Argentina –marcos regulatorios, pliegos de bases y condiciones, contratos, etcétera– se dictó sin tener en cuenta –lo digo aunque los noventa y ocho señores diputados que están en el recinto no me escuchen– el impacto de esos tratados que iban siendo sancionados por el Congreso de la Nación, que modificaban como regla y en aspectos normados por los tratados los distintos sistemas normativos que curiosamente se habían establecido a partir de la reforma del Estado por la poco afortunada ley 23.696. Si de algo careció esta ley fue de criterio por parte de quienes la votaron, y ade- más se demostró que varios legisladores na- cionales –diría que una inmensa mayoría– no tuvieron sentido crítico al momento de incor- porarla a nuestra legislación.

Ahora no me escuchan ciento un señores di- putados, pero no me importa; yo sigo hablando porque me parece importante lo que estoy di- ciendo.

Sr. Presidente (Camaño). – No pase lista, señora diputada. Límitese a decir su discurso, por favor.

Sra. Monteagudo. – ¿Sabe lo que pasa, se- ñor presidente? Que yo estoy sentada acá des- de las 3 de la tarde...

Sr. Presidente (Camaño). – Yo también, se- ñora diputada.

Sra. Monteagudo. – Entonces, señor presi- dente, vamos a coincidir en que se está come- tiendo una falta de respeto. Yo no me fui a co- mer sino que –repito– estoy sentada acá desde las 3 de la tarde.

Sr. Presidente (Camaño). – Los señores di- putados no se pudieron retirar a comer porque esta sesión se inició después de la hora del al- muerzo, señora diputada.

Sra. Monteagudo. – No sé a dónde fueron, señor presidente; lo que le puedo decir es que yo me quedé quietita en mi banca.

Sr. Presidente (Camaño). – Por favor, se- ñora diputada, continúe con su discurso.

Sra. Monteagudo. – Para ir concluyendo, quiero expresar que al 31 de diciembre de 2001 no existía en los contratos de concesión firma- dos con las empresas la enunciación exacta y taxativa de sus obligaciones. Tampoco existen esas precisiones en la renegociación contrac- tual.

Por otro lado, esto que algunos llamaron desprolijidad –en forma benévola– permite a las empresas destinar prioritariamente todas sus ganancias e inversiones en equipamiento y tec- nología para optimizar registros de facturación y cobranza de la demanda y consumo de los clientes pero, hete aquí, realizando solamente inversiones mínimamente indispensables para el mejoramiento de las instalaciones y de la cali- dad del suministro a los usuarios.

Por otra parte, señor presidente, en cuanto a la utilización de elementos de riesgo para la co- munidad, paradójicamente en los países de ori- gen de esas empresas están absolutamente pro- hibidos. Este es un dato no menor a tener en cuenta a la hora de votar, que será dentro de poco.

Por otro lado, las concesiones se otorgaron hace trece años y las empresas siguen utiliza- do argumentos falaces y mentirosos. Para jus- tificar las deficiencias que hoy se presentan se-

ñalan que se deben al congelamiento tarifario. A este tema ya se ha referido otro señor diputado.

La renegociación contractual no debe permitir ni avalar la posición empresarial. Esto es lo que haríamos si aceptáramos la inclusión de ajustes tarifarios u otros costos para los usuarios para solventar las inversiones necesarias con el fin de que el sistema de distribución actual no colapse.

Una de las cuestiones más patéticas con respecto al régimen tarifario –de esto que vamos a votar dentro de poco tiempo– consiste en que las empresas distribuidoras, EDENOR, EDESUR y EDELAP –ya sé que estamos tratando sólo el caso de esta última– tuvieron un régimen tarifario muy diferente del de SEGBA, su antecesora, dado que la forma de cálculo es distinta. Erróneamente dicen que en la actualidad los costos son menores, y esto no es cierto.

Un cliente residencial con tarifa T1-R1 tenía una facturación de SEGBA de 17,11 pesos, y ahora, con EDESUR, la factura es por 28,51 pesos. Acá hay una diferencia de un 60 por ciento a favor de la empresa. De esta forma podemos ver a favor de quién operó el cambio.

Hay acciones concretas no permitidas que llevaron adelante las distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP, como por ejemplo el cobro de montos indebidos por derechos de conexión. Según el contrato de concesión, el costo debería ser de 13,29 pesos y las empresas hoy cobran 66,45 pesos.

La falta de actividad del ENRE –esto es así– y la maniobra operada por las empresas ha provocado perjuicios a particulares por montos millonarios.

Por otra parte, se aplica en forma ilegítima la tarifa 2, denominada “mediana demanda”. Si me permiten, lo explicaré en un minuto. Para esa tarifa el monto total de facturación se obtiene mediante la suma de dos productos: el de la potencia y capacidad de suministro contratado en kW por el valor en pesos establecido por kW. A ese monto se le adiciona el consumo de energía en el mes.

Como en las empresas no tienen ni un pelo de tontos, ante este método hicieron operativos masivos para incluir determinados clientes en la tarifa 2, encuadrándolos en forma indebida. Para clasificarlos se solicitaba a los usuarios que pu-

sieran en funcionamiento todos los artefactos eléctricos existentes en la casa. Pero ese procedimiento era incorrecto porque nadie en el mismo día tiene prendidos el ventilador y la estufa eléctrica; esto es algo que cae de maduro.

Las empresas no tienen un pelo de tontas; pero nosotros, los usuarios sí. Para determinar las nuevas tarifas pedían que se encendieran todos los artefactos. Ninguno de nosotros prendemos en nuestras casas la estufa eléctrica y el ventilador a la vez; la gente tampoco lo hace. Pero la empresa dice que ese debe ser el procedimiento, y con esa trampa ubica a los usuarios en otra tarifa.

Los pocos que se dieron cuenta de esta maniobra vil, fraudulenta y a todas luces delictiva, si bien consiguieron volver a la tarifa anterior fueron igualmente perjudicados económicamente, porque las sumas que se pagaron por el cambio de medidor, no fueron restituidas.

También existe una aplicación incorrecta de recargos por el concepto de “bajo factor de potencia”. En el régimen tarifario autorizado para EDENOR, EDESUR y EDELAP existe para los usuarios encasillados en tarifas T1R, T1G y T2 la facultad de aplicarles entre un 10 y 20 por ciento de recargo cuando se comprobare un factor de potencia determinado. SEGBA podía aplicar solamente un 10 por ciento de recargo. Me refiero a esto porque con lo que estamos tratando hoy vamos para adelante cada vez peor. O sea que sumergiremos a los usuarios en una disyuntiva gravísima, porque a medida que transcurra el tiempo se profundizará la crisis.

Finalmente, quiero recordar algo que dijo la senadora Cristina Fernández de Kirchner en un reciente acto que se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicha senadora, con muy buen criterio, planteó para definir a la política que ésta era una cuestión de defensa de intereses. Claro que es así. Y en caso de aprobar el dictamen de mayoría, lo que vamos a hacer es defender los intereses de una empresa que no hizo más que ser cómplice de la peor de las privatizaciones y de robarles a los usuarios. Nosotros seríamos cómplices si prorrogamos por un tiempo mayor estas cuestiones en las que los usuarios quedarán en desamparo.

Si eso significa defender políticas, debo decir que la senadora Fernández de Kirchner dio una definición sencilla, pero en este contexto esta-

mos del lado de la defensa de los intereses del consumidor. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Castro. – Señor presidente: voy a ser breve porque diputados de distintos bloques ya han expuesto algunos argumentos que compartimos para fundamentar nuestro rechazo al acuerdo en tratamiento.

Efectivamente, como ha sido repetido en este recinto, durante la década de auge del neoliberalismo en el mundo entero se privatizaron los servicios públicos. Sin embargo, tres son las cosas que caracterizan el caso argentino, que explican parcialmente la ruina económica de nuestro país: la corrupción, la falta de control y la renegociación de los contratos de servicios públicos en beneficio exclusivo de los concesionarios.

Las renegociaciones, como muchas veces ha dicho en este recinto nuestro colega por Mendoza, el señor diputado, mandato cumplido, Gustavo Gutiérrez, son un invento argentino como la birrome y el dulce de leche.

Fue el mecanismo mediante el cual se possibilitó la apropiación privada de bienes públicos, que llevó a que los concesionarios en la Argentina no se conformasen con las rentas normales que los empresarios tendrían en un sistema capitalista serio.

Con este acuerdo sencillamente se dolariza la tasa de ganancia de la empresa EDELAP, a pesar de que se trata de una pretensión que no pueden tener los trabajadores argentinos en relación con sus salarios.

Con estos breves argumentos, el señor diputado Cafiero y quien habla fundamentamos nuestro rechazo al proyecto.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. González (R.A.). – Señor presidente: en primer lugar, debo decir que en esta Cámara no todos podemos ser especialistas en energía. Es verdad que no todos pudimos haber analizado en profundidad los contenidos de los acuerdos suscritos.

Mi intervención quiere centrar la cuestión en lo que he planteado en más de una oportunidad en este recinto. Me estoy refiriendo a la difícil tarea de administrar, a la cual el partido al que

pertenezco nunca ha rehuído. O sea que es un movimiento que en determinados momentos asume responsabilidades, como lo hicimos fuertemente a fines de 2001. Nuestro bloque es consecuente con las acciones del Poder Ejecutivo nacional porque no entendemos de qué otra forma se puede gobernar si no hay cohesión política para acompañar la gestión del poder administrador. Es un elemento sustantivo. Quien tiene la responsabilidad de gobernar tiene limitaciones violentas para hacer discursos alegres y fundamentalmente confrontativos.

Ahora estamos asistiendo a un proceso de renegociación. ¿Qué quiere decir esto? Que primero hubo un negocio pactado, bien o mal, pero en condiciones normales. En algún momento se adjudicó, se contrató, y una crisis de carácter económico generó un desajuste en la ecuación económica que obligó a que determinados convenios y compromisos celebrados entre el Estado y los particulares tuvieran que ser renegociados.

También es una realidad que las renegociaciones están siempre cargadas de subjetividades, con lo cual estoy seguro de que a quienes se oponen les debe haber resultado sencillo hacer un listado de aquellas cosas que benefician a una parte en el proceso de renegociación.

Pero en contraposición con aquellas cosas que benefician a una parte están las que favorecen a la otra, porque la renegociación siempre trata de encontrar un punto de equilibrio entre quienes están pactando una nueva instancia que se produce porque se destruyó la ecuación económica que vinculaba el contrato.

A partir de allí, cuando una negociación es subjetiva es siempre fácil crear sospechas sobre la actitud que ha tenido cada una de las partes, sembrar la duda acerca de si alguno obtuvo un beneficio y de si éste a su vez se construyó sobre la base de una dádiva. Realmente, señor presidente, eso me molesta y mortifica.

No puedo pensar que nosotros, en conjunto, estemos inmersos en un sector de la administración política del Estado que por el solo afán de beneficiarse es capaz en forma perversa de llegar a una instancia que atente contra el usuario o el pueblo argentino en general. Esto no puede ser. Nosotros, desde la política, la desacreditamos poniendo permanentemente en duda las actitudes personales, humanas, éticas y morales de los actores.

Algunos diputados han explicado aquí lo que yo creo que para cualquier persona común es natural. El país entró en crisis en diciembre de 2001; se rompió económicamente en enero de 2002; salimos de una convertibilidad en la que la relación entre el peso y el dólar era de uno a uno y congelamos las tarifas. En ese entonces sabíamos que se iba a tener que aplicar un reajuste en algún momento. Y hoy ese reajuste es el que viene en un contrato en condiciones nuevas donde hay obligaciones que han caído porque son parte de las franquicias que hay que dar para generar beneficios en otros sectores del contrato.

Entonces, no me parece correcto poner en el centro de la cuestión la sospecha y hacer imputaciones graciosas tomando una parte de la realidad.

Votaré por la afirmativa este proyecto y no soy un delincuente. Hace más de treinta años que estoy en la actividad pública, y no me he enriquecido ni he sacado ventajas personales de ella. Creo en la política como un servicio y no puedo no creer en quienes han tenido la responsabilidad de desarrollar esta actividad. No puedo no creer en los compañeros que en representación de mi bloque actúan en la comisión que debe dictaminar en esta materia. No puedo, tengo confianza, creo porque considero que el país se construye sobre la base de la confianza.

Entre 1984 y 1985 fui ministro de Economía del Chaco, y por entonces el señor diputado Polino era secretario de Acción Cooperativa del gobierno del doctor Alfonsín. Juntos estructuramos un convenio que benefició y salvó de la quiebra al cooperativismo chaqueño, con ventajas parciales para un sector importante desde el punto de vista económico, y distintas de las que correspondían a otros sectores de la actividad. Nadie sospechó que hubiéramos tenido algún interés personal para hacer ese contrato tan beneficioso. Considero que cuando uno tiene la responsabilidad de administrar hay que tener la fortaleza de tomar las medidas que uno está convencido que corresponden y tener tranquilidad nada más que con su conciencia. En ese sentido, creo que todos los diputados del bloque Justicialista cuando hoy votemos por la afirmativa tendremos tranquilidad con nuestras propias conciencias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Breard. – Señor presidente: no pensaba hacer uso de la palabra porque la miembro informante de nuestro bloque fundamentó con mucha seriedad intelectual las razones de nuestra posición, la oportunidad de la discusión y sobre todo el tratamiento pendiente del tema CIADI, pero decidí solicitar una intervención tras escuchar al señor diputado Pinedo.

No se puede decir seriamente que la oposición no está planteando cuestiones previas que son fundamentales para analizar estos temas.

El ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Rosatti, y el procurador del Tesoro de la Nación, doctor Guglielmino, que está haciendo la defensa ante el CIADI, asistieron al Senado a discutir este tema porque hay un proyecto –parcial por cierto, pero proyecto al fin– para ver cómo se neutraliza en parte el tema CIADI. Pero pareciera que al oficialismo de la Cámara de Diputados no le interesa tratar el tema. El 2 de marzo, al día siguiente de la apertura del período de sesiones ordinarias y después de que el presidente de la República dijera que no iba a permitir el saqueo ni los trámites ante el CIADI, nuestro bloque presentó un proyecto vinculado con ese tema.

El doctor Rosatti acaba de presentar junto con el doctor Lavagna –Lavagna en referencia a las negociaciones con el FMI y Rosatti con el CIADI– un libro titulado *Globalización y Estado*. Cuando escribe como académico, el doctor Rosatti entiende perfectamente el problema y sostiene que el tema del CIADI y los reclamos que hacen las empresas respecto de la Argentina no sólo son un cepo de salida, como pretende resolverse con la Corte Suprema a través de la posibilidad de órganos de apelación y de revisión de los arbitrajes nos parece bien esa nueva doctrina Cartellone que se dictó poco tiempo atrás. En su libro, Rosatti dice que al CIADI no hay que entrar porque es un cepo de entrada y que hay que cuestionar al instituto en sí. Por otra parte, coincide con nuestro proyecto de ley, donde decimos que al CIADI habría que cuestionarlo *in totum*. No se trata sólo de cuestionar que el árbitro es incompatible, ya que el CIADI depende del Banco Mundial, que es acreedor y socio de las empresas privatizadas.

Entonces, de acuerdo con las reglas del sistema occidental, mal puede alguien ser juez y

parte si tiene interés en los juicios. Esto es lo que plantea el bloque de la Unión Cívica Radical como cuestión previa.

En el mismo proyecto de ley también se plantea que las empresas privatizadas no tienen legitimidad para actuar en esos juicios, porque no se dan los supuestos de los tratados bilaterales de inversión. Se trata de tres causales que pueden aparecer en forma simultánea o excluyente: que haya discriminación, que haya denegación de justicia o que se haya expropiado a la empresa.

Me pregunto si en la Argentina hemos expropiado empresas. ¿Alguna medida que haya tomado la Argentina discriminó a estas empresas? ¿En la Argentina les hemos denegado justicia? Entonces, me pregunto por qué se las habilita y se entra en la lógica del CIADI de contestar y suspender, señalando que es parecido a un desistimiento futuro.

¿Ustedes saben que el procedimiento del CIADI, que está establecido por el Banco Mundial, expresamente prohíbe la suspensión? Aquí sólo existe una anestesia de tipo académico e intelectual, que surge cuando el oficialismo se refiere a la suspensión.

No se puede desistir unilateralmente, sino que tiene que haber consenso de ambas partes. La cuestión del CIADI presenta hasta este cerrojo, y la gravedad institucional es que se reclaman 16.000 millones de dólares, lo que equivale a las reservas completas del Banco Central.

Potencialmente, esto pone en peligro las medidas macroeconómicas que hemos tomado para estabilizar el país. Para que el justicialismo lo entienda, quiero referirme a un ejemplo muy gráfico que da un profesor de derecho internacional argentino llamado Ruda, cuando explica en qué situación los tratados bilaterales de inversión protegen a las empresas.

El ejemplo es muy entendible. Dice que se puede hacer una analogía con un barco con diez mil argentinos, en el que también se embarcan cien extranjeros. El tratado bilateral trata de evitar que los diez mil argentinos no vayan tirando al mar de a uno a los cien extranjeros, pero no se puede pretender que si el barco naufraga, los extranjeros tengan mayores beneficios que los argentinos.

Esto es lo que ocurrió en la Argentina actual. Hemos naufragado, pero no hemos tirado a los

extranjeros del barco. Entonces, se desnaturalizaron los tratados bilaterales de inversión. Por eso debemos cuestionar *in totum* al CIADI y no podemos negociar provisoriamente en base a suspensiones, porque estaríamos claudicando.

Al amigo Pinedo le quiero decir que los dogmáticos parciales, como son ellos, siempre se refieren a la continuidad jurídica del Estado, pero también existe la continuidad jurídica de las empresas.

El señor diputado Pinedo quiere tabicar el problema y hablar sólo del año 2001 en adelante, mostrándonos cuadros de indexación y series. Se pregunta por qué no se actualizó y por qué no tendría que haber luz en la Argentina.

Desde el punto de vista de la continuidad jurídica de las empresas, en la década del 90 ellas tuvieron superrentas y transfirieron al exterior sumas millonarias, lo que no sólo surge de los informes contables del Banco Central, sino también de sus publicaciones sobre fuga de divisas.

Las empresas extranjeras decidieron remitir ganancias y tomar créditos en el extranjero a efectos de beneficiarse con el costo financiero internacional, que era mucho más barato en comparación con las tasas de interés argentinas.

Ahora nos quieren trasladar como pérdida contable esa mala decisión política de sus operaciones financieras. ¿Acaso las empresas no saben que para las tarifas sólo debe tomarse en cuenta el costo operativo, los impuestos a favor del Estado y una ganancia razonable, como dice la ley? Nunca se puede incluir una decisión financiera equivocada. Se trata de un apalancamiento financiero y se debe responder por sus consecuencias, sin que ello pueda transferirse al Estado.

Entonces, no entendemos cuando el diputado Pinedo nos habla sólo de una parte, sin considerar las superrentas, la compra de empresas subvaluadas y la indexación, que aunque estaba prohibida durante la convertibilidad lograron transferir a sus tarifas con el índice de inflación de Estados Unidos.

En definitiva, estas empresas aparentemente funcionaban bien porque en la Argentina empezó la recesión durante la segunda etapa de la convertibilidad, lo que provocó que no tuviesen demanda. Cuando la Argentina crece, se nor-

maliza y sale de la recesión, las empresas no pueden dar respuesta, aun durante la convertibilidad –sin considerar la devaluación–, porque no hicieron las inversiones ni siquiera en la convertibilidad.

Esta es la Argentina que tenemos hoy. Si conocemos estas cuestiones y decimos que la década del 90 fue nefasta –lo que es reconocido aun por el oficialismo–, no podemos tener un discurso anti-CIADI porque no estamos dispuestos al saqueo si en lo concreto actuamos como si fuéramos representantes de las empresas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Jarque. – Señor presidente: muy brevemente quiero dejar constancia de mi voto negativo a esta iniciativa y requerir al cuerpo la pertinente autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Bossa. – Señor presidente: deseo manifestar nuestro apoyo a la renegociación llevada a cabo con la empresa EDELAP, porque soy una persona que tiene muchos errores pero por lo menos se reputa coherente.

Quiero recordar brevemente que el 1° de octubre de 2003, cuando se debatió la Orden del Día N° 2.660, que dio origen a la ley 25.790, de renegociación de contratos de servicios públicos, yo dije que para entender la filosofía de esta renegociación había que recurrir, mal que me pese, a un análisis marxista del problema.

Decíamos en aquella oportunidad que en la década del 80 hubo un colapso de los servicios públicos de propiedad estatal. Esta era la tesis. Entonces, el gobierno justicialista de aquel entonces recurrió a la antítesis de aquella tesis, que fue la privatización de los servicios públicos. Esto significó la recuperación de niveles de servicio, inversiones crecientes en redes domiciliarias, expansión de las redes de transporte, generación de nuevos recursos energéticos, que la Argentina pasara de tener que importar energía brasileña a exportar energía a Brasil, que pasara de tener que lamentarse de que no podía autoabastecerse de petróleo a exportarlo, y que fundamentalmente se transformara en pocos años en un país gasífero. Pero también dijimos –siguiendo nuestro análisis marxista– que

así como habíamos tenido la tesis y la antítesis teníamos que hacer la síntesis, porque el país quebró en el año 2001 merced al gobierno de de la Rúa. Esto significaba que habían cambiado todos los supuestos fácticos que habían dado origen a la privatización de servicios y a los contratos de concesión.

Ese es un dato innegable, aunque quieran negarlo muchos diputados que en aquel entonces entronizaron al presidente de la Rúa.

Por lo tanto, la síntesis necesaria de aquella tesis y aquella antítesis era la renegociación de los contratos de servicios públicos, por más que a muchos no nos gustara que se alteraran los marcos jurídicos de los años 90 y mucho menos los contratos de prestación de servicios, que habían sido tomados como modelo en el mundo y que habían revertido la histórica crisis energética padecida por nuestro país.

Por ello, aunque me guste poco que el país haya entrado en crisis en diciembre de 2001 –y aunque me guste menos que en función de esa crisis hayamos estafado a ahorristas pesificando sus depósitos en dólares, que hayamos quebrado contratos con empresas privatizadas, que desconozcamos ahora que el CIADI tiene muchos convenios firmados con la Argentina en función de nuestros intereses actuales–, digo que debemos devolver la juridicidad a nuestro país.

La Argentina no puede seguir funcionando en inseguridad jurídica, y la prestación de bienes esenciales como son los servicios públicos no puede continuar sujeta al capricho de burócrata alguno: deben contar con nuevos marcos regulatorios y fundamentalmente con nuevos contratos que redefinan las prestaciones de los privados y las obligaciones del Estado en una época que, lamentablemente, es muy distinta de la de aquellos años noventa.

Me preocupa que en torno de esta inseguridad jurídica el Poder Ejecutivo de la Nación continúe haciendo uso y abuso de la ley 25.790, que dice que las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de los respectivos servicios públicos, y que las facultades de los órganos regulatorios en materia de revisiones contractuales podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación.

Y digo por qué me preocupa. Porque el marco regulatorio del sector eléctrico es excelente, tan bueno que una de la últimas democracias socialistas que quedan en el mundo, la República de Suecia, lo ha adoptado como su marco jurídico de referencia para la transformación del sector energético. Marco jurídico tan excelente que permitió que la tarifa eléctrica argentina sea una de las más bajas del mundo. Marco jurídico tan excelente que marcó un antes y un después en el desarrollo legal de otros marcos jurídicos similares en todo el mundo.

Yo quiero que terminen rápido estos procesos de renegociación para que la Argentina recupere su juridicidad y, fundamentalmente, para que los marcos regulatorios y los entes que deben velar por su cumplimiento recuperen su prestigio y su presencia.

Este supuesto Estado presente que hoy tenemos hace ya varios meses, por no decir años, que se ha olvidado de dictar regulaciones de los servicios públicos, hace ya mucho tiempo que no multa a ninguna empresa de servicios públicos porque ni siquiera las controla. Hace ya varios años que han sido vaciadas de su personal técnico de mayor jerarquía, y yo quiero que vuelvan a funcionar.

Si el contrato que hoy nos aprestamos a aprobar es un paso en aquella dirección, bienvenido sea, más allá de que han existido cambios que yo juzgo inapropiados en función de los contratos originalmente suscritos.

También me alegro, y en esto debo ser coherente, de que detrás de esta renegociación se hayan abandonado algunos sueños anacrónicos de estatización de empresas, y de que este gobierno tan locuaz en su discurso antisistémico se avenga a negociar seriamente con empresas privadas que en algún momento invirtieron en el país y creyeron en el futuro de esta República.

Por lo tanto, creo que es nuestro deber aprobar este contrato, que ya ha sido explicitado en detalle por múltiples oradores preopinantes. Simplemente, deseo terminar citando las palabras del señor diputado Natale, cuando dijo que más que setentismo lo que hay que abandonar es el ochentismo en servicios públicos.

La del ochenta fue una década de interrupciones, de corte de servicios, en la que no conocíamos el gas natural, en la que YPF no era capaz de aportar el petróleo que Argentina ne-

cesitaba, y aparte de ello teníamos que leer la revista "Humor" para ver múltiples soluciones en forma de broma, como la que decía que venían barcos japoneses a conectar electricidad porque nos quedábamos sin luz.

Tenemos que recuperar el espíritu de contar con servicios públicos de excelencia, pero para lograrlo necesitamos tres cosas: contratos renegociados, marcos regulatorios vigentes—que son excelentes—, y órganos reguladores competentes, que actualmente se encuentran vaciados de personal y de contenidos idóneos, para recuperar los servicios públicos que los argentinos nos merecemos.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Varizat. — Señor presidente: gran parte de lo que yo pensaba decir ha sido expresado con mucha claridad por el señor diputado González y por quien me precedió en el uso de la palabra, por lo tanto me voy a limitar a hacer unas simples reflexiones.

Me llama mucho la atención que gran parte de los agravios, términos ofensivos y veladas denuncias de corrupción que se han hecho hoy en este recinto provengan de un mismo sector, o mayoritariamente de un mismo sector, que es el que sistemáticamente parece atribuirse la herencia de todas las virtudes republicanas y arrogarse ser el abanderado de la ética en la República.

Todo este debate de casi siete horas realmente no habría existido si, cuando les tocó llevar adelante responsabilidades de gobierno, hubieran estado a la altura de las circunstancias y no hubieran huido como lo vienen haciendo sistemáticamente cada vez que les toca ejercer esas responsabilidades.

Yo no voy a hacer mayores consideraciones sobre el tema de si corresponde ir a la Justicia o no por algunos de los comentarios o acusaciones vertidos hoy en este recinto. Tampoco voy a hacer consideraciones técnicas sobre este acuerdo. Creo que es razonable y que en la medida de lo posible marca el equilibrio entre los distintos intereses en juego: de los usuarios, de los concesionarios y del Estado. Por eso firmé el dictamen de mayoría y por eso lo voy a votar favorablemente.

En cuanto a todas las dudas que surgieron aquí, los argentinos tenemos un ámbito muy propicio para resolverlas. Nadie de los aquí pre-

sentes desconoce que en octubre vamos a ir a elecciones y todos sabemos que van a ser un plebiscito. Al menos los que no somos hipócritas sabemos que cada vez que hay una elección legislativa en medio de un mandato presidencial se plebiscita la gestión del presidente.

Este acuerdo que vamos a aprobar hoy va a ser parte de esa gestión que se va a plebiscitar. No me quedan dudas de ello y de que este plebiscito va a arrojar un saldo altamente favorable.

Otra reflexión que quisiera hacer es la siguiente: pareciera ser que en este país el mayor de los pecados y la mayor de las corrupciones es ser integrante de la mayoría. Pareciera ser que el simple hecho de integrar la mayoría descalifica a aquellos que la componemos.

Todo lo que se genera como acción de la mayoría, todo lo que promueve el gobierno de la mayoría, está sospechado. Pareciera ser que ésas son las reglas de juego, que seguramente provienen de la mediocridad de los opositores que no encuentran otro camino que no sea el de sembrar sospechas y denunciar absolutamente todo lo que ocurre.

Estoy plenamente seguro...

Sr. Molinari Romero. -- ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Varizat. – No voy a conceder interrupciones, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño).– Mantengamos el orden, señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Varizat. – He escuchado con total paciencia todos los agravios que se han vertido...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al orador que cambie el tono de su discurso.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia recuerda que estamos con el quórum muy ajustado y que debemos votar temas importantes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Varizat. – Señor presidente: esta mecánica y esta extorsión permanente...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Varizat. – Esos que dicen nos paramos y nos vamos...

– Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Varizat. – Señor presidente: voy a seguir su consejo y me limitaré a aconsejar a mi vez que analicen lo que ha pasado en la Argentina en los últimos tiempos. Porque si quieren analizar lo que pasó en el país en este siglo, deberían comenzar a hacerlo desde el 1° de enero de 2000.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita a los señores diputados que calmen sus voces, que tengan en cuenta que tenemos que votar, reitero, con un quórum muy ajustado. Como estamos a un paso de terminar la sesión, pediría por favor que si ha habido algún agravio, lo retiremos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – Como presidente de la Cámara les solicito fervientemente que mantengamos el orden. Estamos a punto de votar después de siete horas de sesión y les recuerdo que luego de este tema existe otro proyecto, como es el del donante presunto, que seguramente va a generar una discusión muy importante. Creo que vale la pena seguir adelante con esta sesión.

No olvidemos que la semana próxima tendremos la última sesión de mayo, ya que después viene el 25 de Mayo. Por eso les pido un poco de paciencia, trabajemos un poco más y si ha habido algún tipo de exceso tratemos de disimularlo.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: a pesar de los agravios que acabamos de escuchar y que son lamentables –tratar de mediocres a quienes simplemente hemos fundado desde nuestro bloque con altura y gran argumentación una posición que, por otra parte, está escrita en

el Orden del Día que estamos considerando—, no van a correr con esto.

Si lo que quieren casualmente es que dejemos la Cámara sin quórum para que este contrato y los otros sean aprobados fictamente, por el solo transcurso del tiempo, no vamos a darles el gusto. Estamos dispuestos a discutir todos los contratos, porque tenemos razones para fundamentar nuestra posición. (*Aplausos.*)

He escuchado muchos discursos, pero quienes pretenden avalar la iniciativa que estamos por sancionar de lo que menos han hablado es de la Orden del Día N° 2.206, de si este Congreso está cumpliendo con lo que nosotros hemos fijado.

A pesar de la pretendida confusión del señor diputado Esaín, tenemos muy en claro la situación. El artículo 9° de la ley de emergencia económica, que sancionamos en un momento muy difícil del país con toda responsabilidad y haciéndonos cargo de nuestras falencias, dice claramente que se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos comprendidos en materia de servicios públicos. También señala que deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Este es el marco que nosotros hemos fijado y es lo que debemos analizar: si en el contrato cuya renegociación se nos presenta se cumplen o no estas pautas; para nosotros, no se cumplen.

Somos defensores del marco regulatorio del sistema eléctrico. Siempre sostuvimos que una de las mejores privatizaciones que se hicieron en la década de los noventa fue la del sector eléctrico, porque —tal como recordó el señor diputado Pinedo— tenía un marco regulatorio fijado por ley, lo que reivindicamos.

Cuando se prorrogó la ley 25.561 y se sancionó la ley 25.790 —que votamos en contra—, se determinó claramente que las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallaban limitadas o condicionadas por las esti-

pulaciones contenidas en el marco regulatorio que rige los contratos de concesión o licencias. Es decir que aquel andamiaje tan ponderado no resulta de aplicación por una decisión tomada por la mayoría. Esto lo denunciamos en este mismo recinto como una de las falencias que motivó nuestra oposición.

Es más, prácticamente se autoriza a dejar sin efecto las actuaciones de los órganos de regulación. Recordemos que el ENRE era el órgano de regulación previsto en el marco regulatorio, y tenía un sistema de integración, de designación por concurso de sus directores y de funcionamiento. Este gobierno ha violado permanentemente ese marco porque no ha cumplido con los procesos que establece la ley para nombrar a los directores del ENRE, y la mayor parte del tiempo dicho ente estuvo sin quórum, simplemente por no querer respetar los concursos de designación de sus integrantes.

Este es el marco. Y ahí viene el famoso decreto 311. Hay que leer los fundamentos y no sólo el copete. En los fundamentos se dice claramente que la unidad renegociadora de los contratos —que había sido creada mediante el decreto 370/02— no había andado bien; respondía solamente al Ministerio de Economía. Ya en ese momento aparecían divergencias entre el Ministerio de Economía y el de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Es así como resuelven crear la UNIREN.

Es un proceso que el propio Poder Ejecutivo se fija para renegociar los contratos. El propio Poder Ejecutivo establece las condiciones por las cuales tiene que atravesar todo el proceso de renegociación de los contratos. El propio Poder Ejecutivo es el que determina que, antes de firmar, tiene que haber dictamen de la Procuración General del Tesoro y de la Sindicatura General. Esto es lo que dice el decreto 311, y no otra cosa.

La UNIREN estaba presidida por dos ministros, que evidentemente pensaban distinto, porque públicamente el ministro de Economía decía que había que aumentar las tarifas y el ministro De Vido decía que no; por su parte, el señor presidente de la Nación decía: “Minga al aumento de tarifas.” De ahí se inicia el proceso de renegociación. Ya han pasado tres años.

Vayamos al orden del día en consideración. Tenemos dos opciones, señores diputados: vo-

tar por el dictamen de mayoría o por el de minoría. El primer punto del dictamen de mayoría dice: "Aprobar la propuesta del Acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo...". El punto 2, que figura en la página 3, dice: "El Acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561; 25.790; 25.820 y 25.972 y decreto 311/03." Es decir que el decreto 311 no es una parte loca de la pirámide jurídica sino que está citado dentro de la propia resolución de la mayoría. Y continúa diciendo: "Se tienen por aprobados la integralidad de las condiciones contenidas en el Acta Acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto."

A continuación viene el punto 3, sobre Recomendaciones, que como bien dijo nuestro miembro informante, nos da razones suficientes para fundar nuestro voto negativo. Se da la paradoja de que en el dictamen de mayoría haya recomendaciones. Fíjense que el punto *i*), que figura en la página 4, dice: "Que a partir de la RTI, es inadmisibles la limitación de la accesibilidad a las ampliaciones en baja y media tensión, sean calificadas como áreas o no electrificadas o dispersas y efectuadas por contribución reembolsable o no reembolsable, según lo establece la cláusula séptima, punto 4".

Es decir que el mismo dictamen de mayoría establece en las recomendaciones que hay un punto del contrato que es inadmisibles. Entonces, ¿cómo lo aprobamos si lo consideramos inadmisibles?

Aprobamos todo, dejamos a salvo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, que puede hacer ajustes gramaticales, y hacemos recomendaciones que no están en el acta acuerdo, y por eso son recomendaciones.

Quiero detenerme un momento en un aspecto que me parece fundamental. Si tratamos este tema es porque, evidentemente, hay una presión de las empresas, hay una presión interna-

cional y hay una necesidad. Es necesario renegociar estos contratos, pero debemos hacerlo bien.

Sin duda, en algunos casos, en la renegociación habrá que reconocer aumentos de tarifas o adecuar las prestaciones, pero debemos hacerlo en el marco de la ley y de la razonabilidad, y entendemos que en este caso no se dan esas circunstancias.

Si pretendemos que de esta forma vamos a dar un paso adelante ante los organismos de crédito, y no nos van a exigir tanto porque el Congreso Nacional ha aprobado el primer acuerdo en materia de tarifas, creo que les estamos tomando el pelo a los organismos internacionales y a las empresas. ¿Quién va a tomar en serio un acuerdo de esta naturaleza, aprobado por ley y sin dictamen de la Procuración y de la Sindicatura?

Las diputadas Leonelli y María América González lo plantearon con toda claridad. Sería un papelón que el Congreso aprobara esta renegociación y que luego la SIGEN y la Procuración del Tesoro la observaran. ¡Qué papelón! Todo esto se relaciona con la calidad institucional.

Hoy participamos de una reunión en la que estaba la embajadora de Suecia, quien nos mostraba un cuadro sobre evaluación de los distintos países por la calidad institucional. Hay un solo país que tiene diez como nota máxima, que es Suiza, y hay varios que tienen nueve. El promedio de América Latina es 3,5, y la Argentina tiene 2,5. Nunca vamos a aumentar esa cifra si seguimos actuando de esta forma.

Es imprescindible que este Congreso analice todas las renegociaciones de los contratos en función de las pautas que nosotros mismos hemos fijado. En el dictamen de mayoría no está demostrado que se haya actuado con equidad, que se hayan cuidado los intereses de los usuarios, que se haya privilegiado la calidad del servicio, que se hayan protegido las inversiones para lograr mayores inversiones y que el aumento de tarifas tenga que ver con la competitividad de la economía y con los salarios. Ninguna de esas condiciones está demostrada.

Por estas razones, por las que han dado nuestros miembros informantes y porque estamos convencidos de que hacemos un aporte a la institucionalidad, votaremos en contra del dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

Por último, solicito que la votación se efectúe en forma nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: nosotros también vamos a solicitar votación nominal.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita que los señores diputados se vayan identificando, para que cuando termine de exponer la señora diputada por Buenos Aires votemos inmediatamente de manera nominal.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: por primera vez en la historia de este Parlamento traemos un contrato de renegociación, porque como muy bien se ha dicho acá, estábamos acostumbrados a mirarlos con el rabillo de los ojos. Contábamos con una comisión de seguimiento y en algún momento nos vimos invadidos de adendas –invento argentino, como dijo alguien–, pero lo cierto es que por primera vez hemos traído a la consideración de esta Cámara un contrato de renegociación con todos los elementos necesarios para el análisis de aquellos legisladores que tengan interés en enterarse de qué es lo que estuvo haciendo el Poder Ejecutivo en esta renegociación el año pasado.

Está todo: desde la Carta de Entendimiento hasta los informes. Dicho sea de paso, adelanto que después me voy a referir a uno de los informes a que hizo mención el señor diputado Polino.

Venimos con el convencimiento de que estamos obrando de buena fe y de que estamos reafirmando una buena renegociación llevada adelante por parte de la Unidad de Renegociación de los Contratos, entidad que hemos conformado los legisladores luego de la sanción de distintas normas después del colapso de 2001.

Luego de sancionar tres leyes fuimos dando las pautas de la renegociación. En ningún momento hemos instruido al Poder Ejecutivo para tomar determinaciones unilaterales. Lo mandamos a renegociar, y es lo que hizo el Poder Ejecutivo.

Cuando hablamos de EDELAP nos referimos a un contrato que tiene vigencia desde 1992. Como muy bien se ha dicho, su duración es de noventa y cinco años, con revisiones periódicas cada diez años. O sea que la primera revisión hubiera correspondido efectuarla en 2002.

También se ha hablado acá de la facultad que tenía el Poder Ejecutivo de llevar adelante estas negociaciones desde hace tres años. Es cierto. También en la comisión nos endilgaron que estábamos dándole un tratamiento prolongado para que no hubiera aumento para los usuarios, porque estábamos en un año electoral.

En realidad lo que se hizo en este contrato de renegociación fue ir llevando los tiempos de la crisis, porque la crisis es una realidad que soportamos en 2001 y en este momento.

El CIADI no es un problema del Partido Justicialista sino de todos los argentinos. La deuda externa no es un problema de los peronistas, sino de todos los argentinos.

En cuanto al contrato, una de las cuestiones que más planteó la oposición se relaciona con la supuesta ilegitimidad por los procedimientos. Esa ilegitimidad que alega la oposición está dada porque ella estima conveniente el pronunciamiento de la Procuración del Tesoro y de la SIGEN antes de que el contrato sea tratado por este cuerpo.

Invito a la lectura de las tres leyes que hemos votado en este recinto y del decreto 311, para que se den cuenta –como muy bien ha dicho el señor diputado Esaín– de que se trata del orden interno de la Unidad de Renegociación. Es más: el copete del decreto 311 así lo establece y el artículo 1º crea la unidad de renegociación, a la que indica cómo serán los pasos para llegar a tener finalmente un acuerdo con el decreto presidencial, que es la última instancia que tienen estos acuerdos.

Por si esto fuera poco, en algún momento la comisión bicameral se dio un reglamento, que fue firmado por la señora diputada Leonelli, los señores diputados Rafael González y Polino, y el señor senador Moro. Aclaro que yo no participaba de esa comisión. El artículo 9º de ese reglamento dice: “Informe a las Cámaras. La comisión deberá poner en consideración e informar fehacientemente a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación los dictámenes que emita. Ello se efectuará a través de las respectivas mesas de entradas. Los dictámenes pueden considerarse en un solo texto, varias normas emitidas en ejercicio de las facultades delegadas, o expedirse particularmente sobre cada una de ellas. Asimismo, deberá remitir copia de los dictámenes para conocimiento de la

Sindicatura General de la Nación, la Auditoría General de la Nación y el ente regulador de la prestación del servicio relacionado con el dictamen de la comisión.”

Es obvio que esto sea así porque el procurador no es funcionario de consejo de esta Cámara ni la SIGEN ...

–Varios señores diputados solicitan interrupciones.

Sra. Camaño. – ¡No voy a conceder interrupciones y solicito respeto!

Sr. Presidente (Camaño). – Está cerrando el debate el bloque mayoritario. Por lo tanto, ya no corresponde que se solicite el uso de la palabra.

Sr. Breard. – ¿Ni siquiera ante una confusión?

Sr. Presidente (Camaño). – Estoy convencido de que la señora diputada Camaño no tiene confusiones.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – A tal punto no tengo confusión que la ley 25.790 claramente señala que el Poder Ejecutivo nacional enviará al Congreso las propuestas de los acuerdos; no habla de los acuerdos en sí. Es lógico que así sea porque éste no fue un proceso sencillo. Si nos ponemos a analizar las leyes, la número 25.561, por ejemplo, establece las cláusulas de ajuste en dólar, autoriza la renegociación y establece los criterios.

El artículo 10 señala que ninguna prestadora puede suspender o alterar el cumplimiento de las obligaciones; el artículo 13 faculta transitoriamente al Poder Ejecutivo a regular los precios de insumos, bienes, servicios, etcétera, y el artículo 20 crea la comisión bicameral. A pesar de que hemos sido bastante amarretes a la hora de la creación de esta comisión, tiene una virtud, que es la que hoy se está manifestando en este recinto. Me refiero a la virtud del tratamiento del acuerdo en el plenario de la Cámara, algo que no tenía la comisión de seguimiento de las privatizaciones.

Luego vino la ley 25.790, de seis artículos, que extiende la emergencia hasta el 31 de diciembre y, por supuesto, deja en vigencia todo aquello establecido por la ley 25.561. Además, como bien dijo el señor diputado por Corrientes,

permite que haya algunas cuestiones por fuera del marco regulatorio...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Camaño. – Esto es sano, señor presidente.

Sra. Breard. – La señora diputada hace futurología. ¡Es adivina!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Camaño. – ¡Ya vamos a adivinar cómo andan las tarifas por Corrientes!

Sr. Breard. – ¡Hasta ahora están en cero y el convenio bilateral no se firmó!

Sra. Camaño. – Es sano porque en esta renegociación se han introducido mejoras sustanciales que voy a leer porque en este debate se dijeron demasiadas cosas.

Por ejemplo, del informe de cumplimiento del contrato se desprende que no hay elementos para ejecutar garantías, pero según el acuerdo es necesario mejorar el control, y por eso propone una contabilidad regulatoria; un sistema de información; condiciones vinculadas con la transparencia de la información; adopción de decisiones respecto de programas de inversión, senderos y estrategias para la revisión integral de tarifas; control adecuado de la generación de recursos no contemplados bien en el contrato original; desarrollo de tecnologías e investigación y política de proveedores y compra nacional; auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público.

Lamentablemente, el informe con el que la UNIREN sustenta la renegociación fue leído de manera parcial, por lo cual solicito que se me permita leerlo integralmente para que se entienda de qué estamos hablando.

La auditoría técnica y económica de los bienes esenciales afectados al servicio público es un tema preocupante en todas las privatizaciones, porque no tenemos ni siquiera un miserable inventario. Por esta acta acuerdo se dispuso que el concesionario, bajo las pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una auditoría de los bienes esenciales afectados al servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica mediante la contratación de especialistas.

Sostiene además que entre los objetivos que deberá contemplar la auditoría de los bienes esenciales deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos: existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto; condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depredación y obsolescencia; existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia; razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio y la comparación con valores de reposición de dichos bienes; titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al concesionario, al concedente o a un tercero.

Asimismo, se expresa que el ente establecerá las bases, el objeto y los alcances de la contratación y seleccionará al especialista que ejecutará la tarea.

En este debate se expresó —es lógico— inquietud con respecto a la apertura que tiene la norma en cuanto al marco regulatorio. Esto es lo que ha hecho este gobierno en este contrato, que es uno de los primeros que estamos tratando para mejorar los marcos regulatorios. Por ello nada me hace suponer que en los próximos marcos regulatorios vayamos a cometer algún tipo de imprudencia en desmedro de los usuarios.

Por lo expuesto, y para reforzar por si no se entendió, consideramos que el procedimiento está ajustado a derecho. El procurador tiene rango de ministro, asiste al Poder Ejecutivo nacional, y la SIGEN es el órgano de control del Poder Ejecutivo nacional. No hay impedimento legal en ninguna de las normas; no hay impedimento en el decreto 311/03; no hay impedimento en ninguna de las tres leyes sancionadas por este Congreso, y lo corrobora el reglamento de la comisión que nos podría impedir abordar el tratamiento de este acuerdo.

En cuanto a algunas cuestiones que aquí se plantearon, quiero abordar el tema de las tarifas. El Poder Ejecutivo tomó la decisión política de no afectar a los usuarios residenciales y afectar mínimamente a los usuarios industriales o comerciales.

El señor diputado Breard me está hablando, por lo que me voy a referir a lo que ocurre en Corrientes.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia solicita al señor diputado Breard que permita que se pueda votar la iniciativa.

Sra. Camaño. — Es interesante saber que esta empresa figura en el ranking de tarifas. Sin el acta acuerdo, la empresa estaba entre las siete primeras en el sector comercial. En el sector residencial, junto con EDENOR y EDESUR, presenta las tarifas más económicas. En el sector industrial figura en el décimo quinto lugar. Es decir que, indudablemente, la tarifa no está crucificando a los usuarios, como aquí se señaló.

Sr. Presidente (Camaño). — La Presidencia solicita al señor diputado Breard que se mantenga callado. El señor diputado no puede gritar desde su banca porque se le ocurra.

Sra. Camaño. — ¿Qué sucede con la política en materia de tarifas? Ya expliqué que en el caso de EDELAP, que es el primer contrato que trata el gobierno nacional, se estableció la política de que no se perjudiquen los usuarios residenciales y mucho menos los sectores más empobrecidos.

Se podría comparar la tarifa de EDELAP, incluyendo el aumento que está en el contrato, con las seis provincias que renegociaron sus contratos. Así se observaría que en la provincia de Corrientes para los consumidores de menos de 120 KW —o sea, los más empobrecidos— el aumento significó un 44,39 por ciento; para los consumidores de 200 KW por mes, 23,4 por ciento, y no se modificaron las tarifas de los sectores industrial y comercial.

Indudablemente, yo respeto esta situación, que forma parte de un dato de la realidad. Allí la política consiste en que se le baja más la caña al que menos tiene, y se trata de dar un poco más al que más tiene.

Sr. Presidente (Camaño). — Los diputados conocerán que hay una propaganda que muestra que para hacer un régimen alimenticio es necesario ponerse una cinta en la boca. ¿Podríamos reemplazar al personaje de la propaganda por el señor diputado Breard?

El señor diputado está molestando a la señora diputada Camaño.

Sra. Camaño. — No me molesta, señor presidente. Tengo un fuerte aprecio por el señor diputado Breard.

Sr. Presidente (Camaño). – Yo también, pero todo tiene un límite.

Sra. Camaño. – Aquí se hizo referencia a la comparación con el exterior. Yo no la voy a repetir. Se trata de 17 dólares, cuando el estándar en el mundo es de veintidós o veintitrés dólares.

Aquí se habló de que nosotros estábamos aprobando un convenio y que el año que viene, cuando el Poder Ejecutivo apruebe la tarifa integral, ya no tendremos posibilidad alguna. Es lógico que así sea: una vez pasada la crisis lo lógico es que cada uno de los poderes se avenga a realizar sus tareas, y las tarifas no las puede fijar el Poder Legislativo. Pero aquí se dijo una falacia: se ha afirmado que esa tarifa no estaría antecedida por una audiencia pública. Eso es mentira: el acta fija para el 30 de junio la fecha para la audiencia pública a efectos de tratar la revisión integral de la tarifa. De manera que no es cierto lo que se ha dicho.

Sra. González. – No es una audiencia pública.

Sr. Presidente (Camaño). – Le ruego que no interrumpa, señora diputada. Todos los diputados expresaron su opinión, de manera que permita que la señora diputada pueda cerrar su discurso.

Sra. Camaño. – Hay otras cosas que no se dijeron acá. En la revisión ordinaria, que se establece como sendero –porque en realidad lo que se ha hecho aquí es establecer una política tarifaria para el momento de crisis, tratando de no perjudicar a los que menos tienen y procurando que los que más tienen no paguen tanto–, se fijó una política de manera tal de hacer sustentable el acuerdo. Resulta lógico que en un acuerdo en donde participan dos partes –como bien lo ha referido el señor diputado Rafael González– existan cuestiones de conveniencia para uno y otro sector, y lo más importante de este convenio es precisamente ese sendero de previsibilidad que se ha trazado.

La revisión ordinaria se va a hacer cada 180 días a partir de una variación superior al 5 por ciento, lo que es favorable para la empresa, pero en caso de ser inferior se habilita una disminución, y esto no se dijo acá.

En la revisión extraordinaria la empresa tiene la posibilidad de pedir una revisión cuando el índice general de costos supera el 10 por ciento,

pero este aumento no es automático: la revisión tiene que estar justificada a partir de criterios de no afectación del servicio por problemas de incremento del costo. Si bien es cierto que se ha trazado el sendero, es un sendero razonable.

En cuanto a la calidad media del servicio, que aquí se criticó, es cierto que el acta toma como referencia el período 2000-2003. Pero ¿qué debía haber tomado? El señor diputado que hizo la observación no se encuentra en el recinto en este momento. Se debía tomar el período 1992-2004, en el cual el índice era el 23 por ciento. En el período 2000-2003, que es el que toma el acta, el índice es el 7 por ciento.

Veamos algunas otras cuestiones. El acta tiene un régimen de extensión y paliación de red que es el principio de accesibilidad al servicio, que es uno de los parámetros que establece cualquier privatización. Esto aparece como un principio rector en el primer párrafo del punto 6 del acta en cuanto a las contribuciones económicas reembolsables, que tampoco es un invento de esta acta, porque aquí también se criticó. Las contribuciones económicas reembolsables fueron establecidas por las resoluciones 133/97 y 1.420/01. Como si esto fuera poco, tiene antecedentes en el año 1962, con los contratos de SEGBA, o sea que no hemos hecho nada más que tomar un elemento que ya existía y aplicarlo en la renegociación. Pero además EDELAP debe reembolsar a los usuarios mediante bonificaciones energéticas en su factura de consumo, es decir que la obra finalmente la termina pagando la empresa.

En cuanto al CIADI, aquí hay gran cantidad de profesionales del derecho, muchos de los cuales litigan. Quisiera preguntar a los profesionales del derecho, muchos de los cuales hoy han opinado, si en un acuerdo transitorio las acciones se suspenden o directamente declinan. Nosotros estamos llevando adelante un acuerdo transitorio y resulta obvio que las acciones se suspendan y que se postergue la suspensión para cuando nosotros cerremos el acuerdo definitivamente.

Yo en esto no voy a abundar más, pero si el señor presidente y los señores legisladores quieren podría acompañar algunas cuestiones que hacen al CIADI porque algún legislador habló mucho con respecto al tema, y no es algo para soslayar.

Acá se dijo que no importaba lo que nosotros hiciéramos porque total no lo iban a tomar en cuenta. No voy a leer el informe de la UNIREN porque es muy extenso, pero sería interesante leerlo para que vieran que la empresa no se basa en banalidades para hacer su reclamo sino en cuestiones reales y concretas. Y aunque muchos nos podamos sentir arrepentidos y nos arranquemos las venas por lo que pasó, es lo que pasó y estamos parados frente a una realidad que la asumimos y la enfrentamos para mirar hacia el futuro o nos vamos a pasar toda la vida mirando hacia atrás.

¿En qué lugar estamos con respecto al CIADI? Probablemente, algunos tengamos que asumir el pasado con más culpas que otros. ¿En qué lugar estamos? Estamos en la etapa jurisdiccional, no es cualquier etapa.

Si nosotros logramos aprobar el acta acuerdo y este acuerdo se cristaliza estaremos exactamente en la decisión sobre la jurisdicción. Miren qué pavada si nosotros logramos suspender la acción justamente cuando hay que tomar decisión sobre la jurisdicción. Este es el paso que está pendiente.

Hay una cuestión que quiero aclarar antes de seguir. Porque acá también se quiso invalidar el dictamen de mayoría hablando de algunas observaciones que nosotros habíamos hecho, o recomendaciones, diciendo que precisamente por esas recomendaciones que no correspondían, porque nosotros teníamos que votar por sí o por no, nuestro dictamen de mayoría era inválido.

Vuelvo al reglamento de la comisión que firmaron algunos legisladores que hoy lo cuestionan. En su artículo 7º dice lo siguiente: “En caso de que hubiera unanimidad de criterio de los miembros de la comisión respecto de las observaciones, propuestas o recomendaciones a informar a las Cámaras...”. El reglamento nos habilita a hacer recomendaciones y como creemos que hay algunos aportes que desde nuestras humildes inteligencias podemos hacer para que esta acta sea mejorada, lo hemos hecho.

En este tema del CIADI hemos dejado establecida la búsqueda de la indemnidad del Estado y de los usuarios, que no es un tema menor.

Voy a abordar el tema de las multas. En nuestras observaciones decimos claramente que no nos gusta que se haya determinado un plazo tan importante para afrontar el tema de las multas.

Es cierto que se financia, pero no es menos cierto que el costo de la financiación está reglado por el incremento producido en los costos propios de la distribución que tiene la empresa. Esto permite al Estado y a los terceros mantener sus acreencias en valores constantes durante el plazo de financiación.

También se planteó el tema de las inversiones. Son 15 millones de pesos que tienen afectación específica: crecimiento de demanda, 954.000; calidad de servicio, 975.000; renovación de la red eléctrica, seguridad en la vía pública 1.327.000; atención a demandas puntuales 3.485.000 y otros proyectos 1.797.000.

Adicionalmente, hay 3 millones de pesos para las zonas rurales para atender la extensión de las mismas. Aquí hay otra cuestión: en este tipo de contratos, el propio contrato prevé las inversiones según la demanda, o sea que, más allá de las inversiones según la demanda, tenemos estos 18 millones de pesos que ciertamente provienen del acuerdo, pero no se los lleva el concesionario, como aquí se dijo, sino que se ponen para seguir sosteniendo de manera eficiente la calidad del servicio.

La tarifa social fue incorporada como uno de los tantos puntos que se tomaron en la audiencia pública. Aquí también se dijo que no se había tenido en cuenta lo que la audiencia pública había planteado, lo que no es cierto –foja 4 de la audiencia pública–. Son exactamente ocho puntos de la audiencia pública que el Poder Ejecutivo nacional ha tomado en cuenta para confeccionar esta acta.

Uno de los puntos fue precisamente el de la tarifa social. Aquí se habló de que la tarifa social va a estar a cargo, no recuerdo si se dijo del Estado o del usuario, pero se habló de la tarifa social como un componente en el que la empresa no pone nada.

El Estado está a cargo con reducción de cargas fiscales, y el concesionario, de la reconexión, financiación de deudas existentes e instalación de equipos de medición. El usuario de la tarifa social no refinancia nada, y eso está en el acta acuerdo.

La peor distribución del ingreso que podemos hacer es que en nuestro país no tengamos energía, porque si no la tenemos no vamos a tener empleo, tampoco industria, comercio, y en definitiva, nos vamos a autoflagelar condenándonos a la peor de las miserias.

Espero que con todas estas cuestiones que se plantearon y que tienen que ver solamente con esclarecer algunos de los temas que aquí se presentaron como verdades absolutas, los señores diputados tengan otra mirada con respecto al contrato.

No voy a dejar de hacer uso de la palabra antes de contestar algunas apreciaciones que aquí se hicieron. Lo voy a hacer porque me lastimaron mucho las palabras de una persona, a la que aprecio y a quien creo íntegra, y espero que cuando él hizo algunas apreciaciones con respecto a algún tema que tocó muy profundamente al Poder Legislativo, no haya querido significar que algunos de los aquí presentes tengamos alguna intencionalidad que no sea la de acompañar a nuestro gobierno en todas las cuestiones correspondientes.

El diputado dio a conocer algunas cuestiones sobre el informe de justificación. Para los señores diputados que no entienden o no lo saben, el informe de justificación del acta de entendimiento es un informe muy completo y apreciado por la comisión, que hace la UNIREN para justificar el acta de entendimiento.

En el informe se dice que los costos e ingresos considerados en el análisis están basados en la información económico-financiera de los servicios regulados y no regulados presentados por la empresa.

Es ese un párrafo de la página 60. Tras cartón, el informe dice que los datos obtenidos fueron analizados y evaluados en su consistencia temporal e interempresarial y comparados con los datos y registros contables publicados. También se los comparó con la información proporcionada por el ente de control. En la medida en que se contó con la información apropiada, en la comparación de los valores se tuvieron en cuenta no sólo las magnitudes monetarias sino también las físicas.

Luego de este análisis y evaluación –sé que abuso de la confianza del señor presidente, pero le pido que me permita extenderme un poco más, porque lo que se ha dicho ha sido grave–, se procuró determinar y/o estimar valores de costos ajustados. Este concepto de costos ajustados implica que hay ciertos rubros identificados cuyo reconocimiento no se incluye en la remuneración; valores o conceptos cuya variación se sujeta a algún parámetro oficial reconocido y a la inclusión de ciertos parámetros de eficien-

cia. La proyección de estos costos que se incluirá en el acuerdo no sólo abarcará valores monetarios sino también físicos.

La idea central que se sostiene es que en el período de transición se reconocen los costos que guardan relación con los declarados por las empresas, considerados indispensables para sostener el servicio en condición de calidad y seguridad en esos tiempos, postergando todas aquellas erogaciones que no son absolutamente imprescindibles para este fin y todos ellos contemplados con niveles de inversión creciente que responden a las necesidades críticas de los sistemas. Esto implica la aplicación prioritaria de los recursos a la recuperación de la inversión prioritaria y una rentabilidad sobre el capital propio acotada y que varía en su nivel según la situación económico financiera de cada concesionario.

Sr. Polino. – Es lo que yo dije.

Sra. Camaño. – No, no es lo que usted dijo, porque indudablemente no es lo mismo decir que el informe se basa solamente en los datos que ha dado la empresa, ya que el informe de la UNIREN es claro, extenso y expresa correctamente todos los parámetros que se han tomado en cuenta para que este contrato fuera posible.

Sr. Polino. – Pero el informe es de la empresa.

Sr. Presidente (Camaño). – Continúe señora diputada, no lo escuche.

Sra. Camaño. – Con esto creo que estamos dando respuesta a algunas apreciaciones que de muy buena fe se han hecho en este recinto y a algunas otras que de no tan buena fe se efectuaron a efectos de torcer la voluntad de los legisladores que vamos a acompañar el proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar en forma nominal el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

Sra. Chaya. – Aclaro que voy a abstenerme de votar, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – Se ha tomado debida nota, señora diputada.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 119 han votado por la afirmativa y 56 por la negati-

va, registrándose además 8 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Rollano). – Se han registrado 119 votos afirmativos, 56 negativos y 8 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Accavallo, Alonso, Alvarez (J. J.), Alvarez (R. T.), Amstutz, Argüello, Arnold, Artola, Baigorri, Baigorria, Baladrón, Baltuzzi, Basualdo, Bianchi Silvestre, Blanco, Bortolozzi de Bogado, Bösch de Sartori, Bossa, Brown, Cáceres, Camaño, Cantos, Carbonetto, Caserio, Cassese, Cerezo, Cettour, Chiacchio, Cigogna, Cisterna, Cittadini, Córdoba, Correa, Coto, Daud, Daza, De Bernardi, De la Barrera, De la Rosa, Di Landro, Díaz Bancalari, Elizondo, Esaín, Esteban, Fadel, Fellner, Fernández, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Filomeno, Fiol, Foresi, Frigeri, Gallo, Garrido Arceo, Gioja, Giorgetti, Godoy (R. E.), González de Duhalde, González (J. P.), González (O. F.), González (R. A.), Gutiérrez (J. C.), Herrera, Humada, Ingram, Irrazábal, Johnson, Kuney, Lamberto, Landau, Larreguy, Llambí, Lovaglio Saravia, Marconato, Marino, Martínez (S. V.), Mediza, Merino, Monayar, Mongeló, Monti, Montoya, Narducci, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Palomo, Pérez Suárez, Pérez (M. S.), Perié, Peso, Pilati, Pinedo, Pinto Bruchmann, Pruyas, Richter, Rico, Rodríguez (O. E. R.), Romero (J. A.), Romero (R. M.), Roquel, Roy, Rubini, Ruckauf, Sartori, Sluga, Snopek, Stella, Tanoni, Toledo, Tulio, Ubaldini, Urtubey, Vargas Aignasse, Varizat y Vitale.

–Votan por la negativa: Abalos, Agüero, Basteiro, Bayonzo, Beccani, Borsani, Breard, Cafiero, Cappelleri, Castro, Cecco, Chironi, Cusinato, De Brasi, De Lajonquière, De Nuccio, Doga, García (E. D. J.), García (S. R.), Garín, Giubergia, Giudici, González (M. A.), Hernández, Iglesias, Jano, Jaroslavsky, Jarque, L'Huiller, Leonelli, Leyba de Martí, López, Lozano (C. R.), Macaluse, Maffei, Maldonado, Martínez (A. A.), Martínez (J. C.), Mínguez, Molinari Romero, Monteagudo, Negri, Neri, Nieva, Panzoni, Pernasetti, Piccinini, Polino, Rivas, Rodríguez (M. V.), Sosa, Storbizer, Storerero, Tate, Tinnirello y Zamora.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Alchouron, Atanasof, Jerez (E. A.), Lix Klett, Natale, Ritondo, Torres y Zottos.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes. (*Aplausos.*)

3

ACLARACION

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia entiende que correspondería votar el pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la cuestión de privilegio oportunamente planteada por la señora diputada Camaño.

Sra. Camaño. – No deseo que se considere el planteo que he efectuado como una cuestión de privilegio, señor presidente.

Sr. Presidente (Camaño). – De acuerdo, señora diputada.

4

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Cafiero. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. – Señor presidente: formulo moción de orden de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, respecto del proyecto de ley del que soy coautor, contenido en el expediente 2.739-D.-2005, que he presentado en el día de la fecha, junto con los señores diputados Carbonetto, Castro, Claudio Lozano y otros.

Esta iniciativa es una reacción que debe tener la Honorable Cámara frente al despojo colonialista en las islas Malvinas en relación con la cuestión del petróleo.

La semana pasada se anunció la inversión de 40 millones de dólares...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara a los señores diputados que pretende seguir sesionando. Por lo tanto, les solicita que

¹Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 137.)

no se retiren del recinto, ya que a continuación se considerará el proyecto de ley referido al trasplante de órganos y material anatómico humano.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. – La semana pasada se anunció que la empresa Desire Petroleum ha dispuesto reactivar las inversiones en la zona norte de Malvinas y haría una inversión de 40 millones de dólares. El presidente de la empresa, Colin Phipps, declaró que de acuerdo con recientes estudios tridimensionales, en esa zona hay por lo menos mil millones de barriles de crudo de petróleo esperando ser explotados. Multipliquen mil millones de barriles por 50 dólares...

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia solicita al señor diputado que puntualice qué es lo que solicita, porque nos vamos a quedar sin quórum; de 180 diputados que había hace apenas unos instantes, ahora quedan 153.

Sr. Cafiero. – Seré breve, señor presidente. Se trata de un proyecto de ley que establece que ENARSA tiene la titularidad de estos yacimientos y puede explotarlos sólo mediante acuerdos con empresas de países de América Latina. Esta iniciativa establece sanciones para las empresas que participen de esa licitación, que llegan hasta la inhabilitación absoluta, y establece la denuncia del convenio bilateral con el Reino Unido.

Concretamente, señor presidente, solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias a fin de solicitar preferencia, con despacho de comisión, respecto de la iniciativa que acabo de mencionar.

Sr. Presidente (Camaño). – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de preferencia, con despacho de comisión, formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

Sr. Cafiero. – Agradezco el voto al bloque Justicialista.

5

ACLARACION

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Pinto Bruchmann. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo respecto del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo y EDELAP.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda constancia, señor diputado.

6

MODIFICACION DE LA LEY DE TRASPLANTE DE ORGANOS Y MATERIAL ANATOMICO HUMANO

(Orden del Día N° 1.912)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal han considerado el mensaje del Poder Ejecutivo 1.343 del 1° de octubre de 2004 y proyecto de ley, por el cual se modifica la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano, el proyecto de ley del señor diputado Santilli, el proyecto de ley de la señora diputada Osorio, el proyecto de ley de la señora diputada Chaya, el proyecto de ley del señor diputado Pinto Bruchmann, el proyecto de ley de la señora diputada Silvia Martínez, el proyecto de ley del señor diputado Pruyas y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado, todos ellos sobre el mismo tema, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Rico (expediente 775-D.-04) y el proyecto de ley del señor diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados (expediente 3.938-D.-04); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo (expediente 58-P.E.-04).

Sala de las comisiones, 30 de noviembre de 2004.

Jorge L. Montoya. – Oscar F. González. – Hernán N. L. Damiani. – Guillermo E. Johnson. – Juan J. Alvarez. – Francisco N. Sellarés. – Gladys A. Cáceres. – Luis F. J. Cigogna. – Stella Maris Cittadini. – Rosario M. Romero. – Gumersindo F. Alonso. – Angel E. Baltuzzi. – Graciela Camaño. – Hugo R. Cettour. – Stella

Maris Córdoba. – Oscar J. Di Landro. – Carlos A. Larreguy. – Antonio Lovaglio Saravia. – Carlos A. Martínez. – Silvia V. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Adrián Menem. – Lucrecia Monti. – Aldo C. Neri. – Marta L. Osorio. – Tomás R. Pruyas. – Cristian A. Ritondo. – Carlos F. Ruckauf. – Domingo Vitale.

En disidencia parcial:

Jorge O. Casanovas. – Alberto J. Beccani. – Mirta Pérez. – Josefina Abdala. – Adriana R. Bortolozzi. – Pascual Cappelleri. – Beatriz Leyba de Martí. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Laura C. Musa. – María F. Ríos. – Francisco A. Torres.

En disidencia total:

Aída F. Maldonado. – María L. Chaya. – María S. Leonelli. – Alicia E. Tate. – Jorge R. Vanossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese en todo el texto de la ley 24.193 la expresión “material anatómico” por el término “tejidos”, entendiéndose por tejidos al grupo de células destinadas a cumplir con una misma función biológica.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: La ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República.

Exceptúase de lo previsto por la presente, los tejidos naturalmente renovables o separables del cuerpo humano con salvedad de la obtención y preservación de células progenitoras hematopoyéticas y su posterior implante a seres humanos, que quedará regida por esta ley.

Entiéndense alcanzadas por la presente norma a las nuevas prácticas o técnicas que la autoridad de aplicación reconozca que se encuentran vinculadas con la implantación de órganos o tejidos en seres humanos. Considérase comprendido al xenotrasplante en las previsiones del párrafo precedente cuando cumpliera las condiciones que oportunamente determinare la autoridad de aplicación.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3º deberán informar a los donantes vivos y a los receptores y en caso de ser estos últimos incapaces, a su representante legal o persona que detente su guarda, de manera suficiente, clara y adaptada a su nivel cultural, sobre los riesgos de la operación de ablación e implante –según sea el caso–, sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría que, verosíblemente, puedan resultar para el receptor.

En caso de que los donantes y receptores no se opongan, la información será suministrada también a su grupo familiar en el orden y condiciones el artículo 21 de la ley 24.193 y modificatoria.

Luego de asegurarse que la información ha sido comprendida por los sujetos destinatarios de la misma, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador, de la del receptor y de la del representante legal cuando correspondiere, así como de la opinión médica sobre los mencionados riesgos, secuelas, evolución, limitaciones y mejoría, tanto para el dador como para el receptor, deberá quedar constancia documentada de acuerdo con la normativa a establecerse reglamentariamente.

De ser incapaz el receptor o el dador en el caso de trasplante de médula ósea, la información prevista en este artículo deberá ser dada, además, a su representante legal.

En los supuestos contemplados en el título V el lapso entre la recepción de la información y la operación respectiva no podrá ser inferior a Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tratándose del supuesto contemplado en el artículo 21, respecto de donantes cadavéricos, la información será suministrada a las personas que allí se enumeran, en las formas y condiciones que se describen en el presente artículo, al solo efecto informativo.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.193 por el siguiente texto:

Artículo 19: Toda persona podrá en forma expresa:

1. Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.
2. Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de ablación a determinados órganos y tejidos.
3. Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de ablación a alguno o algunos de los fines previstos en esta ley-implan-

te en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

Art. 5° – Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis: La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no haya dejado dejada constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado.

Art. 6° – Incorpórase a la ley 24.193 como artículo 19 ter el siguiente:

Artículo 19 ter: En caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años, no emancipados, sus padres o su representante legal podrán autorizar la ablación de sus órganos o tejidos especificando los alcances de la misma. En ausencia de los padres o representante legal, dicha autorización podrá ser dada por el pariente consanguíneo, hasta el cuarto grado inclusive, mayor de dieciocho (18) años y capaz que estuviere presente en el lugar del deceso.

Las personas de grado más próximo excluyen las del grado inferior y la oposición de una sola de las personas ubicadas dentro de un mismo grado, eliminará la posibilidad de autorizar la ablación en el cadáver del menor.

El vínculo familiar o la representación que se invoque será acreditado, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se dará intervención al ministerio pupilar quien podrá autorizar la ablación.

De todo lo actuado, se labrará acta y se archivarán en el establecimiento las respectivas constancias, incluyendo una copia certificada del documento nacional de identidad del fallecido.

De todo ello, se remitirán copias certificadas a la autoridad de contralor. Las certificaciones serán efectuadas por el director del establecimiento o quien lo reemplace. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción prevista en el artículo 29.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de dieciocho (18) años que concurran ante dicho organismo a realizar cual-

quier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa en los términos del artículo 19 y 19 bis o su negativa a expresar dicha voluntad. El interesado deberá responder el requerimiento.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla, será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado, si las hubiera.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación e impulsará la posibilidad de recabar el consentimiento en ocasión de los actos eleccionarios.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), siendo ésta condición para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), deberán registrar en el documento nacional de identidad la voluntad del dador debiendo comunicar dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: En caso de muerte natural, las siguientes personas, en el orden en que se las enumera, siempre que estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales, podrán dar cuenta o testimoniar sobre la última voluntad del causante, respecto a la ablación de sus órganos y/o a la finalidad de la misma.

- a) El cónyuge no divorciado que convivía con el fallecido, o la persona que sin ser su cónyuge convivía con el fallecido en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma e ininterrumpida;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años;
- c) Cualquiera de los padres;
- d) Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años;
- e) Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años;
- f) Cualquiera de los abuelos;
- g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive;

- i)* El representante legal, tutor o curador;
- j)* Cualquier persona que fuere familiar del causante que no se encuentre comprendida en los incisos precedentes o que hubiere recibido del causante ostensible trato familiar;
- k)* Cualquier persona que hubiere tenido una relación de amistad con el causante;
- l)* Cualquier persona que hubiere tenido una relación laboral con el causante;
- m)* Cualquier otra persona que hubiere estado con el causante al momento del deceso.

Conforme la enumeración establecida precedentemente y respetando el orden que allí se establece, las personas que testimonien o den cuenta de la última voluntad del causante que se encuentren en orden más próximo excluyen el testimonio de las que se encuentren en un orden inferior. En caso de resultar contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden, prevalecerá la voluntad expresa del causante y a falta de ésta se estará a la establecida en el artículo 19 bis.

La relación con el causante y el testimonio de su última voluntad, serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva, cuando correspondiere.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 22: En caso de muerte violenta la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a las personas enumeradas en el artículo anterior a efectos que los mismos den cuenta o testimonien la última voluntad del causante.

El juez que entiende en la causa ordenará en el lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos o tejidos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsiano.

Aún existiendo autorización expresa del causante o el testimonio referido en el artículo 21 dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos autorizados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el mismo forense.

Una negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) o del organismo jurisdiccional correspondiente los informes que estime menester.

Art. 10. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 27 de la ley 24.193, por el siguiente:

- b)* Sobre el cadáver de quien expresamente se hubiere manifestado en contrario para la ablación o en su caso, del órgano u órganos respecto de los cuales se hubiese negado la ablación, como asimismo cuando se pretendieren utilizar los órganos o tejidos con fines distintos a los autorizados por el causante. A tales fines se considerará que existe manifestación expresa en contrario cuando mediare el supuesto del artículo 21 de la presente ley.

Art. 11. – Sustitúyense los incisos *n)* y *q)* del artículo 44 de la ley 24.193, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- n)* Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se lleven a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros:

- 1) Registro de personas que hubieren manifestado su oposición a la ablación de sus órganos y/o tejidos.
- 2) Registro de personas que aceptaron la ablación o condicionaren la misma a alguno de sus órganos o a algunos de los fines previstos en la presente ley.
- 3) Registro de manifestaciones de última voluntad, en las condiciones del artículo 21 en el que conste la identidad de la persona que testimonia y su relación con el causante.

- q)* Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros creados por la presente ley en el orden nacional.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 24.193, por el siguiente:

Artículo 45: El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) estará a cargo de un directorio inte-

grado por un presidente, un vicepresidente y un director, designados por el Poder Ejecutivo nacional de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El presidente será designado a propuesta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud y Ambiente;
- b) El vicepresidente será designado a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA);
- c) El director será designado previo concurso abierto de títulos y antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud y Ambiente;
- d) Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Tendrán dedicación de tiempo completo y no podrán participar patrimonialmente en ningún instituto, entidad o institución vinculado con el objeto de esta ley.

Art. 13. – Sustitúyese en la ley 24.193, el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: El Poder Ejecutivo nacional deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y si así este último lo dispusiere por medio del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucaí), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura. Autorízase al Ministerio de Salud y Ambiente a celebrar convenios con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Art. 14. – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Ginés M. González García.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal al considerar el mensaje del Poder Ejecutivo 1.343 del 1º

de octubre de 2004 y proyecto de ley, por el cual se modifica la ley 24.193, de Trasplante de Organos y Material Anatómico Humano, el proyecto de ley del señor diputado Santilli, el proyecto de ley de la señora diputada Osorio, el proyecto de ley de la señora diputada Chaya, el proyecto de ley del señor diputado Pinto Bruchmann, el proyecto de ley de la señora diputada Silvia Martínez, el proyecto de ley del señor diputado Pruyas y otros y el proyecto de ley de la señora diputada Bortolozzi de Bogado, todos ellos sobre el mismo tema, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Rico (expediente 775-D.-04) y el proyecto de ley del señor diputado Lovaglio Saravia y otros señores diputados (expediente 3.938-D.-04), y luego de innumerables debates surgidos en las distintas reuniones realizadas al respecto, y de escuchar las distintas opiniones vertidas por especialistas en la materia, y las contenidas en los fundamentos que acompañan a todos los proyectos presentados, aconsejan la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Rosario M. Romero.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO CASANOVAS

Señor presidente:

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de expresar los motivos por los cuales disiento con el contenido del expediente 58-P.E.-04, que se encuentra en vuestra comisión, atinente a la modificación de la ley 24.193, “de transplante de órganos y material anatómico humano”.

Al respecto postulo que la donación de órganos es un acto de amor. Un acto de amor que da vida y que devuelve la esperanza a quienes necesitan de ese gesto. Un acto de amor en el que, tal como expresó Juan Pablo II, existe “una decisión de ofrecer, sin ninguna recompensa, una parte del propio cuerpo para la salud y el bienestar de otra persona” (*L’Osservatore Romano*, N° 31, 2/8/1991, página 9). Por eso estoy a favor de la donación de órganos.

Por eso, es innegable que socialmente resultan sumamente conmovedores los casos que cobran estado público, en los que una familia enfrentada con una situación acuciante como es la de la espera de la donación de un órgano cuando existe peligro de muerte de uno de sus integrantes, recibe como un don la solidaridad emanada de una tragedia que afecta a otra familia. Entre esos casos, resultan aún más movilizadores los que involucran a niños cuya salud se encuentra severamente deteriorada. Son muchas las imágenes que vienen a nuestra memoria de los que padres casi desahuciados aparecieron en los medios con las fotos de sus pequeños, acudiendo a la solidaridad de sus semejantes.

Estoy convencido de que quienes postulan las modificaciones a la Ley de Trasplante de Organos y Material Anatómico Humano –que pretenden instaurar el sistema de consentimiento presunto, como medio adecuado para obtener autorización para la ablación de órganos–, se encuentran influidos por los sentimientos que describo e impulsados por las mejores intenciones. No hay fines más loables que los inspirados en el amor al prójimo y la solidaridad.

No obstante, tal como se ha destacado en algunas columnas de opinión publicadas en las últimas semanas, es mi deber advertir que la propuesta constituye un peligroso avance sobre la autonomía de la voluntad y cercena derechos esenciales de las personas. Es aquí donde debemos preguntarnos si realmente ese noble fin justifica que como medio se utilice uno que desconozca que el origen del acto de la donación debe estar en una decisión libre y consciente por parte del donante.

Tal vez las evidentes urgencias que existen en materia de donación de órganos, conlleven que quienes deben afrontarlas tomen decisiones desesperadas, para tratar de revertir esas cifras a las que se hace alusión al inicio de los fundamentos del proyecto de ley. No es en vano señalar que en el mensaje que acompaña al proyecto primero se hace referencia al número de integrantes de la lista de espera –amén de las diferencias numéricas existentes con la información suministrada por sitio oficial del INCUCAI– y a las estimaciones estadísticas hechas por el Incucaí, para luego recién hablar de la voluntad de los donantes. Primero cifras después voluntad del donante.

También resulta al menos confuso, cuando no contradictorio, postular en el proyecto el aludido consentimiento presunto (ver artículo 5º) –que significa que se considerará donante a toda persona mayor de 18 años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a la ablación de órganos– y al mismo tiempo expresar en sus motivaciones que “se pone acento en que la donación de órganos provenientes de donantes cadavéricos, quien debe disponer de su cuerpo para después de su muerte es el mismo donante, reafirmando así el principio de la autonomía de la voluntad” o que “el acto de donación de órganos, en cuanto a su naturaleza jurídica, consiste en el ejercicio de un derecho personalísimo, el de disponer del propio cuerpo...”.

Si la intención es formar un consenso en la población que refuerce la creciente tendencia a un aumento en las manifestaciones expresas en orden a la donación de órganos (según las cifras brindadas por el INCUCAI el año 2003 fue en el que más donantes reales se registraron desde 1995, y en el que más trasplantes se realizaron desde ese mismo año, destacándose que en lo que va del 2004, las cifras no son menores –los donantes reales a mediados de octubre son más que los registrados en todo el 2003– y una proyección de las mismas auguran una

nueva marca), estimo que con mensajes confusos no es la manera de hacerlo y menos si se encuentra en juego algo tan básico para un sistema democrático como es la libertad de decisión por parte de las personas.

En ese mismo orden de ideas, cito algunas de las palabras a las que se acude para “explicar” el proyecto de ley en la página web del INCUCAI. Allí se expresa, por ejemplo, que:

“La modificación a la ley se orienta a que cada ciudadano tome la decisión en vida, librando a la familia de disponer de los órganos de su ser querido fallecido en el momento de mayor dolor y angustia.

”Cada ciudadano será consultado en vida sobre su decisión en relación a la donación de órganos y podrá expresarse en forma positiva o negativa. Esta decisión en principio no podría ser anulada por la familia, salvo que la familia expresara que su ser querido fallecido modificó su decisión antes de su muerte.

“En el entendido que la decisión válida es la tomada en vida, ante la ausencia de constancia expresa de esta manifestación, la familia será consultada sobre si tiene conocimiento de cuál era la voluntad o decisión del fallecido”.

”Es necesario destacar luego de lo expuesto que en ningún momento existe compulsión alguna o ‘apropiación por parte del estado de los órganos del fallecido’. Cada uno de nosotros tiene absoluta libertad para expresar su decisión positiva o negativa y en todos los casos el proceso se llevará a cabo con la mayor información, respeto y la contención debida a la familia del potencial donante”.

Es evidente que el proyecto no apunta a consultar en vida al presunto donante, ya que recurre a la compulsión que significa la ficción del consentimiento presunto –la única forma es manifestar expresamente la voluntad por la negativa– y, además, a riesgo de hacer futurismo, parece ser éste un paso previo a adoptar un régimen en el que el cuerpo del fallecido pasa a ser parte del patrimonio de la sociedad, como existe en algunos países de los denominados “desarrollados”. Así, la dignidad humana y la autonomía de la voluntad parecen quedar en el camino.

Se ha dicho que se presume que el pueblo argentino es solidario y de allí que se postula el consentimiento presunto. Creo que esa afirmación es una falacia, porque si se confiara en la solidaridad del pueblo –que por cierto es mucha y en reiteradas oportunidades ello ha quedado demostrado–, no se recurriría a este artilugio.

Sin perjuicio de ello, debe recordarse que a esta presunción ya se le ha reconocido estatus legal, pero condicionada a cuestiones que hacen a su mínima razonabilidad.

En efecto, el artículo 62 de la ley 24.193 dispuso que podía instaurarse este régimen a partir del 1º de enero de 1996, siempre y cuando: a) El Poder

Ejecutivo nacional haya llevado adelante una campaña intensa y efectiva, a través de la cual toda persona mayor esté adecuadamente informada y concientizada, sobre las implicancias e importancia de la donación de órganos; y b) Exista constancia de que no menos de un setenta por ciento de la población haya sido consultado sobre este aspecto.

El espíritu de esta disposición fue crear mecanismos que resulten menos engorrosos para obtener el consentimiento para la donación de órganos, pero luego de asegurarse el respeto al consentimiento de los ciudadanos.

Sin embargo, habiendo transcurrido diez años de la aprobación de esta ley advertimos que no pudo implementarse el "consentimiento presunto" tal como había sido previsto.

Sobre el particular pueden esbozarse tres hipótesis. Que no se realizaron las campañas con la suficiente intensidad para promover e informar sobre los beneficios de la donación de órganos; que la población no aprueba que su propio consentimiento sea sustituido por una ficción legal; o que el camino a la solidaridad debe ser paulatino fruto de un trabajo educativo enérgico pero paciente y respetuoso. Me inclino por esta última opción.

Lo cierto es que, en estas condiciones, aprobar el instituto que se propone significaría negar el derecho que tienen las personas a disponer de su cuerpo una vez ocurrido su fallecimiento.

Esta consecuencia, además de ser moralmente inadmisible, tal como se ha expresado, constituye un avasallamiento sobre derechos personalísimos de nuestros representados.

En primer lugar y en orden a la cuestión moral, debe destacarse que uno de los principios fundamentales de la ética aplicada a la medicina, o bioética, es el que exige un consentimiento informado. Según este principio, se debe garantizar al paciente la facultad de disponer del propio cuerpo, porque, del respeto a la dignidad de la persona, se desprende el derecho a aceptar libremente el tratamiento que se propone.

En tal sentido el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Biomedicina prevé, en su artículo 5º, que toda intervención sólo puede efectuarse después de que la persona haya dado un consentimiento libre e informado.

Este criterio debe ser aplicable al caso, aun cuando se trate de la intervención a una persona sin vida, por cuanto no se puede pasar por alto que el destino final de su cuerpo tiene un profundo valor para los hombres, y se encuentra directamente involucrado con los ritos y formas con los que cada uno asume la trascendencia.

En efecto, el cadáver humano no puede ser tratado como una *mera res nullus* de la que pueda dis-

ponerse; aún con los altos fines que inspira el proyecto de ley en tratamiento.

En esta misma línea argumentativa, la doctora Graciela Bocado, jefa del equipo de trasplantes de la Clínica "Vélez Sarsfield" de la ciudad de Córdoba y ex presidenta de la Sociedad Argentina de Trasplantes nos advierte, "que el consentimiento presunto niega el derecho de cada individuo a disponer de su propio cuerpo y que al no tener en cuenta el valor simbólico de la muerte, puede ocasionar tensiones dentro de una sociedad, al atacar sus bases más inamovibles y profundas" (diario "La Nación" del 2 de diciembre de 2003).

Similar ha sido el criterio esbozado por Carlos R. Gherardi, director de los comités de bioética del Hospital de Clínicas y de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, en una columna de opinión excelente publicada este mes bajo el título "Donación de órganos: virtud y compulsión", en el mismo diario matutino.

Sobre la entidad e importancia de los derechos personalísimos, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación: "Que (...) cualquiera sea el carácter jurídico que se le asigne al derecho a la vida, al cuerpo, a la libertad, a la dignidad, al honor, al nombre, a la intimidad, a la identidad personal, a la preservación de la fe religiosa, debe reconocerse que nuestro tiempo encierra cuestiones de magnitud relacionadas con la esencia de cada ser humano y su naturaleza individual y social. El hombre es eje y centro de todo sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, más allá de su naturaleza trascendente, su persona es inviolable. El respeto por la persona humana es un valor fundamental, jurídicamente protegido, con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental. Los derechos de la personalidad son esenciales para ese respeto de la condición humana. En las vísperas del tercer milenio los derechos que amparan la dignidad y la libertad se yerguen para prevalecer con el avance de ciertas formas de vida impuestas, por la tecnología y cosmovisiones dominadas por un sustancial materialismo práctico. Además del señorío sobre las cosas que deriva de la propiedad o del contrato derecho reales, derechos de crédito y de familia, está el señorío del hombre a su vida, su cuerpo, su identidad, su honor, su intimidad, sus creencias trascendentes, entre otros, es decir, los que configuran su realidad integral y su personalidad, que se proyecta al plano jurídico como transferencia de la persona humana. Se trata, en definitiva, de los derechos esenciales de la persona humana relacionados con la libertad y la dignidad del hombre" (considerando 12 del voto de los doctores Barra y Fayt, "Fallos" 316:479).

Por otro lado, no puede soslayarse que la figura del "consentimiento presunto", tampoco constituye el medio adecuado para lograr una mayor eficiencia en orden al objetivo que inspira el proyecto de ley, porque se introduciría un serio riesgo de generar mayor desconfianza de la sociedad. En vez de

considerar la donación de órganos como un acto de solidaridad y altruismo, puede activarse un mecanismo de defensa ante una imposición.

Por otro lado, merece severas objeciones de mi parte la redacción del artículo 6° del proyecto que incorpora el artículo 19 ter a la mentada ley 24.193 esta norma reza “el vínculo familiar o la representación que se invoque será acreditada, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas la documentación respectiva”.

Sobre el particular, quiero expresar que si bien coincido con la redacción de los dos primeros párrafos, ya que es la única solución para las desgraciadas circunstancias puestas allí de manifiesto como es el caso de la muerte de un menor, contenido del tercer párrafo me parece aberrante.

Llego a esa conclusión ya que en una cuestión tan delicada como la donación de órganos de menores de edad no es acertado establecer la posibilidad que la acreditación del vínculo familiar o la representación del menor sea, ante la falta de otra prueba, por declaración jurada, ya que este procedimiento daría lugar a múltiples abusos y, cuándo no, también a conductas delictivas.

Es inadmisibles tal circunstancia porque se deja abierta la posibilidad de que se invoque fraudulentamente un parentesco para obtener una donación de órganos provenientes de conductas ilícitas. No ignoro que mi comentario traerá aparejada la crítica en punto a que ante la muerte del menor lo importante es salvar la vida de otro u otros utilizando sus órganos y para lo cual no caben las demoras que ocasionaría la ausencia de documentación. A dichas expresiones yo contesto categóricamente, que no debemos desde este Poder Legislativo, sembrar la semilla de una posible conducta ilícita que pueda afectar a los hijos de cualquiera de los ciudadanos.

Es claro que en estos casos debe exigirse la documentación correspondiente y si no se la posee, no debe recurrirse, una vez más, a una ficción que no está destinada a otra cosa que a hacerse de más órganos. Parece ser una cuestión de cifras más que de respeto a las personas y sus derechos. A veces estoy tentado en postular como denominación de esta norma a la frase “ley de apropiación de órganos”.

Por ello, en vez de reformar la norma actual debemos cumplir con la ley vigente y realizar fuertes campañas de información, para luego consultar a la sociedad. La forma de gobierno democrática impone que estas cuestiones puedan ser decididas libremente por los ciudadanos y para ello es necesario que estén correctamente informados. Parece que ese camino que ha sido decidido hace años, ha comenzado a arrojar sus frutos y no porque los resultados no tengan la velocidad en el crecimiento de las cifras que esperan quienes bregan por la salud

de los ciudadanos, debe abandonarse, ya que aquí lo loable no sólo es el fin sino también el medio.

No debemos alterar el sentido solidario de la donación, que constituye ante todo un acto de entrega, una maravillosa posibilidad de dar vida, aún después de ocurrida nuestra muerte.

Jorge O. Casanovas.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO BECCANI

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar los fundamentos de la disidencia parcial al dictamen de mayoría, producido sobre el proyecto que propicia la modificación de la ley 24.193, de trasplantes de órganos.

El progreso científico y la realidad nos han replanteado un tema que ya estaba resuelto, que era el destino final de nuestro cadáver. Hasta hace poco tiempo nadie discutía que era el del sepulcro, pero hoy a la luz de la ciencia y en beneficio de otras personas ha surgido, gracias a la utilización de los órganos después del fallecimiento, importantes oportunidades para salvar vidas humanas.

Con estos avances de la ciencia, se está dando a la muerte un sentido de utilidad social que no degrada ni desprestigia la dignidad humana, ni con ella se ofende la conciencia colectiva.

Con respecto a la naturaleza jurídica del cadáver, Bergoglio y Bertoldi, en la obra *Trasplante de Organos*, tratado en el cual basamos nuestros argumentos y que en varios pasajes reproducimos textualmente algunos de sus conceptos, lo consideran una “cosa”, ya que reúne los requisitos del artículo 2.311 del Código Civil. Hoy, los órganos de una persona fallecida pueden satisfacer de una manera inmediata las necesidades de otra persona que podrá sobrevivir gracias al trasplante. De ahí se desprende la “idoneidad” de este objeto, para satisfacer necesidades de la humanidad.

Las autoras concluyen sosteniendo que “el cadáver es una cosa fuera del comercio, de inalienabilidad absoluta cuando está destinado a la sepultura. Su inalienabilidad será relativa cuando está destinada a fines distintos de la inmediata inhumación (investigación, trasplante). Puede convertirse en *res in commercium* en el supuesto de las momias, esqueletos, preparaciones anatómicas, etcétera”.

Pero a pesar de la naturaleza jurídica de cosa, nadie mejor que el hombre para disponer del destino de su propio cuerpo después de su muerte. La voluntad expresada debe ser respetada salvo que contradiga intereses de orden público, moral o buenas costumbres. Este reconocimiento, por su especial característica son considerados derechos personalísimos porque son aquellos derechos subjetivos particulares que se dirigen a garantizar a la persona el goce de las facultades del cuerpo y el espíritu.

La obra citada concluye este análisis con algunas consideraciones que son necesarias destacar:

a) La resolución relativa al destino de los restos mortales de una persona puede adoptarse ante *mórtem* por la propia persona, o *post mórtem* por otras personas que dispongan del cadáver ajeno.

b) Corresponde en primer lugar al propio sujeto resolver en cuanto al destino final de sus restos, y su voluntad debe ser respetada salvo que contradiga intereses superiores. Este es el principio de la primacía de la voluntad del causante.

c) El derecho de la persona para disponer el destino de su cadáver configura un auténtico derecho de la personalidad, gracias al cual la persona ejercita el poder o facultad de resolver la naturaleza y circunstancias de sus funerales, y la forma en que se dispondrá de sus restos mortales.

El proyecto en tratamiento, que establece el consentimiento presunto a la extracción de partes del cadáver a favor de la utilización terapéutica, al brindar la posibilidad de expresar la negativa, no está violando los derechos personalísimos de las personas por cuanto se podrá expresar libremente la voluntad en contrario.

Por ello resulta necesario que en la campaña educativa e informativa que se realizará a través de los medios de difusión masiva, según lo dispone el artículo 62 del proyecto tendiente a fomentar la acción solidaria de donar órganos, destacando los beneficios de esta acción para toda la sociedad, debe explicitar las formas a través de las cuales toda persona mayor de 18 años pueda expresar su voluntad negativa de donar sus órganos.

No sólo se debe poner en conocimiento de la población la presunción de la donación de órganos que establece el proyecto y la posibilidad de ejercitar libremente el derecho de oposición, sino que también conlleva la concientización de la población en los beneficios que tiene dicha acción. Esto último resultará fundamental para los casos de muertes violentas, y sobre todo cuando se trata de personas jóvenes, dado que a sus familiares en un momento de dolor tan intenso les resultará dificultoso aceptar que se procuren órganos de su ser querido. Por ello resulta imprescindible la intensa campaña por parte del Estado, para que la gente comprenda este proceso y llegado el desdichado caso al que nos estamos refiriendo pueda tener la tranquilidad de la rectitud con que se está obrando.

En consonancia con lo expresado se propone incorporar como último párrafo al artículo 20 el siguiente:

“El Correo Oficial de la República Argentina S. A., a solicitud de cualquier ciudadano mayor de 18 años expedirá en forma gratuita telegrama o carta documento al Incucaí, con copia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en la que conste la notificación del remitente de su negativa a donar los órganos. El correo deberá dejar constancia en

el documento nacional de identidad del remitente de la notificación efectuada”.

Si bien en el proyecto se establece que la reglamentación podrá establecer otras formas y modalidades que faciliten a la población la manifestación del consentimiento, por ejemplo en ocasión de los actos eleccionarios, considero que atento a lo delicado del tema en cuestión, no puede dejarse al exclusivo criterio del Poder Ejecutivo dicha responsabilidad y es nuestra obligación como legisladores facilitar la expresión negativa de la voluntad a la población.

Con respecto al artículo 21 propongo la supresión de los incisos *k*), *l*) y *m*) por considerar necesario limitar las personas que puedan testimoniar sobre la última voluntad del causante.

Referente al artículo 62 del proyecto propongo que se agregue el párrafo siguiente: “El Poder Ejecutivo nacional deberá llevar a cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y Ambiente y si así este último lo dispusiese por medio del Instituto Nacional Central Único de Ablación e Implante (Incucaí), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura. Asimismo deberá explicitar las formas en que los ciudadanos podrán expresar su negativa a la donación de sus órganos. Autorízase...”.

Sin otro particular, saludo al señor presidente atentamente.

Alberto J. Beccani.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA BORTOLOZZI DE BOGADO

Señor presidente:

Es improbable el consenso total e igualmente el desacuerdo absoluto, cuando se piensa en el principio y en el fin de la vida.

Por eso espero que estas modestas reflexiones, que surgen más de las vivencias y experiencias que del saber científico y que tienen el propósito sano de ayudar a pensar cuál es el mal menor para todos, no sean “rebajadas a lágrimas ni a reproches”, si se me permite usar las palabras del *Poema de los dones*, de Jorge Luis Borges. Son más bellas que decir principio de “no maleficencia” como se expresa en bioética.

Detengámonos brevemente en cada persona involucrada en un trasplante.

Comencemos por el paciente trasplantado con éxito. Esa persona sigue siendo un paciente.

Debe continuar con fármacos y profesionales durante el resto de su vida para evitar que su cuerpo rechace aquella parte de otro cuerpo.

Esa vida no es fácil, amén de que ninguna lo es. El paciente y su familia deben recibir apoyo y si no se trata de un opulento, esa ayuda también debe ser económica. Es una persona que necesita techo, comida, compañía y servicios profesionales de una calidad excepcional.

El paciente y su familia saben, o al menos deberían saber, por aquello del consentimiento informado, cuál es el promedio de sobrevivida. Por eso, y a pesar de que todos somos murientes y de que cada paciente es distinto, también será necesaria en muchos casos la asistencia psicológica, que puede ser también un tipo de ayuda espiritual.

Se piensa mucho en los costos de la operación y poco en el día después, y más hay que pensar si con fortuna esos días se transforman en meses y años después.

El proyecto que he presentado para lograr un fondo para el paciente postransplantado, jamás tuvo tratamiento.

Pocos saben que el fondo dinerario que previó la actual ley 24.193 fue vetado y promulgado el resto de la norma.

La reforma en tratamiento tampoco contempla un solo peso. En estos casos, como en casi todos, los recursos materiales ayudan a mantener la vida, inclusive la espiritual.

Con referencia a la operación en sí y lejos de ser una estatista, me permito opinar que debería realizarse sólo en los hospitales públicos mejor dotados y con personal dignamente remunerados y gratuitamente ya que los órganos o “tejidos anatómicos” son dados por la gente, viva o muerta, también gratuitamente y puestos a disposición de la sociedad toda. La gratuidad es la esencia del “don” y por tanto del trasplante.

La otra persona involucrada necesariamente en este tema es quien autoriza a que le quiten o ablacionen órganos o “materiales anatómicos”. Para que se considere esta autorización en forma tácita la persona debe reunir, a mi criterio, los requisitos de capacidad plena, con 21 años cumplidos como lo sostiene en mi proyecto de reforma a la ley 24.193, tampoco considerado.

Si el autorizante no tuvo capacidad plena, en todos los casos debe requerirse el consentimiento expreso del representante. Es importante tener 21 años para autorizar la ablación, ya que un menor de 18 a 21 años no puede tan siquiera casarse, ni disponer de bienes obtenidos a título gratuito, como una casa, un campo, un novillo. Pues bien, los órganos también los obtuvo a título gratuito.

Considerar autorizante al menor entre los 18 y 21 años colisiona con la patria potestad.

Hablo de “autorizante” y no de “donante”, ya que la donación es un contrato entre vivos y no se justifica aquí una mayor profundización en técnica jurídica, ya que éste es un tema humano, no es cuestión de abogados ni de médicos. Por otro lado, si

se tratara de donación además del muriente “donante” la persona donataria no sería ningún niño sonriente, ni señora simpática, ni señor inteligente, sino el Estado como persona jurídica de derecho público, que a través de un organismo y de sus funcionarios adjudican los órganos. Hoy considero buenas personas a esos funcionarios, mañana ¿Quién sabe?

También con respecto al autorizante, es menester que cada ser humano sepa cuándo será él mismo considerado muerto. Desde hace mucho tiempo que la ley es clara: la muerte es la muerte cerebral. Al legislar sobre autorización presunta o tácita para la ablación es aún más importante difundir este linde de la vida y de la muerte, ya que ancestralmente la humanidad la relaciona con el latido del corazón o aliento, llamado por eso aliento de vida.

El dador debe tener discernimiento, intención y voluntad.

Otras personas que se involucran en el trasplante cadavérico son los familiares del dador, es decir, del difunto. El tema no es jurídico, sino cultural y quizás filosófico. A pesar de eso creo que hay un derecho humano o quizás natural para quienes peinamos algunas canas, que tienen algunas personas vivas sobre el cuerpo del ser amado muerto. En algunas culturas el difunto tiene un carácter que podríamos llamarle sagrado. Por ejemplo, en la cultura de algunas etnias aborígenes.

Por estas y otras razones creo que, en el caso de aprobarse la autorización presunta o tácita, la ley debe comenzar a regir recién pasado un año de su publicación. ¿Por qué y para qué? Porque este tema necesariamente debe ser conversado en la familia y con los seres amados para que cada uno sepa cuál es la voluntad del otro.

No olvidemos a los involucrados en la donación entre vivos. Comparto la postura de quienes presentaron el proyecto del “derecho al heroísmo” que permite dar un órgano, como un riñón, a alguien que no es de la familia. Pero yo agregaría a esa idea que se contara con el consentimiento de los beneficiarios del derecho a percibir alimentos del donante en este caso sí podemos hablar del donante, porque en el trasplante entre vivos la persona sabe a quién le da el órgano y naturalmente este acto es un verdadero “don”, de completa y absoluta gratuidad a otra persona que acepta.

Creo profundamente en la benevolencia que inspira el proyecto que tratamos y en las personas que lo impulsan, personas físicas que como tales pueden ser reemplazadas. Por eso mi intención es que la voluntad de dar esté siempre en manos de la gente común, que se respete a ultranza los derechos personalísimos, la autonomía de la voluntad y el derecho a la vida, que también comprende el derecho a conservar la propia.

Mantengo la esperanza de que sean al menos leídas estas modestas opiniones, ya que no hay in-

formación realista sobre el tema y sólo una suerte de propaganda rosa.

Muy atentamente,

Adriana R. Bortolozzi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO PASCUAL CAPPELLERI

Señor presidente:

Declaro expresamente que no estoy en contra de la ablación y trasplante de órganos humanos.

Me opongo a que, por voluntad exclusiva de los legisladores, de la noche a la mañana, todos los habitantes de nuestro país pasemos a ser donantes de órganos sin saberlo.

¿Qué pasará con los millones de personas que viven por debajo de las líneas de pobreza y de indigencia, y que no tienen fácil acceso a la información, ni los medios para viajar y hacer trámites burocráticos?: Su derecho a la integridad física, si no es violado, cuanto menos estará seriamente amenazado.

En el proyecto se enumera a familiares que pueden "dar testimonio sobre la última voluntad del causante", y en caso de contradicciones entre familiares de igual rango, operará la presunción de donación: Si el causante ignoraba que era donante, ¿cuál es su última voluntad? A todo evento, estaremos obligando a mentir al familiar que no desea donar los órganos. Esto constituye violencia moral.

El acto o hecho jurídico que habilita la ablación de órganos requiere voluntad manifiesta, intención y discernimiento, y nada de esto se cumple en la donación presunta.

Según el civilista Guillermo Borda: "La ley se propone proteger al donante, ... llamar su atención respecto del acto que va a realizar y evitarle los perjuicios que pueden resultarle de un impulso irreflexivo y generoso".

De aquí surge con claridad la ilegitimidad de imponer presunciones reñidas con la libre y manifiesta voluntad y con la letra y el espíritu del Código Civil.

Con el cumplimiento a medias de la ley 24.193 de trasplantes de órganos y materiales anatómicos, ya hay casi un millón y medio de donantes. Con su cumplimiento integral, mediante una permanente e intensa campaña, más temprano que tarde, se llegará a reunir las voluntades exigidas por el artículo 62 de dicha ley para que impere la donación presunta. Dejemos a las personas decidir, libremente y en forma expresa, qué quiere hacer con su vida y con sus órganos.

Además, también entra en juego un tema que, aunque delicado, no puede ser eludido: ¿en qué momento se produce la muerte del potencial donante?

Por muerte cerebral se entiende la ausencia total e irreversible de todas las funciones neurológicas. Aunque la respiración y el corazón del afectado si-

gan funcionando, su cerebro, para parte de la ciencia médica, está clínicamente muerto. Es en este momento cuando se extraen los órganos para ser trasplantados.

Es el médico quien decide. Puede declarar clínicamente muerta a una persona que todavía respira y cuya sangre circula por sus venas. ¿Y los pacientes que reaccionaron luego de varios años de coma? La prensa ha dado cuenta sobre estos casos ("Clarín", 30/12/03 y 6/3/04). La misma Iglesia Católica acaba de pronunciarse afirmando que aún en estado vegetativo hay vida.

Hay dudas acerca de si la muerte cerebral es la muerte natural, ya que se debe distinguir entre el tronco encefálico (que regula la actividad cardiorrespiratoria), y el neocortex (sede de la conciencia y las funciones cognitivas). Desde el punto de vista biológico, la destrucción del tronco encefálico es el punto de no retorno, la muerte natural.

Una persona muere cuando han dejado de funcionar ambas estructuras del cerebro. Para determinar lo contrario y disponer de sus órganos, será necesaria la voluntad expresa del causante o la decisión de sus familiares directos.

Las razones expuestas son suficientes como para tratar con mayor prudencia un tema tan trascendente, que excede la competencia médica, en tanto afecta cuestiones espirituales y de conciencia.

Están en juego valores científicos y de solidaridad. Pero también está en juego un valor esencial a todo ser humano: su libertad.

En estos fundamentos baso mi disidencia parcial.

Pascual M. Cappelleri.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MANSUR

Señor presidente:

Me dirijo a usted a fin de fundamentar la disidencia parcial formulada por mi parte respecto del dictamen emitido por esta Comisión en el expediente 58-P.E.-2004, que corresponde al trámite del proyecto de ley en virtud del cual se propicia la modificación de la ley 24.193 de trasplante de órganos y material anatómico humano.

En tal sentido entendemos que la introducción del consentimiento presunto que contempla el artículo 19 bis, propuesto en el proyecto que se observa, no podrá ser consagrado sin antes ilustrar a la población sobre sus alcances y condiciones de operatividad.

En rigor, si bien se observa, este ha sido el criterio sustentado por el legislador en ocasión del dictado de la ley 24.193 toda vez que el artículo 62 de la norma condicionó la vigencia de la mencionada figura a la realización de una amplia campaña de educación y difusión.

La ley vigente sobre trasplante y ablación de órganos no ha tenido una campaña informativa congruente con su alcance ni, mucho menos, con lo que aquel artículo impone.

Repitiéndose en el proyecto que motiva esta disidencia parcial la consagración del donante presunto, va de suyo que una normativa de tal significación donde se legisla sobre la cesión de partes del cuerpo humano, computando como voluntad afirmativa el silencio del sujeto involucrado, debe ser exhaustivamente dilucidada, tanto por los medios de comunicación masiva como en las escuelas e institutos educativos, mediante clases obligatorias.

Los medios de comunicación para alcanzar ese objetivo, representan una herramienta indispensable para que el Estado eduque a la ciudadanía mediante la precisa divulgación de sus normas.

En especial, aquellas que hacen al buen estado sanitario del pueblo, en particular de los ciudadanos que requieren, por su precaria salud, la ineludible ayuda del prójimo, a veces reticente por no comprender los fundamentos de una medida.

Los expertos concuerdan en que la renuencia a la ablación de la mayoría de los argentinos, responde a cuestiones culturales y a la carencia de una campaña educativa de comprensión masiva sin intencionalidad o aditamentos políticos y ajustada a la verdad del procedimiento.

Por todo ello, a nuestro entender, previa vigencia de la figura que introduce el artículo 19 bis del proyecto en trato, debe ponerse el énfasis propicio en informar y esclarecer, mediante el uso del aparato oficial, los puntos cruciales del sistema que se intenta implementar.

Especialmente, cada ciudadano debe enterarse cuándo se considera fallecida a una persona para proceder a la ablación, así como que la misma, se efectuará en el momento de ese deceso, si en vida no formula un expreso rechazo a dicha intervención.

Consecuentemente se propone que el artículo 5º del citado proyecto quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis: La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiese manifestado.

Para que lo establecido en este artículo entre en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo, en forma permanente, una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar a la población sobre los alcances de la presente Ley de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos.

Especialmente: a) Cuáles son los signos que deben verificarse para considerar fallecida a una persona de acuerdo al artículo 23 de la presente, b) Que la ablación se efectuará respecto de toda persona capaz mayor de 18 años de edad que no haya dejado constancia expresa de su oposición y c) Las restricciones a la voluntad positiva que autoriza, el artículo 19.

Esta campaña no podrá tener una extensión inferior a 180 días y deberá realizarse en todos los establecimientos educativos públicos y privados y abarcar la totalidad de los medios de comunicación”.

Nélida M. Mansur.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MALDONADO

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el objeto de fundar en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno de esta Honorable Cámara, la disidencia planteada por mi parte en relación al dictamen suscrito por la mayoría referido al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo el 1º de octubre del corriente año, el cual versa sobre la modificación a la ley 24.193 de trasplantes de órganos.

I. Valoración ética y jurídica de la donación de órganos

Los trasplantes de órganos configuran quizás uno de los avances médicos más trascendentes de los últimos tiempos, dado que ayudan a prolongar y a mejorar la calidad de vida de los pacientes, ellos nos enfrenta a nuevos y complejos planteos éticos respecto de situaciones extremas de la vida humana.

Por lo tanto, la posibilidad de instrumentar una política eficiente en tal sentido, requiere de una fuerte concientización social e individual de los beneficios de tal práctica y, sobre todo, de la importancia de la donación de órganos. Con lo cual debemos adentrarnos al tratamiento de determinadas situaciones con el objeto de lograr beneficios efectivos para la sociedad sin perjudicar los derechos individuales de las personas.

Un primer problema que surge en este ámbito es lo que se llama “objeción de conciencia” al incumplimiento de un mandato o un deber legal normativo, por parte de quien lo considera contrario a los mandatos de la propia conciencia, afrontando el objeto las consecuencias negativas que ese incumplimiento real le acarrea. (*El derecho a la objeción de conciencia*, Juan G. Navarro Floria, Ed. Abaco de Rodolfo Depalma, edición 2004, pág. 25.730.)

Continuando con los lineamientos vertidos por el doctor Navarro Floria, en la obra aquí citada: “Se trata de una forma de desobediencia jurídica: supuesta la necesidad de obedecer a la ley, es decir la obediencia a la ley como conducta debida y espe-

rada, el objetor la desobedece. Esta desobediencia tiene dos características: no es activa, como en el caso de la rebelión o revolución, sino pasiva y no es colectiva, sino individual”.

En el mismo orden de ideas el doctor Navarro Floria indica que: “Los planteos de objeción de conciencia han existido desde siempre. Pero la eclosión en la sociedad contemporánea por la coincidencia son relativamente novedosos. Especialmente a partir de finales de la Segunda Guerra Mundial, se produjo un movimiento cada vez más intenso, tendiente a una protección jurídica eficaz de los derechos humanos, comenzando por su catalogación y definición los que han ido recibiendo por parte de ordenamiento jurídico una protección internacional con la multiplicación de tratados universales y regionales, generales y especiales para determinadas categorías de personas que se refieren a ellos. Junto a esta evolución en el ámbito internacional, la protección de los derechos humanos reconoce también un desarrollo importante en las sociedades democráticas y en su derecho interno. Por otra parte, se verifica en muchas naciones una creciente y evidente pluralidad religiosa e ideológica en la sociedad, de tal modo, normas o comportamientos que no hace mucho tiempo eran socialmente aceptados como indiscutibles, se erigen en imposiciones inaceptables para personas y grupos que organizan su vida en torno de valores o categorías distintos de los dominantes, y que aspiran a que esa escala de valores sea respetada”.

Los fundamentos de lo dicho anteriormente es el propio derecho natural; es decir, aquello que sostiene la existencia de valores anteriores a las normas y que están por encima de ellas de suerte que la norma solamente será tal, y será de obediencia, si es acorde con aquellos valores.

El autor ilustra lo descrito mediante el antecedente clásico de la tragedia griega *Antígona*, de Sófocles. En dicho texto, Polinices, hermano de Antígona, ha enfrentado a su tío Creonte que gobierna tiránicamente en Tebas. Polinices muere en la batalla, y Creonte prohíbe honrarle funerales. He aquí el mandato de la ley, Antígona decide desobedecerlo y se lo dice al tirano: “Hay razones humanas y religiosas que son superiores a las leyes. Para ella las obligaciones de la piedad prevalecen sobre las órdenes del gobernante aun a costa de su propia vida”.

Otro caso que se puede citar es el de Pedro, llevado ante el Sanedrín, por haber desobedecido el mandato de no hablar de Jesús. Pedro enfrenta a Jesús: “Hay que obedecer a Dios ante que a los hombres” (Hch 5,29). La legión de mártires cristianos de los tres primeros siglos de nuestra era (y también de los siglos posteriores hasta el nuestro inclusive atestiguan la radicalidad de esta convicción. La doctrina de la Iglesia Católica, el actual catecismo, expresa con lenguaje moderno una enseñanza tradicional: “El ciudadano tiene obligación y con-

ciencia de no seguir las prescripciones de las autoridades civiles cuando estos preceptos son contrarios a las exigencias del orden moral a los derechos fundamentales de las personas o las enseñanzas del evangelio. El rechazo de la obediencia a las autoridades civiles, cuando sus exigencias son contrarias a las de la recta conciencia, tiene su justificación en la distinción entre el servicio de Dios y el servicio de la comunidad política”. En definitiva, la objeción de conciencia se fundamenta, explícita o implícita, en que no siempre la ley es justa, o dicho de otro modo que “lo justo” no es, necesariamente, lo que la ley manda.

Siguiendo el análisis del mismo autor, podemos afirmar que la objeción de conciencia se caracteriza por su carácter “pasivo”, que la distingue del derecho de resistencia, que se ejerce en forma activa. El derecho de resistencia es otra institución que tiene una larga tradición jurídica de Occidente, desarrollada, entre otros, por Santo Tomás de Aquino. Se trata del derecho inherente al pueblo, a la comunidad, de resistir por la fuerza y derrocar a un gobierno despótico. Es la defensa del pueblo frente a la tiranía. El *ius resistendi* es un derecho individual, pero también, y acaso principalmente, colectivo, en lo que marca otra distinción con la objeción de conciencia.

Respecto de la donación de órganos debo afirmar que esta configura un modo privilegiado de responsabilizarse por el otro, e ir al encuentro del que padece en el puro anonimato y sin más obligación que el deseo de ayudar a vivir al prójimo. En tanto, la acción de donar espontáneamente órganos para trasplantes en plena conciencia y en pleno conocimiento, significa dar vida a un verdadero y profundo acto de amor hacia el prójimo.

Creo oportuno a esta altura traer a nuestro análisis algunos principios contenidos en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1948 y la lectura, que desde el punto de vista moral, realiza Juan Pablo II: “Esta declaración ha servido en más de una ocasión para evitar conflictos, y oponerse a nuevas formas de totalitarismo, a despertar el respeto por los derechos de los pueblos, a promover la descolonización, a favorecer el progreso y la paz. En eso ha mostrado su eficacia”. Continúa diciendo: “En contraste con estas tendencias relativas y nihilistas, la Declaración Universal de 1948 refleja en cierto sentido la ley natural, o sea, la capacidad innata que tiene el hombre de buscar y de discernir lo que es verdadero, lo que es justo, lo que es bueno. Suscribimos esta visión del hombre y vemos en ella fundamento moral que permite afirmar la dignidad y los derechos de todo ser humano y, en consecuencia, los derechos de la comunidad de base: la familia”. Finalmente afirma “La familia es el precedente” del Estado, y más necesaria que él, según la expresión de Aristóteles (*Ética a Nicómaco* III, 12, 18). La familia debe “ser reconocida antes que nada, en su identidad” y “aceptada en su subjetividad social”,

siendo “sujeto más que cualquier otra institución social” como ha subrayado el Santo Padre Juan Pablo II en su *Carta a las Familias Gratissima sane* (nn. 15 y 17). Esto significa respetar la autonomía y también “la soberanía” de la familia.

Es justamente en este punto donde estimo que el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo, al imponer en forma automática el consentimiento presunto, no sólo no respeta al hombre individuo libre y conciente, sino que avasalla la voluntad de los familiares del posible donante y se atribuye la capacidad propia e innata de todo hombre libre de buscar y de discernir lo que es bueno, lo que es verdadero y lo que es justo, conforme sus principios morales, sus creencias religiosas y sus convicciones. La pretensión del Estado de suplir mediante una ficción legal emanada de sus propios órganos resulta uno de los avances más infundados y serios contra las libertades individuales desde nuestra restauración democrática. Esta actitud de un Estado alejado del respeto a las convicciones y creencias de sus ciudadanos constituye una omisión básica y grave que traerá aparejados muchísimos y complejos problemas, sobre los que expongo más abajo.

Los trasplantes de órganos son una gran conquista de la ciencia al servicio del hombre y no son pocos los que en nuestros días sobreviven gracias al trasplante de un órgano. La técnica de los trasplantes es un instrumento cada vez más apto para alcanzar la primera finalidad de la medicina: el servicio a la vida humana. En efecto, en el área de la ciencia médica, el criterio fundamental de valoración debe ser la defensa y promoción del bien integral de la persona humana según su peculiar dignidad.

Por consiguiente, es evidente que cualquier intervención médica sobre la persona humana está sometida a límites: no sólo a los límites de lo que es técnicamente posible, sino también a límites determinados por el respeto a la misma naturaleza humana, entendida en su significado integral: “Lo que es técnicamente posible no es, por esa sola razón, moralmente admisible” (Congregación para la doctrina de la fe, *Donum vitae*, 4).

El proyecto sometido al presente análisis introduce un tema que es tratado con mucha liviandad y sumamente debatido por la doctrina jurídica a nivel nacional e internacional al tratar la “forma en que se exterioriza” la voluntad del donante y cuando dicha voluntad está contenida en una norma.

Justamente, en dicho proyecto se suple la verdadera decisión y voluntad de las personas, al establecer que toda persona es donante salvo aquellas que expresamente manifiesten su voluntad a no donar sus órganos.

II. La injerencia sobre los derechos personalísimos

En la parte general del derecho civil, en la filosofía general y en filosofía jurídica, se encuentran los

presupuestos esenciales del derecho subjetivo, ese poder moral de obrar con fundamento en la voluntad humana (Savigny), que al ser puesto en acción de alcanzar fines dignos de tutela jurídica (Ihering), que es un tema que tiene relaciones con aquellas materias y con la política jurídica encargada de abordar la doctrina del sujeto, la de los derechos y la estructuración de los regímenes normativos de su ejercicio.

Los derechos de la personalidad pertenecen a los derechos subjetivos, que son innatos y preexistentes al reconocimiento por parte del Estado. Son concebidos como una garantía fundamental que asegura el derecho objetivo al individuo para gozar de sí mismo y de todos los bienes que le pertenecen de una manera directa, impidiendo que sea reducido a un mero instrumento del bien ajeno.

Desde el derecho, uno de los fundamentos de la consistencia del imperio de la ley es la voluntad y el consentimiento individual a través de los actos y de la voluntad de las personas.

El proyecto de ley en estudio tiene un valor fundamental para la preservación y continuidad de la vida de personas que se encuentran en estado delicado o terminal –siendo estos donantes de órganos o receptores– debiéndose diferenciar si el Estado, a través de su normativa, puede, sobre la base del bien común, sustituir libremente la voluntad expresa de las personas. Este es el punto que debemos debatir los aquí presentes.

El tema de los trasplantes de órganos humanos hace eje sobre algunos de los derechos de la personalidad: los referidos “a la integridad del cuerpo y a la disposición del cadáver, especialmente”. Las áreas legislativas implicadas abarcan varias ramas del derecho positivo. En orden al derecho público, puede advertirse una vasta gama de normas jurídicas de derecho público internacional que regula las relaciones de los individuos como ciudadanos políticos de diferentes Estados. También se observa un amplio espectro de disposiciones normativas que forman parte del derecho penal donde militan los artículos de los códigos al sancionar los delitos que tienen por objeto los derechos personalísimos, por ejemplo: delitos contra la vida, contra la integridad física, etcétera.

De menos rango deben computarse las normas del derecho administrativo que brinda los derechos de la personalidad, con forma de poder de policía, de costumbre, de higiene y salud pública, etcétera.

La ley vigente exige el consentimiento expreso para las personas vivas. Sin embargo, el artículo 62 de la ley 24.193 dispuso que “A partir del 1º de enero de 1996 debía presumirse que toda persona capaz mayor de 18 años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa, había conferido su autorización para que se le extrajeran sus órganos con fines terapéuticos luego de su muerte...” Se trata de un “consentimiento presunto relativo” ya que se imponía el respeto de la voluntad de los

familiares del difunto que podían oponerse a la ablación. Este artículo nunca entró en vigencia ya que el Poder Ejecutivo no fue capaz de cumplir con la condición establecida en dicho artículo el cual disponía que el 70% de los ciudadanos mayores de 18 años debía ser consultado sobre su voluntad respecto a la donación de sus órganos.

Se ha discutido qué lugar debe asignarse a la voluntad presumida por ley, habiéndose expresado que el derecho a la disposición del propio cadáver integraría el cuadro de los derechos personalísimos debiendo ser ejercidos por la propia persona, sin posibilidad de sustitución de su voluntad. Hablo de derechos personalísimos porque la decisión de donar los órganos se toma en vida de la persona, con lo cual se está hablando de la protección a la integridad física, moral y espiritual de un ser humano.

Desde este punto de vista jurídico, creo que la presunción y el consentimiento son temas muy relevantes. La voluntad debe ser expresada en forma cierta e inequívoca de manera que no dé lugar a ninguna duda.

Es decir que establecer, con relación a este tema, el consentimiento presunto atenta contra los derechos personalísimos aquí citados.

El trasplante de órganos no es moralmente aceptable si el donante o sus representantes no han dado su consentimiento consciente. Y la acción de quienes practiquen la ablación sin contar con el consentimiento de las personas que tienen derecho a otorgarlo es abiertamente antijurídica.

La voluntad tácita me preocupa en los casos de personas con falta de discernimiento que no llegan a ser incapaces y, lamentablemente, son bien conocidos por todos nosotros. Son personas con estados mentales que no son lo suficientemente lúcidos como para discernir, o personas que se encuentran, en un real estado de abandono.

Al momento de legislar, es imperioso tener siempre presente que el Estado y el derecho tienen a su cargo la “obligación” de proteger no “sólo” a las personas que necesitan un trasplante de órganos sino a “toda la sociedad en su conjunto”.

A esta altura debo también destacar la visita a la Comisión de Legislación General del doctor Lucio Ibáñez, el 11 de noviembre de 2004, invitado en su calidad de vicepresidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. El doctor Ibáñez indicó que “En derecho..., los silencios se dan sobre las personas que pueden ejercer legítimamente su derecho; si no lo hace, recién allí la aplicación de la ley conlleva un castigo sobre ellas. Lo único que hace este tipo de silencios es preservar el debido proceso, porque si no existieran las rebeldías de una de las partes, como se llama a los silencios en términos procesales, no podría haber continuidad efectiva o eficiente en el proceso. Esto está normado, está debidamente establecido, y la parte

que hace silencio o no contesta una demanda lo hace a sabiendas de cuales son las consecuencias. Una persona muerta –a partir de la muerte efectiva– no tiene defensa alguna...”. En este mismo sentido, el doctor Ibáñez continuó agregando: “...la concientización de la sociedad es fundamental y constituye una de las mejores formas para lograr en este caso la donación. Justamente, debe dirigirse a aquellos que tienen pleno discernimiento de sus actos así sea a través del consentimiento presunto. Si este consentimiento presunto alcanza a aquellos que no tienen discernimiento de sus actos nos encontramos frente a conflictos acerca de si la norma es ética o no, es decir, al valor real o virtual de la ley”.

También participó de dicha reunión, como invitado especializado en el tema objeto de este debate el presbítero Rubén Revello, quien manifestó que “desde un punto de vista antropológico determina las consecuencias éticas que se aplican. En el caso de occidente, la Iglesia –a través de la filosofía clásica y la escolástica– adhiere a la creencia de que el hombre no se agota solamente en lo material”. Agregando que “las relaciones entre la familia y la sociedad deben estar fundadas sobre el respeto del principio de subsidiariedad. De hecho, la familia es la base natural de la educación y del desarrollo humano. Es la institución capaz de formar integralmente al hombre y de hacerle crecer en humanidad. Además ofrece cuidados y seguridad a los miembros más débiles de la sociedad: los niños, los ancianos, los minusválidos y los enfermos crónicos. Es la familia la que protege a cuantos están más expuestos a ser excluidos (de la sociedad). En consecuencia, resulta contrario a este principio universal disponer mediante una ley que la familia simplemente se limita a indicar la voluntad de su familiar cuando en realidad ante la omisión de la misma es quien tiene a su debido cargo el poder de decir el destino de su ser querido.

Continuó agregando en forma acertada: “Para una postura realista –así se llama la corriente filosófica– hay dos coprincipios, cuerpo y alma, que deben estar juntos. Cuando sucede la muerte, el cuerpo y el alma se separan. El alma será una cuestión teológica –que no viene al caso citar en este momento y que depende de la creencia de cada uno– y el cuerpo ya no es más cuerpo, porque el cuerpo siempre es de una persona. El cadáver no es persona, y por lo tanto no está sujeto a derechos.

”El cadáver no es persona, con lo cual no tiene los mismos derechos que una persona pues no los puede ejercer. No tiene derechos, aunque sí la praxis cristiana pide respeto por la referencia a lo que fue; sobre todo en relación con los parientes, por lo que significa afectivamente para ellos el cuerpo de un donante.

”La donación es un acto consciente y libre de la persona o de quien tenga injerencia sobre esa decisión. De manera que conviene que la donación sea de la persona como testamento anticipado al hecho

de su muerte. En cuanto a la responsabilidad que tengan los pacientes, parece que conviene más que la voluntad sea explícita y no que baste simplemente el silencio para imponer la ley. Además, desde el punto de vista publicitario una ley de este tipo parece más acentuar lo explícito del 'no' que lo explícito del 'sí'.

"Todos estamos de acuerdo y queremos fomentar la donación, necesitamos órganos, hay listas de espera de personas que se mueren por falta de órganos. Si no hay trasplantes en el país no es por una cuestión económica o religiosa, sino por que hay conciencias oscuras o temerosas en el sentido de que se acelera el proceso de la muerte para contar con los órganos.

"Una ley de este tipo de alguna manera parece fomentar estos temores que son totalmente falsos. Yo sé como trabaja la gente del Cucaiba y del Incucaí y lo respetuosos que son respecto de todo esto. Nadie –si el pariente se niega a la ablación de los órganos del paciente cadavérico– va a estar ahí pujando, luchando; al contrario, son muy respetuosos.

"Por el contrario, una ley que obligue compulsivamente ya es antipática. Toda ley es compulsiva es antipática. Instala en la sociedad el tener que afirmar que uno se niega a todo el tema de donación; lo cual es contrario de lo que queremos, que es tener más disponibilidad de órganos.

"A un orden jurídico justo le corresponde garantizar la defensa de la vida humana, desde el seno materno hasta el momento de la muerte, contra todo ataque que pueda amenazarla, aunque venga disfrazado de amor compasivo, de ideales políticos o de fría ciencia. Nos parece muy propio de una normativa a la vez humanista y moderna, reflejar el compromiso moral del país con sus sectores más deprimidos. Los pardos, el mundo rural, clases pasivas, los ancianos, los niños abandonados, los minusválidos y los marginados sociales de toda índole son acreedores a un trato preferencial en la distribución de los recursos del país.

"Además, hablar de un donante presunto es una falacia, porque el donante es el que da gratuitamente y no aquél al que se le quita todo porque calló, y de hecho en la sociedad va a ser tomado de esa manera. Sobre el que no dijo que 'no' van a poder disponer. Aquí si hay una cuestión de política y es esto.

"Si el cadáver ya no es persona, es cosa, ¿quién tiene prioridad sobre este objeto? Perdonen que hable de esta manera, pero es así. Esto es un poco lo que se esbozaba recién. ¿La sociedad puede valerse de este objeto para el bien de las personas? En este sentido, hay una jerarquía superior entre persona y objeto. Si puede beneficiar a la persona a partir de determinados objetos bienvenido sea, pero no puede negarse lo que va a representar esto en los parientes que se sientan, de alguna manera,

compulsados a tener que entregar los órganos del ser querido.

"Todo esto último que dije fue a título personal y desde la bioética, no desde el dogma católico, porque ustedes saben, tal como lo aclaré al principio, que no hay un dogma determinado en relación con este tema.

"En conclusión, una ley de este tipo parece avanzar sobre derechos individuales –aunque más no sea de los parientes– y debilitar desde la óptica publicitaria y jurídica, la disponibilidad de órganos, que podría lograrse a través de una buena campaña, concientizadora, desde todas las iglesias. En esto las iglesias coincidimos. Es más, yo levanto el guante desde la iglesia católica, porque por una cuestión de coherencia los católicos tendríamos que ser los primeros en fomentar en nuestra gente incluso con las mesas del Incucaí y del Cucaiba a la salida de las parroquias y de las misas– la donación de órganos".

En relación con el momento de la muerte, el presbítero Rubén Revello indicó que: "El momento de la muerte, se determina cuando esa unidad funcional –cuerpo y alma del ser humano– se disocia; es decir, cuando pierde unidad y autonomía. La vida se define como movimiento autónomo inmanente, o sea algo que se mueve por sí mismo. La muerte es un proceso en el que hay un punto de no retorno. La persona todavía no murió, no es que cesó todas sus funciones, pero sí perdió autonomía funcional, que es distinto".

Continúo agregando: "En este sentido, la Iglesia tiene una postura que es dejarse iluminar por los criterios que brinda la ciencia. El boletín de la Comisión Provincial de Estudios Bioéticos de la provincia de Buenos Aires, que es un organismo oficial. Allí se toman varias medidas, por ejemplo, que haya asistencia respiratoria; si la persona tiene autonomía respiratoria nadie va a intervenir, pero estamos hablando de una persona que está con respiración asistida. También se señala la realización de un electroencefalograma plano, que indica que no hay funciones cerebrales, y doce o más pruebas oculovestibulares que van a marcar conexiones mínimas, es decir, un mínimo vínculo neurológico. Si todo esto da negativo, se repite, a las seis o, en algunos casos, a las doce horas, y vuelve a dar negativo, se considera que la persona respira porque está asistida, su corazón sigue latiendo porque, como todos sabemos, tiene autonomía, pero el latido cardíaco no es el único criterio para determinar la vida".

Habiendo el presbítero Rubén Revello explicado en forma detallada la forma en que se determina la muerte de una persona a fin de poder efectuar la ablación de órganos, remarcó que, aún cuando exista seguridad médica sobre el estado efectivo de la muerte de una persona, se sigue sintiendo miedo; la única manera de eliminar este miedo es través del conocimiento y de la difusión.

Una ley de silencio, que no informe y que se imponga sobre la voluntad de la persona no va a solucionar el problema de fondo que está dado por la ignorancia de la gente. Esta ignorancia existe y se agudiza en un país como el nuestro donde las diferencias sociales y las asimetrías culturales hacen que la información no se disperse de la misma manera. Es así que actualmente, en la era de la informática, no podamos lograr una educación igualitaria en ningún sentido.

Desde el gobierno debe hacerse una campaña de concientización muy fuerte, y las diferentes religiones y asociaciones sin fines de lucro deben actuar con una actitud sinérgica, en la que todos sumemos para lo mismo. El interés de todos es que haya disponibilidad de órganos.

Debe existir una causa muy grave por la cual el Estado pueda avanzar sobre derechos y responsabilidades de los privados.

Los dirigentes políticos tendrán que decidir si la gravedad de la situación justifica avanzar sobre los derechos privados porque, de hecho, a los familiares les damos obligaciones; están obligados a enterrar a sus muertos, a disponer de sus cadáveres, etcétera.

Creo que es más eficaz requerir la libertad de las personas que restringir las libertades particulares con una ley que obligue y resulte antipática.

Por último, no podemos pasar por alto un punto que es muy importante mencionar. Se trata de los factores principales que han ocasionado el exagerado aumento actual de los costes hospitalarios. Uno de ellos —y que es el que nos ocupa— es el coste de los nuevos equipos necesarios para el trasplante de órganos. A veces, los trasplantes de órganos no se pueden realizar en todos los hospitales y no son accesibles a personas de bajos recursos. Por lo que es necesario realizar campañas para reunir los fondos necesarios así poder operarse en clínicas privadas; o si el trasplante es muy delicado y requiere técnicas muy avanzadas y equipos innovadores. Esto nos pone ante el dilema de la inequidad social y la escasez de recursos para atender las necesidades básicas de la infancia, por solo mencionar un ejemplo.

El trasplante de órganos no es moralmente aceptable si el donante o sus representantes no han dado su consentimiento consciente. El trasplante de órganos es conforme a la ley moral. Por otra parte, puede ser meritorio si los peligros y riesgos físicos o psíquicos sobrevenidos al donante son proporcionados al bien que se busca en el destinatario. Es moralmente inadmisibles para el ser humano provocar directamente bien la mutilación que le deja inválido o bien su muerte, aunque sea para retardar el fallecimiento de otras personas.

El criterio fundamental de valoración debe ser la defensa y la promoción del bien integral de la persona humana, según su peculiar dignidad.

III. Conclusión

Tenemos ciertos reparos que creo que son fundados. Repito: no son prejuicios, son reparos que fundamentalmente radican en que veo que en este país fracasó la cultura de la donación. Esa es la verdad. Se pretende endilgar la imposibilidad a la burocracia, falencia que tuvo la administración para tratar que la población se culturice sobre la conveniencia de donar órganos de los cuales todos somos los partícipes y creemos que es lo correcto.

Es en este sentido que la actual ley vigente establecía el principio del donante presunto, pero la vigencia del artículo 62 estaba sujeta a que el Estado cumpliera en acabada forma con la obligación de requerir la voluntad de por lo menos el 70 % de la población mayor de 18 años. Hecho que jamás acaeció. Como corolario de esto, es el propio Poder Ejecutivo quien trata de lavar sus omisiones imponiendo la figura del “donante presunto”. Sobre esta idea, uno como ciudadano se pregunta si el Poder Ejecutivo no cumplió con su obligación de informar a los ciudadanos argentinos que debían expresar su voluntad sobre su posición frente a la donación de órganos como ahora va a cumplir con la obligación de “informar” que toda persona que pise el suelo argentino será donante salvo que en forma expresa diga lo contrario.

Un ejemplo que se reproduce constantemente en mi mente es aquella persona que por cuestiones íntimas no quiere ser donante, sin embargo tiene un accidente y cuando llega al hospital quien lo acompaña manifiesta que el accidentado en algún momento de lucidez expresó en forma fehaciente que sí era donante... Alguien podrá decir, eso no puede suceder ya que siempre hay un familiar, pero el proyecto de ley indica que en el plazo de 6 horas se hará la ablación de órganos salvo que una persona que ocupe el rango del artículo 21 indique lo contrario. Y qué sucede con alguien que esté de paso por esta ciudad y su familia resida en mi provincia. O qué sucede con las personas que están solas y resulta difícil ubicar a algún allegado...

Por otro lado, si realizamos un rastillaje legislativo sobre el derecho comparado vamos a encontrar que Estados desarrollados han recepcionado la figura del “donante presunto” (ejemplo: Bélgica). Pero justamente, estamos hablando de Estados desarrollados, cuyas realidades son diametralmente diferentes a la nuestra.

Desde su composición geográfica hasta la poblacional nuestras realidades son increíblemente diferentes. Estamos hablando de traspasar un concepto jurídico que no se condice con nuestro país.

Para poder hablar de donante presunto primero debemos contar con una sociedad que sea uniforme, que el habitante de la Capital Federal sea igual en todo sentido que el habitante de La Quiaca, que la información sea difundida de la misma manera en el vasto territorio de nuestro país, que la forma de

poder acceder a esa información esté tan disponible para uno como para el otro.

Acá nos estamos refiriendo a realidades sociales, culturales y económicas que impiden traspolar legislaciones de otros Estados al nuestro. Hablar del “donante presunto” significa hablar de campañas de información profundas que no han sido llevadas a cabo hasta el día de hoy.

Con lo cual resta preguntarnos si el Estado no acarrea el derecho de proteger a toda persona que habite su territorio en forma igualitaria, protegiendo los derechos de aquellos que necesitan en forma imperiosa un órgano pero también protegiendo a la sociedad desplazada e impedida de acceder al conocimiento con lo cual se encuentra en un grado de desigualdad total frente a un proyecto de ley de este tipo.

Es así que llegamos a la triste conclusión de que no sólo hay un valor social que proteger sino que varios valores sociales y en todos ellos está en juego la vida de las personas.

Sobre la base de todo lo indicado, tengo un gran reparo. Si en el país existe gente interesada en donar los órganos pero nos encontramos con una administración incapaz de materializar esa donación, quisiera saber por qué no podemos hacer una campaña por el sí, donde todos donemos, hagamos las cosas bien y tengamos miles de donantes y de órganos a disposición.

Los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo dicen que es imposible y engorroso, y yo se lo leí al señor ministro de Salud y Ambiente en la Comisión. Entonces... ¿Qué hacemos? ¿Nos manifestamos por el no y presumimos la voluntad de la gente, porque de todos modos no vamos a hacer una campaña ni tendremos ningún registro adecuado donde cada uno exprese su voluntad?

Este es el principal escollo que tenemos hacia la iniciativa aquí discutida. Debe existir un tiempo donde la gente pueda interiorizarse acerca de qué significa esto de que se va a presumir su voluntad a donar.

Por todo lo expuesto solicito al señor presidente tenga presente el texto con los fundamentos de mi disidencia, reservándome el derecho a ampliarlos en el recinto al momento de ser debatido el tema en cuestión.

Aída F. Maldonado.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA CHAYA

Señor presidente:

El proyecto de ley 58-P.E.-04 por el cual se proponen diversas modificaciones a la ley 24.193 sobre trasplante de órganos y material anatómico humano reproduce prácticamente el proyecto de ley 186-P.E.-02, que fue también enviado por el gobier-

no nacional a cargo por entonces del doctor Eduardo Duhalde. Tanto es así que en el mensaje de elevación 1.343/04, que acompaña al presente proyecto de ley, se citan textualmente los fundamentos utilizados para respaldar el proyecto antes aludido.

En aquella ocasión presenté mi total disidencia con el proyecto de marras, expresando las razones que avalaban mi postura, las cuales –atento su vigencia– doy por íntegramente reproducidas, en homenaje a la brevedad. Sin perjuicio de ello, considero necesario resaltar algunos argumentos que considero de relevancia para sustentar, una vez más, mi oposición a este nuevo proyecto del Poder Ejecutivo.

a) En primer lugar debe señalarse que, desde la órbita estrictamente jurídica, el proyecto en cuestión resulta palmariamente inconstitucional, ya que vulnera expresas disposiciones consagradas por nuestra norma de base, así como los principios que lo sustentan.

Tal como se describe en su mensaje de elevación, el proyecto instituye la figura del “consentimiento presunto” fundado en “el espíritu de la norma que prioriza la conciencia solidaria, de los futuros donantes de órganos y presume que su silencio deviene de la voluntad de evitar los engorrosos trámites burocráticos dispuestos para preceder a la donación”. Señala entonces que “la nueva normativa propone que toda persona es donante de órganos y tejidos, salvo manifestación expresa en contrario, de modo que quien no desea ser donante deberá correr con la carga de manifestarse expresamente en ese sentido.

En tal sentido, el proyecto incorpora en su artículo 5º, como artículo 19 bis de la ley 24.193, el siguiente texto: “La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona mayor de 18 años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos, o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiese manifestado”.

Esta disposición no sólo desnaturaliza el consentimiento, base de todo acto humano voluntario, sino que desconoce derechos esenciales inherentes a la persona humana, que pertenecen a la órbita del derecho natural y son preexistentes a nuestra norma fundamental, la Constitución Nacional, y como tales, se encuentran incorporados a ella como derechos y garantías innominados, conforme los consagra el artículo 33 de nuestra norma de base.

Asimismo, la reforma constitucional de 1994 incorporó el artículo 75, inciso 22, por el cual alcanzan jerarquía de norma constitucional una serie de tratados internacionales que consagran la protección de los derechos humanos fundamentales entre los que se encuentran el derecho a la vida y a la integridad de la persona.

Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, incorporado a nuestra Constitución Nacional por imperio de la norma antecitada, establece en su artículo 4° que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. A su vez el artículo 5° señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Estas normas deben armonizarse con uno de los principios fundamentales de nuestro texto constitucional, el llamado principio de razonabilidad, que resulta de conjugar los artículos 14 y 28 de nuestra norma de base, y al que tanto la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia desde el *leading case* “Ercolano” hasta la fecha, como la totalidad de la doctrina han definido como “la proporción entre los fines perseguidos por el legislador, y los medios elegidos para obtenerlos”.

Siguiendo este razonamiento, podemos decir que si bien resulta entendible la preocupación de nuestro gobierno por brindar una adecuada respuesta a la creciente demanda de órganos para trasplante, necesidad que por cierto se torna dramática cuando está en juego la vida del potencial receptor, ello de ningún modo puede justificar la supresión del consentimiento, como manifestación típica de la libertad de que goza toda persona humana en un estado de derecho.

Este desequilibrio entre medios y fines, esta marcada desproporción torna al proyecto como irrazonable, y por ende arbitrario.

A mayor abundamiento cabe señalar que nuestro Código Civil en su artículo 897 reputa como “hecho voluntario” el que realiza toda persona física con “discernimiento, intención y libertad”. Asimismo, el artículo 913 expresa que “ningún hecho tendrá el carácter de voluntario, sin un hecho exterior por el cual la voluntad se manifieste”. Por último el artículo 944 define como acto jurídico a todo “acto voluntario lícito” que genera relaciones jurídicas entre las personas.

El proyecto en cuestión, a través del “consentimiento presunto”, vendría a modificar tácticamente las normas antedichas, creando una categoría de actos jurídicos en los cuales se establecen derechos mediante la manifestación “presunta” de la voluntad, que necesitan de una manifestación “expresa” en contrario para modificarse.

De nada vale el pretendido argumento de la “conciencia solidaria” utilizado para justificar la norma en cuestión por cuanto el sentido de “solidaridad” de ningún modo puede imponerse, sino que resulta de la decisión libre y voluntaria del individuo. Menos aún resulta justificable el argumento de “evitar los engorrosos trámites burocráticos dispuestos

para proceder a la donación”, ya que es deber del Estado utilizar los medios idóneos para facilitar este procedimiento a quienes decidan libremente constituirse en donantes, y no es precisamente a través de la imposición o de la “voluntad presunta” como se solucionan los inconvenientes burocráticos;

b) Desde el punto del vista político no podemos soslayar el peligro de consentir este tipo de proyectos de ley, ya que si bien hoy puede resultar loable el propósito perseguido o el interés público que se pretende tutelar, delegar en un órgano del Estado el consentimiento individual para el manejo de un derecho personalísimo, podría abrir las puertas a un eventual abuso de poder por parte de la autoridad.

Asimismo, cabe señalar que hablar de “consentimiento presunto” implica de por sí una contradicción, una negación en sí misma, ya que como lo señalamos anteriormente, la voluntad no se “presume” se expresa. Cualquier “presunción”, para tener valor, debe ser necesariamente corroborada por un acto que revele el consentimiento “expreso” de quien lo realiza.

Lo expuesto se agrava aún más si lo analizamos desde la perspectiva sociocultural, ya que nuestra Nación posee un número elevado de personas –más de cinco millones– que son analfabetas o no pueden comprender un texto, y por lo tanto no estarán en condiciones de comprender su nueva condición de “donantes presuntos” y les resultará sumamente dificultoso poder expresar su oposición por carecer de medios económicos para hacerlo;

c) En estrecha relación con lo hasta aquí expuesto, no podemos dejar de señalar la grave omisión en que incurre el proyecto en cuestión –como sucedía con el que le sirve de antecedente– al mantener el texto del artículo 23 de la ley 24.193, por el cual se considera que el fallecimiento de una persona ocurre cuando se verifica la ausencia de respuesta cerebral durante seis horas ininterrumpidas esto es, se toma la “muerte cerebral” como dato para determinar la muerte “real” de una persona.

Debe tenerse en cuenta que la Ley de Trasplante de Organos –24.193– fue establecida por un gobierno de facto en una época en que –como todos sabemos– la vida humana tenía muy poco valor. Esta legislación permite la extracción de órganos cuando las personas hayan sufrido muerte cerebral, lo que da pie a que el cuerpo del donante pueda ser abierto aun cuando existan otros signos vitales activos, como los latidos de su corazón.

Al respecto, podemos decir que la omisión en la que incurre el proyecto resulta deliberada y funcional con los fines perseguidos por el mismo, toda vez que, como se encuentra comprobado desde el punto de vista médico, existen sustanciales diferencias entre la “muerte cerebral” y la “muerte natural”.

Hemos tomado conocimiento de numerosos casos, algunos de ellos de notoria trascendencia en

los medios de difusión, de personas que se han mantenido durante varios años con vida a pesar de encontrarse en estado vegetativo y habersele desconectado los medios artificiales de respiración (el caso de Karen Quinlan en los Estados Unidos), u otras que luego de varios años de encontrarse en ese estado han “despertado” y retomado su vida normal (en la Argentina, un joven de nombre Rodrigo).

Por otra parte, se ha podido determinar científicamente que a un hombre en estado de “muerte cerebral” se le puede extraer esperma y con ella lograr el embarazo de una mujer (recientemente esto ha trascendido en los medios a raíz de la muerte del actor Christopher Reeve), o bien que una mujer embarazada en estado vegetativo puede ser alimentada y mantenida biológicamente durante toda la gestación hasta dar a luz normalmente.

Desde siempre, la suscrita ha defendido la postura de que la existencia de la persona termina con la muerte natural, y que es necesario diferenciar ese momento de la “muerte cerebral”.

Para ello, he presentado ante esta Honorable Cámara por expediente 5.654-D.-98, reproducido en el 1.843-D.-02 un proyecto de ley modificatorio del artículo 103 del Código Civil, por el cual se establece que “termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas. Se considera tal cuando se verifique el paro cardiorrespiratorio y la cesación definitiva de la coordinación orgánica por la finalización de los procesos vitales”.

Debo destacar que este tema ha sido desarrollado en extenso por Aníbal Francis en su libro *Matar para vivir*, en el cual efectúa una fundamentación ético-jurídico-religiosa, ilustrándolo con ejemplos que avalan su tesis, la que obviamente comparto.

Por otra parte, también se incurre en una falacia al sostener que sólo pueden trasplantarse órganos de personas que sufren “muerte cerebral”. Se encuentra científicamente comprobado que, además de las córneas, órganos como los riñones pueden ser trasplantados de pacientes que registren paro cardiorrespiratorio esto es, “muerte natural” a través del método de enfriamiento conocido como “método español”. Esto podría solucionar la situación de más de 5.000 personas que esperan angustiadamente la recepción de ese órgano;

d) La omisión en la que incurre el proyecto en cuestión, al mantener el viejo artículo 23 de la ley de trasplantes, lejos de fomentar una mayor afluencia de donantes para paliar el déficit en la provisión de órganos, promueve y facilita una de las prácticas más aberrantes y que constituye uno de los flagelos de la sociedad mundial actual, cual es el tráfico de órganos.

Si bien este delito no recibe en nuestros medios de comunicación la trascendencia que amerita su gravedad, lo cierto es que esta práctica es moneda

corriente desde hace varios años en nuestro territorio, en particular en las zonas socialmente marginales así como en las de frontera. También se han constatado algunas situaciones extrañas en institutos neuropsiquiátricos o establecimientos de salud (cabe recordar el tristemente célebre caso de la Colonia Montes de Oca, y la desaparición de la doctora Cecilia Giubileo, quien pretendió investigar las muertes sospechosas ocurridas en ese instituto con fines de extracción de órganos).

Entiendo que la normativa vigente, así como el proyecto en cuestión, coloca en una situación de desprotección a los sectores sociales más débiles, como los indigentes y los niños y fomenta el incremento de este execrable e ilegal comercio. Siendo un deber inexcusable e irrenunciable luchar para subsanar esta inequidad fáctica y jurídica;

e) Debo aclarar que la disidencia que planteo de ningún modo pretende ignorar el verdadero propósito que anima este proyecto, cual es el de superar la crisis de falta de donantes que impera en nuestra Nación, en donde se cuenta con un caudal de 800.000 donantes registrados, lo que implica una proporción de 6,69 donantes por cada millón de habitantes (de acuerdo con lo expresado por el señor ministro de Salud ante la Comisión de Legislación General y Salud el 11 de mayo de 2003 y en octubre de 2004, se hallan en lista de espera unas 6.000 personas).

Tampoco pretendo soslayar el hecho de que, luego de haber ocupado la República Argentina el primer lugar en Sudamérica en cuanto a la relación donante-cantidad de habitantes, haya descendido desde 1995 al quinto lugar, y que los esfuerzos del Incucaí por revertir esta situación a través de campañas en medios masivos de difusión y en la colocación de mesas receptores para donantes en los lugares de votación, no hayan tenido eco favorable en la población.

Pero de ninguna manera puedo compartir que, so pretexto de modificar esta angustiosa situación, se institucionalice el llamado “consentimiento presunto”, por el cual se pretende imponer por vía de la coerción una solución a este problema. Estoy convencida que la solidaridad no se impone ni por ley ni por decreto, nace de la decisión libre de cada persona.

Tampoco resulta convincente el argumento del derecho comparado para justificar el presente proyecto. Se habla de que otras legislaciones como Francia, Austria, Bélgica, Finlandia, Noruega y recientemente España, han adoptado ese sistema. En algunos casos se trata de naciones con realidades socioeconómicas, culturales, religiosas y de idiosincrasia sustancialmente diferentes a la nuestra.

Podemos agregar al respecto que las legislaciones recientes de Uruguay, Perú, Venezuela y Ecuador, más identificados cultural, histórica y religio-

samente con nuestro territorio, han mantenido la doctrina del “consentimiento expreso”, como también lo han hecho numerosos Estados de los Estados Unidos de América;

f) Desde la órbita religiosa también resulta insostenible el mentado proyecto en los aspectos que han sido objeto de cuestionamiento.

A diferencia de las concepciones materialistas, que postulan la inmanencia de la persona humana, la mayoría de los credos, sostiene la trascendencia del ser humano, es decir que concibe a la persona humana como cuerpo y espíritu indivisible e intangible. La religiosidad, sabemos, hállase ínsita en todo el quehacer de la persona humana a la que no es, por ende, extraña la cultura.

Todo ordenamiento jurídico supone un ordenamiento axiológico, una tabla de valores, religiosos, morales, que son aceptados y respetados por una comunidad. Cuando esto sucede, hablamos de “derecho vigente”, lo que supone la existencia de una serie de reglas que tienen aplicación en una sociedad en un momento determinado.

La vida es el valor axiológico supremo, corresponde al derecho natural y es anterior a la existencia del propio Estado. En esa inteligencia el valor vida debe ser preservado inexcusablemente desde su concepción hasta la muerte. Dicho derecho implica –entre otros– el derecho a la libertad, a opinar, a decidir y disponer sin coerción alguna, sea fáctica o legal. Parafraseando al papa Juan XXIII en su encíclica *Pacem in terris* diremos: “si las leyes o preceptos de los gobernantes estuvieren en contradicción con la voluntad de Dios, no tendrían fuerza para obligar en conciencia. Mas aún, en tal caso, la autoridad dejaría de ser tal y devendría en abuso.

La libertad de decidir es privativa y exclusiva de cada persona, jamás puede ser sustituida por norma alguna en el caso del ejercicio pleno y efectivo de sus derechos personalísimos;

g) Desde el punto de vista moral, el proyecto también entraña serios riesgos. No puede soslayarse la creciente desconfianza que en nuestra sociedad despiertan las instituciones, los institutos coercitivos desde un punto de vista legal, lo cual se ha visto acrecentado en los últimos años (ejemplo: bancarización obligatoria, el presente proyecto, etcétera, etcétera).

Lejos de fomentar el espíritu de colaboración de nuestra sociedad, la supresión del consentimiento y la imposición coercitiva de la “conciencia solidaria” no hará otra cosa que agravar esta situación, despertando las sospechas y suspicacias sobre intereses en juego, no transparentes.

Amén de lo expuesto, el proyecto le hace un flaco favor a la relación médico-paciente. Merecen citarse al respecto las palabras del doctor Carlos Gherardi, director de los Comités de Bioética del

Hospital de Clínicas y de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva, en un artículo de su autoría publicado en el diario “La Nación”: “Finalmente el órgano no puede ser considerado simplemente como un insumo para la salud, como lo sugiere la reiterada expresión ‘nos faltan órganos para transplantar’. Lamentablemente, en nuestro país los insumos que nos faltan son, por cierto, alimentos para muchos segmentos sanos de la población que, por desnutrición, enferman y mueren. Y los medicamentos cuya accesibilidad está comprometida para muchos otros que ya han enfermado. Este problema de la necesidad de trabajar en la conciencia solidaria de los ciudadanos para la donación se resuelve con intensificar la educación, tal como ya lo está haciendo el país por medio de sus instituciones, tanto oficiales como no gubernamentales. No alentemos la violación del débil contrato moral existente entre la medicina y la sociedad, que ya está bastante maltrecho en todo el mundo, y también aquí, por causa de los sistemas de salud imperantes que poco hacen para asegurar la vocación de sus trabajadores y por fortalecer la confianza de las personas en el trabajo médico;

h) Por último, también disiento con lo dispuesto por el artículo 12 del proyecto, por el cual se sustituye el artículo 45 de la ley 24.193, y se reduce la conformación del directorio del Incucai de cinco a tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo nacional, un presidente designado a propuesta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud, un vicepresidente designado a propuesta del Consejo Federal de Salud y un director designado por concurso cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

El proyecto elimina un director a designar entre los que propusiere cada una de las Universidades que tuvieren Facultad de Medicina y uno, previo concurso abierto de títulos y antecedentes a evaluar por la Secretaría de Salud, elevando la jerarquía del director a designar en la ley actual a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA) a vicepresidente del Incucai.

Considero que esta concentración de las decisiones es más que arbitraria e irrazonable y puede abrir paso a favoritismos, a abusos de poder o connivencias de sectores privados con funcionarios venales, que en la Argentina se conoce como “mafias”. Debe evitarse abrir las puertas a este tipo de prácticas.

Debe quedar en claro que no estoy en contra de los transplantes, sí estoy en contra del autoritarismo venga de donde venga y es obvio que siempre daré testimonio de estar a favor de la vida, la libertad y la solidaridad.

Estoy convencida de que las personas humanas somos inteligentes, racionales y libres y el bloque de la legalidad que regula nuestras conductas debe

observar y reivindicar estas facultades, derechos, atributos y no intentar sustituirlos, lo contrario no sólo es ajurídico, sino antiético e inmoral.

Por las razones expuestas solicito, a los señores diputados, se tenga presente mi disidencia y se rechace el presente proyecto de ley.

María L. Chaya.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA TATE

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el objeto de fundar, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara de Diputados, la disidencia planteada por mi parte con relación al dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de modificación de la ley 24.193, de trasplantes de órganos (expediente 58-P.E.-04).

Antes de desarrollar los aspectos que me preocupan de este proyecto, quisiera dejar expresamente aclarado que lo hago desde mi condición de donante, adquirida totalmente a conciencia habiéndome previamente informado y consultado en todos los aspectos que dicha decisión involucra.

Una cuestión de tanta importancia como es la que involucra la disposición del cuerpo de una persona clínicamente muerta implica múltiples abordajes, en algunos casos complementarios pero en muchos otros contradictorios entre sí.

Desde el punto de vista jurídico, el acto de donación de órganos representa el ejercicio de un derecho personalísimo, original e innato de las decisiones del hombre para consigo mismo y los demás. En tal carácter, el mismo solo puede ser ejercido por la propia persona, sin posibilidad alguna de sustitución de su voluntad.

Para los impulsores de este proyecto de ley no se violan los derechos, personalísimos, por cuanto existe la posibilidad de manifestar voluntad en contrario. A mi criterio, cabe reflexionar si la imposición de un consentimiento presunto no avanza sobre la libertad del individuo de decidir acerca del destino de sus restos mortales y la facultad de sus propios familiares a ejercer tal derecho en el caso de que el individuo en cuestión no hubiera dejado constancia expresa de su voluntad en vida. Si bien puede argumentarse que la potestad al ejercicio de los derechos personalísimos cesa, al momento de la muerte de una persona –y su transformación de sujeto en “cosa”–, nadie puede dejar de reconocer que una ley de este tipo avanza sobre los derechos, no ya de la persona, pero sí de sus causahabientes, quienes pueden disponer lo que hubiera resuelto el causante y a quien la ley impone, además, deberes con respecto a ese cuerpo que, como tal, merece el mayor de los respetos.

No cabe duda que la intención del Poder Ejecutivo al enviar este mensaje es solucionar el problema de la carencia de órganos frente a una realidad cada vez más demandante de ellos, pero no es menos cierto que la solidaridad, base de la donación de órganos, no puede establecerse por ley. Sin desconocer que debernos tender a fomentar la donación de órganos con miras de solucionar esta carencia de órganos.

La donación de órganos representa probablemente la manifestación de solidaridad suprema, y, precisamente, por ello, requiere del potencial donante el conocimiento de todos los aspectos que la donación implica y el convencimiento pleno de su decisión. Desde el punto de vista de la psicología social, las características compulsivas de un proyecto de ley como éste, lejos de fomentar la donación de órganos, genera en la sociedad –inconsulta– un temor subyacente que le resta la confianza sobre la que necesariamente debería depositarse para conseguir aceptación. Una ley de esta naturaleza carece de fuerza alguna si no se sustenta en la voluntad manifiesta y el consentimiento expreso de las partes involucradas.

El ejercicio de la libertad de elegir supone, en términos ideales, el conocimiento acabado de todas las opciones de elección disponibles. Si esto es efectivamente así, en lo que a la donación de órganos compete, ¿qué posibilidades de conocimiento de la misma tuvieron y tienen aquellos que viven en lugares alejados de los centros urbanos, en condiciones precarias y con fuertes limitaciones para acceder a las fuentes de información? Sin poder llegar a fundamentarlo con datos estadísticos, me atrevo a afirmar que las campañas a favor de la donación de órganos no trascendieron de los spots televisivos en algunos canales y las mesas de difusión de la problemática instaladas en la zona céntrica de los grandes centros urbanos. El nivel de conocimiento acerca del tema donación de órganos en las pequeñas localidades del interior y las zonas rurales, diría que es muy bajo o casi inexistente y es allí donde creo, sinceramente, que falta aún mucho por hacer. Sólo campañas permanentes, sostenidas en el tiempo y segmentadas de manera tal de llegar a todos los estratos sociales y zonales, pueden lograr que la sociedad se informe y asuma una posición clara y definida. Y esto, requiere de sistematización y perseverancia en el tiempo.

Otro tema, que motiva mi disidencia, tiene que ver con la capacidad de los hospitales públicos de absorber la demanda de trasplantes. Según el titular del Ministerio de Salud, Ginés González García, “es una ley de última generación” que busca un mayor compromiso de la sociedad argentina con respecto a la donación de órganos porque ya tenemos cambios tecnológicos, la capacidad de nuestros equipos para producir trasplantes y la financiación como política de Estado.

Tengo enormes dudas de que efectivamente la situación del sistema de salud público cuente con la

capacidad que describe el ministro. En el supuesto caso que este proyecto sea aprobado y con él se solucione el déficit de órganos para la realización de trasplantes –cosa que de por sí dudo–, estoy convencida de que la capacidad operativa de los hospitales para practicar los trasplantes resultará insuficiente, al igual que las condiciones logísticas necesarias para el traslado de los órganos donados. De la misma manera, ¿podrá el Estado, cuando se multipliquen los trasplantes de órganos, brindar a los trasplantados carecientes las condiciones necesarias y adecuadas de vivienda, medicación, atención y control médico que permitan su recuperación? ¿O la posibilidad de trasplante sólo estará garantizada para aquellos que tengan la posibilidad de pagar costosísimas operaciones en clínicas privadas, habitar en viviendas dignas y sostener un tratamiento postoperatorio económicamente gravoso?

Por último, quiero mencionar un tema que no deja de preocuparme y que entiendo esta ley tampoco va a lograr solucionar: el tráfico de órganos. Los adherentes al proyecto sostienen que el aumento del número de órganos susceptibles de ser procurados por vías lícitas, sin duda alguna generaría un menor interés de obtener órganos por vías ilegales. Si bien la brutal lógica de mercado aplicada al análisis no deja de tener una cuota de verdad, lo cierto es que esta ley sigue sin solucionar el problema de fondo. En todo caso, al aumentar la oferta de órganos, lo único que lograría sería bajar el costo de los órganos para quienes tienen los medios económicos para procurarse los mismos en el “mercado negro”, pero, así como no acabaría con el tráfico de órganos, tampoco acabaría con el temor, muy arraigado en nuestra sociedad, de que se dé por perdida anticipadamente la vida de personas con el objeto de extraerle sus órganos.

En síntesis, entiendo que la ley vulnera derechos personalísimos y ameritaría una discusión de cara a la sociedad más abierta y democrática. Estoy convencida además de que no se hicieron los esfuerzos necesarios ni adecuados por parte del Estado para generar una conciencia lo suficientemente fuerte a favor de la donación de órganos. Existen numerosos mecanismos para generar esa conciencia de que aún no se han probado ni implementado y que podrían resultar de enorme utilidad. Al mismo tiempo, entiendo que no existe la infraestructura necesaria para llevar adelante mayor cantidad de trasplantes que los que se realizan en la actualidad y no creo que esta ley colabore en la erradicación del tráfico de órganos. Simplemente representa un atajo facilista que pretende solucionar de manera mágica y simplista el déficit de órganos para satisfacer la demanda de trasplantes, sin llevar adelante el debate social franco, abierto y participativo que requiere un tema de esta envergadura.

Por todo lo expuesto solicito al señor presidente, que tenga presente el texto con los fundamentos de mi disidencia, reservándome el derecho a ampliarlos en el recinto al momento de ser debatido el tema.

Alicia E. Tate.

ANTECEDENTES

1

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1° de octubre de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un nuevo proyecto de ley en virtud del cual se propicia la modificación de la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano.

El presente proyecto es prácticamente idéntico a su similar enviado al Honorable Congreso de la Nación bajo el número 374 de fecha 25 de febrero de 2003, motivo por el cual en lo que refiere a sus fundamentos se reiteran a continuación las manifestaciones vertidas en ocasión de aquella elevación.

“...El presente surge en respuesta a los reclamos de los sectores involucrados en la actividad sanitaria y particularmente de los pacientes en lista de espera para ser trasplantados que actualmente ascienden a cinco mil setecientos trece (5.713) pacientes.

De las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– se resalta que reducir la lista de espera en un cincuenta por ciento (50%) en un plazo de tres años requiere obtener tres veces el número actual de donantes.

Asimismo se enmarca dentro de las políticas públicas diseñadas por este gobierno, mediante las cuales se aspira a crear en la población la máxima conciencia solidaria respecto de la temática abordada por el proyecto, procurando que cada uno de los integrantes de la sociedad reflexione sobre la importancia de esta temática, y ejerza adecuadamente su derecho de autodeterminación.

En este sentido se pone el acento en que, en caso de donación de órganos provenientes de donantes cadavéricos, quien debe disponer de su cuerpo para después de su muerte es el mismo donante, reafirmando así el principio de autonomía de la voluntad.

En efecto, el acto de la donación de órganos, en cuanto a su naturaleza jurídica, consiste en el ejercicio de un derecho personalísimo, el de disponer del propio cuerpo, y que conlleva las siguientes características es de naturaleza innata, extrapatrimonial de ejercicio vitalicio y relativamente, indisponible por el propio titular.

De manera que el proyecto propiciado avanza en el respeto por sobre todo y hasta último momento, aun luego del deceso, de la voluntad del donante.

La nueva propuesta resulta así por demás innovativa, al incorporar el supuesto en que el donante a último momento hubiere modificado su voluntad positiva o negativa a la ablación, autorizando a ciertas personas enumeradas en la norma, a dar cuenta o testimoniar la misma, de manera de respetar siempre la auténtica voluntad del dador.

Ello en concordancia al criterio establecido en otros países, por ejemplo en el Reino de España.

En otro orden, el proyecto que se eleva, otorga al donante la facultad de optar por:

1. Autorizar la donación de sus órganos y tejidos.
2. Condicionar la misma a determinados órganos o fines –implante en seres humanos vivos y/o con fines de estudio y/o investigación–.
3. Negarse a la ablación de sus órganos y tejidos.
4. No manifestar su voluntad en ninguno de los sentidos mencionados en los puntos anteriores.

Se instituye "...el consentimiento presunto, siendo ello coincidente con el espíritu de la norma que prioriza la conciencia solidaria, de los futuros donantes de órganos y presume que su silencio deviene de la voluntad de evitar los engorrosos trámites burocráticos dispuestos para proceder a la donación".

Así, la nueva normativa propone que toda persona es donante de órganos y tejidos, salvo manifestación expresa en contrario, de modo que quien no desea ser donante deberá correr con la carga de manifestarse expresamente en ese sentido.

Asimismo, y en mérito a los avances científicos en materia de nuevas prácticas de manipulación genética, como por ejemplo el xenotrasplante y/u otras, se introduce la posibilidad de que en el futuro, previa comprobación del éxito de las mismas y aprobación de la autoridad competente en la materia, sean consideradas como alternativas para la procuración de órganos y tejidos para ser implantados en seres humanos vivos.

Por otro lado, se sustituye el término material anatómico por el de tejidos en todo el plexo normativo por considerar que se ajusta a una terminología más adecuada y amplia, la que refleja correctamente el sentido de lo expresado.

Asimismo, resulta conveniente armonizar el contenido del artículo 62 de la ley que por el presente se modifica conforme el principio del consentimiento presunto que se instaura, manteniendo las campañas publicitarias a efectos de que la población se concientice de carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de donación de órganos.

Finalmente, se consideró necesario modificar la integración del directorio del Instituto Nacional Cen-

tral Unico Coordinador de Ablación e Implante –Incucai– reduciendo el número de sus miembros, conforme a las políticas públicas que tienden a eficientizar el uso de los escasos recursos con los que cuenta dicho instituto.

Se deja de manifiesto que ya en oportunidad de la elevación del precitado proyecto 374, la propuesta fue sometida a la consideración de reconocidos expertos en la materia así como organismos cuyas incumbencias se corresponden con la presente temática, tal el caso del Consejo Asesor de Pacientes, cumple su actividad en el Instituto Nacional Central Coordinador de Ablación e Implante –Incucai–, y a organizaciones no gubernamentales, ONG.

Por último, se hace constar que la nueva propuesta, mejora la anterior en la redacción de su artículo 8º (sustitutivo del artículo 21 de la ley 24.193) afianzando el concepto de que, salvo la expresa negativa del causante y/o del testimonio negativo de su última voluntad por parte de los autorizados legales, se lo considerará dador en los términos establecidos en el texto normativo.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.343

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Ginés M. González García.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 15 de la ley 24.193, trasplantes de órganos y materiales anatómicos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Sólo estará permitida la ablación de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplantes sobre una persona capaz mayor de dieciocho (18) años, quien podrá autorizarla únicamente en caso de que el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma inmediata, continua e ininterrumpida. Este lapso se reducirá en dos (2) años si de dicha relación hubieren nacido hijos. Inclúyase también a aquellas personas miembros de familias ensambladas.

En todos los casos será indispensable el dictamen favorable del equipo médico a que se refiere el artículo 3º.

De todo lo actuado se labrarán actas por duplicado, un ejemplar de las cuales quedará archivado en el establecimiento, y el otro será remitido dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuada la ablación a la autoridad de contralor. Ambos serán archivados por un lapso no menor de diez años.

En los supuestos de implantación de médula ósea, cualquier persona capaz mayor de dieciocho (18) años podrá disponer ser dador sin las limitaciones de parentesco establecidas en el primer párrafo del presente artículo. Los menores de dieciocho (18) años –previa autorización de su representante legal– podrán ser dadores sólo cuando los vincule al receptor un parentesco de los mencionados en el citado precepto.

El consentimiento del dador o de su representante legal no puede ser sustituido ni complementado; puede ser revocado hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad, ante cuya falta la ablación no será practicada.

La retractación del dador no genera obligación de ninguna clase.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego Santilli.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 27, inciso c), capítulo VII, de la ley 24.193, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

De las prohibiciones

Artículo 27: Queda prohibida la realización de todo tipo de ablación cuando la misma pretenda practicarse:

- a) Sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos y previsiones de la presente ley;
- b) Sobre el cadáver de quien no hubiera otorgado la autorización prevista en el artículo 19 y no existieran las establecidas en los artículos 21 y 22;
- c) Sobre cadáveres de pacientes que hubieren sido declarados insanos o dementes por juez competente como prescribe el artículo 140 del Código Civil.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta L. Osorio.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 103 del Código Civil Argentino de la siguiente manera:

Termina la existencia de las personas por la muerte natural de ellas. Se considera tal cuando se verifique el paro cardiorrespiratorio y la cesación definitiva de la coordinación orgánica por la finalización de los procesos vitales.

La muerte civil no tendrá lugar en ningún caso, ni por pena ni por profesión en las comunidades religiosas.

Art. 2º – Modifícase el artículo 104 del Código Civil Argentino de la siguiente manera:

La muerte de las personas ocurrida dentro de la República, en alta mar, aeronaves, o en país extranjero se prueba como el nacimiento en iguales casos.

La certificación del fallecimiento deberá ser suscrita por un médico el que no podrá integrar el equipo que realice ablaciones o implantes de órganos del fallecido.

La hora del fallecimiento será aquella en que se verificaron y constataron los signos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º – Modifícanse los artículos 23 y 24 de la ley 24.193 conforme a lo establecido y derógase el artículo 62 de la misma.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Chaya.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpóranse como artículo 19 bis de la ley 24.193 y sus modificatorias el siguiente texto:

Artículo 19 bis: Será obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Donantes de Organos por parte de los legisladores nacionales en actividad, no pudiéndose revocar dicha determinación, salvo las prohibiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 19 ter: Se invita a los legisladores provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley a través de las Legislaturas locales, que llevarán un registro actualizado de los donantes.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan D. Pinto Bruchmann.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese en todo el texto de la ley 24.193 la expresión “material anatómico” por el término “tejidos”, entendiéndose por tejidos al grupo de células destinadas a cumplir con una misma función biológica.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º – La ablación de órganos y tejidos para su implantación de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República.

Exceptúese de lo previsto por la presente, los tejidos naturalmente renovables o separables del cuerpo humano con salvedad de la obtención y preservación de células progenitoras hematopoyéticas y su posterior implante a seres humanos, que quedará regida por esta ley.

Entiéndese alcanzadas por la presente norma a las nuevas prácticas o técnicas que la autoridad de aplicación reconozca que se encuentran vinculadas con la implantación de órganos o tejidos en seres humanos. Considérase comprendido al xenotrasplante en las previsiones del párrafo precedente cuando cumpliera las condiciones que oportunamente determinare la autoridad de aplicación.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Los jefes y subjefes de los equipos, como asimismo los profesionales a que se refiere el artículo 3º, deberán informar a los donantes vivos y a los receptores, y en caso de ser estos últimos incapaces, a su representante legal o persona que detente su guarda, de manera suficiente, clara y adaptada a su nivel cultural, sobre los riesgos de la operación de ablación e implante –según el caso–, sus secuelas físicas y psíquicas ciertas o posibles, la evolución previsible y las limitaciones resultantes, así como las posibilidades de mejoría que, verosímilmente, puedan resultar para el receptor.

En caso de que los donantes y receptores no se opongan, la información será suministrada también a su grupo familiar en el orden y condiciones previstos por el artículo 21 de la ley 24.193 y modificatoria.

Luego de asegurarse que la información ha sido comprendida por los sujetos destinatarios

de la misma, dejarán a la libre voluntad de cada uno de ellos la decisión que corresponda adoptar. Del cumplimiento de este requisito, de la decisión del dador, de la del receptor y de la del representante legal cuando correspondiere, así como de la opinión médica sobre los mencionados riesgos, secuelas, evolución, limitaciones y mejoría, tanto para el dador como para el receptor, debe quedar constancia documentada de acuerdo con la normativa a establecerse reglamentariamente.

De ser incapaz el receptor o el dador en el caso de trasplante de médula ósea, la información prevista en este artículo deberá ser dada, además, a su representante legal.

En los supuestos contemplados en el título V el lapso entre la recepción de la información y la operación respectiva no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Tratándose del supuesto contemplado en el artículo 21, respecto de donantes cadavéricos, la información será suministrada a las personas que allí se enumeran, en las formas y condiciones que se describen en el presente artículo, al solo efecto informativo.

Art. 4º – Sustitúyese el artículo 19 de la ley 24.193 por el siguiente texto:

Artículo 19 – Toda persona podrá en forma expresa:

1. Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.
2. Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de ablación a determinados órganos y tejidos.
3. Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de ablación a alguno o algunos de los fines previstos en esta ley –implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

Art. 5º – Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis – La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiese manifestado.

Art. 6º – Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 ter, el siguiente:

Artículo 19 ter. – En el caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años, no emancipados, sus padres o su representante legal

podrán autorizar la ablación de sus órganos o tejidos especificando los alcances de la misma. En ausencia de los padres o representante legal, dicha autorización podrá ser dada por el pariente consanguíneo, hasta el cuarto grado inclusive, mayor de dieciocho (18) años y capaz que estuviere presente en el lugar del deceso.

Las personas de grado más próximo excluyen las del grado inferior, y la oposición de una sola de las personas ubicadas dentro de un mismo grado eliminará la posibilidad de autorizar la ablación en el cadáver del menor.

El vínculo familiar o la representación que se invoque será acreditado a la falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, se dará intervención al ministerio pupilar, quien podrá autorizar la ablación.

De todo lo actuado, se labrará acta y se archivarán en el establecimiento las respectivas constancias, incluyendo una copia certificada del documento nacional de identidad del fallecido.

De todo ello, se remitirán copias certificadas a la autoridad de contralor. Las certificaciones serán efectuadas por el director del establecimiento o quien lo reemplace. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción prevista en el artículo 29.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20 – Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de dieciocho (18) años que concurren ante dicho organismo a realizar cualquier trámite, la manifestación de su voluntad positiva o negativa en los términos del artículo 19 y 19 bis o su negativa a expresar dicha voluntad. El interesado deberá responder el requerimiento.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla, será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), dejando en todos los casos clara constancia de las limitaciones especificadas por el interesado, si las hubiera.

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación e

impulsará la posibilidad de recabar el consentimiento en ocasión de los actos electorarios.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará, a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), siendo ésta condición para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) deberán registrar en el documento nacional de identidad la voluntad del dador debiendo comunicar dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21 – En el caso de muerte natural, las siguientes personas, en el orden en que se las enumera, siempre que estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales, podrán dar cuenta o testimoniar sobre la última voluntad del causante, respecto a la ablación de sus órganos y/o a la finalidad de la misma.

- a) El cónyuge no divorciado que convivía con el fallecido, o la persona que sin ser su cónyuge convivía con el fallecido en relación de tipo conyugal no menos antigua de tres (3) años, en forma continua e ininterrumpida;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años;
- c) Cualquiera de los padres;
- d) Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años;
- e) Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años;
- f) Cualquiera de los abuelos;
- g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive;
- i) El representante legal, tutor o curador;
- j) Cualquier persona que fuere familiar del causante que no se encuentre comprendida en los incisos precedentes o que hubiere recibido del causante ostensible trato familiar;
- k) Cualquier persona que hubiere tenido una relación de amistad con el causante;
- l) Cualquier persona que hubiere tenido una relación laboral con el causante;
- m) Cualquier otra persona que hubiere estado con el causante al momento del deceso.

Conforme la enumeración establecida precedentemente y respetando el orden que allí se establece, las personas que testimonien o den cuenta de la última voluntad del causante que se encuentren en el orden más próximo excluyen el testimonio de las que se encuentren en un orden inferior. En caso de resultar contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden, prevalecerá la voluntad expresa del causante y a la falta de ésta se estará a la establecida en el artículo 19 bis.

La relación con el causante y el testimonio de su última voluntad serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva, cuando correspondiere.

Art. 9º – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 22 – En caso de muerte violenta la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a las personas enumeradas en el artículo anterior a efectos que los mismos den cuenta o testimonien la última voluntad del causante.

El juez que entiende en la causa ordenará en el lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, a fin de dictaminar si los órganos o tejidos que resulten aptos para ablacionar no afectarán el examen autopsiano.

Aun existiendo autorización expresa del causante o el testimonio referido en el artículo 21 dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez informará al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) o al organismo jurisdiccional correspondiente la autorización para llevar a cabo la realización de la ablación, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos autorizados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el mismo forense.

Una negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme a los requisitos exigidos en la presente ley.

En el supuesto de duda sobre la existencia de autorización expresa del causante el juez podrá requerir del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) o del organismo jurisdiccional correspondiente los informes que estime menester.

Art. 10. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 27 de la ley 24.193, por el siguiente:

b) Sobre el cadáver de quien expresamente se hubiere manifestado en contrario para la ablación o en su caso, del órgano u órganos respecto de los cuales se hubiese negado la ablación, como asimismo cuando se pretendieren utilizar los órganos o tejidos con fines distintos a los autorizados por el causante. A tales fines se considerará que existe manifestación expresa en contrario cuando mediare el supuesto del artículo 21 de la presente ley.

Art. 11. – Sustitúyense los incisos *n)* y *q)* del artículo 44 de la ley 24.193, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros:

- 1) Registro de personas que hubieren manifestado su oposición a la ablación de sus órganos y/o tejidos.
- 2) Registro de personas que aceptaron la ablación o condicionaron la misma a alguno de sus órganos o a alguno de los fines previstos en la presente ley.
- 3) Registro de manifestaciones de última voluntad, en las condiciones del artículo 21º o en el que consten la identidad de la persona que testimonia y su relación con el causante;

q) Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros creados por la presente ley en el orden nacional.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 45. – El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) estará a cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y un director, designados por el Poder Ejecutivo nacional de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a)* El presidente será designado a propuesta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud;
- b)* El vicepresidente será designado a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA);

- c) El director será designado previo concurso abierto de títulos y antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, del Ministerio de Salud;
- d) Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Tendrán dedicación de tiempo completo y no podrán participar patrimonialmente en ningún instituto, entidad o institución vinculado con el objeto de esta ley.

Art. 13. – Sustitúyese en la ley 24.193 el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: El Poder Ejecutivo nacional deberá llevara cabo en forma permanente, a través del Ministerio de Salud y si así este último lo dispusiere por medio del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai), una intensa campaña señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos a efectos de informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura. Autorízase al Ministerio de Salud a celebrar convenios con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Art. 14. – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia V. Martínez.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese en todo el texto de la ley 24.193 la expresión “material anatómico” por el término “tejidos” entendiéndose por “tejidos” al grupo de células destinadas a cumplir con una misma función biológica.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 1º de la ley 24.193 por la siguiente redacción:

Artículo 1º: La ablación de órganos y tejidos humanos se regirá por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República cuando se efectúe con fines de implante en personas vivas.

No están comprendidos por la presente los tejidos naturalmente renovables o separables

del cuerpo humano salvo que se trate de células progenitoras hematopoyéticas obtenidas y preservadas para su posterior implante en seres humanos.

La autoridad de aplicación determinará las condiciones y los alcances con que el xenotrasplante o cualquier otra técnica futura relativa al trasplante de órganos y tejidos quedara comprendida en las previsiones de esta ley.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.193 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Los jefes o subjefes de los equipos y los profesionales consignados en el artículo 3º deberán informar a los donantes vivos y a los receptores, y en caso de ser estos últimos incapaces, a su representante legal o persona que detente su guarda, sobre todos los aspectos que resulten necesarios para asegurar que la voluntad de donar o recibir se exprese con pleno conocimiento del acto y sus consecuencias.

En caso de que los donantes y los receptores no se opongan la información será suministrada también a su grupo familiar en el orden y condiciones previstos por el artículo 21 de la ley 24.193 y modificatoria.

El cumplimiento de este requisito, la decisión del dador, la del receptor y la del representante legal cuando correspondiere, será asentada circunstanciadamente en un acta cuya forma se establecerá por vía reglamentaria.

En caso de trasplante de médula ósea la información sera dada, además al representante legal del incapaz.

En los supuestos contemplados en el Título V el lapso entre la recepción de la información y la operación respectiva no podrá ser inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Tratándose del supuesto contemplado en el artículo 21, respecto de donantes cadavéricos, la información será suministrada al solo efecto informativo a las personas que allí se enumeran.

Art. 4º – Sustitúyase el artículo 19 de la ley 24.193 por el siguiente texto:

Artículo 19. – Toda persona podrá en forma expresa:

1. Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la ablación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.
2. Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de ablación a determinados órganos y tejidos.
3. Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de ablación a alguno o algu-

nos de los fines previstos en esta ley. Implante en seres humanos vivos o con fines de estudios o investigación.

Artículo 5º – Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 bis, el siguiente:

Artículo 19 bis: Podrá efectuarse la ablación de órganos y tejidos de una persona fallecida capaz y mayor de dieciocho (18) años sólo en caso de que no existiera constancia alguna de su oposición cualquiera sea la forma en que hubiera sido manifestada ésta.

Artículo 6º – Incorpórase a la ley 24.193, como artículo 19 ter, el siguiente:

Artículo 19 ter: En caso de fallecimiento de menores de dieciocho (18) años no emancipados, podrán autorizar la ablación de sus órganos o tejidos sus padres o sus representantes legales.

En ausencia de los padres, o del representante legal, dicha autorización podrá ser dada por el pariente consanguíneo, hasta el cuarto grado inclusive, capaz y mayor de dieciocho (18) años.

Las personas de grado más próximo excluyen a las de grado inferior y la oposición de una sola de las personas ubicadas dentro de un mismo grado de parentesco obsta la ablación en el cadáver del menor.

El vínculo familiar o la representación que se invoque será acreditada a falta de otra prueba mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respaldatoria.

En ausencia de las personas mencionadas precedentemente se dará intervención al ministerio pupilar quien podrá autorizar la ablación por resolución fundada.

De todo lo actuado, se labrará acta circunstanciada debiendo el establecimiento bajo su responsabilidad conservar las respectivas constancias originales y remitir de inmediato copias certificadas a la autoridad de contralor. Las certificaciones serán efectuadas por el director del establecimiento o quien lo reemplace legalmente. El incumplimiento de lo dispuesto en el siguiente párrafo hará pasible a los profesionales intervinientes de la sanción prevista en el artículo 29.

Art. 7º – Sustitúyese el artículo 20 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Todo funcionario del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas estará obligado a recabar de las personas capaces, mayores de dieciocho (18) años que concurran a realizar cualquier trámite ante di-

cho organismo la manifestación de su voluntad positiva o negativa, o bien su negativa a expresar dicha voluntad, en los términos del artículo 19 y 19 bis.

Dicha manifestación o su negativa a expresarla será asentada en el documento nacional de identidad del declarante y se procederá a comunicarla en forma inmediata al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai)

La reglamentación establecerá otras formas y modalidades que faciliten la manifestación de voluntad de las personas comprendidas en este artículo las que serán simplemente enumerativas.

Todo establecimiento asistencial público o privado obrará a los efectos de este artículo, como delegación del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) siendo ésta condición inexcusable para su habilitación.

La Policía Federal y el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) deberán registrar en su caso en el documento nacional de identidad la voluntad del dador debiendo comunicar dicha circunstancia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dentro de los cinco (5) días.

Art. 8º – Sustitúyese el artículo 21 de la ley 24.193, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 21: En caso de muerte natural, cuando la voluntad del causante respecto de sus órganos y tejidos no se encuentre documentada en la forma prevista en esta ley o no se cuente con otros medios probatorios de dicha voluntad, podrán testimoniar sobre, ella:

- a) El cónyuge no divorciado que conviva con el fallecido o el conviviente no conyugal durante por lo menos tres (3) años, en forma continua e ininterrumpida;
- b) Cualquiera de los hijos mayores de dieciocho (18) años;
- c) Cualquiera de los padres;
- d) Cualquiera de los hermanos mayores de dieciocho (18) años;
- e) Cualquiera de los nietos mayores de dieciocho (18) años;
- f) Cualquiera de los abuelos;
- g) Cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive;
- h) Cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive;

- i)* El representante legal, tutor o curador;
- j)* Cualquier persona que fuere familiar del causante que no se encuentre comprendida en los incisos precedentes y que hubiere recibido del causante ostensible trato familiar

El testimonio de las personas que se encuentren en orden más próximo en la enumeración anterior excluyen al de las que se encuentren en un orden inferior. En caso de contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden se estará a la establecida en el artículo 19 bis no existiendo voluntad expresa del causante.

La relación con el causante y el testimonio de su última voluntad, serán acreditados, a falta de otra prueba, mediante declaración jurada, la que tendrá carácter de instrumento público, debiendo acompañarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la documentación respectiva, cuando correspondiere.

Art. 9º – Sustitúyase el artículo 22 de la ley 24.193 por el siguiente:

Artículo 22: En caso de muerte violenta la autoridad competente adoptará los recaudos tendientes a ubicar a las personas enumeradas en el artículo anterior a efectos que testimonien sobre la última voluntad del causante.

El juez que entienda en la causa ordenará en el lapso de seis (6) horas a partir del fallecimiento la intervención del médico forense policial o quien cumpla tal función, a fin de que dictamine si los órganos y tejidos que resulten aptos para ablación no afectarán una eventual necropsia.

Aun existiendo autorización expresa del causante o el testimonio referido en el artículo 21 dentro de las seis (6) horas de producido el deceso, el juez notificará al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) o al organismo jurisdiccional correspondiente la resolución que autoriza la realización de la ablación.

Una negativa del magistrado interviniente para autorizar la realización de la ablación deberá estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley.

Art. 10. – Sustitúyese el inciso *b)* del artículo 27 de la ley 24.193 por el siguiente:

- b)* Sobre el cadáver de quien expresamente se hubiere manifestado en contrario para la ablación o en su caso del órgano u órganos respecto de los cuales se hubiese negado la ablación, como asimismo cuando se pretendieren utilizar

los órganos o tejidos con fines distintos a los autorizados por el causante. A tales fines se considerará que existe manifestación expresa en contrario cuando mediare el supuesto del artículo 21 de la presente ley.

Art. 11. – Sustitúyense los incisos *n)* y *q)* del artículo 44 de la ley 24.193 los que quedarán redactados del la siguiente manera.

- n)* Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros:

- 1) Registro de personas que hubieren manifestado su posición a la ablación de sus órganos y/o tejidos.
- 2) Registro de personas que aceptaren la ablación o condicionaren la misma a alguno de sus órganos o a algunos de los fines previstos en la siguiente.
- 3) Registro de manifestaciones de última voluntad, en las condiciones del artículo 21 en el que consta la identidad de la persona que testimonia y su relación con el causante.

- q)* Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros creados por la presente ley en el orden nacional.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 45 de la ley 24.193, por el siguiente:

Artículo 45: El Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) estará a cargo de un directorio integrado por un presidente, un vicepresidente y tres directores, designados por el Poder Ejecutivo nacional de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a)* El presidente será designado a propuesta del Ministerio de Salud;
- b)* El vicepresidente será designado a propuesta del Consejo Federal de Salud (COFESA);
- c)* Los directores serán designados previo concurso abierto de títulos y antecedentes con destacada trayectoria en la temática, cuya evaluación estará a cargo del Ministerio de Salud;
- d)* Los miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período más. Tendrán dedicación de tiempo completo y no podrán participar patrimonialmente en ningún instituto, entidad

o institución vinculado con el objeto de esta ley.

Art. 13. – Sustitúyese en la ley 24.193 el texto del artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: El gobierno federal deberá instrumentar una intensa campaña destinada a informar a la población el alcance del régimen que por la presente ley se instaura, señalando el carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario de la donación de órganos y tejidos.

El Ministerio de Salud celebrará convenios con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de este objetivo.

Art. 14. – La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás R. Pruyas. – Hugo R. Cettour. – Oscar F. González. – Domingo Vitale.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 62 de la ley 24.193 (trasplante de órganos) por el siguiente texto:

Artículo 62: A partir del 1º de enero de 2004 se presumirá que toda persona capaz mayor de 21 años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa en los términos del artículo 20 ha conferido tácitamente la autorización a que se refiere el artículo 19.

Los familiares enumerados en el artículo 21 podrán oponerse a la ablación en los términos y condiciones de la citada norma.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana R. Bortolozzi de Bogado.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de formular observación al Orden del Día N° 1.912 que

contiene el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal, referente al proyecto de ley (expediente 58-P.E.-04), por el cual se aprueba modificar la Ley de Ablación e Implante de Organos y Material Anatómico, ley 24.193, todo ello conforme a las disposiciones del artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara.

La presente observación se encuentra motivada en la violación de los derechos más fundamentales de las personas, entre ellos, la autonomía personal garantizada en el artículo 19 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional). La violación de estos derechos se efectúa en tanto el Estado decide, por sobre la voluntad de las personas, el destino de sus cuerpos luego de su muerte a través de la figura del consentimiento presunto en la donación de órganos. Si bien el individuo puede manifestar su voluntad en contrario, se obvia todo mecanismo tendiente a garantizar que las personas tengan conocimiento efectivo del destino de sus órganos y, en consecuencia, puedan ejercer la prerrogativa de oponerse.

Actualmente, en su artículo 62, la ley vigente establece expresamente el consentimiento presunto de las personas para la ablación de órganos. Dice este artículo: “A partir del 1º de enero de 1996 se presumirá que toda persona capaz mayor de dieciocho (18) años que no hubiera manifestado su voluntad en forma negativa en los términos del artículo 20 ha conferido tácitamente la autorización a que se refiere el artículo 19”.

La norma citada establece además la posibilidad de los familiares directos de oponerse a la ablación fijando los términos y condiciones que deberán seguirse. Sin embargo, esta norma enumera una condición previa para la operatividad del consentimiento presunto mencionado. En efecto, establece que para que lo dispuesto precedentemente entre en vigencia, el Poder Ejecutivo deberá haber llevado a cabo en forma permanente una intensa campaña de educación y difusión a efectos de informar y concientizar a la población sobre los alcances del régimen a que se refiere el párrafo anterior, y deberá existir constancia de que no menos del setenta por ciento (70 %) de los ciudadanos mayores de 18 años ha sido consultado al respecto.

Apartándose de la normativa vigente, los artículos 5º y 8º del dictamen del Poder Ejecutivo establecen el “consentimiento presunto” con plena vigencia, sin requerir que la sociedad sea previamente informada de estas circunstancias. Es decir, la modificación que propone el dictamen únicamente tiende a eludir el deber estatal de informar y educar a la población acerca de la temática. Por otro lado, es una opción legislativa que claramente viola derechos constitucionalmente reconocidos.

*Violación del principio de autonomía personal
(artículo 19 de la Constitución Nacional)*

De este modo, el dictamen mencionado viola uno de los principios más fundamentales de nuestro sistema jurídico, es decir, la propia autonomía personal, garantizada en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Al respecto, el proyecto de ley que se dictaminó destaca que “en caso de donación de órganos provenientes de donantes cadavéricos, quien debe disponer de su cuerpo para después de su muerte es el mismo donante”, reafirmando así el principio de autonomía de la voluntad. En efecto, el acto de donación de órganos, en cuanto a su naturaleza jurídica, consiste en el ejercicio de un derecho personalísimo, el de disponer del propio cuerpo, y que conlleva las siguientes características: es de naturaleza innata, extrapatrimonial de ejercicio vitalicio y relativamente indisponible por el propio titular. Así, no se comprende cómo a partir de dichas razones que se enuncian en los fundamentos, se proponen modificaciones a la ley vigente que no hacen más que violarlas explícitamente.

En consecuencia, a través de la sanción del dictamen se vulneran los presupuestos inherentes del propio sistema democrático, que tal como lo señala Carlos Nino, son los principios de autonomía, inviolabilidad y dignidad de la persona.

Del principio de autonomía moral –inescindible del discurso moral–, se deriva otro principio más específico, conocido como principio de autonomía personal. Conforme este principio, se debe garantizar a cada individuo la libertad para elegir y materializar su propio plan de vida, por lo cual queda vedado imponer a las personas ideales de excelencia personal.

Obviamente, el dictamen en análisis avasalla nuestra autonomía personal al imponernos determinados planes de vida, en este caso, el de ser “solidarios” y constituirnos en donantes de órganos, aun contra nuestra propia voluntad (u obviando por completo cuál es nuestra voluntad, ya que ni siquiera seremos informados de que vamos a ser “donantes presuntos”).

El derecho a decidir sobre nuestro propio cuerpo es una derivación fundamental del derecho a la autonomía personal. Obviamente sólo nos compete a nosotros mismos decidir el destino de nuestros órganos luego de nuestra muerte. El Estado tiene vedado tomar decisiones tan personales como la mencionada, en razón de que de lo contrario violaría nuestra propia autonomía.

El Estado tampoco puede imponernos determinados planes de vida y restringir nuestra posibilidad de opción, como lo hace al disponer que todos elegimos, presuntamente, donar nuestros órganos.

El proyecto cuestionado supone que todos decidimos donar nuestros órganos si no nos manifes-

tamos expresamente en contra. De este modo, el Estado decide por nosotros y nos hace asumir el costo de oponernos a esa decisión de manera explícita. Como veremos más adelante, en una sociedad con enormes diferencias socioeconómicas, educativas, y una desigual posibilidad de acceder a las instituciones, no puede cabalmente sostenerse que el hecho de no manifestarse en contra de la donación de órganos es tácitamente consentirla.

Por otra parte, según el principio de inviolabilidad de las personas ya mencionado, los derechos actúan como defensas de ciertos intereses individuales frente a reclamos fundados de terceros (ya sean personas individuales o de algún ente colectivo). Claramente, este principio veda las disposiciones previstas en el dictamen cuestionado en razón de que prohíbe utilizar a las personas en beneficio del interés general. No se puede avasallar los derechos de una persona en beneficio de la utilidad general o del interés de otras personas, es decir, no se puede violar la autonomía personal a los fines de conseguir mayor cantidad de personas donantes. En todo caso, si de respetar la autonomía se trata, es deber del Estado realizar la campaña de difusión y concientización prevista en el artículo 20 de la Ley de Ablación e Implante de Organos y Material Anatómico, y, a través de ello, lograr que las personas voluntariamente sean donantes de órganos, en lugar de asumir falsamente la real voluntad de éstas.

El principio de inviolabilidad de la persona impide al Estado que nos consagra determinados derechos, como en este caso la propia autonomía personal que nos permite tomar las decisiones que nos parezcan correctas para nuestros propios planes de vida, vulnerados en beneficio de la utilidad general o a favor de terceros. Este es el modo adecuado de entender los derechos que el Estado nos otorga.

Finalmente, el último de los principios mencionados por Nino, es decir, el principio de dignidad de las personas, permite que los individuos puedan adoptar válidamente decisiones –obligaciones y responsabilidades– que signifiquen una limitación de los derechos de los cuales son titulares. Obviamente, este principio protege a quienes decidan ser donantes de órganos, pero no permite que otras personas, mucho menos el Estado, tomen esta decisión por ellos.

No olvidemos que el sistema actual, a través del artículo 20 de la ley vigente, permite a los familiares de la persona autorizar la donación de órganos aun cuando el donante no lo haya hecho expresamente. Esta parece ser una reglamentación tolerable del principio de autonomía que permite que se efectúen mayor cantidad de donaciones de órganos sin que el Estado interfiera en las decisiones de las personas, sobre todo porque es presumible que los familiares conozcan mejor que el Estado cuál es o hubiera sido su voluntad.

Una decisión poco igualitaria

Amén de lo destacado, el consentimiento presunto supone que las personas tienen posibilidades reales de oponerse, lo que difícilmente puede ocurrir si los ciudadanos desconocen que son donantes presuntos. Como es sabido, las leyes se entienden conocidas por todos. Sin embargo, las condiciones sociales de nuestro país y los niveles altos de analfabetismo nos permiten suponer una desigualdad en perjuicio de las personas más desaventajadas. De esta forma, el dictamen privilegia la posición de quienes tienen un real acceso a las instituciones y a la información necesaria para efectivizar derechos. Los problemas de información acerca de los derechos reconocidos y los innumerables obstáculos que dificultan el acceso a las instituciones en nuestro país son obvios, pero sin embargo el dictamen no se hace cargo de ellos (incluso los desconoce en cuanto elimina las obligaciones que el Estado tenía de informar a todos acerca de sus derechos en relación con la ablación de órganos). Así, sólo quienes posean la información pertinente y un real acceso a las instituciones, podrán oponerse al consentimiento presunto, a diferencia de aquellos que se encuentran en peores condiciones (los que nunca –ya sea por desconocimiento o por los costos que implica en diversas regiones del país la realización de ciertos trámites– accederán a oponerse a la ablación).

Como ya fue mencionado, se propone una modificación que no es tal: la ley actual ya establece el consentimiento presunto, pero sólo una vez que el Estado cumpla con el deber de informar. En la práctica, la única modificación que se deriva de la propuesta en análisis es relevar al Estado de esta obligación, que claramente perjudicará a quienes tienen mayores dificultades de acceso a la educación e información.

En consecuencia, el dictamen que se observa no sólo es inconstitucional por violar la autonomía personal y el principio de inviolabilidad de las personas, fundamentos más básicos de nuestro sistema democrático, sino que además tiene como consecuencia un trato desigualitario violatorio del artículo 16 de la Constitución Nacional, y de los diversos tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. En este sentido, se discrimina, en razón de la posición económica o social, a una amplia fracción de la población del acceso a su derecho a disponer de su cuerpo post mórtem.

Una cuestionable técnica legislativa

Además de las razones mencionadas, que por su peso son suficientes para rechazar el proyecto en análisis, debe destacarse también que la redacción del proyecto dictaminado resulta casi incomprensible. Muchas lecturas se requieren para poder comprender cómo funciona el consentimiento presunto que se pretende implementar.

Por ello, independientemente de coincidir o no con el consentimiento presunto, y aun tolerando que la información y la concientización no se realizó y que esto afecta a las personas con menos recursos y educación, también debemos destacar que se otorga un tratamiento inadecuado de este instituto.

En efecto, el dictamen observado establece en su modificación al artículo 19, que toda persona puede en forma expresa manifestar su voluntad negativa o positiva de donar sus órganos. En caso de que la voluntad sea positiva, las personas pueden limitar la donación a ciertos órganos en particular, o bien, para algunos fines específicos.

Por su parte, el artículo 19 bis que se pretende incorporar establece que podrá realizarse la ablación de órganos sobre toda persona mayor de 18 años, que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que ésta se practique. De este modo, establece el consentimiento presunto de las personas respecto de la donación de órganos.

Completa el sistema la modificación al actual artículo 21 respecto de las donaciones que se realizan en los casos de muerte natural. Esta norma dispone que ciertas personas, siempre que se encuentren en el lugar del deceso y estuviesen en pleno uso de sus facultades mentales, podrán dar cuenta de la última voluntad del donante. Además, establece que este testimonio prevalece sobre la propia voluntad del donante toda vez que dispone que: “En caso de resultar contradicciones en los testimonios de las personas que se encuentren en el mismo orden, prevalecerá la voluntad expresa del causante y a falta de ésta se estará a la establecida en el artículo 19 bis”. Es decir, por ejemplo, si las personas que se encuentran en igual nivel testimonian de manera consistente que el causante no quería donar sus órganos, la donación no puede realizarse aun cuando la voluntad del causante conste en su documento.

Es de destacar que si bien corresponde dar prioridad a la última voluntad del donante, toda vez que éste siempre tiene posibilidades de revocar su donación o disponerla, lo cierto es que esta norma no protege la propia voluntad del causante, por diversas cuestiones que a continuación se detallan.

Por un lado, la norma pretende dar prioridad a la última voluntad del donante pero, sin embargo, el mecanismo que utiliza para esta protección es vulnerable. En efecto, uno de los mayores problemas para proceder a la ablación de órganos es la oposición por parte de los familiares, en razón del estado emocional en que se encuentran al momento de practicarse.

Por ello, es ridículo sostener la protección de la voluntad del donante cuando dejamos en manos de los familiares testimoniar sobre la última decisión de

éste. Claramente, se les está dejando en manos de los familiares una herramienta que puede ser usada para violar la propia voluntad del donante. En este sentido, planteamos la observación al dictamen en análisis y consideramos que debe mantenerse la actual redacción del artículo 21 que impide a todas las personas, incluidas obviamente los familiares, revocar la decisión del donante. Esta norma garantiza el derecho a la autonomía personal en razón de que hace prevaler la propia voluntad del donante.

Otra de las cuestiones, que está relacionada con la mencionada hacen insostenible la propuesta que se pretende implementar, es la enumeración de las personas que pueden dar cuenta o testimoniar sobre la última voluntad del causante.

En efecto, la norma que se pretende aprobar enumera, con un sistema de prelación entre los distintos supuestos, a los familiares que pueden testimoniar sobre la última voluntad del causante. En este sentido incluye, en este orden, al cónyuge o conviviente en primer término; los hijos mayores; los padres; los hermanos mayores; los nietos mayores; los abuelos; cualquier pariente consanguíneo hasta cuarto grado inclusive; cualquier pariente por afinidad hasta segundo grado inclusive; representante legal, tutor o curador; cualquier persona familiar no incluida anteriormente o que hubiere recibido del causante ostensible trato familiar; cualquier persona que hubiere tenido relación de amistad; cualquier persona que hubiere tenido relación laboral; cualquier otra persona que hubiere estado con el causante al momento del deceso.

Del análisis de este artículo y lo mencionado anteriormente surge que, por ejemplo, el taxista que llevó al hospital al causante en el caso en que éste muriera en el camino, puede dar testimonio de su última voluntad, y de conformidad con lo previsto en la norma analizada anteriormente, puede cambiar la propia voluntad del causante aun cuando ésta se haya realizado de manera expresa. Puede considerarse que no se encuentra en la intención de quienes proponen este proyecto las consecuencias que aquí se enumeran, pero no podemos desconocerlas.

Por todas estas razones es que corresponde el rechazo al dictamen mencionado.

Marcela V. Rodríguez.

2

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observación al Orden del Día N° 1.912/

04, que contiene el dictamen de las comisiones de Legislación General, de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal referente al proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.193, de trasplante de órganos y material anatómico humano.

Nuestro bloque de Autodeterminación y Libertad rechaza el citado dictamen por cuanto consideramos muy importante impedir su aprobación y estimular, en cambio, la difusión del problema de la falta de donantes, el debate público del tema para que la población participe y exija que lo que se establezca encuadre el tema como algo que atañe al ámbito privado y a la decisión expresa de cada uno, por un lado; a la solidaridad, por el otro. Lo contrario de lo que se propone en el proyecto cuya aprobación se aconseja. La falta legítima de confianza en las instituciones, el riesgo latente del tráfico de órganos, el desconocimiento popular de lo que se está pretendiendo legislar, la oposición de instituciones como la Asociación de Trasplantes, la sugestiva modificación que se propicia del Incucai, intentando transformarlo en un apéndice del Poder Ejecutivo nacional, el intervencionismo estatal en ámbitos referidos a lo privativo de cada uno, los efectos negativos que tendrá en los propios objetivos que se dice buscar, la experiencia internacional negativa respecto de modificaciones como las que se plantean son, entre otras, las razones de esta observación. El tema es de enorme gravedad y deberá ser remitido nuevamente a debate de las comisiones.

Esta observación es presentada de acuerdo a las disposiciones del artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

Las razones de esta observación serán ampliadas y desarrolladas en el recinto en ocasión del debate pertinente.

Atento a lo expuesto, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Luis F. Zamora.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. González (O.F.). – Señor presidente...

Sr. Rivas. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. González (O.F.). – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Camaño). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rivas. – Señor presidente: sería bueno saber cuál es el criterio que se tiene en lo que

se refiere, por lo menos, al plan de labor que estamos desarrollando en esta sesión. Digo esto por lo siguiente: ésta es una sesión de carácter cuasi irregular porque venimos de un pase a cuarto intermedio que este cuerpo no resolvió sino que lo resolvió usted como presidente de la Cámara, haciendo uso de una facultad que no le es propia y que no aparece en ninguna parte. La facultad suya, señor presidente, es invitar al pase a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Camaño). – Es lo que hice, y usted se sentó para sesionar, señor diputado. Los invité y vinieron. Logramos el número y se desarrolló la sesión.

Sr. Rivas. – ¡No estoy cuestionando esta sesión! Lo que estoy diciendo es lo siguiente: usted es el presidente de esta Cámara, votado por todos nosotros, pero no el príncipe de la Cámara...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Camaño). – ¡Trátame con respeto, señor diputado, porque yo lo trato con respeto!

Sr. Rivas. – ¡Lo estoy tratando con respeto!

Sr. Presidente (Camaño).- ¡No, me está tratando mal!

Sr. Rivas. – Lo que digo es que usted no tiene derecho a cometer arbitrariedades desde el lugar que ocupa.

Sr. Presidente (Camaño). – ¡No soy arbitrario, soy justo!

Sr. Rivas. – Si usted no cumple el reglamento, es arbitrario. ¿Me permite terminar, señor presidente, para justamente demostrar que deja hablar a aquellos diputados que están en el uso de la palabra?

Sr. Presidente (Camaño). – Está equivocado, señor diputado. Es un tema que usted no tendría que haber planteado.

Sr. Rivas. – Lo que estoy planteando es lo siguiente: si el bloque de la mayoría efectivamente está dispuesto a sostener hasta su finalización el tratamiento de este tema, bienvenido sea. En ese caso, como hacemos en cada una de las sesiones, nos quedaremos a trabajar. Pero si el bloque de la mayoría va a hacer lo mismo que en otras sesiones, incluyendo la última, donde no tenía el número para votar porque terminaron despoblando el recinto, entonces sería im-

portante que en el momento en que tengamos quórum resolvamos si esta sesión debe pasar o no a cuarto intermedio.

Sr. Presidente (Camaño). – No es así, señor diputado. Hay antecedentes en la Cámara...

Sr. Rivas. – ¡No hay ningún antecedente, señor presidente!

Sr. Presidente (Camaño). – ¡Sí los hay, y se los voy a hacer leer por Secretaría!

Sr. Rivas. – Si usted me lee algún artículo que diga que usted tiene esa facultad...

Sr. Presidente (Camaño). – No es justo lo que está planteando, señor diputado. Esta Cámara siempre pasó a cuarto intermedio de esta forma, y le voy a dar antecedentes suficientes como para que usted...

Sr. Rivas. – ¡Léame el artículo, no me dé antecedentes!

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se van a leer los antecedentes de la Cámara.

Sr. Rivas. – ¿Qué antecedentes de la Cámara? ¡Léame el reglamento de la Cámara!

Sr. Presidente (Camaño). – El reglamento dice que el presidente tiene la facultad de invitar a pasar a cuarto intermedio. Yo invité y los señores diputados vinieron.

Sr. Rivas. – ¿A quién invita usted? Usted invita a un cuerpo que tiene quórum...

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura de los antecedentes.

Sr. Secretario (Rollano). – El artículo 71 del reglamento dice: “El presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio”.

Sr. Rivas. – Invitar es inducir a otros a que tomen una decisión.

Sr. Secretario (Rollano). – Ocurrió ello el 16 de diciembre de 1983, el 9 mayo de 1984, el 9 de mayo de 1985, los días 7 y 8 de mayo de 1986, el 6 de mayo de 1987, el 5 de noviembre de 1987, y habría veinte o treinta casos más...

Sr. Presidente (Camaño). – Pidió antecedentes, señor diputado, y los hemos dado.

Sr. Rivas. – Pedí que se aclarara en qué parte del reglamento se le asigna al presidente esa facultad. Usted no tiene esa facultad.

Sr. Presidente (Camaño). – Invité a los señores diputados a pasar a cuarto intermedio y a asistir a esta reunión, se logró el quórum nece-

sario y de esa forma queda avalado el cuarto intermedio.

Es más, si este tema no se trata hoy, voy a volver a invitar a pasar a cuarto intermedio y haremos una interpretación la semana que viene. Es la Cámara la que dispone.

Sr. Pernasetti. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: estamos ante un importante proyecto de ley y antes de que los oradores comiencen a hacer uso de la palabra –incluso los de mi bloque– debo aclarar que lo hemos discutido ampliamente y hemos dado a los miembros de nuestra bancada libertad de acción. Algunos legisladores hablarán a favor y otros en contra; varios de ellos tienen opiniones fundadas en uno u otro sentido.

Será ésta una sesión larga, sin condimentos políticos y quizá sea muy difícil respetar los tiempos para cada bloque porque hay posiciones individuales diversas. Debe tenerse especial consideración para que todos aquellos que tengan posiciones personales las puedan plantear. Debemos darnos el tiempo que sea necesario. Si no podemos agotar el tema en esta reunión, deberemos pasar a cuarto intermedio.

Estamos dispuestos a desarrollar el debate, pero previamente quería hacer esta apreciación. No estamos frente a una cuestión política sino ante un tema eminentemente personal, individual, con libertad de conciencia, y en ese sentido vamos a trabajar.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. González (O.F.). – Señor presidente: la Cámara inicia esta noche la modificación de la ley 24.193, que es la que rige los trasplantes de órganos y tejidos en nuestro país desde hace algo más de diez años.

Para esta Cámara ésta no es una ley cualquiera. Muchos de sus miembros, algunos de los cuales todavía están en este cuerpo, han tenido una activa participación en la sanción de esta norma, que en su momento fue una ley moderna, ejemplar, y que permitió obtener grandes resultados en nuestro país en un tema tan caro y tan importante como es el trasplante de órganos.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, don Eduardo Ariel Arnold.

Sr. González (O.F.). – Es más, diputados que aún forman parte de este cuerpo también fueron autores de iniciativas, como por ejemplo la ley de trasplante de médula ósea, que significaron un notable aporte a la historia de los trasplantes de órganos y tejidos en la República Argentina.

El interés de esta Cámara por el tema en cuestión queda patentizado en el hecho de que además del proyecto del Poder Ejecutivo que hoy vamos a discutir y analizar, hay otras iniciativas impulsadas por diversos miembros del cuerpo: los diputados Santilli, Osorio, Chaya, Pinto Bruchmann, Silvia Martínez, Pruyas, Bortolozzi de Bogado, Rico, Lovaglio Saravia, y otros. Estos proyectos presentados se refieren a la modificación de la norma que rige el trasplante de órganos en la Argentina.

Todos esos proyectos, teniendo como eje el enviado por el Poder Ejecutivo nacional, han sido analizados, discutidos y estudiados en las dos comisiones que se abocaron a su tratamiento. Me refiero a las comisiones de Legislación General y de Acción Social y Salud Pública.

¿Qué se logró en nuestro país con la sanción de la ley 24.193? Se consiguió que la Argentina estuviera a la vanguardia en materia de legislación referida al trasplante de órganos, tanto en Sudamérica como probablemente en el resto del mundo. Se logró un impulso importante para la solución de un gravísimo problema que tiene que ver con la situación de los pacientes que requieren un trasplante para resolver las dolencias que los aquejan.

Luego de la sanción de esa norma, desdichadamente vino un período de estancamiento en materia de política y programa de trasplante. Fue así como en 1996 o 1997, a pesar de la vigencia de la ley, había una tasa de donantes equivalente a menos de seis personas por millón de habitantes. En otros países sudamericanos, como Chile y Uruguay, se había superado a la Argentina en la efectividad de esta cuestión.

El proyecto de ley cuyo tratamiento iniciamos que esta noche no es la primera medida que apunta a mejorar la situación de los ciudadanos argentinos que requieren un trasplante de órganos. Tampoco es cierto, como se ha dicho por allí, que la futura norma pretenda resolver el problema de los trasplantes en lugar de tomar

otras medidas que previamente debieron haberse adoptado.

En efecto, existe en nuestro país una política de trasplantes. En la Argentina desde hace más de tres años hay un programa que ha sido consensuado en el Ministerio de Salud y Ambiente, a nivel del Consejo Federal de la Salud, organismo integrado por todas las provincias argentinas. Mediante la intervención de la Comisión Federal de Trasplantes y el Incucai se ha logrado que esta política alcance extraordinarios avances en la materia. También se han fortalecido los organismos provinciales de procuración y trasplantes de órganos; se han aportado recursos técnicos y humanos, capacitación, equipamiento, insumos, sistemas de información y financiamiento, lo que probablemente sea el tema más importante en esta cuestión en los últimos tres años.

Se puso en marcha un programa de calidad en procuración de órganos, buscando cooperación y asesoramiento internacional en ese sentido. También se han llevado adelante intensas campañas de difusión y de publicidad para estimular la conciencia solidaria de los argentinos.

¿Cuáles han sido los resultados de esta política? Que la tasa de donantes, que como dijimos estaba por debajo de seis personas por millón de habitantes, se haya elevado a más de diez donantes por millón de habitantes. Sin embargo, debemos señalar que en algunos países del mundo como España esta tasa es de 37 donantes por millón de habitantes.

Como resultado de estas políticas consensuadas entre la Nación y las provincias el incremento de los donantes ha sido entonces de un 67 por ciento; los trasplantes renales han aumentado un 76 por ciento; los hepáticos, un 50 por ciento y los cardíacos, alrededor de un 90 por ciento.

Pese a estos resultados halagadores, que no son fruto de la casualidad sino de una política seria, ordenada y coherente ejecutada con el consenso de las provincias y conducida desde los organismos nacionales, la situación actual es que existen aún en la Argentina cerca de seis mil ciudadanos en espera de un órgano para resolver un problema gravísimo de su salud. Uno de cada cuatro de esos seis mil argentinos o argentinas que se encuentran en lista de espera son niños, y aquí cabe decir que con la proyec-

ción actual sólo el 15 por ciento de quienes están esperando un órgano verá satisfechas sus demandas.

Debemos tener en cuenta que para reducir a la mitad la cantidad de pacientes en lista de espera se necesitaría, en los próximos tres años, incrementar por lo menos tres veces la cantidad de donantes.

Para muchos, el tema que estamos analizando esta noche consiste en flashes televisivos cada vez que un paciente, principalmente un niño, entra en emergencia nacional. Entonces, el bombardeo de los medios de comunicación, los cuales han ayudado mucho para la concientización de este problema, nos enfrenta a la realidad que hoy estamos tratando de mejorar.

Es importante que se sepa que este es un problema sanitario mucho más frecuente y trascendente que realmente debe ser tenido en cuenta. Para eso, considero útil que los señores diputados sepan que durante el año 2004 se efectuaron en la Argentina 1.121 trasplantes de órganos, mil trasplantes de córnea e innumerables trasplantes de tejidos, como por ejemplo óseo.

Asimismo, en lo que va del corriente año, ya se han realizado en nuestro país 334 trasplantes de órganos. Es decir que no se trata de una cuestión inasible o de escaso impacto, y felizmente, gracias al desarrollo tecnológico y a las políticas que en esta materia se han llevado adelante en los últimos tiempos, cada vez hay más soluciones.

La propuesta de modificación de la ley enviada por el Poder Ejecutivo consiste fundamentalmente en incorporar la figura del consentimiento presunto a la ley de trasplante de órganos. Estamos convencidos de que la idea de introducir la figura del consentimiento presunto no hace sino expresar toda una movilización social de conciencia solidaria que hoy existe en la sociedad argentina.

Una encuesta realizada en mi provincia, Córdoba, indica que menos del 10 por ciento de los cordobeses se han inscrito como donantes voluntarios de órganos en el registro de donantes. Sin embargo, el 82 por ciento de los cordobeses que no figuran como donantes voluntarios de órganos han expresado en esa encuesta que donarían sus órganos al momento de su muerte. Esto explica, ratifica y muestra que en el con-

junto de la sociedad argentina existe esta conciencia colectiva que hoy intentamos sistematizar, ordenar y de algún modo encauzar por medio de la introducción de la figura del consentimiento presunto.

¿Qué es el consentimiento presunto? Al estudiar la legislación comparada en materia de trasplantes advertimos que existen dos extremos en materia de consentimiento.

Por un lado está el consentimiento expreso. En las legislaciones que instalan la figura del consentimiento expreso, cuyo caso paradigmático probablemente es Japón, la donación de órganos sólo es posible si existe en vida del individuo una declaración expresa en el sentido de que hay consentimiento para donar órganos después de la muerte. En estos casos nadie puede modificar esa voluntad, ni siquiera la propia familia. En este tipo de legislaciones si un paciente fallece y no ha firmado en vida que quiere ser donante de órganos, aún cuando toda su familia quisiera modificar esa situación, no podría hacerlo.

En el otro extremo de la legislación comparada está la figura del consentimiento presunto puro, cuyo ejemplo típico es Austria. En este tipo de legislación prácticamente el Estado es el dueño de los cadáveres de los ciudadanos. En el consentimiento presunto puro, salvo que el individuo en vida se haya negado a donar sus órganos al momento de su muerte, el Estado puede disponer libremente de ellos. Aquí tampoco la voluntad de la familia puede influir sobre esa situación y sobre esa decisión. Es decir, si al momento de la muerte el individuo no hubiera firmado que no quiere donar sus órganos la familia no puede impedirlo.

En relación con nuestro proyecto de ley, si bien instala la idea del consentimiento presunto, es decir, que todo individuo mayor de dieciocho años en uso de sus facultades mentales, salvo que haya expresado lo contrario en vida inscribiéndose en un registro de no donantes, es un eventual donante de órganos, teniendo en cuenta las características de nuestra sociedad, nuestra idiosincrasia y nuestra cultura, se ha atemperado esa figura dando a la familia la posibilidad de que exprese y testimonie la última voluntad del paciente.

Para explicarlo gráficamente, en el caso de que este proyecto de ley se sancione, cuando

un paciente fallezca podrán ocurrir tres o cuatro cosas: que se haya inscrito en el registro de donantes voluntarios, con lo cual la donación está autorizada; que haya condicionado esa donación a determinado tipo de órganos; que se haya negado en vida a la ablación, inscribiéndose en el registro de no donantes y acreditando que no está dispuesto a que sean donados sus órganos después de la muerte.

También podría ocurrir que no se hubiese manifestado en vida. Aquí es donde el proyecto de ley cobra una importancia vital: frente a la situación de fallecimiento de un ciudadano mayor de dieciocho años, en uso de sus facultades mentales, quien en vida no se hubiera expresado en ningún sentido, se supone que es un eventual donante de órganos; es decir, se trata de un donante presunto.

Sin embargo, el proyecto de ley reserva para la familia la posibilidad de testimoniar la última voluntad del paciente; es decir que si se acredita, mediante la manifestación de la familia, que el paciente en cuestión no quería donar sus órganos, no habría ninguna posibilidad de ablación.

En consecuencia, es falso que la sanción aprobación de este proyecto supone que el Estado pasa a apropiarse de los cadáveres, porque las familias se reservan la posibilidad de expresar y testimoniar la última voluntad del paciente, en caso de que éste no lo hubiese hecho en vida.

Se podrá preguntar cuál es la importancia de una figura de este tipo. Debe tenerse en cuenta que habitual y desdichadamente los pacientes que son eventuales donantes de órganos no están afectados por una enfermedad crónica. No se trata de pacientes respecto de los cuales la familia está preparada de alguna manera para su fallecimiento o deceso.

Son pacientes habitualmente jóvenes, en perfecto estado de salud, quienes por una causa imprevista sufren una muerte súbita. Esta situación genera en el ambiente de la familia un clima de verdadera tragedia. Frente a esa situación, la misión del equipo de trasplante de buscar el sí –ante una familia que está sufriendo una tragedia– implica trasladar la decisión a un entorno familiar que está devastado y habitualmente traumatizado por la imprevista e inesperada muerte de un ser querido.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

Sr. González (O. F.). – Frente a esta situación, la figura del consentimiento presunto representa una imponderable mejoría para resolver el tema. Ya el equipo de trasplantes no tiene que ir por el sí ante un entorno familiar traumatizado.

Simplemente, tiene que solicitar que acredite el testimonio de la última voluntad del paciente, pero a partir de una iniciativa que expresa una conciencia solidaria, en el sentido de que todos somos eventuales donantes de órganos, así como también somos eventuales receptores de órganos.

Hoy en la Argentina no hace falta decir que “sí” para que nosotros, nuestros hijos o nuestros nietos, frente a una situación desdichada y desafortunada de salud, puedan recibir un órgano. Simplemente alcanza con ser argentinos.

Esta conciencia solidaria es la que tratamos de fortalecer y apuntalar con el presente proyecto.

En definitiva, la figura del consentimiento expreso supone que nadie quiere donar órganos; la figura del consentimiento presunto encierra la idea de que la sociedad es solidaria y salvo testimonio en contrario dado por el individuo en vida o por la familia después de la muerte todos queremos hacer un aporte a la solución de este problema, así como todos tenemos derecho a recibir un órgano cuando lo necesitamos.

Este proyecto también refuerza la autonomía de la voluntad, porque actualmente en la inmensa mayoría de los casos no es el individuo el que decide sino su familia, e insisto en que debe hacerlo, por las características de los pacientes que son eventuales donantes, en un ambiente, clima o marco de tragedia, calamidad y desdicha.

La figura del consentimiento presunto no es un invento argentino ni del ministro de Salud: está en línea con legislaciones avanzadas en el mundo. Un proyecto como éste, o muy parecido a él, rige actualmente en España –país con el que supuestamente tenemos una importante identidad cultural–, Francia, otros países europeos y algunos países sudamericanos, como Uruguay. Es decir que esta legislación tiene antecedentes exitosos en el mundo, y desde mi humilde opinión se ajusta a las necesidades de nuestra sociedad y a la idiosincrasia y características culturales de la Argentina.

No quiero terminar mi exposición sin decir que a veces por desconocimiento y a veces por actitudes sectarias se han introducido en la discusión de este proyecto de ley cuestiones que hoy no

están en tratamiento. Por ejemplo, he escuchado decir por allí que si se aprueba esta ley cualquiera que tenga un desmayo será sometido en cualquier centro de salud a la ablación de sus órganos.

Este proyecto de ley no toca absolutamente ninguna de las otras cuestiones; no modifica los criterios de muerte vigentes en la Argentina desde hace más de diez años en virtud de la ley que hoy rige, norma y regula el trasplante de órganos en la Argentina.

En nuestro país hay más de dos mil quinientos establecimientos institucionales de internación. Sólo cien de ellos están autorizados para efectuar ablación y trasplante de órganos bajo un riguroso control de los organismos que legalmente se encargan, a través del Incucai y de los organismos provinciales, de su seguimiento, fiscalización y actividades. Tampoco ese criterio, esa estrictez y esa severidad son modificados por este proyecto de ley.

También se ha dicho por allí que detrás de los trasplantes existe un monumental negocio de la salud en la Argentina. Eso es desconocimiento de la realidad. La inmensa mayoría de los trasplantes de órganos en este país se hace en el hospital público, y debemos estar orgullosos de ello. Es el hospital público el efector de la mayor parte de los trasplantes de órganos en la República Argentina. Mal podríamos pensar que detrás de eso hay un negocio de la salud.

Asimismo, se ha dicho que hay cosas oscuras en la adjudicación de los órganos ablados. No hay nada más injusto que eso. Si hay algo de lo que debemos estar orgullosos en la estructura de salud en la Argentina es de la rigurosidad y transparencia con que los órganos son asignados en nuestro país.

Ello se hace en virtud de un organismo que hoy es ejemplo en el mundo y que está supervisado y controlado por las organizaciones no gubernamentales que agrupan a quienes tienen la desdicha de estar en la peor de las prisiones y en el peor de los sufrimientos, como es estar en medio de la angustia y desesperación, a veces durante años, esperando un órgano que no llega y que probablemente no llegará jamás.

Entonces, no puede haber realmente una falta de información o una mala intención peor que decir que en este país se pueden modificar los criterios de transparencia con que los órganos son asignados. No hay en los anales de la Argentina una sola denuncia de alteraciones en

este sentido, y creo que este es un tema que esta noche debemos tener muy en cuenta.

Aun después de emitidos los dictámenes de comisión hemos continuado trabajando en la búsqueda de consensos para lograr la sanción de este proyecto de ley. Y debo decir y anticipar a los colegas de esta Cámara que en ese orden numerosos señores diputados y diputadas de este cuerpo han hecho aportes que serán tenidos en cuenta e incorporados cuando tratemos en particular cada uno de los artículos.

Son aportes que mejoran la ley, que resuelven problemas que interesan y que la convierten en un instrumento más eficaz para lo que estamos persiguiendo. Creo que es posible defender esta ley desde la ética de la vida. Esta ley lucha por la vida, por mantener vivos y sanos a miles de argentinos que hoy felizmente gracias al progreso tecnológico y a las políticas implementadas, que cuentan incluso con financiamiento adecuado – cosa que en otros momentos parecía imposible de lograr–, podrán pensar en el futuro.

Creo que esta ley pretende dar un paso adelante, constituirse en un nuevo jalón en este tema y, como dije al iniciar mi exposición, esta Cámara realmente tiene mucho que ver y ha hecho enormes aportes para mejorar esta situación.

Los señores diputados sabemos que en los bloques no hay disciplina política cuando se enfrentan temas de este tipo. Sabemos que en los bloques estas cosas se resuelven en el marco de la conciencia. Es oportuno apelar a la más profunda de las conciencias de las señoras y los señores diputados que esta noche tendrán que expresar su voto.

Esta ley no puede ser votada desde posiciones partidistas ni desde caprichos ni prejuicios. Debe ser votada desde la profundidad de la conciencia de cada uno de las señoras y los señores

res diputados que esta noche estamos aquí sentados en nuestras bancas dispuestos a trabajar por este tema y –como dije– a dar desde la ética de la vida un nuevo paso adelante en la historia de esta cuestión. (*Aplausos.*)

7

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Maffei. – Señor presidente: mociono que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de solicitar preferencia, con despacho de comisión, para la próxima reunión, que seguramente se realizará el miércoles venidero, para dos proyectos de ley que han sido unificados, sobre declaración de emergencia en materia de propiedad y posesión de tierras indígenas. Como mañana tenemos una importante reunión con los representantes de comunidades indígenas, creo que sería propicio que se pudiera tratar este asunto.

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia informa a la señora diputada que el próximo miércoles, luego de votar el proyecto de ley cuyo tratamiento inició la Cámara, podrá pedir el apartamiento del reglamento para tratar las cuestiones que mencionó.

En uso de las facultades que el artículo 171 del reglamento confiere a la Presidencia, invito al cuerpo a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles a las 15.

–Es la hora 23 y 21.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

8

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 34 de la ley 23.737, por el siguiente:

Artículo 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:

- 1) Art. 5º, incisos *c*) y *e*), cuando se comercien, entreguen, suministren o faciliten estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.
- 2) Art. 5º: penúltimo párrafo.
- 3) Art. 5º: último párrafo.
- 4) Art. 14.
- 5) Art. 29.
- 6) Arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal.

Art 2º – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva con otra susanciada en dicho fuero.

Art. 3º – En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal.

Art. 4º – A los efectos de la presente ley, establécese un sistema de transferencias proporcionales a las jurisdicciones (provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que adhieran, y que así lo requieran, de los créditos presupuestarios de la administración pública nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia con el objeto de garantizar la ejecución de la presente ley.

Art. 5º – Sustitúyese el artículo 39 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 39: Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Asimismo, el mismo destino se les dará a los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, título I de la ley 22.415, cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos.

En las causas de jurisdicción federal y nacional los jueces o las autoridades competentes entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley.

En las causas de jurisdicción provincial las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta corresponderán a la provincia.

Art. 6º – Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren susanciando.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO O. CAMAÑO.

Eduardo D. Rollano.

Secretario de la C. de DD.

2. RESOLUCIONES¹

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima EDELAP S.A. para adecuar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica que fuera aprobado por decreto 1.795 de fecha 28 de septiembre de 1992.

El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972 y decreto 311/03. Se tienen por aprobados la integralidad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobado por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) Que es necesario en la revisión tarifaria integral (RTI) dejar específicamente determinado el sistema de control y ejecución del contrato, la contabilidad regulatoria –separando la actividad regulada de la desregulada que habilita la cláusula 15.1.5.–, el control adecuado de los pasivos estableciendo un nivel de endeamiento aceptable y la supervisión temporal de los parámetros de rentabilidad de la empresa.

b) Que es necesario disponer la comercialización en oferta pública de un porcentaje de las acciones para garantizar la cotización de las mismas, evaluar el precio promedio ponderado de éstas y propiciar un valor de referencia de las acciones individuales y el debido registro de las diferencias de cotización en el activo mediante el uso de la cuenta inversiones financieras en los estados contables de la compañía.

c) Que es necesario preservar el valor presente de los activos concesionados mediante la fijación de parámetros de amortización que determinen un valor residual presente a los efectos de computar las inversiones programadas como equivalentes a la amortización admitida con el objeto de evitar la desvalorización de los activos.

d) Que los incentivos para garantizar la ejecución eficiente del programa de inversión de la compañía no se subordinen solamente a la aplicación de multas derivadas del deterioro en la calidad media del servicio, sino a la preservación del valor de los activos concesionados y al valor final de la venta de la compañía a la extinción del plazo de concesión.

e) Respecto a las multas aplicadas según acta acuerdo, cláusula 10.2., se considera la conveniencia de reducir los plazos allí previstos para que la empresa concesionaria proceda a cancelar las obligaciones pendientes de pago.

Respecto a la cláusula 10.2.2., es preciso afirmar que solamente los usuarios están en condiciones de aceptar quitas o diferimientos en el pago y es responsabilidad del Congreso de la Nación fijar las condiciones de preservación de los intereses de los mismos para limitar modificaciones a los sistemas de incentivos programados en el contrato original.

f) Que las previsiones del acta acuerdo (cláusula décima, punto 10.1, último párrafo), sobre exención de responsabilidad a la concesionaria por el abastecimiento del servicio por causa de retriaciones del mercado eléctrico mayorista (MEM) se entiende limitada al período de transición contractual dispuesto en el acuerdo y hasta la entrada en vigencia de la revisión tarifaria integral.

g) Que es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y accionista en forma íntegra e incondicionada a sus reclamos con motivo de la ley de emergencia, así como también contener la indemnidad al Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa al efectivo cumplimiento del acuerdo.

h) Que la eventual aplicación de un sistema de ajuste por impacto de variables externas admitidas en el acta acuerdo, deberá guardar relación e incorporar razonablemente las variaciones producidas en la estructura de costos de explotación y de inversión de la compañía.

i) Que a partir de la RTI, es inadmisibles la limitación de la accesibilidad a las ampliaciones en baja y media tensión, sean calificadas como áreas o no, electrificadas o dispersas y efectuadas por contribución reembolsable o no reembolsable, según lo establece la cláusula séptima, punto 4.

j) Que respecto a la cláusula décimo segunda, el "trato equitativo" debe entenderse en igualdad de condiciones.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO A. H. GUINLE.

Eduardo D. Rollano.
Secretario de la C. de DD.

Juan Estrada.
Secretario Parlamentario
del Senado.